

Sumario

Número 151 - Martes, 8 de agosto de 2017 - Año XXXIX

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Orden de 2 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la adecuación de la red de centros de atención a drogodependencias y adicciones y actuaciones para la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad, que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER 2014-2020, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

8

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Dirección General de Movilidad, por la que se modifica en la provincia de Cádiz el Tribunal Calificador para la celebración de las pruebas a celebrar en septiembre, octubre y diciembre, para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional Acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, convocadas por Resolución de 28 de noviembre de 2016.

51

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución de 22 de junio de 2017.

52



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 24 de julio de 2017, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas. 53

Orden de 27 de julio de 2017, por la que se procede al nombramiento de Coordinador Provincial de los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional de Jaén. 71

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita. 72

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**

Resolución de 28 de julio de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 73

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante. 75

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 77

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 79

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Resolución de 13 de julio de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Pujerra, Faraján, Alpandeire y Parauta (Málaga). 81

Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención (SAT) de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. 83

Resolución de 26 de julio de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda dar cumplimiento a la ejecución de la Sentencia de 2 de junio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/2014. 85

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Orden de 31 de julio de 2017, por la que se deja sin efecto la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se procede a la revocación de la delegación de competencias efectuada en la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos mediante la Orden de 29 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la economía social, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013, así como la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la promoción y el desarrollo de la economía social para el empleo, y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos de esta Consejería. 87

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 5 de junio de 2017, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Mocosetes» de La Puebla del Río (Sevilla). (PP. 1715/2017). 89

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Orden de 2 de agosto de 2017, por la que se dispone la suplencia temporal de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. 91

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se resuelve hacer pública la composición del Jurado de la XIII Edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones. 92

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Orden de 2 de agosto de 2017, de iniciativa para la tramitación del proyecto de actuación de interés autonómico para el desarrollo del área logística de Linares (Jaén). 94

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2197/2017). 97

Resolución de 3 de agosto de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se hace pública la formalización del contrato administrativo especial del servicio que se cita. 99

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 28 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita. 100

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica. 101

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de rectificación de anuncio de licitación contrato. 102

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 21 de julio de 2017, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se anuncia la licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación que se cita. (PD. 2212/2017). 103

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 21 de julio de 2017, de Red Logística de Andalucía, S.A., por el que se anuncia la licitación del contrato de servicios que se cita por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. (PD. 2213/2017). 105

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por el que se efectúa notificación de los actos administrativos que se citan, en materia de Régimen Sancionador, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y Boletín Oficial de Estado (BOE). 107

CONSEJERÍA DE SALUD

- Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 108
- Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 109
- Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 110
- Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 111
- Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 112

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

- Anuncio de 1 de agosto de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales de Compañía. 113
- Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales de Compañía. 115

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Córdoba. 117
- Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de Resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Almería. 120
- Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Cádiz. 125
- Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Huelva. 128
- Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes, Málaga. 131

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Jaén. 135

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de revisión recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. 138

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Sevilla. 140

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, notificando resolución sobre la solicitud de excedencia por cuidado geriátrico que se detalla y que no ha podido ser notificada al interesado. 143

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 144

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones otorgadas en materia de deporte en el ejercicio 2017, al amparo de la Orden que se cita. 146

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas en la resolución relativa a procedimiento administrativo sancionador incoado en diversas materias de pesca. 147

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan. 148

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 149

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 150

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de sanidad animal que se cita/n. 151

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada acto administrativo relativo al procedimiento de Registro de Establecimientos del Sector de la Alimentación Animal. 152

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de La Rinconada.	153
Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.	154
Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.	159
Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de abril de 2013, y la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 9 de mayo de 2017, sobre subsanación del Acuerdo anterior, en las que se procede a la aprobación del PGOU de La Malahá.	162

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Orden de 2 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la adecuación de la red de centros de atención a drogodependencias y adicciones y actuaciones para la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad, que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER 2014-2020, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 61 a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al amparo de esta competencia, regula y garantiza en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un Sistema Público de Servicios Sociales que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación.

El Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, determina que a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales le corresponden, entre otras, las competencias en materia de promoción de las políticas sociales y de erradicación de la marginación y de la desigualdad. En particular, las correspondientes a la inclusión social de las personas con discapacidad y la atención de las personas con adicciones.

En el ámbito de la Comunidad Europea, el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, sitúa en el objetivo temático 9: «Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación», ya que se advierte que la pobreza y la exclusión social son grandes obstáculos en la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020. Al respecto, se realiza una aproximación por colectivos y tomando en consideración el análisis sobre los grupos más vulnerables realizado en el diagnóstico de la situación de pobreza y exclusión en España del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016 (PNAIS) se considera que entre los mismos se encuentran las personas con discapacidad y las personas con problemas de adicción, como colectivos en situación de mayor vulnerabilidad.

En este contexto descrito, el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, establece como prioridad la inversión en infraestructura sanitaria y social que contribuya al desarrollo nacional, regional y local y a la reducción de las desigualdades sanitarias, el fomento de la inclusión social mediante un acceso mejorado a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales, estableciendo diversas actuaciones en materia de servicios sociales para la reducción de las desigualdades, concretamente a los efectos que nos ocupan, la adecuación de la red de centros de atención a las drogodependencias y adicciones y actuaciones para la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad con incidencia directa en los colectivos antes señalados.

En base a todo ello, y considerando la entrada en vigor de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobados por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), se

elabora la presente disposición que tiene por finalidad aprobar las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a las actuaciones anteriormente descritas que redundan en el proceso de inclusión social del colectivo de personas con discapacidad y personas con problemas de adicción.

Las subvenciones que se regulan en el marco de la presente Orden consisten en actuaciones de inversión en la red de centros de atención públicos o privados de atención a las personas afectadas por problemas de drogodependencias y adicciones e inversiones en materia de accesibilidad en espacios públicos y edificios sociales de titularidad pública, atendiendo de forma singular al colectivo de personas con discapacidad. La singularidad del colectivo al que beneficia justifica que los rendimientos financieros que pudieran generarse por los fondos librados a la persona o entidades beneficiarias no incrementen el importe de la subvención concedida ni se apliquen de forma necesaria a la actividad subvencionada.

Respecto al pago, se prevé la posibilidad de abonar hasta el 100% del importe de la subvención concedida de forma previa a la justificación, conforme a lo estipulado en el artículo 29.1, letras a) y c) de la Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio de 2017 y sucesivas leyes anuales presupuestarias si así lo contemplaren, y asimismo, se excepciona, en atención a la naturaleza de la subvención y a las personas y entidades a las que se destina, la obligación de que las Administraciones Públicas y entidades públicas de ellas dependientes, antes de la propuesta de resolución, acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

En su virtud, de conformidad con el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de acuerdo con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la adecuación de la red de centros de atención a drogodependencias y adicciones y actuaciones para la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad, que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER 2014-2020, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, que incluyen asimismo las recogidas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015, al formar dicho texto articulado parte integrante de la presente disposición.

2. Las bases reguladoras serán de aplicación a la línea de subvención que se identifica a continuación:

Línea 1: Subvenciones institucionales en materia de inversiones en centros de atención a las drogodependencias y adicciones.

Línea 2: Subvenciones institucionales en materia de accesibilidad en infraestructuras sociales, atendiendo de manera especial al colectivo de personas con discapacidad.

Disposición adicional única. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación y control de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma y, en particular, la Orden de 21 de junio de 2013, de la entonces denominada Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Consejería, y las alusiones que en materia de inversiones, vienen reguladas en la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas, y el mantenimiento, construcción, reforma y equipamiento de centros de atención a las drogodependencias (BOJA núm. 149, de 2 de agosto de 2005), modificada por la Orden de 12 de julio de 2007 (BOJA núm. 148 de 27 de julio de 2007), en el marco del anterior programa operativo FEDER 2007-2013.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 2017

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 1. Subvenciones institucionales en materia de inversiones en centros de atención a las drogodependencias y adicciones.

1.- Objeto (Artículo 1):

Las subvenciones reguladas en este Cuadro Resumen tendrán por objeto las inversiones a llevar a cabo para la edificación de centros nuevos de atención a las drogodependencias y adicciones, así como para la reforma de centros ya existentes para su adecuación a las necesidades derivadas de su funcionamiento.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

- Construcción de Centros nuevos de atención a las drogodependencias y adicciones.
- Obras de reforma, mejora, ampliación, modernización y adaptación de Centros de atención a las drogodependencias y adicciones ya existentes.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- ☐ No
☒ Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- ☒ No
☐ Sí. Número:

- ☐ Solo se puede optar a una de ellas
☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- ☒ La Comunidad Autónoma Andaluza.
☐ La provincia:
☐ Otro ámbito territorial:
☒ Otro ámbito funcional: atendiendo al carácter público o privado de las entidades solicitantes.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- El Reglamento (CE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas a objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y por el que se deroga el Reglamento 1080/2006.

- El Reglamento (CE) nº 1303/2013 de Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga Reglamento nº 1083/2006 del Consejo.

- Acuerdo de Asociación de España 2014-2020.

- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos de Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, y en su caso, las normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el citado periodo de programación.

- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo.

- DECRETO 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

- Orden de 28 de agosto de 2008 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden conjunta de las Consejerías de presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

- Instrucción 1/2013, de 20 de marzo, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Entidades Locales y Entes Públicos de ellas dependientes.

- Entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto o fin social sea la atención a las drogodependencias y adicciones.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Cumplir con las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.
- c) En su caso, tener disponibilidad del inmueble objeto de construcción u obra, para un periodo de tiempo mínimo de cinco años.
- d) Para el caso de las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, tener los Estatutos o su modificación debidamente presentados en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, puntos 1 y 3 en relación con el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos deberá justificarse documentalmente con la presentación de la solicitud (ANEXO I), excepto el de la letra a) para Entidades Locales y la letra b) en todos los casos.

4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el último día del plazo de presentación de solicitudes hasta la completa justificación de la subvención concedida y deberá mantenerse durante el periodo de destino establecido en las bases.

No obstante, el requisito de hallarse inscrita la entidad en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales deberá existir de modo previo al momento en que se inicie el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria: no procede.**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 del Texto Articulado:

En atención a la naturaleza de la subvención y las personas a que se destina, se exceptúa de la aplicación del artículo 3.3 del texto articulado de la orden de 5 de octubre de 2015, en los aspectos relativos a:

- a) Las circunstancias de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) No hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones.
- c) Así como acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

- ☒ Porcentaje máximo de la subvención: 100 %
☐ Cuantía máxima de la subvención:
☐ Cuantía mínima de la subvención:
☐ Importe cierto:
☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- ☒ No.
☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, pudiéndose considerar como tales aquéllos que se hayan efectuado con anterioridad a la concesión de la subvención, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas por la convocatoria y que respondan a necesidades que se hayan puesto de manifiesto a partir del primer día de cada ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria.

En este sentido se consideran gastos subvencionables los efectuados en concepto de:

- Construcción de centros de atención a las drogodependencias y adicciones a través de la edificación de nuevos inmuebles o la adaptación de inmuebles ya existentes para su utilización como centro de atención a las adicciones.
- Reforma: la ampliación, mejora, modernización, adaptación o adecuación de centros de atención a las drogodependencias y adicciones ya existentes.

Tratándose de proyecto cofinanciados con fondos FEDER, se estará además a lo dispuesto en la normativa aprobada sobre gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Asimismo, la selección de las operaciones se realizará de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- ☒ No.
☐ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- ☐ Porcentaje máximo:
☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- ☒ No serán subvencionables costes indirectos.
☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Comprenderá desde el primer día de cada ejercicio presupuestario de la correspondiente a la convocatoria, hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

El periodo de ejecución de la actividad podrá determinarse por meses a contar desde la fecha de materialización parcial o total del pago de la subvención, si la resolución de concesión así lo contemplara, y siempre dentro del periodo de elegibilidad de los gastos del Marco Operativo 2014 - 2020 .

En cualquier caso, las ampliaciones del plazo de justificación que se aprueben mediante la correspondiente modificación de la resolución de concesión, no conllevarán una ampliación del plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

El inmueble será destinado a la prestación de servicios sociales durante un periodo mínimo de 5 años.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

☐ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Sí. Observaciones, en su caso: obligación de declararlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.1.f) de la Orden de 5 de octubre de 2015.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Sí.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- ☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%
- ☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 80%
- ☐ Administración General del Estado. Porcentaje:
- ☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- ☒ No.
- ☐ Sí.

☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- ☐ No se establecen.
- ☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- ☐ No se establecen.
- ☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- ☐ No se establecen.
- ☐ Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

- ☒ Sí. Porcentaje máximo: 100%
- ☐ No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a) Obtención del formulario:

- ☒ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- ☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- ☒ En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales.html>

- ☒ En las sedes de los siguientes órganos: en la sede de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y en las sedes de las correspondientes Delegaciones Territoriales de dicha Consejería.
- ☐ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☐ Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

☒ En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales.html>

- En los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☐ El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1) Necesidad que motive la construcción o reforma a llevar a cabo (0-30 puntos).

2) Déficit de recursos de adicciones en la zona de influencia de la actuación subvencionable (0 -25 puntos).

En función de los centros de adicciones de igual tipología que existan en la zona de influencia:

3) Número de personas usuarias beneficiarias o potencialmente beneficiarias (0- 20 puntos).

4) Participación de la entidad solicitante, mediante fondos propios o ajenos, en la financiación de la inversión a realizar (0-15 puntos).

> 0 a 10% ————— 5 puntos

Entre >10% y el 25% ——— 8 puntos

Entre >25% y 50 % ——— 10 puntos

Mas del 50% ————— 15 puntos

5) Experiencia de la entidad en el desarrollo de actuaciones en el ámbito de las adicciones (0-10 puntos).

Entidades sin experiencia en el ámbito de las adicciones ——— 1 punto.

Entidades con experiencia de hasta 5 años ————— 4 puntos.

Entidades con experiencia > 5 años y hasta 10 años ——— 7 puntos.

Entidades con experiencia > 10 años ————— 10 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Puntuación obtenida en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), por orden decreciente de importancia.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

☒ **Órgano/s instructor/es:** Comisión de Evaluación

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☐ Evaluación de las solicitudes.
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

☒ **Órgano/s competente/s para resolver:** La Persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales **que actuará/n:**

- ☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- ☒ Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

☒ **Órgano/s colegiado/s:**

- ☐ No.
- ☒ Sí. Denominación: Comisión de Evaluación.

Funciones:

- ☒ Evaluación de las solicitudes.
- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia: jefatura de Servicio competente en la materia u órgano superior con funciones de coordinación.

Vocalías: personal funcionario, de 2 a 4 miembros, uno de los cuales podrá ejercer la función de secretario.

Secretaría: personal funcionario.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

- Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento.
 - Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante.
 - En el supuesto de entidades privadas sin ánimo de lucro, fotocopia de los estatutos de la entidad.
 - Certificado suscrito por el órgano unipersonal o colegiado que tenga competencia para ello, del compromiso de aportar el importe exacto de la cuantía de fondos propios a asignar al desarrollo de la actuación subvencionada, cuando se efectúe la valoración a la que se refiere el criterio establecido en el apartado 12.a).4.
 - Para el caso de las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, certificación acreditativa de tener los estatutos o su modificación debidamente presentados en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, puntos 1 y 3 en relación con el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Documentación acreditativa de la aceptación por parte del beneficiario de su inclusión en la lista de personas beneficiarias publicadas de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
 - Memoria de las obras a realizar, donde se expliquen las necesidades que las motivan, objetivos que se persiguen, compromisos correspondientes al cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, relación de capítulos de gastos a subvencionar y su cuantificación, fuentes de financiación y calendario previsto para las mismas.
- En obras de continuación, deberá adjuntarse una memoria donde se haga constar: presupuesto total del proyecto, importe pendiente de abonar hasta la finalización de la obra, calendario de obras, presupuesto previsto para la realizar en el ejercicio correspondiente, relación de subvenciones recibidas hasta la fecha para financiar la construcción y las solicitadas para la continuación de la obra.
- Proyecto Básico de la obra o reforma a realizar, suscrita por técnico. No obstante, cuando la solicitud de subvención se refiera a una inversión cuyo importe presupuestado sea igual o inferior a 50.000,00 euros, será suficiente la presentación de un anteproyecto de obra, sin que el mismo deba estar suscrito por técnico.
 - Presupuesto detallado, especificando el IVA correspondiente.
 - Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un periodo de 5 años.
 - Documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19): tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- ☒ No.
☐ Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20):

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- ☒ No.
☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19.- Publicación (Artículos 21 y 22):

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- ☒ Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales.html>

☐ Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- ☐ Sí.
- ☐ No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- ☐ Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
- ☒ No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- ☐ Sí.
☒ No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 24.1.f) de la Orden de 5 de octubre de 2015.
- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☐ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☐ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☒ Otras determinaciones: reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de las partidas del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía con cargo al cual se financia la misma, con la consiguiente reducción de las obligaciones de las entidades beneficiarias.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

☒ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: Todos los documentos justificativos deberán tener reflejo en la contabilidad, de forma diferenciada con objeto de identificar el conjunto de los gastos y pagos realizados inherentes a la ejecución de la actividad subvencionada.

23.- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**23.a) Medidas de información y publicidad.**

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ **Se establecen las siguientes medidas:** De acuerdo con lo especificado en el P.O FEDER Andalucía 2014-2020, en el Eje Prioritario (Objetivo Temático) 9: Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación, prioridad de inversión 9.A. "inversión en infraestructura sanitaria y social que contribuya al desarrollo nacional, regional y local y a la reducción las desigualdades sanitarias, el fomento de la inclusión social mediante un acceso mejorado a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales" se hará constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales así como por la Unión Europea, concretamente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de acuerdo con lo establecido en:

- Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

- En la Estrategia de Comunicación de los PO FEDER y FSE de Andalucía 2014 -2020.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia: Las previstas en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir: no se establecen medidas específicas.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico: al tratarse de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional la documentación justificativa se deberá conservar a disposición de los órganos de auditoria y control durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

- La Comisión de Evaluación podrá pedir a la entidad beneficiaria documentación técnica suficiente para evaluar el progreso de la actuación.

- Podrá autorizarse una o más visitas de personas representantes de la Comisión de Evaluación, para realizar el seguimiento de la actuación.

- Con la concesión de la ayuda se adquiere el compromiso de someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de certificación del programa Operativo, ejercida por la Subdirección General competente en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

☐ 24.a).1º. Pago previa justificación:

☐ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: interés social.

Garantías:

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☒ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☒ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo 29.1.a) y c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las sucesivas Leyes Presupuestarias que así lo establezcan.

☐ Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1º	100% de la anualidad	Tras la firma de la Resolución concesión	Según art. 26 b) del Cuadro Resumen	100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26).

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.

☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses, a contar desde la finalización del período de ejecución total de la actividad subvencionada previsto en la resolución de concesión de la subvención.

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- ☒ Documentos originales.
- ☐ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- ☒ No.
- ☐ Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- ☒ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

- Los justificantes de gastos indicados en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado. La memoria de actuación a la que hace referencia el citado artículo deberá contemplar, como contenido mínimo, los siguientes extremos:

- 1º Entidad.
- 2º Denominación de la actuación.
- 3º Localización territorial.
- 4º Colectivo objeto de atención, con indicación del número estimado de personas beneficiadas por la actuación.
- 5º Plazo de ejecución, indicando fecha de inicio y fecha de finalización.
- 6º Resumen económico.
- 7º Resultados obtenidos y cuantificados.
- 8º Desviación respecto a los resultados previstos.
- 9º Indicadores de resultados de la actuación.

- La acreditación de la recepción y efectiva puesta en servicio de los inmuebles o instalaciones al destino previsto. Cuando la destinataria de la subvención sea una entidad privada sin ánimo de lucro, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34.1. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Expediente de contratación llevado a cabo para la adjudicación de la construcción o reforma a realizar.

- Certificación suscrita por el órgano competente acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, incluyendo la relación de gastos realizados con cargo a la misma.

- Los justificantes de gasto deberán acreditarse mediante certificaciones de obras si existe proyecto de ejecución, o facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa. Asimismo se deberán aportar justificantes que acrediten el pago de dichos gastos.

- La certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, con expresión del asiento contable practicado, la administración concedente de la subvención, su importe y fecha de ingreso, así como de la naturaleza de los Fondos Europeos.

- Constatación documental de la realización de las actuaciones (soporte fotográfico de la inversión realizada así como de la publicidad de la cofinanciación de los Fondos Europeos).

- Documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos señalados en el apartado 4.a) 2º, excepto el de la letra a) para Entidades Locales y la letra b) en todos los casos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa: se considera necesario para la completa apreciación de la justificación adecuada de la subvención.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☒ No.
☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- ☐ Sí.
☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- ☐ Sí.
☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- ☐ Sí.
☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- ☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- ☒ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☐ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

☒ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: el órgano competente para resolver la concesión de la subvención.
- Instruir el procedimiento de reintegro: el órgano competente para resolver la concesión de la subvención.
- Resolver el procedimiento de reintegro: el órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: el órgano competente para resolver la concesión de la subvención.
- Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Resolver el procedimiento sancionador: el órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (FEDER)

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea 2. Subvenciones institucionales en materia de accesibilidad en infraestructuras sociales, atendiendo de manera especial al colectivo de personas con discapacidad.

1.- Objeto (Artículo 1):

Facilitar la progresiva eliminación de barreras detectadas en los espacios públicos y en edificaciones sociales, en la medida en que aquellas actuaciones benefician a las personas con discapacidad.

A efectos de esta convocatoria, se entenderá como “infraestructura social” los inmuebles, construcciones, establecimientos, instalaciones de uso y concurrencia pública, de titularidad municipal en los que se presten servicios sociales, administrativos, culturales o deportivos (entre otros: centros de atención a personas con discapacidad, personas mayores, centros de servicios sociales comunitarios, centros de menores y otros colectivos en riesgo de exclusión social; edificios consistoriales, centros escolares, deportivos, culturales...), así como aquellos espacios libres y viales que den acceso o sean colindantes a este tipo de infraestructuras.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán subvencionables las soluciones de accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en edificaciones y en espacios públicos urbanizados.

Estas actuaciones deben estar planificadas en los Planes de Accesibilidad elaborados por o para los Ayuntamientos adheridos al Pacto Andaluz por la Accesibilidad.

Así, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

A) – Soluciones de Accesibilidad en edificios:

- Mejorar los accesos a los edificios rebajando escalones y/o ejecutando rampas.
- Actuaciones en comunicaciones verticales: instalación o mejora de ascensor, rampa o algún mecanismo elevador si está justificada la no viabilidad de las anteriores.
- Instalación o reforma de servicios higiénicos accesibles.
- Adecuación o instalación de mostradores de información al público.
- Dotación de bucles magnéticos o elementos de comunicación sensorial en salas o salones de actos con componente acústico.
- Dotación o mejora de señalización e iluminación accesible.

B) - Soluciones de accesibilidad en espacios públicos que den acceso a las edificaciones antes definidas o sean colindantes a estas:

- Rebajar bordillos y ejecutar vados peatonales accesibles en vías públicas.
- Eliminación de desniveles en vías públicas (ejecución de rampas o reforma de escaleras).
- Ejecución de plataformas únicas.
- Dotación o mejora de la señalización accesible.
- Adaptación de paradas de transportes.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☐ No

☒ Si

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☒ No.

☐ Si. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas

☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por: :

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:☒ La Comunidad Autónoma Andaluza.☐ La provincia:☐ Otro ámbito territorial:☐ Otro ámbito funcional:**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**☐ No se establece.☒ Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Los incentivos cofinanciados con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que le sea de aplicación, y específicamente:

- Reglamento nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y por el que se deroga el Reglamento 1080/2006.

- Reglamento nº 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo europeo de desarrollo regional, al Fondo Social europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo europeo Agrícola de desarrollo rural y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo europeo de desarrollo regional, al Fondo Social europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el reglamento (Ce) num. 1083/2006 del Consejo.- reglamento (Ue) num. 1307/2013 del Parlamento europeo.

- Acuerdo de Asociación de España 2014-2020.

- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos de Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, y en su caso, las normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el citado periodo de programación.

- Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Sociales en Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo.

- Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

- Instrucción 1/2013, de 20 de marzo, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Ayuntamientos.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Tener su ámbito de actuación en la comunidad autónoma de Andalucía.

b) Cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.

c) En su caso, tener disponibilidad del inmueble, objeto de construcción u obra, para un periodo de tiempo mínimo de cinco años.

d) Estar adherido al Pacto Andaluz por la Accesibilidad a la fecha fin de presentación de solicitudes.

e) Tener redactado el Plan de Accesibilidad municipal donde se recoja el objeto de la actuación a subvencionar.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos deberá justificarse documentalmente con la presentación de la solicitud (ANEXO I), excepto las letras a), b) y d).

4.b) Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el último día del plazo de presentación de solicitudes hasta la completa justificación de la subvención concedida y deberá mantenerse durante el periodo de destino establecido en las bases.

No obstante, el requisito de hallarse inscrita la entidad en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales deberá existir de modo previo al momento en que se inicie el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria: No procede.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 del Texto Articulado:

En atención a la naturaleza de la subvención y las personas a que se destina, se exceptúa de la aplicación del artículo 3.3 del texto articulado de la orden de 5 de octubre de 2015, en los aspectos relativos a:

- a) las circunstancias de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes,
- b) no hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones,.
- c) Así como acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

☐ Porcentaje máximo de la subvención:

☒ Cuantía máxima de la subvención: 50.000 euros.

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ No.

☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido, pudiendo considerarse como tales aquellos que se hayan efectuado con anterioridad a la concesión de la subvención, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas por la convocatoria y éstos se hayan puesto de manifiesto a partir del primer día de cada ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria, para cualquiera de las actuaciones descritas en el apartado 2.

Tratándose de proyectos cofinanciados con fondos FEDER, se estará además a lo dispuesto en la normativa aprobada sobre gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Asimismo, la selección de operaciones se realizará de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:☒ No.☐ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☐ Porcentaje máximo:☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.**5.d) Costes indirectos:**☒ No serán subvencionables costes indirectos.☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Comprenderá desde el primer día de cada ejercicio presupuestario de la correspondiente a la convocatoria, hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

El período de ejecución de la actividad podrá determinarse por meses a contar desde la fecha de materialización parcial o total del pago de la subvención, si la resolución de concesión así lo contemplara, y siempre dentro del periodo de elegibilidad de los gastos del Marco Operativo 2014 - 2020 .

En cualquier caso, las ampliaciones del plazo de justificación que se aprueben mediante la correspondiente modificación de la resolución de concesión, no conllevará una ampliación del plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.☐ Se considera gasto realizado:**5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:** La adaptación de elementos arquitectónicos y/o urbanísticos y centros sociales habrá de destinarse a esa finalidad pública por un periodo mínimo de 5 años.**5.h) Reglas especiales en materia de amortización:**☒ No.☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:**5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:**☒ No.☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

☐ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Sí. Observaciones, en su caso: obligación de declararlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.1.f) de la Orden de 5 de octubre de 2015.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Sí.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%.

☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER , en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 80%.

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No

☐ Sí.

☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colabora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colabora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

☒ Sí. Porcentaje máximo: 100 %

☐ No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a) Obtención del formulario:

☒ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

☐ En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales.html>.

☒ En las sedes de los siguientes órganos: En la sede de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y en las sedes de las correspondientes Delegaciones Territoriales de dicha Consejería.

☐ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☐ Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

☒ En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales.html>.

- En los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☐ El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A) – Soluciones de Accesibilidad en edificios

1) Porcentaje de personas beneficiarias o potencialmente beneficiarias con dicha actuación en relación a la población del municipio (personas con discapacidad, incluidas personas con movilidad reducida) (0-20 puntos)

> 0 a 4% ——— 5

Entre > 4 % y el 8 % ——— 10

Superior a 8 % ——— 20

2) Uso o servicio del edificio sobre el que actuar (0- 30 puntos)

Cultural/Deportivo ——— 5

Administrativo / Educativo ———15

Servicios sociales ——— 30

3) Cofinanciación de la actuación por parte de la entidad solicitante mediante fondos propios (0-10 puntos)

> 0 a 10% ——— 2

Entre >10% y el 25% ———5

Entre >25% y 50 % ——— 8

Mas del 50% ——— 10

4) Actuaciones a desarrollar (0- 40 puntos):

- Actuaciones en mejora de acceso al edificio y/o instalación o reforma de servicios higiénicos accesibles: 20
- Actuaciones en comunicaciones verticales: 15
- Adecuación o instalación de mostradores de información al público, en elementos de comunicación sensorial tales como bucles magnéticos, o en señalización, o iluminación accesibles. 5

B) - Soluciones de accesibilidad en espacios públicos que den acceso a las edificaciones o instalaciones antes definidas o sean colindantes a estas:

1) Porcentaje de personas beneficiarias o potencialmente beneficiarias con dicha actuación en relación a la población del municipio (personas con discapacidad, incluidas personas con movilidad reducida) (0-20 puntos)

> 0 a 4 % ——— 5

Entre > 4 % y el 8 % ——— 10

Superior a 8 % ——— 20

2) Cofinanciación de la actuación por parte de la entidad solicitante mediante fondos propios (0-10 puntos)

> 0 a 10% ——— 2

Entre >10% y el 25% ——— 5

Entre >25% y 50 % ——— 8

Mas del 50% ——— 10

3) Que la actuación se produzca en una vía pública de acceso o sea colindante a un edificio (0-30 puntos)

De uso o prestación de servicio cultural/deportivo ——— 5

De uso o prestación de servicio administrativo /educativo ——— 15

De uso o prestación de servicio social ——— 30

4) Actuaciones a desarrollar (0- 40 puntos):

- Eliminación o rebaje de bordillos para instalación de vados peatonales accesibles.(15)
- Eliminación de desniveles en vías públicas (ejecución de rampas, reforma de acerados o ejecución de plataformas únicas) (15)
- Adaptación de paradas de transporte, o actuación en señalización de vías publicas (10)

12.b) Priorización en caso de empate: Puntuación obtenida en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), por orden decreciente de importancia.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

☒ **Órgano/s instructor/es:** Comisión de Evaluación.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☐ Evaluación de las solicitudes.
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

☒ **Órgano/s competente/s para resolver:** persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad **que actuará/n:**

- ☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- ☒ Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

☒ **Órgano/s colegiado/s:**

- ☐ No.
- ☒ **Sí. Denominación:** Comisión de Evaluación

Funciones:

- ☒ Evaluación de las solicitudes.
- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia: Jefatura de Servicio competente en la materia u Órgano superior con funciones de coordinación.

Vocalías: Personal funcionario.

Secretaría: Personal funcionario.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

- Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento.
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Certificado Bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante.
- Certificado suscrito por el órgano unipersonal o colegiado que tenga competencia para ello, del compromiso de aportar el importe exacto de la cuantía de fondos propios para el desarrollo de la actuación subvencionada, cuando se efectúe la valoración a la que se refiere el criterio establecido en el apartado 12.a).A) 3. para Soluciones de Accesibilidad en edificios, y 12.a).B).2 para Soluciones de accesibilidad en espacios públicos.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble.
- Copia de la documentación contenida en el Plan de Accesibilidad en la que se recoja la actuación a realizar.
- Si el presupuesto de la actuación o actuaciones es superior a 50.000 €, deberá aportarse un proyecto técnico que incluya fotografías recientes del espacio o edificio en el que se realizará la actuación. Si el presupuesto es inferior a esa cantidad será suficiente el anteproyecto o memoria técnica acompañada de planos, de fichas justificativas del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, de fotografías recientes del espacio o edificio en el que se realizará la actuación y de presupuesto desglosado con detalles de conceptos y/o partidas de las actuaciones a subvencionar, especificando el IVA correspondiente.

En ambos casos se debe indicar expresamente el plazo de ejecución de dicha actuación o actuaciones.

En caso de reformulación, deberá presentarse dicha memoria adaptada a la subvención propuesta.

- Declaración expresa responsable de que la adaptación de elementos arquitectónicos y/o urbanísticos se destinará durante 5 años a tal fin.
- En subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, documentación acreditativa de la aceptación por parte del beneficiario de su inclusión en la lista pública de beneficiarios a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19): tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☒ No.

☐ Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20):

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19.- Publicación (Artículos 21 y 22):

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

☒ Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales.html>.

☐ Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☐ Sí.

☐ No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

☐ Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

☒ No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

☐ Sí.

☒ No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 24.1.f) de la Orden de 5 de octubre de 2015.
- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☐ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☐ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☒ Otras determinaciones: Reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de las partidas del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía con cargo al cual se financian las mismas, con la consiguiente reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

☒ **Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:** Todos los documentos justificativos deberán tener reflejo en la contabilidad, de forma diferenciada con objeto de identificar el conjunto de los gastos y pagos realizados inherentes a la ejecución de la actividad subvencionada.

23.- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ **Se establecen las siguientes medidas:** De acuerdo con lo especificado en el P.O FEDER Andalucía 2014-2020, en el Eje Prioritario (Objetivo Temático) 9: Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación, prioridad de inversión 9.A. "inversión en infraestructura sanitaria y social que contribuya al desarrollo nacional, regional y local y a la reducción las desigualdades sanitarias, el fomento de la inclusión social mediante un acceso mejorado a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales" se hará constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales así como por la Unión Europea, concretamente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de acuerdo con lo establecido en:

- Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

- Estrategia de Comunicación de los PO FEDER y F.SE de Andalucía 2014 -2020.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia: No se establecen.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º **Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:** Las previstas en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º **Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:** al tratarse de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional la documentación justificativa se deberá conservar a disposición de los órganos de auditoria y control durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente

a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

- La Comisión de Evaluación podrá pedir a la entidad beneficiaria documentación técnica suficiente para evaluar el progreso de la actuación.
- Podrá autorizarse una o más visitas de personas representantes de la Comisión de Evaluación, para realizar el seguimiento de la actuación.
- Con la concesión de la ayuda se adquiere el compromiso de someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de certificación del programa Operativo, ejercida por la Subdirección General competente en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

☐ 24.a).1º. Pago previa justificación:

☐ Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Interés Social

Garantías:

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☒ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☒ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: establecido en el artículo 29.1.c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las sucesivas leyes presupuestarias que así lo establezcan.

☐ Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1º	100% de la anualidad	Tras la firma de la Resolución concesión	Según art. 26 b) del Cuadro Resumen	100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26).

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.

☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses a contar desde la finalización del período de ejecución total de la actividad subvencionada previsto en la resolución de concesión de la subvención.

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Documentos originales.

☐ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☒ No.

☐ Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

☒ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. El indicado en el artículo 27.2.a).1.ª del texto articulado. La memoria de actuación a la que hace referencia el citado artículo deberá contemplar, como contenido mínimo, los siguientes extremos:

1º Entidad.

2º Denominación de la actuación.

3º Localización territorial.

4º Colectivo objeto de atención, con indicación del número estimado de personas beneficiadas por la actuación.

5º Plazo de ejecución, indicando fecha de inicio y fecha de finalización.

6º Resumen económico.

7º Resultados obtenidos y cuantificados.

8º Desviación respecto a los resultados previstos.

9º Indicadores de resultados de la actuación.

2. La acreditación de la recepción y efectiva puesta en servicio de los inmuebles o instalaciones al destino previsto.

3. Los gastos de personal se justificarán con la aportación de los contratos laborales, las nóminas y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones de Hacienda así como la documentación acreditativa del pago de todas ellas. Asimismo, se especificará el porcentaje de los citados gastos de personal que se imputan a la actividad subvencionada así como las hojas de tareas del personal.

4. Expediente de contratación llevado a cabo para la adjudicación de la actuación a realizar.

5. Los justificantes de gasto deberán acreditarse mediante certificaciones de obras si existe proyecto de ejecución, o facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa de modo que puedan ser verificables. Asimismo, se deberán aportar justificantes que acrediten el pago de dichos gastos.

6. Constatación documental de la realización de las actuaciones (soporte fotográfico de las actuaciones e informe técnico de que la actuación se ha ejecutado conforme al proyecto o documentación técnica presentada junto a la solicitud) así como de la publicidad de la cofinanciación del proyecto por FF.EE.

7. Certificado del técnico o declaración responsable que acredite que se han cumplido las ordenanzas municipales, las prescripciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, y la normativa básica estatal sobre accesibilidad que le sea de aplicación.

8. Certificación suscrita por el órgano competente acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, incluyendo la relación de gastos realizados con cargo a la misma.

9. En todo caso, la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, con expresión del asiento contable practicado, la administración concedente de la subvención, su importe y fecha de ingreso, así como de la naturaleza de los Fondos Europeos.

10. Documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos señalados en el apartado 4.a) 2º, excepto el de la letra a), b) y d).

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:
Se considera necesario para la completa apreciación de la justificación adecuada de la subvención.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☒ No.

☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).**27.a) Causas específicas de reintegro:**

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☐ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

☒ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Órgano competente para resolver la concesión de la subvención.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Órgano competente para resolver la concesión de la subvención.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**Órganos competentes para:**

- Iniciar el procedimiento de sancionador: El órgano competente para resolver la concesión de la subvención.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Resolver el procedimiento de sancionador: El órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Dirección General de Movilidad, por la que se modifica en la provincia de Cádiz el Tribunal Calificador para la celebración de las pruebas a celebrar en septiembre, octubre y diciembre, para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional Acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, convocadas por Resolución de 28 de noviembre de 2016.

Vista la propuesta, formulada por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, en la que se manifiesta la modificación del Tribunal Calificador para las pruebas convocadas por Resolución de fecha 28 de noviembre de 2016, para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (BOJA núm. 233, de 5 de diciembre de 2016) a celebrar en los meses de septiembre, octubre y noviembre en la provincia de Cádiz, esta Dirección General

R E S U E L V E

Modificar la composición del Tribunal Calificador para la realización de los exámenes del CAP previstos en Cádiz para los días 9 de septiembre, 14 de octubre y 16 de diciembre, en los siguientes términos:

ANEXO I

TRIBUNALES CALIFICADORES

Provincia de Cádiz

Tribunal titular.

Presidente: Don José Antonio Barroso Fernández.

Vocales: Don Antonio Palacios Bensusan.

Doña Ana Chico Durán.

Don Juan Javier Castro García.

Secretaria: Doña María de los Ángeles Sánchez García.

Tribunal suplente.

Presidente: Don Antonio Palacios Bensusan.

Vocales: Doña Rosa Pérez Sánchez.

Doña Yolanda Morán Pérez.

Don Manuel Urbina Echevarría.

Secretaria: Doña Paulina Sánchez Mendoza.

Sevilla, 1 de agosto de 2017.- El Director, Rafael Chacón Sánchez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución de 22 de junio de 2017.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 28 de junio de 2013 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 10 de julio de 2013), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda declarar desierto el puesto de trabajo que a continuación se indica en el Anexo I, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática en fecha 22 de junio de 2017 (BOJA núm. 123, de 29 de junio de 2017).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2017.- El Viceconsejero, P.D. (Orden de 28.6.2013), Fernando López Gil.

ANEXO I

Centro Directivo y Localidad: Viceconsejería (Sevilla).
Denominación del puesto: Coordinador General (Código 2565010).
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Grupo: A1.
Mod.Acqs : PLD.
Nivel C.D.: 30.
C. específico R.P.T.: XXXX- 24.966,72.
Cuerpo: P- A111.
Área funcional/relacional: Adm. Pública.
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 24 de julio de 2017, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Por Orden de 31 de marzo de 2017 se efectuó convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Por Resolución de 21 de julio de 2017, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos se han hecho públicas las listas del personal seleccionado, ordenado por la puntuación global obtenida, resultado de la ponderación de la fase de oposición en dos tercios y de la fase de concurso en un tercio.

La citada Orden de 31 de marzo de 2017 establece que las listas del personal seleccionado se publicarán mediante Orden de la Consejería de Educación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se nombrará provisionalmente a sus integrantes funcionarios o funcionarias en prácticas.

En su virtud, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Primero. Hacer públicas las listas del personal que ha superado las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, con indicación de la puntuación global obtenida, que figura en el Anexo I.

Segundo. Nombrar, con carácter provisional, personal funcionario en prácticas hasta su nombramiento como funcionario de carrera, a quienes figuran en el citado Anexo I, de conformidad con lo establecido en la base decimotercera de la Orden de 31 de marzo de 2017. La fecha en que comenzará a surtir efectos dicho nombramiento es la de 1 de septiembre de 2017.

Tercero. El personal referenciado en el apartado anterior deberá realizar la fase de prácticas en el destino provisional que a tal efecto se le adjudique, destino que tendrá carácter de irrenunciable. En el caso de no incorporarse al citado destino en los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de 2017, se entenderá que renuncia al procedimiento selectivo, salvo que se hubiese concedido el aplazamiento de dicha fase de prácticas, en los supuestos de fuerza mayor, debidamente acreditados.

Cuarto. Quienes necesiten aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas por un curso escolar, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, deberán solicitarlo en el plazo establecido en el apartado 12.1 de la Orden de 31 de marzo de 2017, mediante escrito, acompañando los documentos justificativos, dirigido a la persona titular de la mencionada Dirección General que dictará la resolución que proceda.

Quinto. En los casos en que por razones debidamente justificadas no se complete el período mínimo a que se refiere la base decimocuarta de la Orden de 31 de marzo de 2017, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos dictará

resolución concediendo el aplazamiento de la fase de prácticas para realizarla durante el curso 2018/2019.

Sexto. Quienes hayan superado el procedimiento selectivo al amparo de la Orden de 31 de marzo de 2017, convocado por la Administración educativa de Andalucía, y a su vez en otra u otras Administraciones educativas, deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, optar por una de ellas mediante solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita, en los mismos términos, a las restantes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2017

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS			
30966596	MARTIN MARIN DANIEL JUAN	28-03-83	9.8138	47338929	LUNA FERNANDEZ MARIA DOLORES	19-08-88	8.4299
25344627	TORRES LOPEZ BEATRIZ	27-08-87	9.7571	05928540	GIJON MOZOS ERIKA	01-01-81	8.4254
75115184	BLAZQUEZ ALVAREZ ANA BELEN	07-11-89	9.4261	70889936	MORIÑO MIRANDA MARIA	28-10-83	8.4160
X5373222	VESELINOVA AVRAMOVA LORA	24-09-74	9.4191	28804962	DOMINGUEZ MELERO PATRICIA DEL MADRIGA	21-01-81	8.4032
25722885	MORILLA PIMENTEL ALBERTO	20-04-78	9.3491	74864869	SANTOS CANO MARIA TERESA	06-12-80	8.3978
30976843	MERINO SERRANO MARIA DOLORES	02-12-86	9.3057	28936947	RUEDA ACEDO MARIA DEL CARMEN	22-05-87	8.3893
53591677	GARRIDO JANDULA MARIA DEL CARMEN	28-02-85	9.2700	50231846	PINTADO VALENCIA RAQUEL	29-06-90	8.3770
75161217	MARTINEZ LOPEZ JOSE MANUEL	14-10-86	9.2602	77374075	BRAVO NAVARRO INES	01-12-92	8.3733
31867166	CALVO PEREZ DE NAVARRO SERGIO MANUEL	06-02-75	9.2177	77345493	PEREZ RECHE JESUS MARIA	04-05-87	8.3712
53714993	RODRIGUEZ VARGAS FATIMA MARIA	30-12-85	9.2092	53280633	CASTRO MANZANO ELENA	23-05-85	8.3697
74884360	MOLERO NAVARRO ROCIO	17-11-84	9.1586	X1410551	PENFOLD . NICOLA ANALISA	28-04-86	8.3681
74935912	LOPEZ FERNANDEZ MARIA ELENA	26-07-86	9.1544	20462472	FERNANDEZ JIMENEZ MARIO	06-07-89	8.3670
26488852	PUERTO FERNANDEZ MARIA TERESA	15-08-74	9.1200	75243996	GARCIA MARTINEZ NOELIA	13-08-79	8.3637
25736915	MUÑOZ CABELLO JESUS	14-10-90	9.0642	75252638	TORRES GARCIA BELEN DEL CARMEN	27-02-85	8.3595
74861495	GARCIA-HERRERA SAN JOSE LUIS	08-01-86	9.0587	77472209	MORENO MARTIN SEBASTIAN JAVIER	12-09-83	8.3582
44597772	ROBLES LATORRE ELISA	01-04-85	9.0345	15996231	LUQUE CADIZ ANA MARIA	23-11-79	8.3424
26977182	GAMIZ BLAZQUEZ JESUS ANGEL	03-04-87	9.0278	28487140	MARTOS RAMOS BELEN	07-01-83	8.3359
44239382	CERRO CARVAJAL ESTEFANIA	05-03-86	9.0221	74946801	BERMUDEZ DELGADO ANA MARIA	09-11-87	8.3351
44233008	MARTIN MARTOS PATRICIA	02-06-88	9.0147	53368800	ALCALDE VILCHEZ ANDRES	28-04-84	8.3297
05932644	HURTADO DIAZ-CANO RAMON	20-07-88	8.9985	34851034	MORALES MIRALLES JOSE DAVID	14-10-71	8.3270
74887489	GONZALEZ SANCHEZ MARTA	29-08-87	8.9927	45945917	GARCIA LOPEZ INMACULADA CONCEPCIO	11-05-92	8.3150
76422130	LECHUGA JUSTICIA PALOMA	20-06-88	8.9746	74684787	MOLERO ROMERO PATRICIA	06-02-79	8.3058
26245573	CALATRAVA SAN-GIL ELENA	20-08-91	8.9298	29490568	SAMANIEGO FRANCO ISABEL	16-05-83	8.3000
75560752	GONZALEZ LEON Mª MAGDALENA	28-03-78	8.8908	15403623	BERMUDEZ PEREZ ANA	24-07-88	8.2986
26978392	TORRES ORTIZ ALICIA	02-12-88	8.8477	45714527	FERNANDEZ MURO MARIA JOSE	11-07-82	8.2902
X8266082	BERTONI . ENRICA	15-02-80	8.8387	47072955	PANADERO SALVADOR TOMASA	10-06-82	8.2894
31005950	CUBERO FERNANDEZ DAVID	26-09-90	8.8291	05207656	GOMEZ JUANES ARMANDO	16-03-77	8.2809
28835384	PORTILLO VAZQUEZ ANTONIO JAVIER	26-11-85	8.8273	26818432	PEREZ ROJAS LAURA	12-05-90	8.2799
31861740	GIL PAREDES NOELIA	03-06-74	8.8101	79029920	CASTILLO MARTIN NOELIA	03-07-88	8.2708
48937352	MARQUEZ RUIZ CLARA Mª	06-11-84	8.7691	15473413	PEREZ HINOJOSA MARIANA	15-07-89	8.2702
75139240	LOPEZ CARRION VICENTE AMOR	11-12-83	8.7684	48936755	MARTINEZ DEIVE MARIA DEL CARMEN	12-09-86	8.2672
53713041	ARANZANA JIMENO SONSOLES	19-01-84	8.7659	48598537	MOYA GARRIDO LAURA	09-08-91	8.2660
75550926	JIMENEZ RODRIGUEZ ANA MARIA	14-08-75	8.7384	48937372	MARTIN PEREIRA MARIA	06-07-88	8.2573
75157979	GONZALEZ VILLENA MARINA	06-04-89	8.7281	42874904	SUAREZ CABRERA DAVID CARLOS	04-12-73	8.2443
03126595	RAMOS VICENTE LUIS ALBERTO	03-10-81	8.7061	74666136	LOPEZ SANCHEZ MOISES	05-05-79	8.2408
44354996	GUTIERREZ RODRIGUEZ ANA	22-10-76	8.7056	47208762	GOMEZ RODRIGUEZ MARIA	31-05-87	8.2382
74913546	SORIANO GARCIA ANA MARIA	08-04-82	8.6896	45605231	MARTINEZ CARMONA ESTEFANIA	02-05-91	8.2333
77367147	DELGADO PAMOS MARIA DEL MAR	15-11-90	8.6686	75158903	LOZANO GARCIA MARIA	06-11-87	8.2329
77333254	MARTOS LLAVERO MARIA DEL CARMEN	11-02-90	8.6650	74896685	JIMENEZ LEON MARINA	27-10-91	8.2308
76422129	LECHUGA JUSTICIA ROCIO	20-06-88	8.6455	04220758	FERNANDEZ BONILLA SUSANA	13-02-86	8.2281
25711615	TORRICO SANCHEZ PABLO ANTONIO	28-10-73	8.6449	76431662	PARRA GUERRERO MARIA	21-02-90	8.2265
25599267	ESCALANTE RUBIO ESTEFANIA	25-04-87	8.6337	70353551	MARCHANTE CAMUÑAS LOURDES	15-05-84	8.2247
45741978	GONZALEZ DELGADO ROSA MARIA	05-06-86	8.6294	76433119	GALEOTE MORENO INMACULADA	25-11-88	8.2229
71556853	FERNANDEZ ALONSO ELENA	21-04-85	8.6285	14632478	RODRIGUEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN	03-06-87	8.2058
74889295	ONS CAPPA JORGE	18-09-85	8.5962	77324930	MARTIN LORENTE SONSOLES	28-04-83	8.2027
77338918	CARMONA TALAVERA ROCIO	04-04-86	8.5927	48932419	GOMEZ DOMINGUEZ SERGIO	30-04-81	8.1947
25725467	CAMPOS SALAS ANTONIO	21-02-82	8.5782	30256136	MONDACA LOBO ROCIO DEL CARMEN	30-04-89	8.1906
25599243	MORENO MONTES LETICIA	31-08-87	8.5459	48960358	MAURI RUIZ BEATRIZ	18-04-83	8.1889
28811312	BARRERA LOPEZ ANA DOLORES	28-03-87	8.5405	45742043	LLAMAS GALISTEO MARIA DEL CARMEN	30-12-84	8.1796
77338831	CARRILLO BONILLA CARMEN	12-07-82	8.5163	24195228	BAENA RUIZ CLARA JOSEFA	29-03-64	8.1757
77471609	PAREJA GARCIA DOLORES	23-05-78	8.5105	76754611	GONZALEZ CONEJO FRANCISCO	21-09-91	8.1634
44240345	ARANDA ADAME ALBA	07-06-88	8.5088	08890841	GARROTE PAZ ELENA	24-11-92	8.1603
74894982	RUIZ FERNANDEZ CAROLINA	12-03-86	8.5057	25714180	ESCALERA DIAZ PATRICIA	17-03-77	8.1499
77321554	CENTENO CUADROS MARIA ANTONIA	30-04-77	8.4933	50614785	BURGUILLOS SILLERO JUANA MARIA	13-11-90	8.1323
74861494	GARCIA-HERRERA SAN JOSE ANA	26-01-83	8.4922	48907596	MOLINA GARRIDO MARIA	13-08-87	8.1265
78971025	GRANDA VARA OLALLA MARIA	22-07-80	8.4793	74940464	MERINO AGUILAR ANA MARIA	15-12-86	8.1058
31003190	PEREZ RUZ ROCIO	22-02-89	8.4629	44279066	BALLESTEROS GONZALEZ ANA DEL ROSARIO	09-01-75	8.0996
74517070	ESCRIBANO PICAZO EMMA	06-11-85	8.4437	77804016	CINTA QUINTERO MARIA CARMEN	14-05-79	8.0935
49057509	NUÑEZ MORON DIEGO JOSE	09-09-86	8.4401	30978739	CALDERON CABALLERO CARMEN Mª	30-09-84	8.0934
44373875	SANCHEZ PEREZ ELENA	30-09-86	8.4380	33449567	ECHAIDE IRIBARREN AMAYA	08-05-74	8.0901
48652299	OLMOS FRAILE MONICA	30-09-88	8.4379	04223005	CASILLAS COLAO MIRIAM	21-10-89	8.0823

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS			
75163953	CUADROS GONZALEZ NURIA DE LOS ANGELES	23-08-86	8.0812	09056001	VILCHEZ FLORES ANTONIA	13-09-88	7.8229
44362559	GALA ESPEJO MARIA ROSARIO	24-08-78	8.0806	14319656	VALDERRAMA MONTES LOURDES	07-02-89	7.8219
26252709	FERNANDEZ TERUEL SILVIA	18-01-88	8.0802	15472462	GARCIA HERNANDEZ LORENA	22-10-88	7.8212
32081498	NAVARRO ROMERO ALMUDENA	14-04-91	8.0783	74717239	MORENO JERONIMO LIDIANA	25-03-78	7.8210
44950018	GARCIA FLORES RAQUEL ELENA	30-06-83	8.0779	45328038	GONZALEZ ORTEGA CRISTINA	23-09-89	7.8198
02915625	MONTERO NARANJO LAURA	10-12-76	8.0765	47205157	BEJARANO REINA ANA BELEN	24-06-87	7.8154
53270390	PAGES VALLEJO ELENA	15-07-79	8.0755	76749957	DELGADO CRUZ LAURA	03-06-91	7.8146
49089706	CARRASCO CONEJO MARIA JOSE	18-02-91	8.0754	53159718	FERNANDEZ RIVAS CYNTHIA	28-06-87	7.8060
74891575	CLAROS QUESADA NATALIA	27-06-86	8.0700	75107448	MARIN CASTILLO VERONICA	30-12-82	7.7993
76661242	GARCIA CORTES TANIA	25-09-90	8.0571	79017208	BUJALANCE QUESADA FRANCISCO MANUEL	17-03-80	7.7967
75155816	GARCIA SANCHEZ CORNELIO JOSE	30-11-87	8.0570	20461755	PASCUAL PARADIS JOSE FRANCISCO	18-09-82	7.7966
25345036	GUERRERO CANO CARMEN MARIA	05-10-89	8.0468	32071718	MORENO RODRIGUEZ SALVADOR JOSE	09-06-90	7.7887
25734449	MARQUEZ SANCHEZ MARIA LUISA	16-01-90	8.0426	75760978	PEREZ ARROYO CRISTINA MILAGROS	21-01-80	7.7853
47508437	CABALLERO LOPEZ MIGUEL ANGEL	14-09-92	8.0377	53740465	ARCAS LOPEZ SUSANA	15-10-90	7.7814
79041328	GONZALEZ JIMENEZ CAROLINA	03-09-92	8.0369	47337646	MARQUEZ DELGADO MARIA TERESA	09-01-88	7.7807
79026656	CANO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	10-05-92	8.0339	54119412	PORCEL GOMEZ ISABEL MARIA	30-06-92	7.7804
45743681	GAMERO DELGADO ANTONIO DAVID	08-10-86	8.0101	28643175	PEREZ ROMERO MARIA INMACULADA	09-12-86	7.7749
76425720	SANCHEZ MARTIN IRENE	10-07-93	7.9970	48903938	ARDILA GARCIA MARIA DEL CARMEN	29-07-82	7.7747
74731946	MILLA FERNANDEZ LAURA	10-01-84	7.9960	48918902	LOPEZ RODRIGUEZ LORENZO DE JESUS	07-04-88	7.7706
80160144	BARRERA MARTIN NATALIA	28-05-90	7.9921	76639878	ORTEGA HERNANDEZ MARIA DEL MAR	06-11-88	7.7624
76422200	SERRANO MARTIR MARIA JOSE	22-03-88	7.9903	16808665	CAMPOS MOLERO MARIA DEL CAMINO	26-01-75	7.7617
77333369	ROMERO QUESADA LUIS	09-01-87	7.9892	53702563	JIMENEZ LUCENA ANA	26-08-91	7.7587
48951152	CERREJON CASTILLA OLGA	10-11-84	7.9887	53698889	VERGARA SANTOS FRANCISCO JAVIER	07-05-82	7.7578
05316154	TEJADA SANCHEZ ANA	15-04-92	7.9719	44212523	ALARCON CABEZA CLARA	29-05-87	7.7492
14628806	LOZANO LOPEZ MARIA MERCEDES	02-02-83	7.9689	77360534	ARENAS GALAN MILAGROS	29-10-88	7.7423
48527294	MARIN SANCHEZ SARA	31-08-83	7.9671	26028385	TORO MORENO MARIA	12-06-78	7.7417
74886359	MARIN ZURITA SERGIO	25-07-82	7.9665	32070629	CABARCOS VALLE MARIA	04-09-90	7.7415
15473335	MORO DIAZ EDHEL	12-11-87	7.9661	77156898	MUÑOZ RUIZ ALEJANDRO	20-02-93	7.7381
77811851	SANCHEZ RODRIGUEZ ANA MARIA	20-07-83	7.9608	75563292	OLIVER DOÑA PATRICIA	17-05-87	7.7241
80168170	BAENA SARMIENTO MARIA LUISA	05-12-94	7.9579	47547676	MENACHO GARCIA GEMA	11-08-93	7.7227
45812438	DE LA ROSA PINEDA ANGELA	04-06-92	7.9578	53282808	COCA BLANES OBDULIO IGNACIO	04-05-85	7.7159
48977823	RODRIGUEZ DEL AGUILA MARIA	21-05-87	7.9489	26815748	BELTRAN PEREZ SILVIA	23-08-92	7.7148
75108680	LOPEZ JUSTICIA SARA MARIA	19-11-82	7.9471	26499905	RUIZ SALIDO JOSE LUIS	24-02-92	7.7122
53713480	VALDIVIA ROMERO MARIA DEL MAR	17-07-83	7.9417	71223670	LOPEZ VILLALTA MARQUEZ AMALIA MARIA	15-01-86	7.7116
25344489	FERNANDEZ SALAZAR M JOSE	02-01-88	7.9404	26976805	PEREZ SERRANO RAQUEL	26-08-88	7.7110
53368901	SAEZ ZAYAS JAEI	08-05-88	7.9394	52556406	ORTUÑO ALCALA MARIA ANGELES	22-03-74	7.7103
53591394	JANDULA SICILIA ROSARIO	27-03-85	7.9376	74886537	DE LA ROSA CAÑETE MARIA DEL MAR	12-05-85	7.7060
28803880	GARCIA RIOJA OSCAR	29-01-83	7.9364	05707025	ALARCON FERNANDEZ CRISTINA BARBARA	25-05-88	7.7055
16620435	GRANDES CASTRONUÑO LAURA	07-11-88	7.9287	52574899	MUÑOZ-CRUZADO PERALTO MARIA DEL CARMEN	09-08-73	7.7048
50616412	ORTEGA ANGULO INMACULADA	05-04-90	7.9265	30976908	TORREGROSA GUERRERO ANTONIO RAFAEL	07-11-83	7.7023
74894986	ESPEJO ESPEJO MARIA ISABEL	23-02-88	7.9240	X1831229	SPOLIAR . HANNAH RACHEL	05-09-80	7.6995
X8842868	JONOWSKA . MAGDANALA	24-09-86	7.9219	15411132	BONILLA JIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES	10-04-87	7.6990
78038772	PIQUERAS ROMERO MARIA DEL CARMEN	30-09-92	7.9197	77138022	SANCHEZ GARCIA ISABEL	06-05-92	7.6986
76026556	MARQUEZ ALVARADO MERCEDES	14-11-81	7.9126	76660717	GRANADOS NICOLAS PAULA	18-11-91	7.6978
75268589	ALVAREZ MARTINEZ Mª JOSE	30-08-83	7.9124	75727043	VAQUERO BLASCO JOSE JAVIER	29-12-90	7.6924
75558711	CALLE ASENJO Mª CARMEN	04-05-90	7.9022	76436993	BECERRA VERA BEATRIZ	21-12-87	7.6859
80064412	RUBIALES RODRIGUEZ ISABEL MARIA	27-02-76	7.9000	53768008	GONZALEZ MORENO DAVID	11-12-90	7.6836
14639542	SELF A PRADA CRISTINA	17-10-89	7.8923	48915492	JIMENEZ ROMERO MARIA ANGELES	02-06-82	7.6808
47092722	MULERO MARTINEZ ALBERTO	10-08-90	7.8901	75484074	PEDROSA REINA ANA BELEN	30-12-91	7.6791
31718285	MIRA RUFINO PABLO JAVIER	14-12-78	7.8867	27383584	LOPEZ GARCIA MARIA GEMA	08-10-67	7.6777
48970645	SANCHEZ GODOY IRENE	12-03-84	7.8847	25663542	DURAN SEMPERE MARIA CARMEN	17-12-71	7.6777
76624857	TORO JIMENEZ EVA	24-09-87	7.8808	77356515	JIMENEZ GOMEZ JUANA ANGELA	06-01-88	7.6775
76662934	GARCIA ALVAREZ RAFAEL	10-04-91	7.8688	14630041	CRUZ TORRES M JOSE	18-08-84	7.6771
75557065	RUF CHOZA DAVID	17-07-85	7.8688	75260408	FRESNEDA GONZALEZ ELIAS	19-05-82	7.6771
75266169	GOMARIZ ALIAGA ROCIO	09-06-83	7.8645	30969440	MESA CASTRO LAURA	19-07-82	7.6646
75725108	MARTINEZ IDANEZ RAQUEL	19-10-89	7.8606	78985060	ASENCIO GUZMAN ALVARO	18-10-92	7.6625
08872824	REGALADO MANZANO MARIA DEL CARMEN	04-05-88	7.8550	25726733	FERNANDEZ GALLARDO SERGIO	21-03-83	7.6592
76668974	ARJONA CASTILLA VERONICA	16-11-92	7.8445	30984032	VELLA DIAZ ANDRES	14-07-88	7.6590
75570132	GALINDO ALAMINOS JOSE ANTONIO	29-10-91	7.8438	45747292	CALVO MAESTRE MARTA	14-04-91	7.6562
77369236	LENDINEZ PALOMO MIRIAM	13-08-90	7.8312	44285547	ALVAREZ LOPEZ JOSEFINA	17-03-75	7.6562
75271687	SERRANO GARCIA LYDIA	28-03-89	7.8308	45098353	GUTIERREZ FERNANDEZ SONIA	11-05-78	7.6536

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS			
47076523	MAESO PAGE PATRICIA	21-07-83	7.6529	80159410	GRUESO ORTIZ MARIA GRACIA	22-09-88	7.4621
53374784	BARTELS RUIZ FRANCISCO ADRIAN	13-04-84	7.6428	76750507	CRiado ROSADO URSULA	31-08-93	7.4612
77710151	CANOVAS BELCHI PATRICIA	20-07-83	7.6321	28825980	LINARES MORENO NADIA	13-10-86	7.4591
30240973	PINEDO CARMONA MARIA TERESA	16-04-90	7.6268	03901111	MALDONADO GONZALEZ ENRIQUE	24-11-86	7.4558
53581793	CABO CERPA MARIA DE NAZARET	29-07-88	7.6185	25725699	ARJONA ROMERO DANIEL	10-07-81	7.4553
30230806	NAVARRO GALISTEO FELIX	06-01-88	7.6168	49035679	GONZALEZ MESA SIGRID	24-10-84	7.4519
30995864	ACEITUNO MARTINEZ ELENA	27-05-91	7.6162	76430538	DIAZ GOMEZ PALOMA	27-10-92	7.4447
76750148	CORPAS GARCERAN IRENE	24-07-91	7.6122	75144707	ROBLES DORADOR SILVIA	25-06-84	7.4434
45740302	MACHADO PORTELL BEATRIZ	05-05-84	7.6121	79028901	GALLARDO REINE MIRIAM	11-04-92	7.4430
30960860	JIMENEZ ANDRES SILVIA	11-11-80	7.6107	75270231	GALERA CARRILLO HELENA	21-01-87	7.4391
15408643	GOMEZ BRENES EVA MARIA	27-04-86	7.6085	15473613	MOLINA RAMIREZ ANGELA Mª	01-08-88	7.4355
77720373	CASTAÑO ANGOSTO MARIA	02-11-91	7.6042	44969639	RUIBAL DE FLORES DIAZ JESUS	23-12-87	7.4342
79014832	PORRAS BENITEZ VANESSA	21-01-79	7.6012	75110379	MARTINEZ GUIRADO MARIA DEL CARMEN	22-05-85	7.4332
X8474105	TIRON . OANA MARIA	15-08-81	7.5996	48977189	PERIÑAN GARCIA MARIA DEL CARMEN	29-12-89	7.4291
08883252	TORRADO ESCUDERO RAQUEL	30-04-86	7.5992	77361997	LASTRA MERCADO DANIEL	20-08-91	7.4260
28627238	ISA DE LOS SANTOS DAVID	27-04-77	7.5978	47545049	RODRIGUEZ CASTILLO CLARA	22-03-92	7.4245
31003348	SALMORAL GALIOT JUAN ANTONIO	29-05-91	7.5971	75966863	ANILLO JIMENEZ GEMA MARIA	04-05-88	7.4214
74863104	OSORIO SOTO CAROLINA	06-12-83	7.5958	53574715	VERON SANZ GUADALUPE ESTIBALIZ	22-01-85	7.4180
14631300	GALLARDO CASTELLAR ROCIO	15-07-85	7.5918	14633626	MOLINA CODES PABLO	03-07-91	7.4141
74890725	RODRIGUEZ PAREJA CARLOS MARIA	29-09-85	7.5869	30252599	GARCIA RAMOS MARIA JOSE	11-09-91	7.4103
30989961	ROLDAN ORTIZ MARIA ASCENSION	19-10-86	7.5807	77850401	VALVERDE CARCEL SAMUEL	03-10-93	7.4102
77373157	COBO LOPEZ LAURA	17-12-92	7.5730	48921829	CHICO GOMEZ MARTA	24-03-86	7.4062
76667230	POZO JIMENEZ ENCARNACION	08-06-91	7.5711	26977978	CUBERO ORDOÑEZ MARIA	22-11-89	7.4059
14313461	ALCAZAR MUÑOZ BENJAMIN	30-11-89	7.5703	15411106	PISONERO ALONSO ROCIO	22-02-89	7.4036
05691783	LOPEZ MARTINEZ RODOLFO	06-04-83	7.5664	53373843	RIVAS CIVICO ALICIA	14-08-84	7.4028
76632870	FORTE LOPEZ ANGELA	14-10-89	7.5663	25598635	DE LA ROSA CARRASCO LETICIA	26-09-86	7.3993
44596617	ARAGÜEZ PORTILLO MARIA DEL CARMEN	14-05-86	7.5628	08895577	RAMIREZ ZAMBRANO FATIMA	26-03-88	7.3988
75482806	VALLE LINDEZ LIDIA DEL	03-04-86	7.5601	44225267	PADILLA SANCHEZ MARIA ISABEL	04-06-75	7.3983
50845950	CASTRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	09-06-69	7.5573	25725928	SANCHEZ CORTES MARIA JOSE	04-10-81	7.3975
80157705	CHACON BOTELLA SARA	01-06-87	7.5545	79018238	ARTEAGA JIMENEZ EVA	07-05-85	7.3961
05677130	SANCHEZ MORAGA SONIA	01-04-77	7.5531	30995746	MONTERO CALVO YOLANDA	06-05-88	7.3933
79026437	VILALTA CABELLO ANA	05-02-88	7.5522	77818631	GARCIA GIJON LUCIA	16-02-90	7.3932
44396171	BORNEZ SEVILLA MARIA DEL CARMEN	10-08-78	7.5513	76130560	JIMENEZ LABRADOR RUTH MARIA	17-05-86	7.3929
53352300	NUÑEZ BARRERO JULIA	29-12-92	7.5512	75142801	DONAIRE HIDALGO ANA ISABEL	18-05-83	7.3926
74648383	MARTINEZ GUERRERO NORBERTO MANUEL	21-07-77	7.5423	48953531	TOME MORENO ALEJANDRO	28-04-91	7.3915
30987305	TEJERO DEL CAZ MIRIAM	30-09-86	7.5408	54091552	TACORONTE SOSA JUAN PEDRO	21-01-88	7.3885
48945634	PEREZ CERPA NOELIA	19-12-88	7.5380	72894172	SANTA BARBARA CAMPANARIO MARTA	09-09-90	7.3876
48930705	SANTOS PEREZ MARIA ANGELES	07-05-85	7.5360	14327163	EGEA RAMIREZ MARIA DE LOS ANGELES	15-08-80	7.3856
15472198	MARTIN HERNANDEZ ELENA	01-04-90	7.5359	14631894	MARTINEZ MORALEDA ROCIO	12-05-86	7.3815
07559066	ROMERO RUIZ CRISTINA	27-08-71	7.5357	48948182	BANDO AQUINO PALOMA DEL ROCIO	05-01-91	7.3806
77356407	CRUZ DE LA TORRE JORGE	11-07-88	7.5346	77138875	UBAGO LOPEZ NATALIA	23-11-94	7.3801
45602703	FERNANDEZ MARTOS MARGARITA	14-03-91	7.5297	47514364	QUERO PALACIOS ALICIA	31-05-90	7.3779
15481856	SOTO DIAZ AURORA	02-03-88	7.5275	46942993	REI JIMENEZ NELIA	20-09-89	7.3754
31001774	OSUNA PASTOR MARTA	21-09-92	7.5267	29498228	PEÑA SUAREZ JUAN	06-01-94	7.3743
76638529	SOLANO ROSAS JAVIER	19-06-89	7.5234	47212826	FLORES GARCIA IVAN	11-10-90	7.3718
72152778	CACHO SAIZ JORGE	23-04-92	7.5227	45599363	GALERA POZO JUAN LUIS	14-10-91	7.3703
76434578	CAÑAMERO NALDA MARTA	05-07-92	7.5223	75757958	FERNANDEZ MOLINA SILVIA	14-01-79	7.3663
77333834	CRUZ MARTINEZ Mª ANGELES	09-07-81	7.5175	77346862	CARA ORTEGA LIDIA	07-08-89	7.3640
29612105	CRUZ SANCHEZ ROCIO	21-06-92	7.5058	75715793	GONZALEZ ABAD MANUEL JOSE	11-09-90	7.3622
26830815	BOSCH RACERO LOURDES	29-08-93	7.5014	77338617	ORTIZ RODRIGUEZ DAMIAN	06-06-82	7.3610
30829433	ORTIZ GUTIERREZ JORGE	14-12-75	7.4986	26978993	BERGILLOS GALLARDO MARIA DEL CARMEN	08-02-91	7.3602
X3362606	CRESCINI . VALERIA	11-05-82	7.4974	30981274	QUISLANT DEL BARRIO RAFAEL	07-10-85	7.3551
14311346	CIUDAD SEVILLA CARMEN MARIA	01-01-87	7.4895	48916588	DELGADO SOTO MARIA VANESA	04-07-82	7.3543
49026968	CARMONA CALVO ISABEL MARIA	06-04-88	7.4892	74739384	MADERO CANO AIXA	26-01-89	7.3540
04627772	RINCON BALLESTEROS MARIA	25-12-91	7.4888	25727137	PLAJA PARRY CRISTINA RAQUEL	19-06-80	7.3505
44599019	DEL RIO MALDONADO ESPERANZA MACARENA	01-08-91	7.4862	45599159	JIMENEZ MARTINEZ ISABEL	19-02-86	7.3487
71457235	ALVAREZ DIEZ EVA	08-02-88	7.4839	53366967	PORRAS SEGOVIA MARIA DE LOS ANGELES	08-08-84	7.3435
77374325	CONTRERAS BUENO MARIO	02-11-92	7.4799	50624981	BACHOT RAMIREZ MARIA ARACELI	26-10-91	7.3426
75136806	MONTAÑES RUEDA CAYETANO ANTONIO	27-09-82	7.4792	05691406	CARRASCO LOPEZ JUAN MANUEL	23-04-82	7.3426
23036539	VICTORIA AGÜERA CARMEN Mª	20-10-83	7.4782	76434835	GUILLEN AGUIRRE LUNA	04-02-88	7.3353
45741529	AGUILAR CUBILLO SARA	16-02-84	7.4766	47075403	LORENZO MARTINEZ CONSUELO	16-10-82	7.3327

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS			
53365102	TOME OLALLA PATRICIA	03-04-82	7.3251	75906981	MUÑOZ MARCHENA NURIA	29-12-89	7.1676
X9379359	LUPI MANSO DE NORONHA CORREIA MAFALDA	21-03-82	7.3210	75901581	ONCALA LLORCA FRANCISCO JAVIER	27-01-94	7.1663
49060008	GOMEZ PEREZ NURIA	12-10-89	7.3206	47062487	SANCHEZ ALFARO MILAGROS	04-09-79	7.1645
74942365	NIETO GONZALEZ PATRICIA PILAR	12-10-89	7.3161	75255125	GALERA CARRILLO FRANCISCO JOSE	11-08-81	7.1564
47093956	CIFO LOPEZ BEATRIZ	06-09-88	7.3153	44372235	ARRIBAS GARCIA JESUS JAVIER	29-03-84	7.1541
49043360	GODOY MILLAN MIRIAM	30-09-93	7.3151	74942612	MUÑOZ ARJONA LAURA	31-10-91	7.1518
31009052	MONTERO LARREA JOSE MANUEL	09-08-90	7.3151	53701175	MALDONADO MENDEZ SARA	06-03-90	7.1469
25677936	MANTECA TABOADA MARIA ANGELES	24-06-71	7.3143	47091702	CALERO ALMENDROS JUAN EUGENIO	10-09-87	7.1415
74946234	SANTISTEBAN MESA ALMUDENA	03-02-87	7.3114	48971541	GARCIA JAEN MARIA CRISTINA	09-02-86	7.1414
20078137	SANCHEZ MORENO ANGEL	04-06-92	7.3086	31006013	MORON CABEZAS PATRICIA	13-07-91	7.1413
75792634	MIRANDA GARCIA MARIA DEL ROCIO	04-02-81	7.3048	44241631	DIAZ ACOSTA JUAN DE DIOS	30-05-92	7.1326
47094351	RUIZ CASTILLO PAULA	19-06-92	7.3040	75114652	MOZAS MORENO JAVIER	15-01-86	7.1326
76877856	PARRADO BLANCO RAFAEL MANUEL	23-10-91	7.2952	31015257	ZAFRA CABEZAS MARIA	11-10-93	7.1321
74733398	PEREZ RAMIREZ ALICIA MARIA	18-08-85	7.2933	53583910	BERNAL LANZAROTE LUCIA	19-11-93	7.1317
75107149	RODRIGUEZ MARTINEZ CARMEN	02-07-81	7.2908	72739572	SERRANO CALVETE NATALIA	18-02-82	7.1219
47098273	LOPEZ CORCOLES MARIA	11-04-91	7.2895	08879493	SANTIAGO CHAVES DIEGO JOSE	26-05-85	7.1186
75907049	OCAÑA NO IRENE	21-06-89	7.2878	47344220	MUÑOZ GARCIA MARTA	08-07-88	7.1147
71311758	MARTINEZ PEREZ SANDRA	14-09-93	7.2872	71105923	GIMENEZ MIGUEL SARA	05-01-84	7.1074
47338986	GONZALEZ ZAPATA ANA MARIA	05-09-89	7.2860	31002860	LOPEZ GIRALDEZ ADRIAN	03-06-90	7.1010
28841982	CONDE SUAREZ LAURA	05-10-89	7.2853	79023857	ALARCON CUEVAS DOLORES DE LA PEÑA	17-01-92	7.0998
45756396	MORENO OROPESA PABLO ELIAS	17-04-85	7.2850	76631651	RODRIGUEZ MOTOS ALBA DEL MAR	23-08-90	7.0983
45742528	GOMEZ CASTELLANO CARMEN DOLORES	12-03-86	7.2841	25599720	GUZMAN RUBIÑO MARIA	03-10-89	7.0943
76881061	GARCIA GONZALEZ BELEN	02-07-91	7.2769	43143801	GONZALEZ AMAYA MARINO	15-10-80	7.0914
77360629	TAJUELO ACEBES IRENE	15-12-90	7.2766	26043674	FUNES ORTEGA MARIO	07-06-83	7.0914
48819933	DIAZ RECIO SERGIO JAVIER	10-02-86	7.2723	27390512	SOTO ZAMORA GEMA	30-01-74	7.0898
15512511	AZNAR RUIZ LAURA	27-08-90	7.2711	74850547	FERNANDEZ IGLESIAS PABLO	15-12-83	7.0881
14632103	GUERRERO JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	22-11-86	7.2702	23272429	RUIZ PAREDES JOSE MIGUEL	28-05-79	7.0830
48697859	SAEZ LOPEZ FATIMA	21-11-94	7.2670	77182079	AREVALO CAMACHO MARIA DEL CARMEN	08-07-94	7.0790
15425722	PEREZ CLARES ROCIO	19-07-88	7.2657	77366568	GARCIA ORTEGA NOELIA	26-07-89	7.0749
31012710	GOMEZ MUÑOZ MARIA ESPERANZA	07-10-92	7.2631	08883836	FABIAN GONZALEZ MARIA	20-05-86	7.0736
49032966	LUQUE SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	02-05-88	7.2624	77651320	BARRERA VALENCIA JAVIER	16-02-72	7.0680
76652907	MARTINEZ FRIAS JUAN CARLOS	05-04-92	7.2607	76668056	HERRERA GOMEZ CRISTINA ENCARNACION	11-01-93	7.0667
77199223	NAVARRO FERNANDEZ FLORES	08-11-94	7.2596	49111145	BERNAL VAZ CARMEN	02-01-92	7.0635
77360902	BERMUDEZ MARTOS MANUEL ANGEL	14-08-88	7.2573	48973412	GONZALEZ TORO MARIA CRISTINA	05-06-89	7.0603
76646017	CARRILLO FLORES ISAAC	16-08-92	7.2553	74839435	FALCON GARCIA VIRGINIA	22-11-79	7.0499
74666813	RODRIGUEZ BRAVO JOSE ANTONIO	03-12-79	7.2525	77151221	CRIBADO ALVAREZ AINHOA	29-03-92	7.0467
31860330	PAVON DIAZ SANDRA NOELIA	22-05-73	7.2472	35595352	GARCIA BALAGUER ANDREA	04-12-91	7.0376
74837752	GONZALEZ CORRALES NURIA	08-05-78	7.2460	30819724	SUAREZ BARRANCO JESUS	30-03-74	7.0375
44297820	DIAZ COLLADOS MARIA INMACULADA	09-12-74	7.2407	77325903	CABALLERO JIMENEZ YOLANDA	21-06-79	7.0360
14319409	MIRANDA ROMERO ROSA MARIA	13-04-79	7.2374	52528375	MARIN SANCHEZ LOURDES	07-12-88	7.0351
47426674	HEREDIA RIOS ROCIO	03-11-93	7.2283	53367354	RUIZ GONZALEZ ENRIQUE	17-01-83	7.0334
40348219	ADSERIAS ILLA ESTER	29-07-80	7.2227	77342956	CAZALLA MORENO CONSUELO	08-07-84	7.0312
32036730	MARQUEZ RIVERA ANTONIO	21-11-68	7.2214	25599105	ROSADO PALOMO CONCEPCION	26-05-89	7.0276
30268330	OLMEDO MARTINEZ MARIA DOLORES	21-07-94	7.2183	71224320	MARTINEZ LEON ALICIA MAGDALENA	21-12-86	7.0259
77862704	GONZALEZ CORTES ALBA	27-10-94	7.2160	75776210	RAMIREZ SANCHEZ ANA	24-02-84	7.0211
15455909	CARRASCO SERRANO LUCIA	22-02-92	7.2130	15434812	BURGOS SILVA DANIEL	01-04-93	7.0184
74822041	GONZALEZ MARTIN MARIA DEL MAR	28-09-82	7.2090	09056561	COLLADO GARCIA ANA MARIA ISABEL	02-07-91	7.0134
23290175	CEREZUELA RECOBER SILVIA	18-03-86	7.2089	30263985	SIERRA LORA ELENA	04-03-90	7.0027
70582910	PABLO MATEO CRISTINA	11-07-89	7.2077	47342819	PACHECO MONTERO MARIA	07-09-91	6.9950
53588142	FERNANDEZ PEREZ ILEANA RAQUEL	14-03-86	7.2023	75119149	GARCIA ORTEGA MARIA EMILIA	25-01-84	6.9942
26051154	COCA FUENTES YOLANDA	26-09-94	7.1986	28848592	MUÑOZ CUEVAS ANGEL	11-05-90	6.9940
74669754	CUADRADO QUESADA DARIO	11-08-80	7.1892	47088672	SANCHEZ PICAZO LORENA MARIA	06-10-86	6.9930
18453438	CANTIN GALLEGO ALBA	22-10-93	7.1854	75258329	MOLINA JIMENEZ LUISA MARIA	25-03-82	6.9897
30999588	RIVAS MARGALEF Mª CARMEN	05-04-89	7.1852	15426186	MARTINEZ RUIZ LISBETH ROSA	23-11-88	6.9884
76440343	MOLINA BARRANCOS AGUEDA	07-11-88	7.1830	48901178	SANTIAGO FAULIME LUCIA ANA	13-12-85	6.9857
77368535	OCAÑA CASTRO MARIA	27-09-90	7.1825	30987558	JIMENEZ LOPEZ JESUS	21-12-85	6.9847
44246239	ROBLEDO SUAREZ MARIA ESPERANZA	26-12-91	7.1806	74518406	GOMEZ NOTARIO RAQUEL	19-12-88	6.9730
45838082	GARCIA ESCOLAR ROCIO	10-08-86	7.1742	74870179	CHICA JEREZ ELISABET	24-11-80	6.9728
48449881	ANDREO FERNANDEZ JAVIER	08-07-85	7.1688	44814494	MASA FORMOSO MARTA	17-09-88	6.9683
25327798	GAMBERO PEREZ VIRGINIA	23-04-69	7.1687	74896691	VERA SANCHEZ MACARENA	14-02-90	6.9662
25340223	NAVARRO ROMERO M DEL PILAR	20-09-87	7.1679	75575272	VARGAS CASTILLO AURORA	03-10-94	6.9661

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS			
76656419	MARTIN RODRIGUEZ MARIA JUDIT	01-06-93	6.9660	28936119	FERNANDEZ BRENES JOSE MARIA	18-02-79	6.6285
47085671	DONATE MULERO CARLOS	22-03-87	6.9647	26044643	BARROSO CARMONA DOLORES MARIA	19-06-90	6.6272
26747995	LOPEZ ROMERO CELIA	20-09-87	6.9568	26966259	BONILLA MELENDO MARTA	01-03-89	6.6244
47075306	MARTINEZ MOLINA IRENE	20-01-85	6.9473	76643309	VARGAS ALBA ALMUDENA	06-09-91	6.6044
15472068	PERALBO MUÑOZ JESICA	18-10-87	6.9424	15519393	MARTINEZ CANO CAROLINA	24-06-92	6.6040
28720107	LOPEZ TORRES REYES	15-08-65	6.9416	26976175	BARRAZA PEREZ BLANCA MARIA	07-07-90	6.6038
25738478	CAMACHO MURILLO SANDRA	12-05-91	6.9275	50607190	QUINTERO RODRIGUEZ GLORIA	25-04-84	6.5855
77803846	GUERRERO ONIEVA JOSE MANUEL	27-10-83	6.9257	26045994	ZAPATA GALLARDO LAURA MARIA	14-11-88	6.5818
75121235	SANCHEZ BENITO ASUNCION MARIA	11-10-85	6.9243	45719325	VALLEJO JIMENEZ ALBA	29-06-90	6.5794
49064476	CASADO GARRIDO PABLO	05-07-88	6.9237	75353690	REYES MORAL FRANCISCO MIGUEL	20-03-89	6.5779
49072107	GARCIA BENITEZ VERONICA	06-03-91	6.9226	30992046	CABALLERO VELEZ ANA	03-01-87	6.5758
25347677	VELASCO RIOS PAOLA	18-11-89	6.9158	31732127	PUYOL ALVARADO ANA CRISTINA	11-02-87	6.5694
78987121	SUAREZ CERVERA ELENA	08-11-90	6.9132	28836812	LUQUE SANCHEZ PABLO	05-05-91	6.5650
78973314	HYLASS MATEOS ELISABET	07-04-81	6.9095	76436304	MARTIN BRAVO CRISTINA	27-01-89	6.5562
09783932	GOMEZ VILLAFANE NURIA	27-04-71	6.9091	44371541	CAÑETE SERRANO ANGEL	17-03-84	6.5444
48885520	MUÑOZ DE SANDE MERCEDES	10-11-78	6.8887	48692471	CARO CANTERO ANA ISABEL	30-01-92	6.5425
74917408	PALACIOS CARRASCO SILVIA	31-05-88	6.8806	77843198	AGUIRREZABAL GAGO ANA LUCIA	05-03-94	6.5403
15473904	RODRIGUEZ HURTADO FRANCISCO JOSE	18-03-90	6.8647	08882942	CROCHE PICON ISABEL MARIA	13-08-79	6.5390
14638161	GALLEGO EXPOSITO ANA BELEN	16-03-87	6.8501	75228156	FERNANDEZ SEVILLA ROSA MARIA	19-11-76	6.5250
75237302	MORALES QUESADA RAQUEL	13-12-78	6.8442	44760775	SANCHIS BUSTOS JAVIER	19-08-78	6.5240
47210240	SIGUEIRO VALERO MARIA JOSE	25-04-92	6.8434	26029169	GARCIA CEJUDO ELENA	02-01-74	6.5219
26260019	ESCAMILLA MORENO GEMA	12-11-92	6.8282	32086523	GUNILLA MONTESINOS IRENE	26-05-94	6.5112
X5316095	JARNHÄLL . VANDA JOSEFIN	09-07-83	6.8276	77851777	GARCIA PEREZ CRISTINA	05-02-93	6.5112
77451185	JAEN ANGUIITA SANDRA	03-04-78	6.8274	70893907	RODRIGUEZ VELASCO ANA	15-02-90	6.5110
15517517	ESTEBAN PEREGRINA ALBERTO	21-10-90	6.8250	77841882	LOPEZ CABALLERO ALMUDENA	19-03-94	6.4887
26505521	REDONDO MIRA JUAN JESUS	14-04-93	6.8211	47011670	VIDAL DOÑA TOMAS	31-10-88	6.4877
53704367	FRIAS FERNANDEZ LETICIA	08-05-94	6.8167	28841393	MORAZA COLOME ALICIA MARIA	16-08-93	6.4863
47445187	MARTINEZ GARCIA JESUS	22-12-93	6.8119	45744583	MARQUEZ BAENA JOSE MIGUEL	12-11-87	6.4763
74865353	FLORIDO ORTIZ DE MENDIVIL RAQUEL	10-10-89	6.8081	79023042	PRIETO PEDROSA TERESA Mª	10-02-90	6.4754
78503827	LOPEZ HART MARTA	10-06-81	6.8079	77836271	LOPEZ RAMON MARIA JOSE	08-02-92	6.4741
44783295	GARCIA DIAZ SUSANA	18-01-79	6.8045	71897407	CAMPOS SANCHEZ CRISTINA	22-12-87	6.4727
47447215	CASAS MAINEZ ANA	28-09-92	6.7995	74906798	GONZALEZ TORRES ANGELA MARIA	02-06-77	6.4722
53768368	MUÑOZ PICON ANA	03-05-92	6.7988	51090820	CONDE DE FELIPE CRISTINA	13-10-83	6.4651
34848183	MOLINA HUERTAS NATALIA	24-03-72	6.7987	48150062	LOPEZ LOPEZ ANA	04-06-94	6.4587
47075532	JIMENEZ MORENO ANA BELEN	07-01-83	6.7874	53354508	MORON MUÑOZ ALICIA	24-03-89	6.4509
46864960	NAVARRO GUTIERREZ MARIA DEL MAR	15-10-81	6.7869	77362001	GUARDIA JIMENEZ LUCIA	04-03-93	6.4413
45809506	DE LA CARRERA CARO MARIA DEL ROSARIO	15-12-89	6.7816	74521644	FERNANDEZ SANZ MARIA DEL CARMEN	31-10-90	6.4209
75166002	HARO MARTIN ANDREA	16-09-88	6.7789	76641979	RAMIREZ SANCHEZ ROBERTO	12-08-91	6.4192
75270026	SANCHEZ ROMERO DAVID	07-02-87	6.7720	47536743	PORTILLO GONZALEZ MARIA TERESA	21-07-93	6.4146
75776562	ARREGUI REYES ANA MARIA	08-06-85	6.7684	77346057	FERNANDEZ MORENO LIDIA	17-12-85	6.4134
76423829	QUIROGA RUIZ ESTEFANIA	29-07-88	6.7600	47549744	FERNANDEZ PORTILLO ELENA	12-07-92	6.3972
44319354	OTERO RAMOS MANUEL	23-03-87	6.7389	77577718	LOZANO RODRIGUEZ NATALIA	20-09-93	6.3817
75727903	TIJERAS DOMENE BORJA	07-11-87	6.7361	25738821	HUESO ALMIRON ROSA MARIA	10-09-90	6.3633
28844031	GUTIERREZ QUIJADA NATIVIDAD	19-04-88	6.7353	26045852	LARA CASTILLO MANUEL JESUS	25-01-88	6.3454
77364222	REYES RODRIGUEZ CARLOS	02-11-89	6.7320	48975995	ARAGON ROMERO ANA	25-01-87	6.3409
44599441	RODRIGUEZ-BERZOSA CORTES AINHOA	01-06-94	6.7267	17473422	CARMONA PRIEGO VIRGINIA	03-03-92	6.3379
74847380	RODRIGUEZ INGLES ANA ELISA	15-07-87	6.7167	48989606	BERMUDEZ ROSENDO ELENA	11-11-89	6.3199
53528927	PALACIO VILLA DAVID	27-07-84	6.7166	75879631	BARRERO BARRANCO IVAN	05-10-82	6.3092
76632001	VELEZ GEA NATALIA LUCIA	28-02-89	6.7111	75895668	MARTIN JIMENEZ TAMARA	02-09-87	6.3090
76881627	ESQUINAS DE MEDICIS INMACULADA	30-06-91	6.6921	52881059	CARPINTERO SAIZ MARTA	31-08-79	6.2961
26500182	LUJAN ROJAS MARIA DEL CARMEN	29-08-90	6.6888	25330133	CABRERA CRUCES JOSE ELIAS	04-10-72	6.2740
48534003	CUTILLAS BERESALUCE FEDERICO	16-07-82	6.6881	32062454	MENACHO REGUERA INMACULADA	13-03-87	6.2290
53771466	JARMELL CARRASCO SARA MARIA	07-04-92	6.6670	31736221	MONTES DE OCA SANCHEZ SEVERINA	16-08-83	6.2022
77821244	MOYA ORIVE ANABEL	11-05-93	6.6670	76266128	ANDRADE NAVARRO IRENE	29-01-90	6.1982
76658944	QUESADA GRANDE CARMEN	22-03-90	6.6628	45584816	CANTON GARCIA OLGA	03-09-77	6.1747
15425479	MARIN SANCHEZ LIDIA	02-10-86	6.6613	75930800	MORILLAS MARTIN LAURA	03-02-93	6.1379
18453948	ORTEGA HERRERO ISABEL	25-01-91	6.6609	71154998	SAN MIGUEL MARTIN CARLA ERICA	07-09-90	6.1374
74737316	FERNANDEZ LOPEZ YESSICA	28-02-90	6.6556	47010499	SANCHEZ TEJERO JULIO	25-01-85	6.1216
31733812	JIMENEZ GOMEZ ALEJANDRA	29-06-84	6.6555	30271328	POLEY SANJUAN ANA	07-01-93	6.1053
53148159	GARRIDO VALCARCEL MARIA ROSARIO	08-02-86	6.6492	47347455	MOLINA MORA ELENA	07-11-94	6.0964
15432849	ALDANA BLANCO BELEN	08-09-92	6.6409	47207965	ASTACIO FERNANDEZ BEATRIZ	27-06-85	6.0819

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA INGLÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS			
77358451	MARTIN VALENZUELA SERGIO	19-12-90	6.0766	34056990	BEJARANO MORALES MARIA ROCIO	01-03-70	7.8359
47077050	VALLEJO GIL MARIA ESTHER	09-05-80	6.0285	74826052	JURADO LAVANANT HERMES	14-02-85	7.8281
48471880	GONZALEZ CRESPO PALOMA	02-01-89	5.9667	75798650	GARCIA LORENZO REBECA	18-05-86	7.8276
47396404	FERNANDEZ VILLANUEVA Mª DEL MAR	14-02-90	5.9522	77133451	BERNAD BOILLOS MARTA	16-04-92	7.8272
48844108	MARTINEZ JIMENEZ LAURA	07-01-93	5.8680	49111288	CABEZA FERNANDEZ IRENE	28-08-92	7.8177
31004334	LEON RODRIGUEZ MORCILLO CRISTINA	28-03-92	5.8327	72524923	ESTEFANIA GOMEZ MARTA	11-11-90	7.8157
14328225	PORTILLO ZAYAS JESICA	03-03-83		28674103	BLANCO GARCIA MARIA ELENA	19-12-59	7.7941
29211023	ABRAIN HERRERO ZAIDA	16-01-92	5.7603	X9610131	BIELAWSKA . KAROLINA WIKTORIA	18-02-85	7.7921
23297434	ROMERA MARTINEZ JESUS	18-07-91	5.6602	76659643	ORTUÑO SALMERON SARA	06-12-93	7.7722
32075777	POZO MERINO ESPERANZA	03-05-91	5.4748	32073937	MONJE MORALES MARIA	05-09-90	7.7600
80062629	PEREZ BELMONTE MARIA DEL CARMEN	19-07-77	5.3777	76423800	MARTIN WAY CRISTINA	06-05-90	7.7588
23277319	SANCHEZ SANCHEZ FRANCISCO	10-08-81	5.3199	71154988	GOMEZ MANSO RAQUEL	09-04-86	7.7478
75166140	MARTINEZ SOLIS ANA MARIA	25-06-89	5.1705	23807915	VAZQUEZ PEREZ INMACULADA	08-07-76	7.7463
29800844	MOLINA CONTRERAS MAURICIO	12-03-72	5.1002	75723053	SANCHEZ MAÑAS ANGEL JOSE	18-04-89	7.7424
74941099	ROJAS TORRES FRANCISCO LUIS	01-07-85	4.8995	53348767	LUCENA CEJAS ALBA	25-02-92	7.7340
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS				28954497	CAMISON BERROCAL TERESA MARGARITA	22-11-84	7.7204
30214129	SANCHEZ LOPEZ JOSE PEDRO	10-06-85	9.0167	15512763	MERINO GARCIA SILVIA ISABEL	09-05-88	7.7119
71552843	RAMOS MARTINEZ SANTIAGO	14-07-78	8.9777	48637535	HERNANDEZ GALLEGO ALICIA MARIA	25-09-90	7.7029
27347964	LOPEZ RODRIGUEZ MARIA JOSE	02-01-76	8.9720	74935146	IZQUIERDO CABEZA FELIPE	02-05-83	7.6999
75164283	MARRUECOS MANSILLA LAURA	25-03-87	8.9697	77839813	PELLICER GARCIA CELIA	04-04-91	7.6964
74625906	JIMENEZ ARIZA Mª DEL CARMEN	23-12-63	8.8707	26966065	GARRIDO BERLANGA MIGUEL	28-08-91	7.6823
15412684	ALARCON HERNANDEZ JAVIER	27-12-89	8.7639	77330142	BAEZA GARCES SANDRA	26-10-80	7.6787
24220779	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA BIBIANA	17-11-67	8.7630	71263846	GARCIA TEMIÑO EVA	01-10-77	7.6748
74946670	GARCIA CUETO SANTIAGO	23-11-89	8.7306	77346014	MORILLAS ZAFRA MARIA	22-07-91	7.6734
26243267	HIDALGO MAROTO MARIA	14-04-84	8.7011	75265380	ALVAREZ RODRIGUEZ GADOR	03-02-83	7.6579
70245814	GARROTE SANCHEZ SARA	25-04-81	8.6577	76089327	BELTRAN GUTIERREZ PABLO	30-09-91	7.6405
53262689	TREJO GALLARDO ELISA	26-12-82	8.6044	44294092	RODRIGUEZ PELAEZ MONICA	17-07-76	7.6388
74931908	BENITEZ SUAREZ MARIA DE LA O	13-07-86	8.6021	74685965	FELIPE MOYA Mª TERESA	11-03-80	7.6367
75483077	COSTELA RODRIGUEZ MARIA LAURA	21-12-86	8.5275	71345383	LOZANO VELASCO SONIA	25-11-91	7.6361
75138373	GARCIA SERRANO MARIO	27-11-85	8.5117	Y0030348	PRZYBYLA . PAULINA ANNA	19-02-84	7.6338
48450402	MARIN RAEAL MARIA JOSE	19-04-84	8.3592	74879487	HERAS DIAZ LAURA	03-04-90	7.6279
50888078	SOLER CAUSAPE VIRGINIA	27-05-83	8.3174	28829222	BELTRAN GONZALEZ FRANCISCO LUIS	25-11-86	7.6212
25345752	PEREZ CARO ANDRES JESUS	06-03-87	8.2543	77182381	PUERTAS SANZ CARMEN	08-06-94	7.6164
76640875	COBALEA PORTILLO MARIA ESPERANZA	16-04-90	8.2392	26239373	ARBOLEDAS GARCIA DANIEL	05-04-86	7.6149
76632969	CORTES ARCOS LIBRADA	05-03-91	8.2327	47557126	ACUÑAS RODRIGUEZ ANGELA MARIA	31-03-94	7.6095
25178882	SERRANO GIMENO ESTHER	12-07-77	8.2202	44299472	CASTRO GARZON SOFIA	14-01-69	7.6087
77815232	GONZALEZ MADRIGAL MARIA	06-09-87	8.1944	05287342	FERNANDEZ-ARIAS FRIBOULET SANDRA	19-06-78	7.5924
77353865	VICIANA ORTEGA JESUS	28-10-86	8.1940	48922353	GONZALEZ ESQUIVEL ARANTZAZU	18-08-82	7.5918
75164932	SANCHEZ RAMIREZ GEMA	08-12-87	8.1854	53159944	FERNANDEZ GUTIERREZ MARIA DOLORES	27-07-83	7.5884
78685069	ALCALA CABRERA MARIA LUISA	03-10-83	8.1803	77371281	VILLAR PESTAÑA MARIA	28-09-92	7.5859
77325240	COBO ALGUACIL CRISTINA	15-03-79	8.1212	77321031	MUÑOZ CERON JOSE	17-05-78	7.5718
76436161	BARRERA MERINO YAIZA	15-08-92	8.1182	30836777	RODRIGUEZ LAGUNA REGINA	30-04-88	7.5667
28741934	PLAZA ORELLANA EMILIO ANTONIO	10-05-72	8.0961	30265394	HELLIN PUENTE ROCIO	17-09-91	7.5630
49082522	MOJARRO PEREZ MARIA	14-04-91	8.0762	05693568	BENITO PEDREGAL TOMAS	30-04-88	7.5609
20077485	PEREZ DE LA FUENTE MARTA	30-08-92	8.0707	26242600	CHAMORRO GAMEZ ALBERTO	26-01-90	7.5608
48984114	GARCIA SANTOS RAQUEL	17-02-85	8.0207	24217376	GALLARDO PADILLA FEDERICO JOSE	19-08-66	7.5517
45869133	GARCIA QUIRANTE GUILLERMO	10-12-93	8.0168	13304114	LOPEZ MARTIN BEATRIZ	01-07-75	7.5516
23064549	SERVAN TELLO IRIS SOFIA	03-01-90	8.0047	77360206	LOPEZ LEIVA FELIPE	18-01-89	7.5481
77356490	ARAQUE MEDIANO JAVIER	19-07-92	7.9841	48615118	PALACIOS NAVARRO Mª SOLEDAD	25-05-88	7.5422
71128691	MORALES GOMEZ CRISTINA	02-11-91	7.9550	27347321	SANCHEZ BISCERE MATHIAS	08-12-78	7.5384
26044295	MARTIN GARCIA VERONICA	09-03-85	7.9431	53368114	FERREZUELO PEREZ SOFIA	14-12-79	7.5314
76667200	TORRES AGUDO DIEGO JOSE	13-01-91	7.9129	77351897	MORA CRUZ FRANCISCO JESUS	04-09-87	7.5307
23305589	GUEVARA MIÑARRO JESICA	28-02-93	7.9079	74930642	PEDRAZA FERNANDEZ ALICIA	22-06-82	7.5051
31011113	RUIZ RUIZ LORENA	28-06-92	7.8980	30246559	GAYA PICON MACARENA	15-01-91	7.4930
74737261	FERNANDEZ MARTIN TRINIDAD	03-09-88	7.8960	77151079	FERNANDEZ ALCALDE PRISCILA	20-11-92	7.4875
27343456	PEREZ LOPEZ JUANA MARIA	28-01-75	7.8954	80058684	SANTIAGO GALA NIEVES	29-12-78	7.4858
48643236	SANCHEZ PALAO PABLO	22-05-90	7.8911	77843050	GARCIA SANCHEZ BLANCA MARIA	17-05-92	7.4809
52929805	GONZALEZ GONZALEZ JOSE	16-12-76	7.8868	76437042	HINOJOSA MORENO FRANCISCO JESUS	01-10-90	7.4720
26047449	JIMENEZ JIMENEZ TAMARA	25-11-90	7.8831	48945596	MORATO CALEZA JOSE LUIS	30-03-92	7.4698
75139334	ORTIZ CABELLO GLORIA MARIA	06-04-85	7.8635	47335149	FERNANDEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	02-08-87	7.4649
				39384844	SANCHEZ ROVIRA GEMMA	15-11-93	7.4636



D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS			
44962936	GOMEZ PINTO CLARA	21-10-76	7.4599	74941326	QUINTANA ECÍJA VERONICA	10-10-86	7.1778
52551090	CHECA LOPEZ MARIA DE LA PAZ	24-01-66	7.4501	45077624	CABEZOS GARCIA JUANA	14-04-65	7.1722
77136866	SOLIER CASTRO RAQUEL	21-01-92	7.4457	53597501	MARTINEZ LOPEZ PATRICIA	12-06-94	7.1631
48475117	CARRION CARRILLO ANA	26-07-90	7.4426	26255866	GARCIA REDECILLAS ELENA	07-04-91	7.1621
50617208	ESPADA GARCIA Mª EUGENIA	14-11-90	7.4360	51092943	DEL VALLE RICO MANUEL	11-03-83	7.1603
49056956	DIAZ QUINTERO MARIA JOSE	23-10-84	7.4308	52925868	CELEMIN ORTA ESTEFANIA	10-10-85	7.1596
70910181	DURAN MIÑANA ALICIA	03-03-92	7.4217	20043283	PELLICER COTS JOAN MARC	06-02-90	7.1452
44374071	RUIZ BORREGO EMILIA	01-08-81	7.4125	25735507	RAMOS MERIDA MARIA JOSE	20-02-88	7.1427
33564659	AUÑON GARRIDO MARTA	08-05-83	7.4039	74902990	SOLIS NOTARIO DIEGO	28-06-65	7.1418
76434711	GONZALEZ MORA PEDRO	03-08-90	7.3815	52925868	NARVAEZ URBANO LETICIA INMACULADA	21-10-76	7.1340
15473590	FERNANDEZ MOCHON HENEDINA ISABEL	03-05-90	7.3788	75572562	MONCADA DIAZ NICOLAS	06-07-94	7.1320
23295520	LIZARAN MARTINEZ PAULA	28-01-93	7.3718	26055070	BONILLA CUELLAR CLARA	26-11-94	7.1314
77818543	LOPEZ DE BAYAS RUIZ LUCIA	19-04-91	7.3685	77364376	CAÑADA CAMPAYO FRANCISCO MANUEL	09-06-91	7.1292
30485714	MORALES MOLINA MARIA DOLORES	04-08-62	7.3587	77365289	MUÑOZ NAVAS ALBERTO	31-01-91	7.1241
45711343	FERNANDEZ GOMEZ MANUELA	21-11-76	7.3523	25965232	GAMEZ RODRIGUEZ LUCIA	11-09-58	7.1203
17766378	BERGES LLAGOSTERA SARA	11-05-91	7.3478	80160656	SILLERO PORRAS ALBA MARIA	25-06-91	7.1166
76665885	BAILON RODRIGUEZ MARIA JESUS	08-10-91	7.3383	X4802054	PINSONNEAU . ZELIA LOANA	16-10-89	7.1107
X2630607	FOLNY . CECILE MARIANNE GABR	12-04-71	7.3317	26814057	URBANO QUINTERO PATRICIA	10-07-92	7.1091
48696568	MARTINEZ SANCHEZ SONIA	28-09-91	7.3266	25600340	MARIN NAVARRO ALMA	16-01-91	7.1078
45900779	MORANTE LOPEZ MARIA DEL MAR	23-03-94	7.3248	44374669	AHUFIGER LOPEZ JESUS	23-01-84	7.1060
74846020	SANCHEZ PARDO MARIA DE LOS ANGELES	14-12-79	7.3230	53278756	ALGABA MUÑOZ CRISTINA	10-10-81	7.1035
76877126	HIDALGO CERIANI MELINA ANDREA	04-04-89	7.3196	26970545	ALBENDIN AVALOS FRANCISCO	17-04-82	7.0969
75720015	MARTINEZ ZAYAS ISABEL MARIA	08-02-89	7.3168	26043203	TORRES LA TORRE ANA ISABEL DE	25-08-82	7.0954
03129882	ROBLEDO RELAÑO ALMUDENA	03-06-87	7.3152	75239428	SORROCHE GALACHO FRANCISCO ANTONIO	26-01-79	7.0928
26020791	GARCIA RAMIREZ RAQUEL	07-11-73	7.3124	45109659	SAJNANI GIL HARIPRIYA	30-10-91	7.0925
30969502	ROMERO COLLADO CRISTOBAL	12-04-85	7.3103	44499813	TRABAZOS HAURIE ANA MARIA	04-05-92	7.0862
26495886	GARCIA MORAL IRENE ANTONIA	22-07-89	7.3084	25602569	MUÑOZ CHAVES BLANCA	21-12-91	7.0804
77353228	MORALES LIEBANA ANA INMACULADA	08-12-86	7.3059	31002672	JIMENEZ GUERRERO AZAHARA	22-12-92	7.0788
15430996	LARA FERNANDEZ MARTA	20-03-88	7.2923	28831571	SANTOS GARCIA ANA MARIA	22-05-85	7.0777
77357381	CORDERO HERRERA ALEJANDRO	19-12-88	7.2889	76419451	LOPEZ LOPEZ ANGELA	24-01-90	7.0767
74940935	SANCHEZ CORTES FRANCISCO	07-07-90	7.2863	45885493	AREVALO GOMEZ JOSE MANUEL	30-07-90	7.0718
75138668	ZIOUZI GHARBAOUI MAHA	19-04-83	7.2850	09436250	RAMOS VILLAGRASA MARIA JOSE	29-04-75	7.0658
49031492	ORTEGA MARIN GLORIA	06-05-90	7.2799	31820748	SAVAL VAZQUEZ Mª CARMEN	13-07-56	7.0633
74813072	BAZAN CARRASCO JOSEFINA	28-03-57	7.2797	X2870545	TAMANITE . DJOUHRA MATHILDE	27-05-77	7.0631
26038500	RUIZ RAYA ISABEL	29-11-76	7.2768	47289588	GOMEZ OLMEDO JUAN CARLOS	10-12-87	7.0598
74683796	ORTEGA PEREZ CELIA	26-02-79	7.2741	44592801	MONCHET MORITO FRANCISCO	18-03-81	7.0594
30985187	ALVAREZ GALLEGO GLORIA	02-12-88	7.2735	76637552	NAVAS MUÑOZ FRANCISCO	13-06-92	7.0482
77351735	PLAZA RODRIGUEZ DIEGO FRANCISCO	10-05-87	7.2713	30987554	SIMON RUIZ BARBARA	31-12-89	7.0481
77362452	RUIZ PAEZ IRENE	25-01-91	7.2674	77369428	CAMACHO CABRERA MARTA	25-07-91	7.0447
74675101	GARCIA VILLARREAL MARIA DEL CARMEN	30-06-80	7.2668	25596894	GARCIA VEGA FRANCISCA	23-12-76	7.0417
30995672	AGUILAR PORTERO MARIA ISABEL	09-04-91	7.2650	50765905	HERNANDEZ GALVEZ CARLA LUCIA	01-12-88	7.0402
02284455	DE LA LAMA JIMENEZ BLANCA ESTELA	19-06-85	7.2501	77357776	LOPEZ MORAL SILVIA	09-01-89	7.0337
77815538	LUCERO FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	13-05-92	7.2456	28834876	LEON PESO Mª ANGELES	06-04-87	7.0328
48937031	MORA RAMIREZ MIGUEL ANGEL	27-05-84	7.2404	26051362	BERMUDEZ EXPOSITO RAQUEL	20-02-92	7.0306
26248843	GOMARIZ LOPEZ MARIA DE LAS NIEVES	17-02-87	7.2392	26255073	LOPEZ BLAZQUEZ BEATRIZ	01-03-91	7.0284
77356937	PAULANO MOYA RUBEN	15-10-89	7.2375	77848642	HIDALGO LOPEZ JAVIER VALERIO	26-10-93	7.0265
47013429	RODRIGUEZ DOMINGUEZ MARIA LUZ	27-05-84	7.2353	28737659	BERNALDEZ LANCHAL ALBERTO CESAR	16-08-72	7.0259
80139199	PRIETO LOZANO Mª CARMEN	25-11-72	7.2346	54119449	SALDAÑA CORRAL LUCIA	08-08-90	7.0237
74938551	MATEOS PACHECO JOSE FRANCISCO	13-01-85	7.2304	75117358	ZAMORA LOPEZ OLAYA	13-06-87	7.0235
77140451	SALMERON RESTOY ELVIRA	10-06-94	7.2264	46866269	BENITO GONZALEZ DAVID	04-02-75	7.0221
25738325	GONZALEZ PEREZ FELIPE	18-06-86	7.2227	48492168	NAVARRO MIRA NANCY Mª	07-12-80	7.0200
14328005	RUIZ MARTINEZ ANTONIO JAVIER	29-07-85	7.2222	44058987	PALMERO MONTERO MARIA DEL CARMEN	23-05-92	7.0042
30999172	CAMARA PELIGRO DAVID	10-12-87	7.2203	74896603	GOMEZ SALAZAR CANDELARIA	18-08-86	7.0036
77138553	ORTEGA CASARES ELISA	19-03-92	7.2177	30257227	RUIZ SOSA JANIRA	08-07-92	7.0021
50552281	MUÑOZ SAN MARTIN SONIA	22-03-87	7.2160	X2779210	TOMASI . SILVIA	12-08-79	6.9996
24206426	ROMERO REJON JUAN CARLOS	24-06-65	7.2068	53144921	PEREZ GARCIA VICTOR MANUEL	04-01-83	6.9955
72992882	MOLIAS LOPEZ INES	25-10-93	7.2052	74688622	ALVAREZ OSUNA DAVID	06-11-81	6.9940
71137259	GARCIA VILLA ANA	23-03-91	7.2036	15451707	CASAS GARCIA CARMEN	28-05-90	6.9857
30263770	MARIN MACEDA BELEN	19-11-91	7.2034	X3942972	SERVEAU . LAURENCE-FRANÇOISE-B	25-09-79	6.9825
28849718	LLOPIS DURAN ELENA	23-12-94	7.1935	75713452	PUERTAS RODRIGUEZ CARMEN	21-10-94	6.9778
53592377	CASTILLEJO RODRIGUEZ LAURA MARIA	07-11-87	7.1861	74866970	FERNANDEZ GARCIA ANDREA	09-07-84	6.9741

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS			
31000995	MOSCOSO JARA DAVID	08-10-93	6.9664	15406472	NAVARRO ARANOA MATILDE MARIA	18-09-88	6.7589
77367009	VARELA AMEZCUA MARIA DEL CARMEN	17-07-91	6.9647	75889402	DIAZ ORTIZ ALVARO	10-02-86	6.7576
49123580	RAMOS GARCIA GLORIA FATIMA	11-04-93	6.9643	45888465	IBÁÑEZ GONZALEZ MARIA INMACULADA	26-03-90	6.7531
48658774	ORTIZ SANCHEZ MARIA DE LOS REYES	20-12-91	6.9522	77362363	COBO MOLINA ANA	03-10-91	6.7527
26976662	MOLINA RUIZ FRANCISCO	23-07-89	6.9509	75486059	GARCIA LARA NOELIA	18-03-89	6.7452
77372607	CAMARA MESA EVA MARIA	10-09-91	6.9492	74874217	MARTIN DE LA ROSA GRACIA MARIA	23-04-84	6.7403
75162369	CARMONA GARCIA ROCIO	13-03-87	6.9377	43520586	GALLARDO TORRES RAQUEL	25-07-84	6.7380
76425340	GOMEZ OCAÑA MARTA	18-12-92	6.9349	48454611	MARTINEZ VIDAL ZAHIRA	30-01-87	6.7350
54118118	FLORES FERNANDEZ MARINA	22-06-91	6.9340	74733120	ALABARCE PEREZ DALIA	26-03-85	6.7273
75168393	MORALES EXPOSITO MARTA	23-04-90	6.9225	50617592	MOYANO ORTEGA ARACELI MARIA	13-03-91	6.7255
48614925	NICOLAS BOTIA MARIA	20-02-88	6.9187	70882427	RODRIGUEZ ALAMO ELISA	07-05-88	6.7163
49078584	ROMAN JIMENEZ NOELIA	11-06-92	6.9165	32836301	BELTRAN GONZALEZ AMAYA	09-05-75	6.7151
48927569	PONCE CRUZ MARIA ALONSO	22-02-80	6.9126	31252414	LOSA SANCHEZ ANGELICA	05-07-66	6.7123
74737627	FERNANDEZ MALDONADO ANTONIO DAVID	16-10-88	6.9085	44586418	RECIO BLANCO ELENA	18-07-80	6.7117
80156418	CEPAS CABRERA ISABEL	26-05-86	6.9067	45844174	FERNANDEZ ARACIL ANA	26-03-91	6.7080
30824780	GARCIA RUBIO MARIA DEL CARMEN	13-08-84	6.9060	76441635	ARENAS DE SORIA RUBEN JESUS	23-04-89	6.7006
48946263	RIQUEL DONAIRE MARIA INMACULADA	07-03-84	6.8986	73021749	CANO RODRIGUEZ MARIA JOSE	25-08-93	6.7005
74945028	NAVARRO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	12-12-88	6.8938	23294243	MESAS SALAS EVA MARIA	01-01-90	6.6976
48922354	GONZALEZ ESQUIVEL ERICA	31-10-89	6.8931	79012323	RUIZ GAJETE MARIA JOSE	15-10-77	6.6875
44634473	SOLANO ALAEZ CRISTINA	31-10-76	6.8892	23299073	MARTINEZ QUIÑONERO SEILA	17-04-92	6.6873
47553397	ROBLES CALLE MARTA	29-12-92	6.8775	26806505	PEREZ SANTAMARIA CANDELA	13-06-84	6.6870
22592645	CAMBRES PASTOR ANA CRISTINA	07-01-93	6.8727	77845221	CORTES GUILLEN ISIDRO	08-10-93	6.6860
77757804	MARTINEZ TOLEDO CARLOTA	01-06-89	6.8647	45746581	ARANDA ANDRES GUILLERMO	06-01-88	6.6851
49169052	SANCHEZ SANCHEZ PATRICIA	26-04-94	6.8626	30229861	FINNEGAN ALONSO ALISON	03-06-83	6.6842
26287752	SALEMBIEN BELHOUL INES LINDA	18-07-88	6.8626	29766565	VIDAL BLANCO MARIA MAGDALENA	11-10-60	6.6834
77350273	GUARDIA LOPEZ ANTONIO JESUS	11-06-89	6.8592	48870358	DOBLAS MORENO MARIA DEL CARMEN	28-06-78	6.6808
48891358	HERNANDEZ GONZALEZ INGRID PILAR	14-01-84	6.8572	74927904	AMAYA BELLO JUAN	08-08-79	6.6790
25731898	CARRIO MARTOS NOELIA	20-09-89	6.8567	15517398	RAMIREZ DIAZ BEATRIZ	03-02-91	6.6771
75925451	RAMOS MOYA PAOLA MARIA	25-08-92	6.8530	77370454	GUTIERREZ OLLERO CARMEN MARIA	24-03-92	6.6736
26816670	LOPEZ PEDROSA DUNIA MARIA	01-12-89	6.8504	30989433	HUEDO LUBIAN ELENA	17-02-87	6.6689
29610974	ANGELES SALGADO Mª REYES DE LOS	05-01-87	6.8499	77363376	CASAS MARTINEZ SERGIO	10-09-91	6.6668
77370382	PEÑA MAESO MARIA ANGELES	18-05-91	6.8495	77347543	MOYA JURADO SEBASTIAN	17-10-90	6.6666
30819338	NAVAS NAVARRO EVA MARIA	26-08-72	6.8464	75015159	PALOMINO CANO JUAN ANTONIO	07-11-75	6.6653
48400717	CASTILLO JIMENEZ MARIA SOLEDAD	08-12-85	6.8457	28841406	FERNANDEZ LUCENA M SOLEDAD	05-02-88	6.6613
28734174	JUAN BERCIANO ANGELICA	28-05-70	6.8426	77364983	CAÑIZARES MONTORO MARGARITA	12-03-91	6.6549
26209713	LUJAN CASAS JUANA	08-05-67	6.8375	30261701	MARQUEZ HIDALGO ROCIO	04-01-89	6.6467
75727570	LOPEZ TORRECILLAS FRANCISCA DEL MAR	16-04-90	6.8344	25592803	GOMEZ PEREZ ENCARNACION	18-04-76	6.6383
76021199	RODRIGUEZ DE LIEBANA GOMEZ MARIA JOSE	20-01-91	6.8341	78726597	FERNANDEZ DENIZ SEBASTIAN	29-08-89	6.6368
76422043	ROJAS GARCIA FRANCISCO JAVIER	13-05-89	6.8326	74943655	CANALEJO LOPEZ SHEILA	07-12-87	6.6250
74874191	MUÑOZ MUÑOZ RAQUEL	09-09-83	6.8282	24266882	LAGUNA GARCIA TERESA AMALIA	20-11-69	6.6228
76873739	VERA PERUJO VANESSA	18-05-84	6.8263	39376202	MENDEZ PADILLA BARBARA	18-04-91	6.6203
26496095	DELGADO MAÑAS VERONICA	25-04-87	6.8233	44652734	CHAARA CARMONA VICTOR	19-10-90	6.6113
47427057	VERA SUAREZ MARIA	17-09-93	6.8225	29496020	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DOLORES EUGENIA	17-10-90	6.6083
74843798	LOPEZ CALDERON MIRIAM	24-11-79	6.8101	04173024	BAENA MONTERO PALOMA	04-02-68	6.6053
45737956	BAENA PALMA ROCIO	21-06-90	6.8021	53281369	MARQUEZ AVILES BEATRIZ	01-04-88	6.6045
44045901	COZAR PEÑA JUANA ADELAIDA	02-05-77	6.8004	15409250	LEON RODRIGUEZ SAMUEL	25-08-92	6.5950
77724669	PEREZ DIAZ MELODIE	24-02-90	6.7990	47546123	PAREJA BLANCO GEMA	24-11-90	6.5907
23297130	ARANDA BELTRAN ANA ISABEL	16-12-94	6.7971	44366017	DELGADO ROMERO RAFAEL CARLOS	06-05-79	6.5811
53656761	FERNANDEZ CRESPILO NOELIA	28-08-90	6.7961	70822426	ARROYO SOMOZA MARINA	03-06-92	6.5677
48965407	FERNANDEZ LORA CRISTINA	20-06-84	6.7955	15519208	BRAVO CRESPO NATALIA	25-06-92	6.5649
44241902	RODRIGUEZ DIAZ CLARA MARIA	24-02-91	6.7870	76626260	CASTRO NEGRO LIDIA	11-05-92	6.5552
53282328	SANCHEZ ROMERO MARIA DEL CARMEN	13-11-84	6.7864	44597309	GRANADOS LARA CONCEPCION	11-09-85	6.5547
26252231	AZNAR RUIZ ROCIO	04-08-94	6.7836	74237423	SANCHEZ MARTINEZ ELISA	29-04-82	6.5457
26224882	GALLARDO BADILLO JUANA	17-06-74	6.7836	26257450	GODOY ANTON ANA AURORA	29-11-90	6.5416
74727741	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TERESA	26-03-85	6.7805	53370409	PEÑAS LOPEZ ELENA CLAUDIA	31-10-87	6.5388
30237474	ARIAS ALBANES TRINIDAD	26-01-87	6.7755	71104057	RAMOS ESPINOSA TANIA MARIA	05-03-80	6.5388
75269024	LOPEZ CARRILLO EVA Mª	28-08-83	6.7718	77237810	ZARAGOZA BUENO CRISTINA	28-06-94	6.5367
30790591	DIAZ LOPEZ MARIA INMACULADA	04-04-71	6.7646	50626225	FERNANDEZ RUIZ GLORIA	28-07-93	6.5326
48492345	PALLARES OLIVA FUENSANTA	17-05-80	6.7637	15426716	BERRUEZO AZOR ANSELMO	15-07-89	6.5314
15409773	RODRIGUEZ PEREZ MARIA JOSE	28-01-92	6.7620	23305753	GALLARDO MIRAVETE MARIA RAQUEL	06-06-94	6.5260
28838787	RODRIGUEZ PRATS RAMON	02-09-87	6.7614	74854617	MONTENEGRO DURAN ESTEFANIA	17-06-80	6.5244

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS			
53409504	DE PABLO ZAMORA ALBA	30-10-84	6.5240	75727674	RUIZ PEREZ YASHMINA	02-05-90	6.2796
48454941	SIMAL DEGAN MELANIE	07-07-88	6.5205	48451408	BALSALOBRE ORTIZ ANTONIO	16-08-90	6.2725
49036279	GONZALEZ AMUEDO ROCIO DE LOS ANGELES	02-09-84	6.5094	45327552	ORTIZ GUTIERREZ MARIA	16-07-91	6.2688
75484534	GONZALEZ TITOS PAULA	13-06-89	6.5087	31009038	POYATO RAMOS ESTEFANIA	15-12-92	6.2651
32082957	GONZALEZ GONZALEZ MIRIAN	17-12-92	6.5072	77355303	GALLEGO MOYA CRISTINA	11-07-88	6.2623
75111557	RUIZ DIAZ VALENTINA	05-02-86	6.5046	48867309	BLANCO GUERRERO CARMEN	15-11-76	6.2575
73009310	DE VAL TRAIN IRENE	02-09-94	6.5039	48648632	PALLARES AGUILAR MARIA AHINOA	31-12-89	6.2560
15472273	IGLESIAS DELGADO FRANCISCO	25-07-89	6.5036	28493920	RUBIO RODRIGUEZ MARIA ISABEL	22-04-82	6.2534
75563377	GONZALEZ PEREZ ALBA	27-11-88	6.5024	80161513	LOPEZ MENDOZA MARIA DEL MAR	12-02-92	6.2482
26250632	GARCIA FLORES JUSTO	17-07-88	6.4991	X7265410	CONDE GRANIER AURELIE	19-06-87	6.2393
74852388	CARMONA JIMENEZ MIRIAM	24-02-80	6.4986	44283934	UREÑA GONZALEZ SARA HEIDI	21-07-75	6.2328
26023918	CERVERA HERNANDEZ MARGARITA	15-03-73	6.4963	44284874	MORILLAS LOPEZ IRENE	25-09-74	6.2294
47209788	AGUILAR HURTADO JOSE LUIS	29-10-90	6.4957	45580116	GUIRADO RABELL MARIA VICTORIA	15-04-85	6.2091
26978495	PORCUNA AGUNDO MARIA DEL PILAR	08-02-90	6.4946	48959045	SANCHEZ CALA MARIA DEL ROCIO	27-08-80	6.2069
25602163	ZAMUDIO CUBILES IRENE	17-09-91	6.4841	77371252	GUTIERREZ MORILLAS NICOLAS	08-05-93	6.2016
12416779	MATA MENDEZ NATALIA	14-04-90	6.4740	47209808	SALAS GARRE JOSE MARIA	03-02-91	6.2005
77347655	DIAZ LEON IDOYA	26-08-83	6.4710	28826682	CARRETERO GOMEZ ANA	16-12-90	6.2005
52307856	FERNANDEZ FERNANDEZ JENNIFER	18-09-91	6.4702	74934020	ESCALANTE BARQUERO ANA	22-03-82	6.1956
77243819	CRUZ CENIT PRISCILA	23-11-94	6.4650	47001902	RUIZ TAGUA MARIA DEL CARMEN	05-01-88	6.1948
80134432	DEL MORAL CARDOSO Mª CARMEN	06-11-69	6.4592	78975971	PEREZ MARTIN LAURA	02-01-88	6.1885
32058072	NUÑEZ GARCIA EVA RAMONA	23-09-86	6.4567	40450835	CANO BARRY MELISSA	21-08-85	6.1844
75486717	JIMENEZ VILCHEZ MARIA VICTORIA	26-01-86	6.4545	26040335	CANO ROSALES LUCIA ROSARIO	10-08-76	6.1828
77244097	PLEGUEZUELOS FERNANDEZ NOELIA	19-11-94	6.4499	48966178	SALAS ARAGON MARIA DEL CARMEN	28-10-85	6.1734
76630908	MOLINA RAMOS ANA MARIA	19-03-88	6.4482	30986706	ESCRIBANO CERESO SOFIA	17-08-87	6.1732
45596633	CASANOVA CORRAL INMACULADA	02-07-81	6.4482	28779219	ALONSO PEÑA MARIA CRISTINA	10-12-87	6.1712
25735001	RODRIGUEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	22-06-88	6.4448	74640585	FERNANDEZ ROJAS SILVIA	04-09-74	6.1692
49113936	MONTES GONZALEZ- REGALADO ALICIA	02-01-93	6.4377	76437934	MORENO NAVARRO CYNTHIA CELIA	16-11-84	6.1637
78759289	ZUBIRI SEGURA CHRISTELLE	20-05-88	6.4247	77369416	CABRERA ROMERO SARA	26-08-91	6.1635
52553334	CAMELLO LACOBIA RAQUEL	02-08-71	6.4176	31002782	GARCIA IZNAJAR SANDRA	03-12-89	6.1609
53483596	ROIG ESCURIS MARIA	13-07-86	6.4108	75015762	PEREZ ESCRIBANO MERCEDES	02-06-77	6.1566
15403181	BARMANN FUENTES GEMA	08-06-86	6.4066	74732987	PAQUE LORENZO ANA BELEN	13-11-87	6.1550
76437194	GOMEZ JIMENEZ ANGEL	17-12-92	6.4049	76441548	ECHEVERRIA MARTIN BLANCA	06-03-90	6.1494
75559813	GALAN GONZALEZ Mª PILAR	26-01-75	6.3943	76433382	DIAZ JIMENEZ PATRICIA	12-12-91	6.1451
09434794	DIAZ FERNANDEZ MARIA FE	09-04-76	6.3939	76751551	SANCHEZ GARCIA MARINA	22-03-90	6.1450
48454890	GUILLÉN GOMEZ MARIA ANGELES	07-01-88	6.3886	47426679	GALLEGO RECUERO ROCIO	08-09-93	6.1443
48662196	DUREUX CARRION SOFIA	05-03-94	6.3861	30202048	ALGABA GARCIA ANA MARIA	14-06-67	6.1386
20078884	ARIAS SANTIAGO MARIA DOLORES	19-09-94	6.3839	23247415	MARTINEZ RAMOS ANA	16-08-70	6.1379
30960432	LOPEZ MORILLO MARTA	03-08-85	6.3810	52757478	GARRIDO TEBAR INMACULADA	07-01-73	6.1365
76654200	RODRIGUEZ SANCHEZ Mª ISABEL	04-07-90	6.3780	74733294	ALCALA DOMINGUEZ ANA MARIA	08-10-82	6.1320
15456161	JURADO VAZQUEZ MARIA	15-04-91	6.3712	75910173	MARTINEZ BELLIDO MARIA DEL MAR	04-08-94	6.1114
14273646	CABRERA IBAÑEZ NATALIA	07-03-94	6.3700	75169424	GARCIA AGUAYO ELENA DE JESUS	25-12-90	6.1104
45659573	PEREIRA BAUS REGLA MARIA	17-06-78	6.3689	74362271	MARTINEZ PIÑOL LUCIA	16-03-93	6.1077
80160808	PEÑA BALLESTER FRANCISCO JAVIER	27-01-89	6.3688	24187255	CARMONA LUQUE CONCEPCION	07-03-63	6.1075
45339918	GARCIA RUIZ ANA	30-08-92	6.3661	45580723	ABELLAN DOMINGUEZ RAUL ANTONIO	23-11-75	6.1044
49091335	GONZALEZ GUERRERO MARIA ISABEL	20-02-89	6.3532	76629880	BERNARDO SANTIAGO ALBA MARIA	18-04-90	6.0982
80155157	MENA PASTOR ANTONIO	13-02-86	6.3508	75163955	DURAN CHAMORRO RAQUEL	07-07-86	6.0962
48876567	PAEZ ROMAN VIRGINIA	09-09-85	6.3438	48507763	CAMPILLO DELICADO SUSANA LUCIA	03-05-86	6.0882
25340829	PINO ALFARO MARIA LUCIA	08-04-85	6.3430	47012826	VEGA QUIROS MARIA TERESA	21-07-91	6.0865
09045999	MASSIA RODRIGUEZ MARIA	01-05-86	6.3356	30254546	GARCIA DE LAS MESTAS LEON JOAQUIN	27-01-90	6.0861
75579798	DIAZ JOYA PAOLA	06-03-94	6.3345	31001869	CURADO ZAFRA GLORIA	22-11-91	6.0827
77824132	PAEZ LUNA LAURA MARIA	23-01-92	6.3345	30823454	PEREZ RUBIO MARIA REMEDIOS	23-09-75	6.0809
48632391	MARTINEZ VICENTE DANIEL	12-02-90	6.3334	05701091	SERRANO GONZALEZ FERNANDO	16-06-88	6.0767
44280881	GOBIET LOPEZ INES PILAR	13-04-70	6.3329	28841220	CARRASCO PEREZ ANTONIO	05-02-89	6.0731
23233974	SEGURA IBARRA MªISABEL	05-05-67	6.3247	75243179	AMATE ALONSO LIBERTO JOSE	31-05-86	6.0632
47256892	TALIB CHENTOUF ISRAA	26-12-88	6.3243	X2788017	KAF - IMAN	19-10-86	6.0627
77368211	MOLINA CARRASCO MARIA JOSE	02-07-91	6.3176	77758434	GARCIA GARCIA MARIA DEL MAR	26-11-91	6.0576
30213937	SANCHEZ DELGADO NOELIA	19-06-85	6.3162	75714667	ALMANSA SANCHEZ CRISTINA	06-03-92	6.0557
30235830	LOPEZ LAFUENTE MARTA	30-06-90	6.2932	75116858	RUBIO REYES NAZARET	19-03-90	6.0503
15472426	MORENO MOLINA LUZ MARINA	07-11-88	6.2912	76666515	HORQUES FERNANDEZ MARIA AMELIA	20-07-91	6.0368
48949753	SANCHEZ SANTANA RUBEN	19-09-89	6.2813	26187340	JIMENEZ PULPILLO CATALINA	07-12-57	6.0367
76669107	SANCHEZ RAMOS ESTEFANIA	11-01-91	6.2812	76879707	LEIVA MARTIN MARIA DEL CARMEN	13-06-92	6.0337

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS				ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS			
48935852	PRIETO PANADERO MARIA	17-03-80	6.0263	44604955	GUTIERREZ DE LA ROSA MARIA DEL MAR	24-09-78	5.6564
48655084	MARCO REVERTE ANA	03-03-89	6.0237	26042571	FUENTES CERVERA ROSA MARIA	09-10-81	5.6563
52333225	LOPEZ DIAZ CONCEPCION	09-06-71	6.0222	45945094	FERNANDEZ ARTEAGA ANA	05-11-92	5.6456
77806784	CARO CASTAÑO ANA MARIA	05-05-85	6.0165	75152693	MOLINA GARCIA GUIOMAR	06-09-85	5.6421
30817906	MARIN SANCHEZ JUANA RAFAELA	13-02-73	6.0135	15403015	GONZALEZ BERMUDO IRENE MARIA	30-12-89	5.6421
49088457	VILLANUEVA PEREZ GEMA DE LA CINTA	24-08-89	6.0005	49056459	RUIZ CAMPOS MARIA CINTA	25-01-76	5.6406
74191271	BASADRE GARATE PALOMA ADELA	15-08-67	5.9893	74739725	MONTES JIMENEZ BORJA	11-10-91	5.6326
76437632	FERNANDEZ CORRALES ESTEFANIA	25-03-88	5.9888	75168298	LOPEZ MARTIN AURORA	17-10-91	5.6267
48990747	DELGADO RODRIGUEZ CARLOS	05-07-88	5.9812	47535769	RUIZ AYALA LAURA	10-11-90	5.6257
52694174	FERNANDEZ ZAPATA MARIA TRINIDAD	08-03-75	5.9738	75164297	GUTIERREZ LANZAS BEATRIZ	28-07-88	5.6235
75785377	MENDIGUCHIA MARTINEZ IVAN	13-05-77	5.9710	27299512	AVILA JIMENEZ JUAN CARLOS	01-09-65	5.6126
75270530	RUEDA SANTAELLA ROBERTO LUIS	20-11-86	5.9697	76653587	DEL CASTILLO LOPEZ AURORA	08-05-90	5.6059
77822895	POLO FERNANDEZ LAURA	11-12-92	5.9628	77348243	GARRIDO MORENO PEDRO	08-10-89	5.6054
30250462	GONZALEZ VERA BEATRIZ	22-07-90	5.9550	15472332	CUCHARERO GALVEZ SUSANA	11-01-89	5.6035
75717785	TRINIDAD CASTAÑO MARIA DEL MAR	29-03-86	5.9528	20076937	ROSALES ROLDAN LIDIA DEL CARMEN	05-05-94	5.5968
28804992	BLANCO MOYA ESTHER	22-10-92	5.9516	50608711	CANTERO GAMITO JOSE MARIA	11-07-84	5.5935
77197289	RANDO ALVAREZ MARIA ESPERANZA	25-12-93	5.9397	32066843	GONZALEZ GONZALEZ M ^a ANGELES	01-03-87	5.5845
23289118	ANDREO LEAL ISABEL	24-02-81	5.9364	26803907	JIMENEZ PINO JAVIER	24-03-86	5.5722
74919134	LOPEZ ARTACHO EDUARDO JESUS	15-08-84	5.9363	25325748	DE LA TORRE GARCIA ELISA	17-06-70	5.5689
74690931	REYES GARZON CARMEN MARIA	29-05-82	5.9336	75109139	DEL RIO COTES ALFONSO	23-02-84	5.5656
23782852	RODRIGUEZ CALLEJON MARIA CARMEN	17-12-63	5.9330	75120175	MONTES MARTINEZ PURIFICACION	06-07-87	5.5599
30200689	CAMACHO RUIZ ISABEL M ^a	13-11-64	5.9291	48901039	LOPEZ PORRAS PATRICIA	27-11-85	5.5506
53585357	ESQUIVEL MARTIN-NIÑO REBECA MARIA	06-02-93	5.9285	77364771	ROJO ORTEGA ANGEL	12-06-91	5.5419
76438654	GALVEZ RAYA MANUEL	19-02-90	5.9196	28775779	GUERRA TORRADO LAURA	07-07-90	5.5383
17765242	CANTIN SALVADOR REBECA	31-12-91	5.9163	15511882	UNION ALVAREZ NOELIA	05-03-89	5.5306
75936297	CASAS RUIZ MARINA	11-02-94	5.9006	47204802	BENJUMEA AVECILLA NOEMI	15-01-89	5.5231
23286410	VERA MATEO VICTORIA LUCIA	21-04-91	5.8968	75247850	CAÑABATE POZO JAVIER	22-09-86	5.5165
78688777	RUEDA MOLINA ANTONIO	14-09-86	5.8908	45603941	RUIZ VALERA DOLORES	17-04-90	5.5158
74741231	UCEDA ANEAS LAURA	05-04-91	5.8885	09054613	RUIZ MORENO ALEXANDRA	05-02-91	5.5026
14629829	RAMOS GAMIZ JOAQUIN	01-05-86	5.8808	48524216	MOLINA CANO MARIA	04-12-92	5.4897
X1539268	ORGERET . CELINE	30-10-73	5.8687	77369203	NARVAEZ CARRASCOSA MARIA SOLEDAD	12-02-94	5.4845
27523204	PEREZ FERNANDEZ EUSEBIA	28-10-64	5.8578	45942317	OCHOA VALERO DAVID	30-03-93	5.4762
15451985	BUENO MILLAN MARIA DOLORES	04-06-88	5.8571	18167199	CANTERLA MUÑOZ VIRGINIA	09-09-77	5.4705
47539567	LOPEZ TEJERO CARMEN	16-11-89	5.8561	76043430	MATEOS DOMINGUEZ GUADALUPE	23-11-87	5.4590
44652642	MARTIN GARRIDO AMANDA	22-02-90	5.8535	75130253	JALDO ORTEGA CARMEN	30-05-84	5.4583
16584729	CORDOBA RIVAS MARIA VICTORIA	30-01-75	5.8511	76653578	CARMONA VILLENA REMEDIOS	01-06-90	5.4537
77371310	ZAMORA JIMENEZ ADELAIDA	29-08-90	5.8476	50609923	RODRIGUEZ DIAZ CARMEN MARIA	20-11-90	5.4525
30990885	MERIDA BRANNA FRANCISCO	06-03-88	5.8404	53575782	PAREJO QUIROS ANA MARIA	16-03-88	5.4449
30225520	ROLDAN FERNANDEZ VERONICA	23-04-83	5.8377	30243969	RUIZ SANCHEZ CLAUDIA	18-01-90	5.4284
28805792	MORENO DIAZ VERONICA	22-05-82	5.8333	48745684	GARCIA VERA ALEJANDRA	26-01-93	5.4247
28838439	GONZALEZ ESCUDERO MARIA VICTORIA	20-10-90	5.8274	75267498	GARCIA CARREÑO VIVIANA	24-01-83	5.4220
23246311	CORBALAN SANCHEZ ANA	25-03-71	5.8144	77169306	MARTINEZ ENRIQUEZ LAURA	20-05-94	5.4083
48492710	GALVEZ GARRE IRINA	20-05-84	5.8121	77369722	CINTAS MEDINA INMACULADA	03-09-92	5.4040
08881192	CORTES PENCO GLORIA MARIA	28-05-87	5.7992	30215021	SANTOS ROMERO SARA	09-03-90	5.3971
49086941	FUENTES PONCE DE LEON PATRICIA	14-05-91	5.7984	26256254	GALIANO LOPEZ SONIA	29-03-91	5.3893
14631500	MARTINEZ LOPEZ LIDIA	12-05-87	5.7941	50609165	OSUNA ARROYO FELIX	16-03-89	5.3876
30233600	CANO-CABALLERO FUENTES SILVIA	05-04-87	5.7887	77357977	GATA GARCIA ANA ISABEL	05-08-89	5.3673
30451116	CORTES CARRILLO DOLORES	25-04-59	5.7725	75239825	GONZALEZ SANTIAGO MARIA DE LA PAZ	28-11-75	5.2689
20077133	MALDONADO PINILLA MARIA DEL CARMEN	19-07-93	5.7706	44766802	VAZQUEZ AZORIN JESUS	22-09-81	5.2668
23064060	GARCIA GARCIA MERITXELL	27-10-90	5.7666	74660392	GUERRERO VAZQUEZ MARIA ELENA	28-11-84	5.2587
45868342	MONTAÑEZ LORENTE MONICA	30-12-90	5.7599	30798768	CAMPOS POYATO M ^a CARMEN	24-07-70	5.2397
20076597	MURO MOREIRO PAULA	11-12-94	5.7238	77360636	MOLINERO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21-06-91	5.1628
77802569	ROBLEDO TINOCO SARA	24-04-88	5.7231	X1629665	BOURGES .. CINDY	07-12-78	5.1598
23305186	MOLINA GIMENEZ ALICIA	23-07-90	5.7229	27311485	SCHIFFER CASCON NATALIA	15-04-71	5.1226
75720287	HERNANDEZ JIMENEZ JOSE CARLOS	19-10-92	5.7179	75227549	SANCHEZ GONZALEZ PEDRO ANTONIO	28-02-79	5.0812
53699322	GARCIA GARCIA ESTER MARIA	15-04-84	5.7116	28890488	LEON RAMIREZ MARGARITA	20-07-68	5.0705
75152395	OTERO RUIZ ALMUDENA PIEDAD	17-09-85	5.6947	77815184	ARELLANO RODRIGUEZ JOAQUIN	06-10-89	5.0138
48454012	SANCHEZ SANCHEZ LAURA	10-02-87	5.6887	23305754	GALLARDO MIRAVETE ISABEL	04-01-93	4.9853
73595647	HERNANDEZ GARCIA ELISABETH SONIA	10-09-89	5.6743	48643412	MARTINEZ FORTE SANDRA	09-05-90	4.9454
77344583	DEL JESUS CAÑETE MARINA	04-06-94	5.6662	25348559	BAEZ ARDILA CRISTIAN	03-10-91	4.8834
77711239	VILLA GARCIA SANDRA	08-02-84	5.6581	48693222	FAURA MARTINEZ ANABEL	11-08-93	4.8788

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS				ESPECIALIDAD: MÚSICA			
77362119	PEREZ CRUZ MARIA BELEN	01-01-92	4.8736	75111906	SANTIAGO GRANERO VIOLETA	14-04-88	8.3647
26241683	JURADO GONZALEZ INMACULADA	16-12-83	4.8689	52587879	GARCIA RUIZ ANA MARIA	25-07-73	8.3647
52227728	NAVARRO REGUERA MARIA DEL CARMEN	10-03-86	4.8586	75104300	SANCHEZ MORALES VALERIANO	08-09-80	8.3573
44262103	GONZALEZ OCAÑA ELENA	23-01-74	4.8481	26813604	PELAEZ MOLINA MARIA LUISA	29-03-87	8.3479
30264205	REYES RUBIO MARIA NEREA	08-08-91	4.7744	28628401	BERBEL TEREÑEZ INMACULADA	18-08-83	8.3326
52807310	ORTEGA PROVENCIO Mª JOSEFA	06-12-69	4.6698	74862174	PELAEZ CANTERO RAQUEL	08-11-84	8.3249
47513894	RUBIO TOLEDO ALMUDENA	24-08-93	4.6271	48910343	LAGO CORDERO MARIA CARMEN	28-09-82	8.3227
75929317	MONCADA REDONDO FCO JAVIER	11-02-94	4.5117	26814821	LOZANO CLAVERO OLGA	16-03-88	8.3139
48531098	SANTOS JOVER LEIDY CONCEPCION	01-06-89	4.2394	50612783	EXPOSITO VARO JOSE ANTONIO	18-08-87	8.3064
ESPECIALIDAD: MÚSICA				50614875	RODRIGUEZ POZO ANTONIO JESUS	10-01-90	8.3057
50606379	CARDO FLORES DIANA	12-01-83	9.5610	44056340	VELA GUERRA MARIA	10-07-88	8.3021
03473888	SANCHEZ MARUGAN JESUS	11-04-86	9.5240	48956568	MORENO LUCENA PURIFICACION	29-08-82	8.2691
74882227	HERNANDEZ ALCARAZ BARBARA	07-10-84	9.3363	76667072	RUIZ CALVO MARIA TERESA	08-02-91	8.2593
48937756	SALAS CAMACHO NURIA	23-05-86	9.2070	44230902	RAMIREZ FORERO ISABEL MARIA	29-09-83	8.2450
48946087	LOPEZ VILLEGAS JUAN ESTEBAN	24-05-85	9.1815	47086558	FLORES MARTINEZ FERNANDO	29-07-87	8.2427
78974922	SANCHEZ PEREZ ROCIO	18-02-84	9.1252	76626717	MOLEON NAVARRO RAQUEL	22-05-89	8.1710
74732896	ALVAREZ PEDROSA TAMARA	22-10-86	9.0936	15411695	CASTAÑEDA FERNANDEZ LAURA	16-05-89	8.1678
75154238	SANCHEZ ALCAIDE MARIA DEL CARMEN	15-07-89	9.0854	48859334	RUIZ LOPEZ MARIA CARMEN	18-03-88	8.1609
76624426	HUERTAS PORCEL GEMMA	21-08-89	8.9456	74914153	NAVAS GONZALEZ MARCOS FRANCISCO	09-04-81	8.1503
49056198	GOMEZ GARCIA MARIA DOLORES	04-10-83	8.9347	26972536	GÜETO MIGUEL ELENA	18-02-84	8.1467
74895437	DAZA GARCIA ANTONIO JESUS	16-08-85	8.8820	44037802	MARQUEZ GARRIDO MANUEL TOMAS	25-11-74	8.1195
45741261	MONJE LOPEZ MARCOS	11-11-85	8.8795	53591621	GUERRERO CHAMOCHO BEATRIZ	22-02-85	8.1185
75722415	CASTILLO FERNANDEZ MARIA DE LAS MERCEDE	14-06-87	8.8671	80148032	NAVARRO MIRANDA FRANCISCO JAVIER	16-05-83	8.0836
75562536	TAMAYO IBAÑEZ MIRIAN	14-11-87	8.8507	76625659	ORTEGA ROMERO MARIA	29-01-90	8.0824
80154342	CAMACHO SANCHEZ ANTONIO JAVIER	12-10-89	8.8338	28637259	MARTINEZ REAL EVA	17-07-88	8.0703
75136288	MARTOS MARTINEZ MANUEL JOSE	29-04-83	8.8222	75103597	NAVA HURTADO MARIA JOSEFA	27-06-80	8.0632
31728899	CRESPO CARMONA BLANCA	06-12-86	8.8126	48929375	ALIAÑO MORENO MARGARITA	07-12-86	8.0138
15452271	ARIZA BERRAL ANA ISABEL	04-07-89	8.8003	71029810	GEIJO GUTIERREZ MARIA JESICA	11-09-85	8.0078
53274053	RIVAS SANCHEZ MARIA	31-05-85	8.7585	48946600	SALAS HERNANDEZ Mª DEL CARMEN	30-12-86	8.0034
75103321	GUERRERO DELGADO MARIA LUISA	04-10-83	8.7470	30242244	MAURICIO VERA EVARISTO	10-03-88	8.0033
44240711	PEÑA BARBA CARMEN	31-07-84	8.7437	76086050	MATA GARCIA MARINA	09-08-88	7.9850
74940140	RIÑONES MONTERO BIBIANA Mª	22-02-87	8.7155	45742100	LOPEZ CAMACHO ANGELA Mª	08-03-85	7.9744
75228899	GEA GRANADOS PLACIDO	16-10-83	8.7102	28779364	GELO OLEA ALMUDENA	31-01-87	7.9734
76438108	MORILLAS ROJAS VERONICA	03-05-90	8.6969	05706641	VALLEJO CLIMENT ANTONIO	22-01-90	7.9706
76638849	GARCIA MARTIN ESTER	12-01-91	8.6962	46465906	REINA GARCIA SERGIO	20-11-85	7.9604
45886679	CAMPOS ZADIERNAS SALVADOR	19-08-89	8.6514	75710602	RODRIGUEZ IBAÑEZ DAVID	17-08-86	7.9376
75778883	CABALLERO RUIZ CRISTINA	08-10-84	8.6479	75714346	MARTINEZ BERNABE MARIA	24-02-87	7.9250
44356532	GIRALDO GRANADOS MARIA DEL CARMEN	24-02-90	8.6285	47343150	GONZALEZ SUAREZ MARINA	01-01-90	7.9025
14638525	DE LA TORRE AGUILERA ROSA MARIA	24-02-88	8.6175	15454890	FERNANDEZ MORTE JOSE	09-07-89	7.8977
77335859	CAÑIZARES ORTEGA MIGUEL	01-07-82	8.6050	44238937	ORTEGA CASTAÑO CARLOS	04-11-85	7.8962
50608344	LUNA LUQUE PABLO DAVID	28-01-84	8.6003	75107014	RUIZ RUIZ DAVID	19-06-81	7.8906
75159983	CABRERA CASARES ANA ISABEL	08-07-87	8.5983	75136656	MORALES PINEDA ELVIRA	07-05-89	7.8900
70250220	GOZALO SANZ SHEILA	10-04-85	8.5919	77344171	MARTINEZ CARDENAS MARIA DEL CARMEN	02-09-86	7.8601
44556933	IZCARIA ITURRICASTILLO JUAN LUIS	26-12-79	8.5608	45719685	HERNANDEZ GARCIA SONIA	24-04-89	7.8368
44241758	BENITEZ VEGA DIEGO JESUS	24-04-88	8.5567	48809373	GALLEGO FERNANDEZ MARIA ROCIO	06-06-84	7.8286
32060054	GONZALEZ BARROSO CRISTINA ROCIO	27-02-85	8.5350	75147090	ALARCON CANO ESTHER	26-12-86	7.8161
74716573	PALACIOS GONZALEZ RAFAEL	23-05-77	8.5129	50607408	ROMERO ROJAS RAFAEL	07-02-86	7.7789
77574837	NAVARRO ORTIZ AZAHARA	26-03-87	8.5075	30995655	LAZARO GALLARDO VICTORIA EUGENIA	27-11-87	7.7724
76640350	MARTINEZ FERNANDEZ IRENE	20-10-89	8.5056	74686802	PUERTA MEGIAS SERGIO	11-02-81	7.7678
05699896	BRAVO FUENTES PALOMA	02-11-84	8.4811	45600657	JIMENEZ GALERA ENRIQUE	04-05-85	7.7638
49058532	CAMPS RODRIGUEZ ALEJANDRO	06-05-91	8.4785	52559807	ECHEVARRIA LAVANDERO ANTONIA	30-03-86	7.7594
74935913	LOPEZ FERNANDEZ CARMEN IRENE	14-07-89	8.4758	77800214	DOMINGUEZ SANTIAGO ISMAEL	02-04-85	7.7443
47001721	JIMENEZ RAMIREZ TANIA	18-10-84	8.4730	75878939	MARTINEZ VERA LORENA	03-03-79	7.7313
75894474	BARRENO BARRANCO NATALIA	17-01-86	8.4662	32058556	NARANJO BLANCO ALBA MARINA	22-04-87	7.7280
54096127	SUAREZ SANCHEZ IRENE MARIA	20-02-85	8.4537	75899110	GONZALEZ JIMENEZ ALEJANDRO	17-09-85	7.7013
75246969	BALDAN GARCIA LIDIA	02-10-82	8.4516	45715247	CRUZ AMADOR JENNIFER	01-04-86	7.6914
26041234	ROSALES PEREZ FRANCISCO MANUEL	23-12-83	8.4377	28824421	ZAMORA LOPEZ NURIA	19-07-85	7.6700
25329299	CASERO HIDALGO VERONICA Mª ISABEL	28-05-73	8.4260	05692773	FERNANDEZ ROBLEDO JORGE	18-04-87	7.6700
49029567	GASSIN MONDACA ABEL	12-03-89	8.3963	47089849	RODRIGUEZ AVENDAÑO PATRICIA	01-09-87	7.6660
76627045	PARRA CORRAL CAMILA	23-08-90	8.3948	77332366	SERRANO DE LA TORRE ANTONIO	23-05-83	7.6398
				76423067	DOMINGUEZ MELGAREJO MARIA DEL MAR	12-04-87	7.6282

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: MÚSICA				ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA			
76441449	GUTIERREZ GUTIERREZ NURIA	26-09-91	7.6245	30228997	GOMEZ ACOSTA MARIA DEL CARMEN	30-01-86	8.3292
52559125	LEON MARTINEZ JOSE CARLOS	28-05-77	7.6227	74367900	GARCIA RUZ MONICA	02-04-87	8.3277
76420537	GARCIA HIDALGO ARACELI	25-02-88	7.6188	75484285	OLMO LOPEZ ANA MARIA	13-09-86	8.3202
48918091	VILLASEÑOR MORA ISRAEL	15-06-81	7.6175	53365799	FERNANDEZ RANEA MARIA MERCEDES	17-10-85	8.3200
26240009	CATALAN CASADO MARIA DEL MAR	24-11-83	7.6076	74891036	POZO CORDERO LORENA	29-04-85	8.3147
47208988	PACHECO VAZQUEZ ELVIRA	28-09-84	7.6042	75137209	MARTIN MORATA MAGDALENA DE LA LUZ	31-08-83	8.3027
23063865	GIMENEZ ANDREU NOELIA MARIA	12-06-89	7.6026	80147542	CARMONA GONZALEZ CELESTINA	30-09-77	8.2964
77813218	BERNAL MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	23-08-88	7.5902	50611203	JIMENEZ LEAL MARTA	26-06-87	8.2899
78753408	GARCIA NIEVA SARA	06-06-89	7.5708	30230598	BELTRAN DEL VALLE SILVIA	08-01-84	8.2798
75132097	CAPARROS HERMOSO JUAN JOSE	21-10-82	7.5295	28817851	SALAZAR CARDOSO RAQUEL	03-05-85	8.2749
53270411	GALVAN VAZQUEZ JUAN DIEGO	15-01-89	7.5144	79193332	MIGUEL MEDINA ISABEL	15-09-76	8.2746
76423118	GONZALEZ GONZALEZ PABLO	23-10-90	7.4835	53365734	ROPERO PALMA ELISABETH	04-04-83	8.2716
14633371	CASTRO RUIZ SARA MARIA	28-03-86	7.4363	25694559	ORTIZ ESTACIO EVA	14-01-76	8.2679
25170795	SORIANO MADORRAN ANA CRISTINA	14-11-74	7.3468	30969879	PEREZ MARTIN SUSANA	08-03-82	8.2485
54096156	MARTIN ROMERO MARIA JOSE	24-09-84	6.5340	75808869	GONZALEZ MARCHANTE ANTONIA	17-03-72	8.2324
75745386	FERNANDEZ BRU DULCE MARIA	27-01-75	6.1406	50611041	SANCHEZ SORT MARIA DEL CARMEN	08-09-86	8.2308
53669653	GUZMAN BENAVENTE LAURA	09-10-93	5.4908	45736952	MATA SANCHEZ SILVIA DE LA	14-07-83	8.2277
76669805	MOLINA PEREZ MARIA ANGUSTIAS	10-10-91	5.0468	49026113	BEGINES FERNANDEZ ANA MARIA	13-06-84	8.2244
49073222	RODRIGUEZ QUIJANO JAIME	02-01-94	4.5702	75166040	MARTIN GARCIA MARIA JOSE	09-05-87	8.2151
ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA				75164318	SUAREZ MORENO NIEVES	08-01-87	8.2097
31734243	ROSA DELGADO JESICA	18-01-83	9.2903	48941829	LOZANO BERNAL FRANCISCO JAVIER	22-09-81	8.1969
48986921	LOPEZ GONZALEZ ANGELA	09-12-86	9.1108	48962580	VAQUERO MARQUEZ ANABEL	04-08-82	8.1832
14325771	JIMENEZ LEON INMACULADA	06-01-81	8.9740	74869660	MOLINA MARTIN ROCIO	13-09-82	8.1726
80160778	FERNANDEZ TERAN ROCIO	29-10-87	8.8254	30996169	SANCHEZ GONZALEZ ASCENSION	27-06-89	8.1679
30995618	LUCENA AGUILERA MANUEL	27-10-88	8.7269	75169782	MARTIN RUIZ MARIA	18-12-90	8.1667
54098553	RUBI FERNANDEZ CARMEN MARIA	04-12-86	8.7152	53155638	LARA VILLOSLADA MARGARITA	13-02-81	8.1579
75557896	MOMBLAN AGUADO ROSA MARIA	04-05-84	8.6965	29443240	HERNANDEZ RASTROJO VERONICA	13-11-84	8.1438
75261554	EGEA DIAZ ELENA MARIA	28-05-82	8.6949	74892205	CID HIDALGO MARIA ANGELES	27-08-88	8.1435
70583609	BENITO RODRIGUEZ GUZMAN LOURDES	11-10-89	8.6723	28649469	LUQUE RODRIGUEZ INMACULADA	28-01-83	8.1360
30971498	RUIZ OSADO IRENE	24-02-82	8.6667	25336075	PACHECO GALLARDO RAMON	02-02-75	8.1330
30995675	GONZALEZ ALGUACIL Mª CRISTINA	25-10-87	8.6523	52335087	ROMERO GARCIA MARIA TERESA	13-06-71	8.1291
30233456	DIAZ HERRERO ALBA MARIA	28-04-86	8.6428	26975946	CABALLERO MOLINA MARIA JESUS	30-12-85	8.1246
47507172	NAVARRO MEJIAS ANTONIA Mª	11-01-84	8.6372	53369898	PIEDROLA SANANDRES ANA	05-11-85	8.1028
45747817	MELERO RODRIGUEZ MONICA	26-03-87	8.6152	26044695	SERRANO UREÑA ROCIO	29-10-86	8.0956
74882733	GONZALEZ GARCIA ANA BELEN	19-09-84	8.6060	44607595	GARCIA BLANCO INMACULADA CONCEPCIO	21-11-81	8.0809
53698498	SUBIRES MUÑOZ REMEDIOS ROCIO	11-02-82	8.6022	77709548	SERRANO LORENZO ISABEL MARIA	23-05-83	8.0800
75159270	LOPEZ FERNANDEZ Mª INMACULADA	27-07-85	8.5990	45305674	SANCHEZ PEREZ ANGELA	28-11-82	8.0666
30943347	CASTELLANO GARCIA MARIA ISABEL	10-02-79	8.5986	45716176	SERRANO ALCAIDE OLGA MARIA	26-03-90	8.0566
44050223	REINA GIL JOSEFA GLORIA	24-04-83	8.5787	28932983	MORALES MORENO DIEGO JOSE	17-01-80	8.0563
74908793	MOLINA SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO	27-10-78	8.5772	45806285	GRAU PEREZ RAQUEL	06-10-82	8.0482
78980326	LOPEZ MENA TANIA	17-11-85	8.5647	77339738	RODRIGUEZ PULIDO EVA MARIA	07-06-84	8.0436
53740802	RICO MARTINEZ NATALIA	02-09-89	8.5303	25340334	SANCHEZ MORALES SUSANA	23-01-85	8.0372
50607434	MOYANO PACHECO MARIA ROSARIO	05-01-86	8.5020	79021691	GONZALEZ MARTIN JUDIT TAMAR	29-08-87	8.0367
52228140	TORRES TRISTAN INMACULADA	01-05-84	8.5010	77474326	RECIO DOÑA VANESA MARIA	19-02-79	8.0362
45590550	MORA PALENCIANO ROSARIO	05-07-76	8.4947	74868910	FERNANDEZ DEL RIO TAMARA	11-06-88	8.0211
48951945	DOMINGUEZ MARTIN ESTEFANIA	19-04-85	8.4766	74867918	RUIZ GOMEZ DOLORES	13-10-82	8.0162
45745854	ROMERO GARCIA VERONICA	21-11-88	8.4595	31738527	MARQUEZ SALANOVA ELENA	31-01-84	8.0133
77911944	PADRES BRUGUE ISABEL	07-03-79	8.4543	47507396	GARCIA RAMOS LUCIA	15-11-83	8.0120
28792983	HERRERO ROMERO REGINA CELI	01-01-80	8.4538	06265710	ORTEGA MANZANEQUE MARIA DEL SEÑOR	10-06-82	8.0058
75711328	GARCIA ALARCON ROSA Mª	05-10-86	8.4373	30988988	GONZALEZ MUÑOZ YOLANDA	02-02-85	8.0023
48906000	BARROSO MUÑOZ Mª JOSEFA	11-04-81	8.4286	28820312	SUAREZ BERRAQUERO MARTA	21-03-87	7.9973
75559269	CONTIOSO LORCA MARIA REPOSO	05-03-77	8.4043	28638230	MORENO RIVERO MARIA DEL CARMEN	11-03-80	7.9869
30988606	BARRAGAN GOMEZ CRISTINA	26-01-87	8.3989	44406662	REDERO GARCIA ELENA	12-03-83	7.9868
50612679	GARRIDO LUQUE MARIA AZAHARA	25-09-87	8.3984	25727139	AGUILAR CASTRO LAURA	23-10-82	7.9850
26978747	MESA EXPOSITO ESTHEFANIA	22-03-91	8.3968	49094397	PEREZ MOLINA IRENE	27-10-91	7.9837
49108794	PATRICIO MARTINEZ ANA	26-08-93	8.3918	14316250	SANCHEZ MUÑOZ ANA MARIA	25-10-87	7.9834
28639060	RIOS BAILON CECILIA	01-01-88	8.3808	74696451	GENOVES RUIZ MARIA	29-11-93	7.9780
14326293	CAPITA PRIETO ROCIO	10-12-86	8.3608	49030724	MURGADO PALOMO LAURA	21-01-87	7.9739
74892799	ALARCON ARANDA PILAR MARIA	15-04-84	8.3511	74686918	SORIANO FERNANDEZ RAQUEL	12-07-81	7.9733
26255036	BLANCO CIFUENTES ANA	07-02-91	8.3386	26240712	MIÑARRO MUÑOZ BEATRIZ	15-07-85	7.9698
				48915298	EVORA LOPEZ IBARRA MARIA	12-02-88	7.9662



D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA				ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA			
49028490	CUBILES GARCIA BEATRIZ	13-01-86	7.9659	30990407	NAVEA GONZALEZ SERGIO	25-09-87	7.6399
47502933	DOMINGUEZ ORTEGA BEATRIZ	17-01-83	7.9634	74720547	CORREA GONZALEZ VERONICA	18-03-79	7.6184
30986247	DEZA GARCIA MARIA DEL CARMEN	11-07-88	7.9613	34019848	JIMENEZ MUÑOZ MARIA TERESA	05-09-72	7.6182
14631706	HERNANDEZ SANCHEZ ALBA MARIA	27-10-88	7.9582	28841486	CODON LOPEZ SILVIA	30-08-91	7.6124
48918960	VAZQUEZ DOMINGUEZ JOSE JUAN	16-03-78	7.9579	50612449	LOPEZ VALLE ANA MARIA	23-08-88	7.6059
30237156	FLORES LORA BEATRIZ	17-01-86	7.9570	31713633	BAREA TENORIO MARIA JOSE	16-04-79	7.6000
71663634	BENITO SANCHEZ GEORGINA	18-03-84	7.9495	70895182	DIEZ BARBERO ALEXANDRA	24-01-88	7.5953
77815082	CARBALLAR CAMPANO ROCIO	06-11-86	7.9492	28808856	VARGAS DIAZ ROSARIO	04-05-83	7.5938
30234571	ROMERO MARTINEZ ANA ELENA	28-07-86	7.9406	75021461	GALIANO CARRION MIRYAM	14-07-83	7.5921
45716489	AMEZCUA OLIVARES ISABEL	18-12-86	7.9353	31735172	MORATO SALGUERO ZALOA	14-05-87	7.5905
75571227	SALAS GONZALEZ PATRICIA	10-05-91	7.9323	30952515	ROMERO LARDIN LAURA	12-02-79	7.5800
48962473	DELGADO CRUCES LAURA	18-08-82	7.9276	32054160	FIGUEROA CHACON CRISTINA	16-11-77	7.5751
28911621	DAMAS MATEO ALICIA	22-05-71	7.9215	78916575	ARCE CORCUERA AINHOA	19-07-82	7.5710
71566043	GARCIA JIMENEZ MARIA TERESA	19-03-87	7.9160	76032678	JUSDADO LEON HELENA	26-04-86	7.5689
77353977	GUTIERREZ PEREZ CARMEN MARIA	16-01-85	7.9142	14628666	AGUILERA GARCIA LAURA	16-12-85	7.5641
48650703	MATEOS AYALA MARIA	02-04-89	7.9045	14327880	GOMEZ BUENO ROCIO	07-08-89	7.5634
70977718	ACOSTA RUBIO MARGARITA DE LAS NIE	20-04-69	7.9018	80082909	MURILLO BARRAGAN GLORIA	09-06-85	7.5512
74888510	ORDOÑEZ ANEAS CATALINA	04-01-86	7.8982	53713442	BALAGUER LUQUE NAZARET SOLEDAD	23-06-84	7.5509
44373563	GOMEZ MORALES MARIA CRUZ	14-01-81	7.8909	75105550	SANCHEZ PEREIRA JESUS MIGUEL	24-10-81	7.5509
77807326	IZQUIERDO LANCHARRO ANA	06-09-89	7.8872	75128042	RUIZ MUÑOZ VANESA	20-05-82	7.5507
76441302	LLORENTE MORENO LAURA	01-10-88	7.8801	30221475	SALAZAR GAGO Mª ANGELES	26-09-82	7.5497
44297299	GARCIA ESTUDILLO FRANCISCO JESUS	04-04-81	7.8766	80144176	OLMO SANCHEZ ANTONIA	22-08-75	7.5481
78965674	CASTILLO JIMENEZ MARIA TANIA	05-10-78	7.8696	53713703	VILLEGAS BONILLA GEMA MARIA	25-04-83	7.5473
48930842	CLAVIJO VILLARAN MIRIAM	15-06-82	7.8691	76424666	SANCHEZ VILCHEZ FABIOLA	19-04-90	7.5470
79020447	PEREZ BACO AGUEDA	28-02-83	7.8666	44592770	SALINAS MARTIN CRISTINA	27-12-83	7.5396
77337708	MESA MELGAREJO GABRIEL	02-08-82	7.8523	74886195	SEGARRA BENAVIDES LAURA	28-09-84	7.5354
76422952	VELASCO PADIAL NESTOR	30-07-89	7.8519	74894575	MOLINA MARTIN PAULA	07-06-86	7.5262
53697468	LEAL MARTIN ANTONIO	28-10-80	7.8477	74656770	VALENZUELA GUADIX ANA Mª	17-08-78	7.5214
44217743	PEREZ TEJERO MIGUEL	02-03-74	7.8457	45809277	GONZALEZ-VELEZ RACERO JUANA	23-01-85	7.5198
48990996	MARTOS JIMENEZ CRISTINA	25-12-88	7.8440	45809591	RODRIGUEZ JAPON ANA ISABEL	04-08-89	7.5098
75169905	PEREZ SIMON MARIA ANGELES	02-11-90	7.8334	49055183	GLORIA GUERRERO MARIA JESUS	22-12-84	7.5065
47001070	FERNANDEZ ORTIZ FRANCISCO JOSE	23-08-90	7.8314	45656924	PINILLA HERNANDO ELISA MARIA	08-05-78	7.4972
74842238	ZAMORANO ALBA ANTONIA MARIA	11-02-80	7.8296	52249466	GONZALEZ LARA ENCARNACION	07-11-72	7.4934
20078202	SANCHEZ HUERTAS ROSA MARIA	12-07-92	7.8182	48920309	CABALGA CACHADA MARTA GUADALUPE	26-03-88	7.4865
74929702	CABALLERO MARISCAL ANA SABRINA	14-08-80	7.8167	75142916	REQUENA PADIAL CINTIA TERESA	08-04-86	7.4753
44581256	ORTIZ MERIDA FRANCISCA	17-12-77	7.8110	77590030	BAENA CARMONA MARIA DOLORES	15-12-78	7.4745
03905806	SANCHEZ DIAZ CARMEN	03-06-89	7.8104	30985618	PONFERRADA AGUILAR ANGELA MARIA	13-08-84	7.4743
74873931	VERDUGO ALVAREZ DE PEREA ANA	03-01-83	7.8060	30974854	CORDOBA MATA TANIA	03-06-83	7.4728
75158225	MARTIN HERNANDEZ BEATRIZ	16-01-84	7.8000	77342251	HERNANDEZ ARROYO GEMMA	07-11-83	7.4718
74877508	RODRIGUEZ VILLALOBOS ENRIQUE	20-11-83	7.7971	78685813	FUENTE CALAHORRO GEMMA DE LA	09-01-81	7.4716
26811365	ALVAREZ ARCA INMACULADA	02-08-87	7.7925	30802223	LASTRE PEREZ ISABEL	05-08-72	7.4697
48933095	RODRIGUEZ GIL SANDRA MARIA	09-12-81	7.7925	44592156	GAMEZ SEGURA CRISTINA ARMINDA	20-10-82	7.4670
15474146	CUEVAS VALENZUELA MARCOS JESUS	22-02-91	7.7834	47081280	RODRIGUEZ OLMEDA CRISTINA	05-07-84	7.4588
74874351	NOGUERAS MANCERO NURIA	28-01-83	7.7737	76429834	GOMEZ RUIZ MARIA	29-06-89	7.4563
32060966	MUÑOZ CALVO YOLANDA	17-10-86	7.7660	76420549	MOLINA CASTILLO MARTA	30-04-93	7.4560
48992184	REAL BENITEZ ISABEL	26-10-91	7.7617	75925713	MADRID JIMENEZ MARIA ROCIO	24-08-92	7.4558
26971787	GOMEZ LOPEZ Mª DEL CARMEN	25-09-82	7.7609	45551703	GARCIA HERNANDEZ ROCIO	17-10-85	7.4557
47091031	ROLDAN NAVARRO MARIA	08-10-87	7.7526	76637551	NAVAS MUÑOZ PAOLA	03-12-89	7.4552
47510104	REYES DOMINGUEZ LUCIA	05-09-84	7.7420	48879188	ASENCIO MACIAS LAURA	27-02-78	7.4535
15473776	LOPEZ MORALES CLARA ISABEL	21-08-88	7.7378	30955960	ORTIZ PARRAGA MARIA ISABEL	25-04-79	7.4532
44232775	IGLESIAS RODRIGUEZ ROCIO DE LOS ANGELES	30-11-86	7.7152	44288914	CORTES DUMONT ROSA MARIA	26-04-76	7.4514
71528902	PI DOMINGUEZ RAQUEL	02-03-90	7.6941	75237493	HERRERA GONZALEZ EVA MARIA	01-11-78	7.4513
30231237	MORENO SANTIZO ROCIO	18-12-87	7.6932	74729047	JIMENEZ MARTIN ESPERANZA	26-10-83	7.4370
48964314	PODADERA CAÑADAS PALOMA	13-11-83	7.6893	26499151	MORENO LOPEZ SANDRA	02-07-90	7.4326
30255412	MORILLO GARCIA M DEL CARMEN	09-03-88	7.6818	48918984	RODRIGUEZ RIVAS AROA	10-12-82	7.4318
74673742	ORTIZ FERNANDEZ MARIA VANESSA	27-09-80	7.6805	48945104	MARIN BORRERO Mª GEMA	24-05-84	7.4271
74924485	JIMENEZ TOLEDO ANA BELEN	11-01-79	7.6773	45743509	GARCIA EXPOSITO RUBEN	22-09-87	7.4240
30992640	BELLIDO CARRERAS CRISTINA	23-12-92	7.6753	75260105	LOPEZ MOYA ANA MARIA	04-06-82	7.4234
75109678	FONTA HURTADO MANUELA	11-06-84	7.6680	79022464	FERNANDEZ HERRERA ANA BELEN	06-05-84	7.4151
53278025	MORENO MONTERO MARTA	09-03-84	7.6590	34058176	CHAVES NAVARRO MARIA JOSE	06-06-73	7.4006
75021460	GALIANO CARRION RAUL	17-10-81	7.6578	45116673	MOLINA MEDEL MARIA DEL ROSARIO	26-07-89	7.3999

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA				ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA			
45592274	GARCIA MOYA JUAN ANTONIO	26-01-76	7.3979	53342255	PUNTAS GULLON Mª GRANADA	08-09-89	7.0810
45868774	SEGURA PEREZ MARIANO JOSE	21-06-91	7.3962	44393006	MORATALLA SANCHEZ ANTONIO	27-06-76	7.0804
26494847	LOPEZ BAYONA JOSEFA	19-08-78	7.3941	45714950	MARTINEZ SUAREZ MARIA DOLORES	09-01-84	7.0752
30226453	GUTIERREZ SANCHEZ AMPARO MARIA	05-11-88	7.3886	74874110	SANCHEZ CHAMIZO TAMARA	25-01-83	7.0647
72742358	RUIZ CASTELLANO PATRICIA	07-11-82	7.3824	44959344	RODRIGUEZ BUIZA SILVIA	22-07-81	7.0582
30231029	GARCIA JIMENEZ MARIA	01-11-83	7.3823	31003390	ORTEGA GOMEZ CAMINERO YOLANDA	19-07-89	7.0554
48869787	MOLINA LARA FRANCISCO DAMIAN	17-08-83	7.3811	31715865	SOLANO LOBATON MARIA	03-05-79	7.0296
44234452	FERNANDEZ PEREZ MARIA PILAR	24-10-78	7.3800	53151859	AGUILAR CORDOBA MARIA ESTHER	20-02-78	7.0254
75158426	ORTIZ PONS ROCIO	22-06-86	7.3793	74850466	CORDOBA CASAS MARIA VICTORIA	07-10-80	7.0204
49039614	MARIN GALLEGO ANA CRISTINA	10-03-89	7.3784	74667392	CASTILLO LOPEZ MARIA JOSE	28-04-79	7.0041
80151137	LUQUE PONS ALFONSO	27-06-82	7.3739	24251447	JIMENEZ MEGIAS MARIA MAGDALENA	15-06-70	6.9980
77345449	CANTERO MARTINEZ ROCIO	26-11-84	7.3631	14318475	GOMEZ AVILES INMACULADA	27-04-78	6.9903
75748023	SANCHEZ CEBADA ISABEL MARIA	02-12-79	7.3588	79023800	DOMINGUEZ BALBUENA CARMEN ROSA	30-04-85	6.9683
28800958	LIMA VALENZUELA ROCIO	20-10-86	7.3525	30966969	NAVARRO ARIZA MARIA DEL CARMEN	21-12-83	6.9547
74821578	RODRIGUEZ LOPEZ INES	16-10-90	7.3475	44966648	LASO HERRERA LAURA	24-02-85	6.9438
75106920	LOPEZ BAUTISTA MARIA ANGELES	10-07-81	7.3453	25344829	CUADRADO ROMERO ANA BELÉN	16-08-87	6.9389
76651416	MUÑOZ FERNANDEZ MARIA DE LA OLIVA	25-04-92	7.3441	75958646	ALARCON AGUILAR ANA LAURA	06-01-91	6.9366
29606312	RODRIGUEZ JUAN CRISTINA	11-08-83	7.3301	47213909	FERNANDEZ VICENTE MARIA ROSARIO	20-03-88	6.9314
15404707	PUERTA DELGADO MIGUEL MARIA	14-03-91	7.3260	77333646	QUIROS CUBERO VERONICA	10-02-81	6.9178
74876482	SANCHEZ RUEDA MARIA DOLORES	09-09-87	7.3231	77188974	DIEZ CABELLO GABRIEL	26-09-92	6.9157
48877321	ROMAN REINA MARIA JOSE	07-03-82	7.3176	44581257	ORTIZ MERIDA CONCEPCION	17-12-77	6.9063
75165329	GARCIA CASTILLO ANA BELEN	19-05-87	7.3108	74840922	FERNANDEZ MARTIN ANTONIO JAVIER	06-09-81	6.8705
25344203	MORILLO REINA CARMEN MARIA	03-04-89	7.3089	26968427	ALGUACIL BARBA CRISTINA	27-10-90	6.8628
47200953	DURAN SANGUINO BEATRIZ	04-04-81	7.3014	15435936	GERENA ESCOT ANA	24-02-89	6.8585
76931168	FILGUEIRA ALFARO LAURA	08-10-80	7.3003	45538742	FRANQUEIRA MARQUEZ CAROLINA	25-09-86	6.8431
14638552	ROSA LAGUNA ROCIO	04-04-86	7.2982	75152832	HERRERA MARTIN JOSE CARLOS	19-01-86	6.8409
08829946	DE MIGUEL MUÑOZ MARIA YOLANDA	19-05-74	7.2906	32051847	MESA OJEDA ROSA MARIA	31-08-75	6.8319
15439473	CAMPOS CAMPON FRANCISCO JESUS	10-02-91	7.2890	77810485	LUCENA TRIGO INMACULADA DEL ROCIO	30-01-91	6.8117
23809734	ESTEVEZ MALDONADO MARIA EMILIA	11-03-78	7.2719	31731195	SANTOS SERRANO LETICIA	31-05-82	6.8099
77536759	PORCEL ROMERO ROCIO	04-10-77	7.2683	26500761	RUIZ UTRERA ROSA ANA	27-01-91	6.7780
75770460	REYES SAUCO MARIA CARMEN	30-01-82	7.2633	30236190	MOREJON ALVAREZ LUIS MIGUEL	04-04-90	6.7770
25347687	LUQUE BENITEZ YOLANDA	15-07-91	7.2625	14638380	VICTORIO VALVERDE NURIA	19-08-90	6.7648
28833540	BAENA LOZA VERONICA	09-07-87	7.2623	53655615	CAMPOS VALVERDE M JESUS	29-04-89	6.7428
26247779	GARCIA CASAS CARMEN MARIA	07-01-86	7.2611	75909596	VILCHES ZALDUA GEMA	10-07-93	6.7109
44353286	CARRERAS CARMONA RAQUEL	22-01-76	7.2533	25594702	GARCIA MARIN ANA BELEN	04-08-75	6.7108
29489767	PEREZ CABACO ROSA MARIA	10-12-75	7.2523	29443391	FERNANDEZ CAYETANO Mª ANGELES	29-10-80	6.6982
14635641	SANCHEZ RAMOS CLARA	08-05-84	7.2470	77360051	MARTINEZ ALVAREZ LAURA	07-09-88	6.6634
45597065	CARMONA TAPIA CARLOS JESUS	31-08-80	7.2457	31003288	SAAVEDRA BACHOT MIRIAM	17-07-90	6.6298
50607025	GALISTEO RUBIO SONIA	03-12-84	7.2261	47556788	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA WENDY	14-12-93	6.5930
76420357	HIDALGO CHECA MARIA	20-12-88	7.2176	53598070	JIMENEZ VICARIA RAQUEL	30-10-90	6.5895
76667922	CARACUEL CALIZ MARIA DEL CARMEN	03-05-91	7.2154	30970883	BERRAL ARJONA SALVADOR	01-12-82	6.5777
30833936	MARTINEZ BRAVO ISABEL MARIA	21-08-76	7.2105	31727670	BRENES ALVAREZ CARMEN MARIA	08-10-81	6.5697
47535011	CABEZAS RUEDA ESPERANZA	17-06-87	7.2094	75962899	MARTINEZ ALCObA RAQUEL	01-10-84	6.5539
71451911	RUANO DURANA MARINA OLIVIA	09-08-88	7.2054	77368692	DIAZ DIAZ ANTONIO JAVIER	22-11-90	6.5513
45659124	PUERTA RUIZ SARA	16-05-77	7.2052	76425722	BURGOS RUIZ MARIA DEL CARMEN	16-07-89	6.5111
24272317	CABALLERO ARIZA MARIA CARMEN	28-03-71	7.1988	44045778	BAENA PANE MANUEL	01-05-77	6.4920
32056870	LOZANO RAMBLA CRISTINA	31-10-84	7.1967	48891021	MORA RODRIGUEZ JESUS	28-11-81	6.4533
26233944	RODRIGUEZ SERRANO MARIA CRUZ	09-05-80	7.1918	28836825	GUTIERREZ PISONES MAGDALENA	08-11-88	6.4504
77367373	GALAN MARMOL M DOLORES	04-03-90	7.1884	15472611	RUIZ GUADIX IRENE MARIA	31-08-90	6.3994
32058835	DOMOUSO SAÑUDO MARTA	01-05-84	7.1841	41446698	MILLAN ACEVEDO JUAN MANUEL	24-03-67	6.2721
14626992	RUIZ GUERRERO ANGELA	05-05-89	7.1822	76443171	MUÑOZ CASTRO MARIA JESUS	28-09-90	6.1683
75144907	ORTIZ RUIZ VICTORIA EUGENIA	03-12-83	7.1692	48914765	ALZA ROPERO ANA	17-08-88	6.0603
45886991	GALLEGO RAMIREZ JAVIER	19-03-91	7.1685	76088182	CRUZADO SANCHEZ AIDA	09-08-89	5.9007
45712473	NAVARRO MATEOS ELENA	01-09-82	7.1565	76433629	ZAFRA RAMIREZ ADELAIDA	03-07-89	5.8347
44206989	MARTIN SANCHEZ PILAR	16-03-73	7.1416	74849426	NARANJO CADENAS CRISTINA	13-05-84	5.7861
48820158	GORDILLO SALAS SARA	08-01-91	7.1373	45097154	RODRIGUEZ MORENO HERMINIA AFRICA	02-03-77	5.6822
30947663	ZAMORANO SERRANO ESPERANZA BELEN	05-09-85	7.1323	48979836	SALVADOR RONCERO RAQUEL MERCEDES	15-10-88	5.6117
77333665	CASANOVA TORIO PEDRO JOSE	12-07-86	7.1106	31240869	BARBERI BRENES MARIA DE LOS SANTOS	18-03-64	5.2744
77351500	QUESADA CONDE ANA BELEN	14-11-88	7.0994	74738093	LIRANZO VALDERRAMA ALEJANDRA MARIA	27-06-91	5.1855
75887137	TORRES MEDINA INMACULADA	27-06-81	7.0985	05691963	ZAMORA ZAPATA BARBARA	26-05-83	5.1849
75757254	NAVAS RISCO LOURDES	17-01-79	7.0891	50610630	CHACON REYES SILVIA	05-09-87	5.1021

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA				ESPECIALIDAD: AUDICIÓN Y LENGUAJE			
44285326	VILAR MARTIN TOMAS	27-06-78	5.0213	74831638	VAZQUEZ FLORES JUAN JOSE	06-01-78	7.9369
25710297	FERNANDEZ RINCON FRANCISCO JOSE	14-11-69	4.9629	26974693	ARIZA SANCHEZ MARIA JOSE	11-11-86	7.9257
48358851	ALFARO CEBRIAN MARCOS	24-03-84	4.8896	30982470	GUZMAN BLANCO BLANCA	05-04-88	7.9229
48888802	LLANDRES RAMOS AMAIA	23-05-87	4.5776	47200094	ALVAREZ VELARDE MARIA JESUS	14-05-80	7.9217
74674409	ROS GIL CAROLINA	24-02-91	3.9468	53656708	SALA LOPEZ CRISTINA	02-12-88	7.9086
ESPECIALIDAD: AUDICIÓN Y LENGUAJE				75761051	TABOADA CARVAJAL VIRGINIA	19-10-79	7.9035
25673977	GARCIA MOLERO SILVIA MARIA	06-10-73	9.4553	75119059	ALCALA PADILLA MARIA DOLORES	21-02-88	7.9019
31735546	SANCHEZ TRAVERSO Mª INMACULADA	02-12-83	9.2557	30254558	GOMEZ ABADIA MARIA	13-07-91	7.8683
32069247	JIMENEZ JURADO BELEN	04-05-88	9.1524	80158305	LOZANO TEJERO SARA	14-09-86	7.8577
25727308	TORREJON PUENTE ALVARO	21-06-82	9.1130	31712323	CARMONA QUIROS LOURDES	12-05-79	7.8441
74826417	GOMEZ ROMERO VERONICA	10-07-77	9.0542	74821163	DUEÑAS DOÑA CARMEN MARIA	11-02-77	7.8423
75884563	PEREZ RICO MARIA LORENA	22-08-80	8.9846	31705308	JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA JOSE	31-12-78	7.8410
30694026	GONZALEZ DIAZ ANDREA	30-06-80	8.7382	28795759	CRUZ GARCIA EVARISTA MARIA	07-10-79	7.8255
50604927	PACHECO HENARES MIRIAM	11-06-86	8.7220	45313948	BUSTOS PEREZ EVA Mª	23-07-85	7.8231
45718105	TAUSTE MESA OLGA	16-02-86	8.6953	30794261	BAENA MUÑOZ MARIA EUGENIA	24-07-72	7.8148
05689240	GOMEZ MARTIN LORENA	16-09-81	8.6632	77456921	PUERTA GARIN MARIA	14-03-84	7.7806
44598556	MARTIN VILLAMUELA CYNTHIA DEBORAH	21-10-85	8.6301	32039114	RUZ CARRERO YOLANDA	26-06-69	7.7750
76084278	GARCIA GARRIDO MARIA PAZ	11-06-86	8.6133	75141631	SOTO CALERO PATRICIA	08-03-85	7.7086
74835946	OLMEDO GARCIA MARIA DEL CARMEN	07-04-78	8.5706	29494010	PONCE JUAN JESSICA	29-12-83	7.7003
76426947	LOPEZ GONZALEZ ESTEFANIA	06-11-87	8.5666	43762152	ALONSO GIL MARIA DE LOS ANGELES	14-11-71	7.6786
74654422	RUIZ ARENAS Mª DOLORES	08-06-78	8.5662	53449435	HERMOSO MARIN SARA	06-03-85	7.6648
54083390	MARTIN CALDERIN ALEXIS	08-05-83	8.5414	74668097	BARRIONUEVO VELAZQUEZ MARIA JESUS	20-12-78	7.6459
80157273	RUIZ PEREZ SANDRA	21-09-85	8.5018	50605288	GRANADOS LOPEZ SONIA	01-10-83	7.6431
75759093	BREA ROJO LAURA MARIA	21-09-79	8.4202	75793243	ARANDA BOHORQUEZ ANA MARIA	28-05-83	7.6317
77473458	RUIZ GUTIERREZ ANA BELEN	13-10-79	8.3822	76427937	BARO PEÑA PILAR	12-10-89	7.6148
74917463	DOMINGUEZ SALAZAR VERONICA	26-08-83	8.3786	30990902	SIMON MONTSERRAT MARIA DOLORES	03-12-87	7.5970
21002021	MACHADO PEREZ EVA MARIA	02-03-89	8.3480	47500953	MARRON REYES ANA BELEN	11-08-83	7.5930
74941989	SOLERO FERNANDEZ NOELIA	25-07-87	8.3440	74862712	RAMOS GAMEZ MARIA	16-07-83	7.5890
75756712	GUERRERO GOMA IVAN	11-09-79	8.3380	74680665	CERNUDA GARCIA ANA ISABEL	07-07-80	7.5854
74885858	RODRIGUEZ RANEA YOLANDA	22-12-86	8.3342	75138744	RODRIGUEZ REGALADO CARMEN MARIA DEL ALB	11-06-82	7.5658
25340032	VEGA ANGEL CONSTANZA BELEN	24-12-84	8.3158	47080173	GOMEZ GOMEZ FRANCISCA	10-04-84	7.5641
23284468	RABAL MILLAN YOLANDA	08-06-84	8.3084	76439318	MEDINA FRAILE ALEJANDRA	14-12-91	7.5359
46409094	LOPEZ GONZALEZ EVA	15-02-85	8.2911	25727390	JIMENEZ MARQUEZ MARIA ISABEL	19-04-83	7.5294
75716283	GOMEZ CORRAL MERCEDES	29-12-85	8.2679	75775013	LARRAN ESCANDON CRISTINA	02-12-88	7.5201
44299504	VERANO MESA OLGA MARIA	07-06-76	8.2471	76665544	GONZALEZ HURTADO MIREYA	24-07-92	7.5091
14630285	CALVO JIMENEZ JESICA Mª	07-11-84	8.2322	70585050	SANCHEZ SERRANO DE LA CRUZ VIRGINIA	12-09-90	7.4918
74518655	BARRIGA MARTINEZ ALMUDENA	10-11-88	8.2317	50616282	PALMA AGUILAR MACARENA	25-09-91	7.4908
74889645	PERUJO PEREZ NOELIA	02-11-84	8.2187	75160256	SALVADOR RUIZ ANGELA	05-06-85	7.4861
75484662	MEGIAS RUIZ SUSANA	24-04-86	8.2112	30981158	JIMENEZ ANDRES ROSA	19-09-85	7.4712
75882975	MORA REJAS MARIA ISABEL	01-05-79	8.1950	71222595	DEL OLMO PRIETO CRISTINA	11-09-87	7.4615
44219431	GALE MARQUEZ CONCEPCION ADELA	02-10-76	8.1940	30994425	MUÑOZ FERNANDEZ MARIA	11-10-88	7.4450
45556440	GARCIA CLEMENTE ANTONIA MARIA	12-04-85	8.1905	29614036	ROMERO DE LOS ANGELES JOSE MARIA	29-06-87	7.4405
80158565	GONZALEZ GARCIA LUZ MARINA	16-05-86	8.1900	26248104	ROMERO ORTEGA MARIA	08-02-87	7.4261
74687615	LOPEZ LOPEZ CAROLINA	15-04-81	8.1658	80152492	BASCON BASCON MARIA ANGELES	27-12-82	7.4184
30980807	ZURITA SERRANO MARIA DEL CARMEN	11-03-86	8.1618	08879477	PECERO SAYAGO FRANCISCO JESUS	12-12-90	7.4123
75789914	RIVERA PARRA CRISTINA	13-11-79	8.1133	31717282	RUTE RUIZ MARIA MERCEDES	08-02-83	7.3974
74832916	CUENCA BERROCAL NOELIA	04-11-79	8.1122	53740303	PALMA CISNEROS ALMUDENA	09-08-91	7.3702
74939799	GIL ALVAREZ ROSARIO	11-05-84	8.0860	08882130	MARRON BRAVO ROSARIO M.	07-09-82	7.3625
75710111	FERNANDEZ MARIN ROCIO	15-05-84	8.0788	26977361	PAVON AGUILAR MARIA DEL PILAR	28-12-85	7.3413
26810146	ALBALADEJO GUTIERREZ CRISTINA	03-05-85	8.0777	47212742	GARCIA GOMEZ ANA MARIA	31-07-86	7.3230
75104196	JIMENEZ DE LA BLANCA LUISA	05-10-80	8.0754	77340686	TORRE MORENO ANA ISABEL DE LA	08-10-85	7.3230
44356615	MORIANA PORRAS MARIA JOSE	31-01-77	8.0714	45886156	CUADRADO LOPEZ ALICIA	16-11-88	7.3142
53369377	LINARES RODERO ROCIO	22-06-84	8.0621	74669301	HOCES GAMEZ MERCEDES	13-12-79	7.2951
75159769	RAMA RODRIGUEZ CRISTINA	18-09-85	8.0614	48872606	ALCALA RIVERA ANA ISABEL	08-04-81	7.2872
77352191	ROSA SANCHEZ INMACULADA	15-04-88	8.0526	75901068	MORENO CAMPOS ANA MARIA	21-04-86	7.2766
77369086	BUENDIA RICO MARIA LUISA	08-08-90	8.0035	77325647	GOMEZ CALMAESTRA MARIA DEL CARMEN	25-08-79	7.2618
45116312	BALLESTEROS DE LA VEGA MARIA	08-12-89	7.9730	52319097	CEBALLOS-ZUÑIGA REYES MARIA LUISA	12-11-84	7.2581
75718891	SOLANA LAZARO Mª DEL PILAR	30-10-88	7.9681	48973930	GIL GUTIERREZ ANA BELEN	25-04-84	7.2508
70585582	GOMEZ RUIZ MIRIAM	30-12-88	7.9552	48671021	MOREJON GONZALEZ MARIA	19-07-92	7.2430
74914642	PALACIOS GARRIDO IRENE	25-06-81	7.9455	14626743	BAENA BEAS MARIA JESUS	08-03-82	7.2426
				75902058	FONCUBIERTA BLAZQUEZ LAURA MARIA	18-05-86	7.2192

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: AUDICIÓN Y LENGUAJE				ESPECIALIDAD: AUDICIÓN Y LENGUAJE			
52889798	ESTEBAN TIRADO ALBA	04-11-87	7.2169	45743864	DONCEL BUENO MARIA JOSEFA	06-08-87	6.2607
30966818	AVALES CUBERO Mª ANGELES	19-11-80	7.2155	30976532	MADRID PIMENTEL AURORA	15-01-84	6.2072
44237424	GONZALEZ GOMEZ ALICIA	19-10-83	7.2143	45557764	GARCIA GARCIA ESTHER	18-04-87	6.0539
74891211	VILLATORO SANTOS ROCIO	10-08-85	7.1761	77371902	HINOJOSA ROSALES SARA	17-07-90	6.0268
28836140	ALONSO SANCHEZ VIRGINIA	03-11-90	7.1733				
46673583	HIDALGO GOMEZ MIRIAM	01-08-81	7.1557				
76435684	DIAZ DEL RIVERO LOURDES	11-12-88	7.1425				
75756297	MONTERO MOLINA ANA BELEN	09-09-78	7.1408				
74736238	RODRIGUEZ LOPEZ TAMARA	21-01-89	7.1316				
04624048	ROMERO ROMERO PATRICIA	17-05-90	7.1279				
26044264	GONZALEZ VICO RAFAELA	13-05-86	7.1230				
78970154	BERLANGA GARCIA RAQUEL	04-03-82	7.1142				
45661022	REQUENA GARCIA INMACULADA	25-05-84	7.1029				
76626108	ORTEGA CARRILLO PAULA	29-09-92	7.0781				
09197887	GARCIA MARRUFO MACARENA	11-11-85	7.0695				
26242416	ROMERO MAS ADELA MARIA	31-05-82	7.0679				
71224105	SANTOS-OREJON SALCEDO Mª DOLORES	05-06-89	7.0666				
48967999	MARIN BARRIOS GEMMA	04-01-83	7.0660				
75127636	TORRALBA ORTEGA BEATRIZ ROSARIO	07-10-82	7.0569				
45716751	HERNANDEZ GARCIA Mª DOLORES	26-12-84	7.0265				
75711576	MARTINEZ GONZALEZ ANA	29-10-85	7.0221				
50604195	QUINTANA QUINTANA SUSANA	15-10-85	7.0080				
74687916	MORENO LEON ROSA MARIA	25-11-84	6.9909				
30953622	MOLINA MARTINEZ LAURA ISABEL	21-05-79	6.9907				
77451031	ANDRADES VAZQUEZ MARIA TERESA	13-08-77	6.9844				
26814745	SANCHEZ PACHECO CAROLINA	09-05-87	6.9797				
79016620	MORALES MUÑOZ EMILIA MARIA	19-12-79	6.9756				
48870163	SANCHEZ ALCANTARA Mª JOSE	11-01-78	6.9717				
75722003	PRIETO VILA Mª DEL MAR	12-10-86	6.9596				
74909856	ARJONA ARJONA LORENA	20-03-83	6.9295				
71458603	JAÑEZ GIGANTO CRISTINA	29-12-90	6.9171				
74653876	POLO NAVARRO ROSA MARIA	21-10-78	6.9168				
31869400	BENITO GUTIERREZ CRISTINA	21-05-76	6.9161				
74941696	GONZALEZ SANTOS MARIA FRANCISCA	14-08-84	6.9139				
74678562	JIMENEZ GONZALEZ BEATRIZ	22-01-80	6.8993				
26967517	ESTRADA BERLANGA INMACULADA	21-10-92	6.8734				
74686764	URQUIZA GUERRERO ANA MARIA	08-02-81	6.8637				
15520356	LEYVA MORILLAS MARIA TISCAR	18-02-93	6.8499				
44597157	MEDINA GONZALEZ DANIEL	11-10-85	6.8156				
46959806	MANCEBO LOPEZ SHEREZADE	31-12-83	6.7938				
44212286	GONZALEZ OJEDA VICTORIA EUGENIA	11-01-72	6.7935				
53370023	JIMENEZ BENAVIDES MARIA ALEJANDRA	29-07-84	6.7912				
75867309	MILLAN REYES MARIA DEL PILAR	01-02-77	6.7870				
70353531	SANCHEZ FERRER ALMUDENA	15-11-85	6.7470				
44356208	ROLDAN CARMONA NIEVES MARIA	05-01-81	6.7032				
26041757	PEREZ FERREIRA RAFAEL	18-04-83	6.6959				
30993105	PEREZ VILLEGAS SALUD MARTA	19-10-87	6.6933				
25722444	AGUILAR GUTIERREZ MARTINA	22-12-79	6.6717				
26241579	GRANADOS GARCIA FRANCISCO ANTONIO	03-08-84	6.6162				
30946111	RANCHAL BUSTOS PATRICIA	29-08-81	6.5880				
48873162	LUNA SILES ANA VANESA	16-09-79	6.5547				
05704184	SOBRINO CHAVES MARIA DOLORES	17-05-87	6.5521				
08922731	RAMOS SANCHEZ ROCIO	17-12-76	6.5359				
76663201	LOPEZ ESCANEZ SERGIO	08-10-93	6.4961				
20224841	CHACON ORTIZ NAZARET	01-06-91	6.4744				
75562713	TARIFA CASTILLO Mª MERCEDES	06-01-88	6.4258				
26974773	CASTRO RUIZ ROSA MARIA	16-08-85	6.3841				
26969196	BORRALLA CABALLERO TAMARA	10-07-80	6.3619				
44370275	GONZALEZ ANGUIANO PAULA MARIA	26-09-80	6.3610				
15452206	MARTINEZ CARMONA ROCIO	04-01-89	6.3563				
45745271	ESCAMILLA GARCIA ISABEL	23-12-87	6.2887				

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 27 de julio de 2017, por la que se procede al nombramiento de Coordinador Provincial de los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional de Jaén.

El artículo 6.2 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, establece el procedimiento de nombramiento de los Coordinadores Provinciales de los Equipos Técnicos Provinciales.

Efectuada propuesta por la Delegación Territorial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, mencionado, esta Consejería

HA DISPUESTO

1. Nombrar como Coordinador Provincial del Equipo Técnico Provincial de Jaén, en régimen de Comisión de Servicios, a don Antonio Cruz Oya, con DNI 25994306M.
2. El presente nombramiento tendrá efectos de 1 de septiembre de 2017.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta la presente Orden, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de julio de 2017

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 6 de noviembre de 2013 (BOJA núm. 223, de 13 de noviembre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 5 de mayo de 2017 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo de 2017), para el que se nombra al funcionario que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del municipio en que tenga su sede el órgano competente o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de agosto de 2017.- La Viceconsejera, María Nieves Masegosa Martos.

A N E X O

Centro directivo: Delegación Territorial Fomento y Vivienda.

Localidad: Cádiz.

Código: 1730610.

Denominación del puesto: Sv. Transportes.

Primer apellido: Barroso.

Segundo apellido: Fernández.

Nombre: José Antonio.

DNI: 52925359-J.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 28 de julio de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, a petición del centro directivo al que está adscrito el puesto, esta Viceconsejería de Economía y Conocimiento, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en uso de la competencia conferida por la Orden de 11 de noviembre de 2015, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía y Conocimiento (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 224, de 18 de noviembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros, de carácter general, exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Conocimiento, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Economía y Conocimiento, sito en Sevilla, C/ Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañado de un currículum vitae en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 28 de julio de 2017.- El Viceconsejero, Antonio José Valverde Asencio.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía y Conocimiento.
Centro directivo: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
Centro de destino: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
Código P.T.: 450410.
Denominación del puesto: Sv. Administración Laboral.
ADS: F.
Modo accs.: PLD.
GR.: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Régimen Laboral.
Área relacional: Adm. Pública.
Nivel C.D.: 27.
C. específico: 19.326,60 euros.
Exp.: 3 años.
Localidad: Almería.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 25.1 y 26.2 ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el art. 1.1.c) de la Orden de 21 de diciembre de 2016 (BOJA núm. 247, de 28.12.2016), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios/as que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Viceconsejera y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería sita en C/ Zaragoza, núm. 8, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de un «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes serán vinculantes para el peticionario/a y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 2 de agosto de 2017.- La Viceconsejera, Isabel Mayo López.

A N E X O

Consejería/Entidad Instrumental: Justicia e Interior.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Denominación del puesto: Sv. Personal y Administración General.
Código: 9593310.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Recursos Humanos.
Área relacional: Adm. Pública.
Nivel comp. destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 20.374,32 euros.
Experiencia: 3 años.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 6 de noviembre de 2013 (BOJA núm. 223, de 13 de noviembre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes a la Sra. Viceconsejera de Fomento y Vivienda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (calle Pablo Picasso, s/n, 41071 Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 27 de julio de 2017.- La Viceconsejera, María Nieves Masegosa Martos.

A N E X O

Centro directivo: D.T. Fomento y Vivienda Jaén.

Localidad: Jaén.

Código: 259910 (*).

Denominación del puesto: Sv. Carreteras.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A1.12.

Área funcional: Carret. y obras hid.

Área relacional:

Nivel Comp. destino: 27.

C. Esp.-, euros: XXXX- 19.326,60.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: Tres años.

(*) Próximo a quedar vacante.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 6 de noviembre de 2013 (BOJA núm. 223, de 13 de noviembre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes a la Sra. Viceconsejera de Fomento y Vivienda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (calle Pablo Picasso, s/n, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y Grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 2 de agosto de 2017.- La Viceconsejera, María Nieves Masegosa Martos.

A N E X O

Centro directivo: Delegación Territorial de Fomento y Vivienda.
Localidad: Málaga.
Código: 11747410.
Denominación del puesto: Secr. Gral. Prov. Fomento y Vivienda.
Número de Plazas: 1.
Adscripción: F.
Características esenciales:
Grupo: A1.
Cuerpo: P – A1.11.
Área funcional: Admón. Pública.
Área relacional: Ob. Púb. y Const.
Categoría profesional: Arquít. e Instalac.
Nivel comp. destino: 28.
C. Esp-, euros: XXXX – 20.374,32.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: Tres años.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 13 de julio de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Pujerra, Faraján, Alpandeire y Parauta (Málaga).

Los Ayuntamientos de Pujerra, Faraján, Alpandeire y Parauta (Málaga), mediante acuerdos plenarios adoptados, respectivamente, en sesiones de 25 de abril de 2017, acordaron solicitar la disolución de la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, aplicable en virtud de la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La Excm. Diputación Provincial de Málaga, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de mayo de 2017, informa favorablemente dicha iniciativa de disolución de la Agrupación.

El expediente de Agrupación, constituido en su día y aprobado por esta Dirección General de Administración Local, supuso la desaparición de los puestos existentes y la creación y clasificación de un nuevo puesto, resultante de la aprobación del mismo. En base a lo anterior y consultado el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación está ocupado por don Emiliano F. Fábregas González, mediante nombramiento definitivo.

Visto lo anterior, se ha instruido el preceptivo expediente, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, acompañado de escrito de la funcionaria, donde manifiesta su intención de quedar en el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Pujerra, don Emiliano F. Fábregas González, a indicación de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Por ello, al amparo de la legislación invocada, del artículo 159 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 12.2.d) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, aplicable en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y reorganización de las Consejerías, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Acordar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Pujerra, Faraján, Alpandeire y Parauta (Málaga).

Segundo. Clasificar los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención resultantes de la Agrupación disuelta de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Pujerra (Málaga), Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Ayuntamiento de Faraján (Málaga), Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Ayuntamiento de Alpandeire (Málaga), Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Ayuntamiento de Parauta (Málaga), Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Tercero. Adscribir con carácter definitivo a don Emiliano F. Fábregas González al puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Pujerra (Málaga).

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la publicación.

Sevilla, 13 de julio de 2017.- El Director General, Juan Manuel Fernández Ortega.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención (SAT) de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con acuerdos adoptados en Plenos, de fechas 21 de diciembre de 2016 y 26 de abril de 2017, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la clasificación de un puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con destino a asistencia a los municipios (SAT). La función de asistencia a los Municipios se contempla, entre otros, en el artículo 5 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12.1.f) y 14.2.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los artículos 2 y 9 del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio. La obligación de prestar asistencia a los municipios cuando éstos así lo requieran hace necesaria la creación de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención.

La documentación presentada se concreta en certificado del Secretario General en el que se incluye la creación del puesto con las características del mismo y acreditando que el puesto ha sido incluido definitivamente en el Presupuesto General de la Entidad y en la RPT, así como que la dotación presupuestaria es adecuada y suficiente y cumple con las limitaciones impuestas en la normativa vigente en el momento de su creación.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y por el artículo 12.2.d) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, aplicable en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y reorganización de las Consejerías, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Clasificar un puesto de trabajo de Secretaría-Intervención (SAT) de la Diputación Provincial de Córdoba, asignándoles la función de asistencia a los Municipios, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12.1.f) y 14.2.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 5 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su desempeño por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. El sistema de provisión del puesto, que tienen asignado nivel 24 de complemento de destino, será mediante concurso de méritos.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la publicación.

Sevilla, 17 de julio de 2017.- El Director General, Juan Manuel Fernández Ortega.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 26 de julio de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda dar cumplimiento a la ejecución de la Sentencia de 2 de junio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/2014.

Con fecha 2 de diciembre de 2013 se dicta Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se desestima la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de modificación de la clasificación de puestos de Secretaría-Intervención (SAT) reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Con fecha 2 de junio de 2016 se dicta Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/2014, interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla contra la citada Resolución de 2 de diciembre de 2013, y cuyo fallo textualmente dice:

«Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Sevilla contra Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero, que se anula, por no resultar ajustada a Derecho, debiendo ordenarse la reclasificación en su día interesada de los dos puestos de habilitados nacionales SAT a dos puestos complementarios a la Secretaría e Intervención de la Diputación de Sevilla, con imposición de costas a la Administración demandada.»

La citada Sentencia fue recurrida en apelación por la Junta de Andalucía, dictándose Sentencia el 25 de enero de 2017 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en la que se desestima dicho recurso con imposición de costas al apelante. Por dicha Sección se dictó Decreto de 17 de mayo de 2017, en el que se declara firme la Sentencia de 25 de enero de 2017.

Con fecha 26 de mayo de 2017 se dicta Diligencia de Ordenación por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla relativa al carácter de firme de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/2014 interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

En consecuencia, por lo expuesto y para dar cumplimiento a la sentencia referenciada, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Anular la Resolución de 2 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Administración Local, por la que se desestima la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de modificación de la clasificación de puestos de Secretaría-Intervención (SAT) reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Segundo. Reclasificación de los puestos Secretaría-Intervención (SAT) de la Diputación Provincial de Sevilla, que tienen asignadas la función de asistencia a los Municipios, creadas por Resolución de 9 de octubre de 2012, modificándolos y que pasen a ser puestos de colaboración a la Secretaría y a la Intervención, en virtud del artículo

de 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero. Remitir la presente Resolución a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para su conocimiento y a efecto de las costas.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2017.- El Director General, Juan Manuel Fernández Ortega.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Orden de 31 de julio de 2017, por la que se deja sin efecto la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se procede a la revocación de la delegación de competencias efectuada en la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos mediante la Orden de 29 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la economía social, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013, así como la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la promoción y el desarrollo de la economía social para el empleo, y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos de esta Consejería.

El artículo 18 de la Orden de 29 de junio de 2009, de la entonces Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la economía social, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013, delegaba en la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en la citada Orden, correspondientes a las medidas Difusión y Promoción de la Economía Social; Fomento de la Innovación y la Competitividad Empresarial; Formación Profesional para la Economía Social; y Asociacionismo y Consejo Andaluz de Cooperación.

Además, mediante la disposición adicional única de la Orden de 6 de junio de 2014, de la entonces Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la promoción y el desarrollo de la economía social para el empleo, se delegaba en la persona titular de la Dirección General de Economía Social la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en dicha Orden, correspondientes a la Línea 2. Difusión y Promoción de la Economía Social; Línea 3. Fomento del Emprendimiento Social; Línea 4. Innovación y Competitividad Empresarial de la Economía Social; Línea 6. Formación Profesional en Economía Social; y Línea 7. Asociacionismo.

Estimada la concurrencia en la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos de causa de abstención, que impedía el ejercicio de las competencias referidas en las citadas Órdenes de 29 de junio de 2009 y de 6 de junio de 2014, en aquellos procedimientos en los que hubiera resultado o pudiera resultar beneficiaria la Federación Andaluza de Cooperativas de Trabajo (en adelante, FAECTA), dado que dicho titular se encontraba desempeñando servicios profesionales en calidad de persona trabajadora por cuenta ajena de la citada entidad cuando fue nombrado Director General de Economía Social y Autónomos con fecha 30 de julio de 2015, por Orden de 24 de febrero de 2016, citada en el encabezamiento, se revocan tales competencias, delegándolas en la persona titular de la Secretaría General de Economía.

Transcurridos los dos años a los que se extendía la causa de abstención, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente en el momento de apreciarse dicha causa, coincidente con el contenido del actual artículo 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en consecuencia, desaparecida la causa impeditiva que motivó aquella revocación en la persona titular de la Dirección General y simultánea delegación de aquellas competencias en la persona titular de la Secretaría General de

Economía, procede restablecer íntegramente la situación prevista inicialmente en las Órdenes de 29 de junio de 2009 y de 6 de junio de 2014 citadas anteriormente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Único. Revocación de competencias.

Se deja sin efecto la Orden de 24 de febrero de 2016, de la Consejería de Economía y Conocimiento, por la que se procede a la revocación de la delegación de competencias efectuada en la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos mediante la Orden de 29 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la economía social, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013, así como la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la promoción y el desarrollo de la economía social para el empleo, y se delegan en la persona titular de la Secretaría General de Economía de esta Consejería.

En consecuencia, la delegación de competencias a que se refiere este artículo continuará siendo ejercida por la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de dicha delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Disposición final única. Publicación y efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2017

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía y Conocimiento

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 5 de junio de 2017, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Mocosetes» de La Puebla del Río (Sevilla). (PP. 1715/2017).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Victoria Lamas Gómez, nueva titular del centro de educación infantil «Mocosetes» de La Puebla del Río (Sevilla), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a su favor.

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 2 unidades de primer ciclo de educación infantil con 35 puestos escolares, por Orden de 25 de mayo de 2012 (BOJA de 10 de julio).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «Mocosetes», a favor de «Mocosetes, S.C.».

Resultando que «Mocosetes, S.C.», mediante escritura de cesión otorgada ante don José Felipe García Ruiz, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de doña Victoria Lamas Gómez, que la acepta.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Mocosetes», código 41019992, con domicilio en Avenida de la Isleta, 32, de La Puebla del Río (Sevilla), que, en lo sucesivo, la ostentará doña Victoria Lamas Gómez que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de

22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 2017

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Orden de 2 de agosto de 2017, por la que se dispone la suplencia temporal de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El Consejo de Gobierno en sesión de 1 de agosto de 2017 ha acordado designar a Encarnación Aguilar Silva como Directora-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por su parte, el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, dispone en su artículo 3.4 que la suplencia de la persona titular de la dirección de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se hará conforme a lo que establezcan sus correspondientes Estatutos o, en su defecto, por la persona que designe la persona titular de la Consejería.

En su virtud, vista la disposición mencionada,

D I S P O N G O

Primero. Designar a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales como suplente de la Directora-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Segundo. Dejar sin efecto la Orden de 11 de mayo de 2016, por la que se dispone la suplencia de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Tercero. Los actos administrativos que se adopten en virtud de esta suplencia deberán indicar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día de su firma.

Sevilla, 2 de agosto de 2017

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se resuelve hacer pública la composición del Jurado de la XIII Edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones.

La Orden de 4 de septiembre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía sobre Migraciones y se convoca la XI Edición, determina que, para la valoración de los trabajos presentados se constituirá un Jurado presidido por la persona titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, y compuesto, además, por las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de Políticas Activas de Empleo, Comunicación Social, Participación y Equidad, Servicios Sociales y de Formación Profesional para el Empleo, por la persona que ostente la Vicepresidencia III del Foro Andaluz de la Inmigración, una persona de reconocido prestigio en materia de inmigración, dos personas designadas por las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, una persona propuesta por el Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía, dos personas designadas por las organizaciones sindicales más representativas entre los trabajadores y trabajadoras de Andalucía, la persona responsable de la Unidad de Género de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias y una persona representante de los Gobiernos Locales andaluces, así como una persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de Coordinación de Políticas Migratorias que actuará como secretaria.

En virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Orden de 4 de septiembre de 2014,

R E S U E L V O

Primero. Hacer pública la composición del Jurado para la XIII Edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones, que se detalla a continuación, sin perjuicio de la Presidencia, ya prevista por la Orden de 4 de septiembre de 2014, en su artículo 9.1.a).

- Don Rafael Moreno Segura, Director General de Políticas Activas de Empleo.
- Don Eugenio Cosgaya Herrero, Director General de Comunicación Social.
- Doña Cristina Saucedo Baro, Directora General de Participación y Equidad.
- Doña Purificación Gálvez Daza, Secretaria General de Servicios Sociales.
- Don Manuel Jesús García Martín, Director General de Formación Profesional para el Empleo.
- Doña Elena Tajuelo Sánchez, titular de la Vicepresidencia III del Foro Andaluz de la Inmigración.
- Don José Mora Galiana, persona de reconocido prestigio en materia de inmigración, gestión de la diversidad e interculturalidad.
- Don Luis Picón Bolaños, Director Departamento Relaciones Institucionales de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Don Vicente Pérez García de Prados, Director General de ASAJA-Andalucía.
- Libertad Paloma Jiménez, Presidenta de la demarcación territorial del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía en Cádiz.
- Doña Rosa Berges Acedo, Secretaria de Política Social y Migraciones de CCOO-A.
- Doña Cristina García Romero, Secretaria de Igualdad y Juventud de UGT-Andalucía.

- Don José Manuel Rodríguez Madrid, persona responsable de la Unidad de Género de la Consejería competente en materia de Coordinación de Políticas Migratorias.
- Don Juan Manuel Fernández Priego, Director del Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la FAMP.
- La Secretaría del Jurado será ejercida por doña Lourdes Villar Arévalo, Jefa de Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

La actuación del Jurado se regirá por lo establecido en el capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en el título IV, capítulo II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Sevilla, 2 de agosto de 2017.- El Director General, Luis Vargas Martínez

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Orden de 2 de agosto de 2017, de iniciativa para la tramitación del proyecto de actuación de interés autonómico para el desarrollo del área logística de Linares (Jaén).

1. Antecedentes.

El anterior Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía, PISTA 2007-2013, ya señalaba como actuación de primer nivel un desarrollo logístico en la zona de Linares (Jaén), el conocido como «Puerto Seco de Linares». La difícil coyuntura económica vivida en este periodo, sin embargo, impidió a la Consejería de Fomento y Vivienda alcanzar su objetivo de iniciar el desarrollo de esta actuación antes de finales del 2013.

El nodo logístico de Jaén cuenta con un especial potencial para el desarrollo de este tipo de actividades económicas por su ubicación en el principal eje viario de entrada y salida de Andalucía, la Autovía A-4. Reúne las condiciones idóneas para acoger funciones logísticas de máximo nivel. La multiplicación de los ejes viarios de alta capacidad acometida en los últimos años (mejora del acceso de Despeñaperros, autovía Bailén (A-44) - Albacete, Eje Diagonal Intermedio, etc.), y la potenciación de la red ferroviaria para mercancías que contempla la Red Transeuropea de Transporte, al formar parte la línea Córdoba-Linares-Madrid del Corredor Ferroviario Mediterráneo, mejorarán notablemente estas condiciones geográficas del nodo para desarrollarse. A ello debe contribuir, además, la creación de un área logística intermodal en Linares, que se complementará con las actuaciones planificadas en Bailén y Andújar.

Por ello, el nuevo Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía horizonte 2020 (PISTA 2020), aprobado en diciembre de 2016, mantiene esta actuación como prioritaria en el desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, con el objetivo de poder iniciar las obras de la primera fase antes del 2020.

El área logística de Linares se configura como una Plataforma Logística Intermodal, con funciones de «Puerto Seco», que pretende aprovechar las ventajas competitivas derivadas de la situación de Linares:

- Nodo estratégico de comunicaciones viarias, sobre el principal eje viario de entrada/salida de Andalucía.
- Situación sobre el Corredor Ferroviario Mediterráneo de la RTE-T como nodo RRT (nodo ferrocarril-carretera)
- Conexión ferroviaria con los puertos andaluces de interés general y con las ocho áreas metropolitanas de Andalucía.
- Conexión ferroviaria con el centro/norte peninsular y la frontera francesa.

2. Elementos esenciales de la actuación.

El ámbito de actuación se ubica en el paraje llamado «Miraelrío», cercano a la Estación de Ferrocarril de Linares-Baeza y junto al enlace de la Autovía A-32 Bailén (A-44) - Albacete.

Los límites físicos son:

- Al Sur limita con la Autovía A-32.
- Al Este limita con la línea ferroviaria Madrid-Jaén de ancho ibérico.
- Al Oeste y Norte limita con Suelo No Urbanizable común del Término Municipal de Linares.

La superficie total del ámbito, que delimitará con exactitud el Proyecto de Actuación, es de aproximadamente 52 ha y se sitúa íntegramente en el Término Municipal de Linares.

La conexión a la red viaria se realiza mediante un nuevo tronco viario que conectará el Área Logística con el enlace de la Autovía A-32, Bailén (A-44) - Albacete, situado al Noroeste de la Estación de Linares-Baeza.

3. Justificación del interés autonómico de la actuación.

Esta actuación logística está prevista en el PISTA 2020, como integrante de la Red Logística de Andalucía, y reúne todas las condiciones previstas en la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su caracterización como Área Logística de interés autonómico.

La puesta en marcha del centro logístico de Linares contribuirá de un modo decisivo a estructurar el sistema intermodal de transportes de Andalucía. Su localización estratégica con conexión ferroviaria con el conjunto de puertos de interés general de Andalucía, y situado sobre el ramal central del Corredor Ferroviario Mediterráneo de la RTE-T, le otorga un papel fundamental en la integración del Sistema Logístico de Andalucía en las redes logísticas nacionales e internacionales, aprovechando la confluencia de flujos de transporte de mercancía para realizar actividades logísticas de valor añadido que generen actividad económica y desarrollo en la región.

Como elementos esenciales que justifican el interés de la actuación pueden citarse tanto la coyuntura socioeconómica de la provincia de Jaén, que requiere de una intervención pública decidida para revertir las cifras de desempleo, como la necesidad de implantar un gran Área Logística que permita aprovechar el potencial logístico que presenta la provincia de Jaén. Desde el punto de vista de la incidencia económica, social y territorial, la actuación debe contribuir de forma decisiva al incremento de la competitividad del tejido productivo del entorno mediante la mejora de sus servicios logísticos. La creación de este espacio cualificado que se plantea en el proyecto permitirá atraer actividad productiva de alto valor añadido, lo que repercutirá positivamente en el nivel de empleo.

4. Promotor de la actuación y redacción del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno podrá declarar de Interés Autonómico, por su especial relevancia derivada de su magnitud, su proyección económica y social o su importancia para la estructuración territorial de Andalucía, las actuaciones de carácter público contempladas en los planes de ordenación del territorio y en planes con incidencia territorial, así como las actuaciones relativas a los ámbitos sectoriales citados en el Anexo II de la citada Ley. Cuando las actuaciones supongan la implantación de usos productivos, dotaciones o cualesquiera otros análogos que precisen desarrollo urbanístico, la declaración de Interés Autonómico se realizará mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de un proyecto de actuación a propuesta de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, y previa iniciativa de la Consejería competente en razón de la actuación.

El nuevo PISTA 2020, cuyo objeto es establecer la planificación específica referida a las infraestructuras y servicios de transporte, recoge el Área Logística de Linares (Jaén) como nodo logístico de primer nivel integrado en la Red Logística de Andalucía.

Corresponde a la Consejería de Fomento y Vivienda la promoción de las áreas logísticas de interés autonómico de Andalucía así como a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía las tareas técnicas, económicas y administrativas en orden a la planificación, fomento, desarrollo y control de la red regional de las áreas de transporte de mercancías de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, en relación con el artículo 9 del Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda,

DISPONGO

Primero. Asumir la iniciativa para la tramitación del Proyecto de Actuación de Interés Autonómico para el desarrollo del Área Logística de Linares (Jaén).

Segundo. Dar traslado de esta iniciativa a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos de la tramitación de la actuación.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 2017

FELIPE LÓPEZ GARCÍA
Consejero de Fomento y Vivienda

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2197/2017).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 15/2017.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de mantenimiento y reparación de la red de monitorización de servicios de comunicación audiovisual y asistencia técnica a las labores de inspección de la Dirección General de Comunicación Social».
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de dieciocho meses a partir de la formalización del contrato.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Ciento cincuenta y siete mil quinientos euros (157.500,00 euros), IVA excluido.
5. Garantías.
 - a) Garantía provisional: No.
 - b) Garantía definitiva: El 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.
 - b) Domicilio: Palacio de San Telmo, en Avda. de Roma, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41013.
 - d) Teléfonos: Aspectos técnicos 955 001 108 - 955 001 034 - 955 001 041. Aspectos administrativos 955 035 156 - 955 001 003.
 - e) Telefax: 955 035 221.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 11 de septiembre de 2017 (a las 14.00 horas). En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y comunicar a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día del envío.

- b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, sita en Sevilla, en el Palacio de San Telmo, en Avda. de Roma, s/n.
 - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.
9. Apertura de ofertas.
- a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, sita en Sevilla, en el Palacio de San Telmo, Avda. de Roma, s/n.
 - b) Fecha y hora. Sobres núm. 3: Día 25 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas.
10. Otra información: Cada licitador presentará en mano en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática o enviará por correo dos sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a que concurre, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre núm. 1 contendrá la documentación general y el sobre núm. 3 la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.
12. Portal o página web donde pueden obtenerse los pliegos: En el Perfil del Contratante de esta Consejería, en <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action?pkCegr=4031449>.

Sevilla, 27 de julio de 2017.- La Secretaria General Técnica, María Teresa García de Casasola Gómez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 3 de agosto de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se hace pública la formalización del contrato administrativo especial del servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Provincial de la Consejería de Justicia e Interior-Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 5/2017 SJI.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de explotación de la cafetería de la Ciudad de la Justicia y de la instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos en los edificios de las sedes judiciales de Málaga y provincia.
 - b) Lote: No.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución: 48 meses a contar desde el 10 de julio de 2017.
 - e) Boletín y fecha de publicación de la licitación: BOJA núm. 86, página 544 de fecha 9 de mayo de 2017.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Adjudicación.
 - a) Fecha de adjudicación: 29.6.17.
 - b) Fecha de formalización: 4.7.17.
 - c) Contratista: Grupo El Repique, S.L.
 - d) Nacionalidad: Española.

Málaga, 3 de agosto de 2017.- El Delegado del Gobierno, José Luis Ruiz Espejo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 28 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Conocimiento.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 2016-0040-ABI.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?profileId=CEYC001&code=CEYC001&pkCeg_r=4031450.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Contrato mixto de suministro y servicios.
 - b) Descripción: Suministro de servidores y almacenamiento para centro de proceso de datos y salas técnicas de la Consejería de Economía y Conocimiento y de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 48000000-8, 48800000-6 y 48820000-2.
 - g) Medios de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Perfil de contratante en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.
 - h) Fechas de publicación del anuncio de licitación: 25.1.2017, 6.2.2017, 14.2.2017 y 26.1.2017, respectivamente.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto (sujeto a regulación armonizada).
4. Valor estimado del contrato: 633.676,45 euros.
5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 633.676,45 euros. Importe total: 766.748,50 euros.
6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 17 de julio de 2017.
 - c) Contratista: Soltel It Solutions, S.L. (B91219758).
 - d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 595.219,31 euros. Importe total: 720.215,37 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la más ventajosa de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VII-A del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en el expediente de contratación, todos ellos evaluables de forma automática por la aplicación de las fórmulas recogidas en el mencionado Anexo, y, consecuentemente, tratarse de la proposición que ocupó el primer lugar de la clasificación efectuada por la mesa de contratación encargada de la adjudicación del contrato.

Sevilla, 28 de julio de 2017.- La Secretaria General Técnica, María Luz Osorio Teva.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica.

De conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Justicia e Interior hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2017/000008.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
2. Objeto del contrato: Servicio de conservación y mantenimiento de las sedes administrativas de los servicios centrales de la Consejería de Justicia e Interior sitas en Plaza de la Gavidía, 10, C/ Zaragoza, 8 y C/ Muñoz Torrero, 1, así como del local de C/ Valle, 17.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación del gasto: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 375.547,20 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Ciento setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros, IVA excluido (178.832,00 euros), siendo el IVA de treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (37.554,72 euros), por lo que el total es de doscientos dieciséis mil trescientos ochenta y seis euros con setenta y dos céntimos (216.386,72 euros).
6. Fecha de adjudicación: 8.6.2017.
 - a) Contratista: Comsa Service, S.A.U.-CIF núm. A-60470127.
 - b) Importe de adjudicación: Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (175.475,86 euros), IVA excluido, siendo el IVA de treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve euros con noventa y tres céntimos (36.849,93 euros), por lo que el total es de doscientos doce mil trescientos veinticinco euros con setenta y nueve céntimos (212.325,79 euros).
7. Fecha de formalización del contrato: 3.7.2017.

Sevilla, 31 de julio de 2017.- El Secretario General Técnico, José Ramón Benítez García.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de rectificación de anuncio de licitación contrato.

Habiéndose publicado anuncio de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de expediente: T-MM6116/OAT0, servicios de asistencia técnica a la dirección de las obras correspondientes a la terminación de la infraestructura, urbanización e intervención arqueológica de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga. Tramo: Renfe-Guadalmedina, en el BOJA número 117, de 21 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se procede a rectificar el anuncio de la siguiente manera:

Donde dice:

6. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación hasta las 12:00 horas del día 25 de julio de 2017.

Debe decir:

6. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación hasta las 12:00 horas del día 6 de septiembre de 2017.

Donde dice:

8. Otras Informaciones: No procede.

Debe decir:

8. Otras informaciones: Se ha detectado un error material en el cálculo del valor anual medio en el Cuadro 1.- Medios personales y materiales que el licitador se obliga a adscribir a la ejecución del contrato, A) Solvencia Económica y Financiera - del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de asistencia técnica a la dirección de las obras de terminación de infraestructura, urbanización e intervención arqueológica de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga. Tramo: Renfe-Guadalmedina.

Los licitadores que estén interesados en continuar en el procedimiento de adjudicación del contrato de asistencia técnica a la dirección de las obras de terminación de infraestructura, urbanización e intervención arqueológica de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga. Tramo: Renfe-Guadalmedina, deben presentar, antes del día 6 de septiembre de 2017, a las 12:00 horas, un escrito de ratificación de la oferta presentada anteriormente o una nueva oferta.

Sevilla, 31 de julio de 2017.- El Director de Asuntos Generales, Pablo Cañas Moreno.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 21 de julio de 2017, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se anuncia la licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación que se cita. (PD. 2212/2017).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Contratación.
 - c) Número de expediente: 2017/000109.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Mixto, Suministros y Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Contratación mixta del suministro y servicios para la ampliación del hardware de computación y almacenamiento del Centro de Proceso de Datos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
 - c) División por lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: Servicios centrales de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
 - e) Plazo de ejecución: Tres meses a contar desde la formalización del contrato.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Tramitación del gasto: Ordinaria.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 228.154,55 €.
 - b) IVA: 47.912,45 €.
 - c) Importe total: 276.067,00 €.
 - d) Financiación de los Fondos Europeos: Sí. Fondo Europeo Desarrollo Rural (FEDER).

Tasa de cofinanciación 80%.
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
6. Obtención de documentación e información.

Entidad: Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Domicilio: C/ Bergantín, 39, 41012 Sevilla.

 - a) Teléfono información jurídico-administrativa: 955 059 764.
 - b) Teléfono información técnica: 955 059 906.
 - c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación del contratista: No procede.
 - b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: No procede.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Antes de las catorce horas del día 11 de septiembre de 2017.
 - b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, o por correo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Domicilio del Registro: C/ Tabladilla, s/n, 41071-Sevilla. Teléfono del Registro: 955 032 206. Fax: 955 032 598.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
- a) Entidad: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
 - b) Domicilio: C/ Bergantín, 39 (entrada por Avda. Grecia, s/n).
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: Se publicarán en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía.
10. Otras informaciones.
- a) Examen de la documentación. La mesa de contratación hará público en el perfil de contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía los defectos subsanables observados en la documentación.
 - b) Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
 - c) Anuncio enviado a DOUE: 21 de julio de 2017.
 - d) Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: En el perfil de contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: <http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion/>.

Sevilla, 21 de julio de 2017.- El Director Gerente, José Pliego Cubero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 21 de julio de 2017, de Red Logística de Andalucía, S.A., por el que se anuncia la licitación del contrato de servicios que se cita por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. (PD. 2213/2017).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Red Logística de Andalucía, S.A.
 - b) Dirección sede: Calle Pablo Picasso, s/n, C.P. 41018 Sevilla.
 - c) Tfno: 955 007 200. Fax: 955 260 012.
 - d) Dirección del perfil de contratante:
www.juntadeandalucia.es/contratacion (Consejería de Fomento y Vivienda).
 - e) Expediente: AB-RLAMA-17-000007.
2. Objeto del contrato.
 - a) Título: Servicio de jardinería y limpieza exterior del Área Logística de Málaga.
 - b) Lugar de ejecución: Área Logística de Málaga.
 - c) Plazo de ejecución: Dos años, prorrogables hasta dos (2) años adicionales de mutuo acuerdo.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.

Ordinaria. Abierto con varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total (con IVA): 72.309,60 €. Importe neto: 59.760,00 €.
 - b) Valor estimado del contrato: 119.520,00 €, según art. 88 TRLCSP.
5. Garantías.
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Contratación de Red Logística de Andalucía, S.A., calle Pablo Picasso, s/n, 41018 Sevilla.
 - b) En el perfil de contratante indicado en el punto 1.
7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Hasta las 14,00 horas del décimoquinto día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 - b) Lugar de presentación:
 - En el Registro de Red Logística de Andalucía, S.A., ubicado en calle Pablo Picasso s/n, C.P. 41018 Sevilla.
 - Igualmente, las proposiciones podrán enviarse por correo ordinario, debiendo el representante de la empresa justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante telegrama o fax dentro del plazo para presentar la oferta. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, (10) diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida. Núm. fax registro 955 260 012.
 - c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: (2) Dos meses desde la apertura de las proposiciones.
 - d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura económica.

A las 12,00 horas del décimoquinto día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

11. Gastos de anuncios: Máximo 3.400 euros.

12. Financiación Europea: No.

13. Otra información: Véase Pliego de Cláusulas Particulares.

Sevilla, 21 de julio de 2017.- El Director Gerente, Manuel García Guirado.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por el que se efectúa notificación de los actos administrativos que se citan, en materia de Régimen Sancionador, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y Boletín Oficial de Estado (BOE).

El Servicio de Comercio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio está intentando notificar diversos actos en materia de infracciones y sanciones a los interesados que se relacionan a continuación, sin haberlos podido practicar en el lugar que nos habían señalado en su comunicación, por domicilio desconocido o ausentes de reparto.

Al haber sido devueltos los intentos de notificación por el Servicio de Correos, se procede a la notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que para conocimiento íntegro del acto que se notifica, los interesados podrán comparecer en la Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal, 6, Ático, edificio Junta de Andalucía, 11008 Cádiz. Teléfono 956 007 248/49. Según el caso, el plazo para el recurso a la resolución será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio:

Interesado/a	NIF/NIE	Expediente	Acto Notificado	Plazo Límite	Asunto
JAVIER NÚÑEZ ALBERCA	51347476E	DN17/002	Resolución	1 mes	Sancionador

Cádiz, 3 de agosto de 2017.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 26 de junio de 2017, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, en el expediente de protección núm. (DPAL) 352-2015-00002598-1 (EQM 1), referente a/al la menor D.G.C., dicta Resolución de Cambio de Centro.

Por la presente se ordena la notificación de este acto a doña Elena Roxana Pitaru, al haberse intentado la notificación en el domicilio que consta en el expediente y hallarse ausente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se le hace saber que contra esta resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edificio «Bola Azul», 4.ª plta. de Almería, para su completo conocimiento.

Almería, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, José M.ª Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 10 de julio de 2017, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, en el expediente de protección núm. (DPAL) 352-2014-00003711-1 (EQM 1) referente al menor V.M.C., dicta Resolución de Cambio de Centro.

Por la presente se ordena la notificación de este acto a doña Elena Roxana Pitaru, al haberse intentado la notificación en el domicilio que consta en el expediente y hallarse ausente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se le hace saber que contra esta resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edificio «Bola Azul», 4.ª plta., de Almería, para su completo conocimiento.

Almería, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, José M.ª Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 15 de junio de 2017, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, en el expediente de protección núm. (DPAL) 352-2016-0000617-1 (EQM 1) referente al menor T.E.A., dicta Resolución de Régimen de Relaciones Familiares.

Por la presente se ordena la notificación de este acto a don Javier Egea López, al haberse intentado la notificación en el domicilio que consta en el expediente y hallarse ausente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se le hace saber que contra esta resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edificio «Bola Azul», 4.ª plta., de Almería, para su completo conocimiento.

Almería, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, José M.ª Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado don Alexandru Mihai, domiciliado en Camino Real, núm. 89, de la localidad de Castell de Ferro (Granada), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180069/2017, que se le instruye, significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el/la instructor/a del procedimiento.

Interesado: Don Alexandru Mihai.

Acto notificado: Propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales del expediente sancionador núm. 180069/2017.

Tener por comunicado a don Alexandru Mihai de la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180069/2017, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 2 de agosto de 2017.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado don Francisco Javier Mondragón Medina, domiciliado en C/ Escultor Alberto Sánchez, núm. 4, de la localidad de Maracena (Granada), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.^a, se encuentra a su disposición la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180287/2016 que se le instruye, significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el/la instructor/a del procedimiento.

Interesado: Don Francisco Javier Mondragón Medina.

Acto notificado: Propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales del expediente sancionador núm. 180287/2016.

Tener por comunicado a don Francisco Javier Mondragón Medina de la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180287/2016, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 2 de agosto de 2017.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Anuncio de 1 de agosto de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales de Compañía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 44, en relación con el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, planta baja, de Sevilla, en el plazo de 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

Interesado: Sergio José Ruíz Cañas.

Expte.: 14/190/2016/AP/99.

Fecha: 25.5.2017.

Acto notificado: Resolución de Caducidad de Expediente Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Sebastián Vallejo Ríos.

Expte.: 21/18/2017/AP/99.

Fecha: 8.5.2017.

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Yong Kang Chen.

Expte.: 29/80/2017/AP/99.

Fecha: 24.5.2017.

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Juan Antonio Almayones Chamorro.

Expte.: 21/64/2017/AP/99.

Fecha: 24.5.2017.

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: El Mehdi Taha Taha.

Expte.: 04/37/2017/AP/99.

Fecha: 22.5.2017.

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Jorge Morillas Cabrerizo.

Expte.: 18/66/2017/AP/99.

Fecha: 26.5.2017.

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Juan José González Palma.
Expte.: 41/69/2017/AP/99.
Fecha: 6.6.2017.
Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Miguel Muñoz García.
Expte.: 04/51/2017/AP/99.
Fecha: 13.6.2017.
Acto notificado: Resolución Expediente Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Alberto Manuel Ghuio Rivas.
Expte.: 11/212/2017/AP/99.
Fecha: 26.6.2017.
Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Princeplan, S.L.U.
Expte.: 18/252/2016/AP/99.
Fecha: 4.7.2017.
Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.
Materia: Espectáculos Públicos.

Sevilla, 1 de agosto de 2017.- El Director General, Demetrio Pérez Carretero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales de Compañía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 44, en relación con el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, planta baja, de Sevilla, en el plazo de 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

Interesado: José Manuel García López.
Expte.: 18/71/2017/AP/99.
Fecha: 4.7.2017.
Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Vanessa Martín Mateos.
Expte.: 23/202/2016/AP/99.
Fecha: 8.6.2017.
Acto notificado: Resolución de Caducidad de Expediente Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Julio Luna Álvarez.
Expte.: 29/73/2017/AP/99.
Fecha: 25.5.2017.
Acto notificado: Resolución de Terminación del Procedimiento Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Giovanni Cabrera Barbero.
Expte.: 18/476/2016/AP/99.
Fecha: 26.5.2017.
Acto notificado: Resolución de Caducidad de Expediente Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Manuel Jesús Gallardo Castillo.
Expte.: 23/68/2016/AP/99.
Fecha: 2.6.2017.
Acto notificado: Resolución de Caducidad de Expediente Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Rocío Castizo Carrasquilla.
Expte.: 41/78/2017/AP/99.
Fecha: 26.5.2017.
Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.
Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Gabriela Rodríguez Ortega.

Expte.: 18/419/2016/AP/99.

Fecha: 14.6.2017.

Acto notificado: Resolución de Terminación del Procedimiento Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Miguel Iván Castillo Pulido.

Expte.: 11/136/2017/AP/99.

Fecha: 26.6.2017.

Acto notificado: Resolución de Anulación del Procedimiento Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Daniel Jiménez Naranjo.

Expte.: 41/111/2017/AP/99.

Fecha: 2.7.2017.

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Interesado: Rocío Pareja Ruano.

Expte.: 18/128/2017/AP/99.

Fecha: 4.7.2017.

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.

Materia: Animales de Compañía.

Sevilla, 2 de agosto de 2017.- El Director General, Demetrio Pérez Carretero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Córdoba.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública en el presente anuncio la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad (calle Pablo Picasso, s/n, 41071 Sevilla).

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN RECURSOS ALZADA

Expediente: CO-02809/2014 Matrícula: 3591HGG Titular: CORALBE SL Nif/Cif: B14427587 Domicilio: PG CHINALES, PARC. 44 Co Postal: 14007 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 21 de Mayo de 2014 Vía: A45 Punto kilométrico: 83 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CORDOBA HASTA ALAMEDA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 6:17 HORAS, ENTRE LAS 07:20 HORAS DE FECHA 28/04/14 Y LAS 21:09 HORAS DE FECHA 28/04/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 8 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. Normas Infringidas: 140.37.4 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CO-00606/2015 Matrícula: 6432HDD Titular: LOYRUZ SL Nif/Cif: B14563993 Domicilio: SEVILLA Nº 2 Co Postal: 14500 Municipio: PUENTE GENIL Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 19 de Noviembre de 2014 Vía: A318 Punto kilométrico: 9,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUENTE GENIL HASTA SEVILLA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 4850 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1350 KGS. 38,57%COMPROBADO EN BASCULA MARCA HAENNI N 3198 Y 3200. SE ADJUNTA HOJA PESAJE DE LA CUAL SE DA COPIA AL CONDUCTOR. TRANSPORTA MATERIAL ILUMINACION. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CO-00727/2015 Matrícula: SE009887BH Titular: MIGUEL A. MERINO PEREZ (FRANAMI S.L.) Nif/Cif: B41847690 Domicilio: SEVILLA, 20 Co Postal: 41210 Municipio: GUILLENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 08 de Enero de 2015 Vía: A306 Punto kilométrico: 1,2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JAEN HASTA SEVILLA UTILIZANDO UNA MISMA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO POR UN PERÍODO DE TIEMPO SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE, DANDO LUGAR A UNA SUPERPOSICIÓN DE REGISTROS QUE IMPIDE SU LECTURA. LLEVAR INSERTADO UN DISCO DE FECHA 16-11-2010, NO PUDIÉNDOSE REALIZAR LA LECTURA. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA. DE LA INFRACCION. Normas Infringidas: 140.25 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CO-01233/2015 Matrícula: 8062CLY Titular: MOLINERO GONZALEZ, ANGEL Nif/Cif: 13110276T Domicilio: C/ PLAZA MAYOR, Nº 9 Co Postal: 09443 Municipio: VILLALBA DE DUERO Provincia: Burgos Fecha de denuncia: 12 de Marzo de 2015 Vía: A4 Punto kilométrico: 424 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PEDRO ABAD HASTA SEVILLA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CARECE DE DISCOS DIAGRAMA ENTRE LAS JORNADA DEL 26-02-2015 Y EL 02-03-2015 CON 986KM RECORRIDOS ENTRE LAS LOCALIDADES DE ALMUNIA Y BRUC.NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CO-01553/2015 Matrícula: 4542FTT Titular: ENERBOSQUE EXTREMADURA, S.L. Nif/Cif: B06591440 Domicilio: VIRGEN DEL PILAR, 1 Co Postal: 06427 Municipio: MONTERRUBIO DE LA SERENA Provincia: Badajoz Fecha de denuncia: 04 de Mayo de 2015 Vía: A45 Punto kilométrico: 36,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LUCENA HASTA VILLAVICIOSA DE CORDOBA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP. SEGÚN RD 1032/2007.TERMINACION DEL DNI EN 1. Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CO-01930/2015 Matrícula: 2640BVK Titular: MATERIALES DE CONST JUAN DOMINGUEZ E HIJOS S L Nif/Cif: B14460067 Domicilio: AVDA. DE ANDALUCIA, 20 BAJO B Co Postal: 14550 Municipio: MONTILLA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 09 de Junio de 2015 Vía: A307 Punto kilométrico: 14,3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LA RAMBLA HASTA MONTILLA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA CUATRO METROS CUBICOS DE HORMIGON. CONSULTADO TERMINAL DGTT AUTORIZACIÓN EN SITUACIÓN DE BAJA AUTOMÁTICA DESDE EL 18/05/2015. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CO-01994/2015 Matrícula: 5608BPH Titular: GEDITRAN 2022 S.L. Nif/Cif: B91525659 Domicilio: NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, 34 - 5 - 1 - B Co Postal: 41320 Municipio: CANTILLANA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Junio de 2015 Vía: A4 Punto kilométrico: 420 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CORDOBA HASTA SEVILLA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES JORNADAS ENRE DIAS 20-05 15 03'05 AL 29-05 15 11'26, NI DISCOS DIAGRAMA NI ACTIVIDADES TARJETA DE CONDUCTOR. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CO-02221/2015 Matrícula: 8880BLB Titular: HORMIGONES DOMAR SL Nif/Cif: B14904320 Domicilio: AVDA. ANDALUCIA 20 BAJO B Co Postal: 14550 Municipio: MONTILLA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 22 de Julio de 2015 Vía: A304 Punto kilométrico: 18 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUENTE GENIL HASTA RAMBLA (LA) DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA 12960 KG DE CHINOS. SEGÚN BASE DATOS DGTT LE CONSTA AUTORIZACION MDP DE BAJA POR NO VISAR DESDE 30-11-2012. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CO-01397/2016 Matrícula: 9140BNT Titular: AUTOCARES LACT SL Nif/Cif: B41047903 Domicilio: AV ALCALDE JUAN FERNANDEZ, 5 BJ DCH Co Postal: 41005 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 28 de Abril de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 420 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE CORDOBA HASTA SEVILLA NO ANOTANDO EL VIAJE EN EL LIBRO DE RUTA, O ANOTÁNDOLO FALTANDO DATOS ESENCIALES DEL SERVICIO. OMITE EL ASIENTO DEL VIAJE DE CORDOBA-SEVILLA. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Contra las citadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

De no haberse efectuado el abono de la correspondiente sanción podrá hacerse efectiva voluntariamente en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, sirviendo la presente de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de dicha norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de Resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Almería.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública en el presente anuncio, la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad (calle Pablo Picasso, s/n, 41071, Sevilla).

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN RECURSOS ALZADA

Expediente: AL-02016/2014 Matrícula: 9920BTJ Titular: MINIEXCAVADORAS SADANI SLU Nif/ Cif: B04472213 Domicilio: CL ZURGENA 22 PUEBLA DE VICAR Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 31 de Julio de 2014 Vía: A7 Punto kilométrico: 424 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOJONERA (LA) HASTA VICAR LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 07:30 HORAS DE FECHA 24/07/2014 Y LAS 07:30 HORAS DE FECHA 25/07/2014 DESCANSO REALIZADO 07:00 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:30 HORAS DE FECHA 25/07/2014 Y LAS 07:30 HORAS DE FECHA 25/07/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 2,5 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR A 8,5 HORAS. SE ADMUNTAN DISCOS JORNADAS 24/25 Y 25/26 DE JULIO ACTUAL. CONDUCTOR: FRANCISCO LUPIAÑEZ LUPIAÑEZ. Normas Infringidas: 140.37.5 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: AL-02017/2014 Matrícula: 9920BTJ Titular: MINIEXCAVADORAS SADANI SLU Nif/ Cif: B04472213 Domicilio: CL ZURGENA 22 PUEBLA DE VICAR Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 31 de Julio de 2014 Vía: A7 Punto kilométrico: 424 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOJONERA (LA) HASTA VICAR LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 07:05 HORAS DE FECHA 11/07/2014 Y LAS 07:05 HORAS DE FECHA 12/07/2014 DESCANSO REALIZADO 07:45 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:20 HORAS DE FECHA 11/07/2014 Y LAS 07:05 HORAS DE FECHA 12/07/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. SE ADJUNTAN DISCOS. CONDUCTOR: FRANCISCO LUPIAÑEZ LUPIAÑEZ. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: AL-03162/2014 Matrícula: 2946FVS Titular: JESAL EL MAMI ALMERIA S.L. Nif/Cif: B04683348 Domicilio: C/ DEL ARRIERO, S/N Co Postal: 04120 Municipio: CAÑADA DE SAN URBANO (LA) Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 27 de Noviembre de 2014 Vía: A7 Punto kilométrico: 452 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE NIJAR HASTA VIATOR CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. REALIZADA DESCARGA DE DATOS CONTENIDAS EN LA TARJETA DE CONDUCTOR PRESENTA PERIODO DE INACTIVIDAD DESDE EL 30-10-2014 HASTA EL 21-11-2014. NO PRESENTA DISCOS DIAGRAMAS NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES QUE JUSTIFIQUE DICHO PERIODO DE INACTIVIDAD. CONDUCTOR: VENILIYAN ALEKSANDRO NAYDENOV. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: AL-00621/2015 Matrícula: 9490DNX Titular: LAS PEDRIZAS ABDERITANAS, S.L. Nif/Cif: B04167029 Domicilio: CTRA. DE ALMERIA, 71 Co Postal: 04770 Municipio: ADRA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 420,3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VICAR HASTA ADRA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 06:10 HORAS, ENTRE LAS 06:55 HORAS DE FECHA 05/02/2015 Y LAS 13:55 HORAS DE FECHA 05/02/2015, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 8 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. CONDUCTOR: MANUEL ESPINOSA HERRERA. Normas Infringidas: 140.37.4 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: AL-01149/2015 Matrícula: 3137CZM Titular: JESAL EL MAMI ALMERIA S.L. Nif/Cif: B04683348 Domicilio: C/ DEL ARRIERO, S/N Co Postal: 04120 Municipio: CAÑADA DE SAN URBANO (LA) Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 28 de Marzo de 2015 Vía: A7 Punto kilométrico: 406 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA EJIDO (EL) CARECIENDO DE PLACA DE MONTAJE, O COMO ALTERNATIVA, EN CASO DE VEHICULOS HOMOLOGADOS SEGUN DIRECTIVA 92/24/CEE, CUYO LIMITADOR HAYA SIDO INSTALADO POR EL PROPIO FABRICANTE DEL VEHICULO, BIEN CERTIFICADO, EMITIDO POR EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL CON ANTERIORIDAD AL 24/12/2005, BIEN SU MENCIÓN EN LA PROPIA TARJETA ITV, O BIEN UN ADHESIVO O UNA PLACA MENCIONANDO LA VELOCIDAD FIJADA, INSTALADA POR EL MISMO FABRICANTE. CONDUCTOR: ENRIQUE GARCIA PIEDRA. Normas Infringidas: 140.20 LEY 16/87 15.1 RD1417/05 Sancion: 2001

Expediente: AL-01373/2015 Matrícula: 3680FHT Titular: EXAL PAVIMENTACIONES SLU Nif/Cif: B04805271 Domicilio: PG. IND. SUR S/N Co Postal: 04800 Municipio: ALBOX Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 13 de Abril de 2015 Vía: A334 Punto kilométrico: 75,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALBOX HASTA PULPI CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CARECE DE HOJAS DE REGISTRO DEL 16-03-15 HASTA EL DIA 31-04-15 Y DESDE EL 02-04-15 HASTA EL DIA 06-04-15 INCLUSIVE. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI TARJETA DE CONDUCTOR. CONDUCTOR: ANDRES ALONSO GARCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: AL-01542/2015 Matrícula: 3971FJJ Titular: TRANS NEW FENIX ESPAÑA SL Nif/ Cif: B11847449 Domicilio: C/ AROSA, BQ. 2B Co Postal: 41016 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Abril de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 414 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA BADAJOZ CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CARECE DE ACTIVIDADES EN LA TARJETA DE CONDUCTOR DESDE EL DIA 14 AL 23-04-15 INCLUSIVE. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI HOJAS DE REGISTRO. CONDUCTOR: CESAR MANUEL DIAZ BERNAL. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: AL-01544/2015 Matrícula: 3971FJJ Titular: TRANS NEW FENIX ESPAÑA SL Nif/ Cif: B11847449 Domicilio: C/ AROSA, BQ. 2B Co Postal: 41016 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Abril de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 414 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA BADAJOZ CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CARECE DE ACTIVIDADES EN LA TARJETA DE CONDUCTOR DESDE EL DIA 13-04-15 HASTA EL DIA 23-04-15. CONDUCTOR: DAVID GOMEZ RODRIGUEZ. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: AL-01752/2015 Matrícula: AL007065Z Titular: JOSE BERBEL CARVAJAL Nif/Cif: 27256221W Domicilio: C/ EBRO, Nº 13-3 Co Postal: 04110 Municipio: CAMPOHERMOSO Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 13 de Mayo de 2015 Vía: AL3106 Punto kilométrico: 4,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE NIJAR HASTA NIJAR CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PRESENTA UNICAMENTE DISCODIAGRAMAS DE FECHAS 04,06 Y 09 TODOS ELLOS DE MAYO DEL ACTUAL. NO POSEE TARJETA DE TACOGRAFO DIGITAL, NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES SEGÚN RGLTO 561/2006. EL CONDUCTOR MANIFIESTA HABER ESTADO REALIZANDO TRABAJOS CON UN VEHÍCULO ESPECIAL. CONDUCTOR: SALVADOR GARCIA SALVADOR. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: AL-02064/2015 Matrícula: 6871GDS Titular: DANVER 2009 SL Nif/Cif: B04674446 Domicilio: C/ RIO CHICO Nº 1, 5º 3 Co Postal: 04009 Municipio: ALMERIA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 25 de Mayo de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 428 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE HUERCAL DE ALMERIA HASTA AGUADULCE CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR CON ACTIVIDADES DESDE EL DIA 22-05-15 EN ADELANTE. MANIFIESTA QUE EL RESTO DE ACTIVIDADES LAS TIENE REGISTRADAS EN LA TARJETA DE CONDUCTOR ANTIGUA, NO LLEVANDOLA CONSIGO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI HOJAS DE REGISTRO DEL PERIODO RESEÑADO. CONDUCTOR: GHEORGHE DANIEL DINDAREANU. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: AL-03314/2015 Matrícula: 9920BTJ Titular: MINIECAVADORAS SADANI SLU Nif/Cif: B04472213 Domicilio: CL ZURGENA 22 PUEBLA DE VICAR Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 06 de Noviembre de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 420 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOJONERA (LA) HASTA EJIDO (EL) REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. SEGÚN TERMINAL SITRAN, AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES CADUCADA DESDE EL DÍA 31-03-2.011, POR NO VISAR. TRANSPORTA 10 METROS CUBICOS DE ARENA.CONDUCTOR: FRANCISCO LUPIAÑEZ LUPIAÑEZ. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: AL-03440/2015 Matrícula: 7530HNB Titular: RODRIGUEZ OYA ANDRES Nif/Cif: 23765751N Domicilio: AVDA. SALOBREÑA, 35, PORTAL 2 - 2º I Co Postal: 18600 Municipio: MOTRIL Provincia: Granada Fecha de denuncia: 22 de Noviembre de 2015 Vía: A7 Punto kilométrico: 547 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA FRANCIA (INCLUIDO MONACO) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 21:15 HORAS DE FECHA 18/11/15 Y LAS 21:15 HORAS DE FECHA 19/11/15 DESCANSO REALIZADO 5:34 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 15:41 HORAS DE FECHA 19/11/15 Y LAS 21:15 HORAS DE FECHA 19/11/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR A 6 HORAS.CONDUCTOR: FRANCISCO JOSE MARTIN GUTIERREZ. Normas Infringidas: 141.25,140.37.5 LEY 16/87 Sancion: 500

Expediente: AL-03507/2015 Matrícula: 7954FKJ Titular: TRANSFRUTAS EL BARTOLICO, S.L. Nif/Cif: B04660791 Domicilio: C/ LAS ARENAS, 6 Co Postal: 04610 Municipio: CUEVAS DEL ALMANZORA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 16 de Noviembre de 2015 Vía: A7 Punto kilométrico: 514 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CUEVAS DEL ALMANZORA HASTA ALMERIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 08:11 HORAS DE FECHA 30/10/15 Y LAS 08:11 HORAS DE FECHA 31/10/15 DESCANSO REALIZADO 7:09 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 01:02 HORAS DE FECHA 31/10/15 Y LAS 08:11 HORAS DE FECHA 31/10/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS) EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS.CONDUCTOR: DAVID NAVARRO SANCHEZ. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: AL-01016/2016 Matrícula: 0927DKP Titular: ESCOFER 2014, S.L. Nif/Cif: B04804027 Domicilio: C/ EUCALIPTO, 8 1º E Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 27 de Abril de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 453 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA ALMERIA NO HABIENDO CONSIGNADO TODA LA INFORMACIÓN EN UNA HOJA DE REGISTRO O DOCUMENTO DE IMPRESIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO LAS NORMAS DE LA UE REGULADORAS DE LA MATERIA LE ATRIBUYEN LA CONSIDERACIÓN DE INFRACCIÓN MUY GRAVE NO REALIZA LAS ANOTACIONES MANUALES OBLIGATORIAS PARA JUSTIFICAR LA ACTIVIDAD REALIZA DESDE QUE FINALIZA LA JORNADA DÍA 13-04-16 EN LA LOCALIDAD DE VICAR E INICIA LA SIGUIENTE JORNADA EL DÍA 15-04-16 EN LA LOCALIDAD DE VALENCIA.SE ADJUNTA DISCOS DIAGRAMA .CONDUCTOR: JUAN GOMEZ LOZANO. Normas Infringidas: 141.12 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: AL-01488/2016 Matrícula: 8661HRP Titular: DABEC 2016 SL Nif/Cif: B04746772 Domicilio: C/ LOS ANTONES, 43 Co Postal: 04640 Municipio: PULPI Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 09 de Mayo de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 453 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PULPI HASTA VIATOR DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA CRISTAL. SE CONSIDERA TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES AL TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL NO ACREDITAR EL CONDUCTOR SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TRANSPORTISTA TITULAR MEDIANTE DOCUMENTO TC2 O DE ANALOGA EFICACIA. ASI MISMO, PRESENTA ALBARAN (SE ADJUNTA FOTOCOPIA) DONDE NO FIGURA COMO CARGADOR, EL TITULAR DEL VEHICULO, NI LA RELACION DE ESTE CON EL MENCIONADO CONDUCTOR. CONDUCTOR: JOSE LUIS RUIZ GUIRAO. Normas Infringidas: 140.1, 141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Contra las citadas Resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

De no haberse efectuado el abono de la correspondiente sanción podrá hacerse efectiva voluntariamente en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, sirviendo la presente de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de dicha norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Cádiz.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública en el presente anuncio la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad (calle Pablo Picasso, s/n, 41071, Sevilla).

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN RECURSOS ALZADA

Expediente: CA-00442/2014 Matrícula: MA006800CN Titular: EDALFRIO SL Nif/Cif: B92042431 Domicilio: CL/ CARRIL CRUZCAMPO, 68-70 Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 21 de Noviembre de 2013 Vía: CA34 Punto kilométrico: 2,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA LINEA DE LA CONCEPCION (LA) REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO PESADO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA JAMONES. NO SE INMOVILIZA AL ESTAR A DOS KILOMETROS DEL DESTINO. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00687/2015 Matrícula: CA003434AB Titular: PUSAMA SL Nif/Cif: B11265683 Domicilio: POL IND SAN JOSE C/ CANOA SN Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 01 de Diciembre de 2014 Vía: A-491 Punto kilométrico: 26,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO REAL HASTA EL P SANTA MARIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. TRANSPORTA ARIDOS, SU CONDUCTOR PREXENTA SOLAMENTE DISCO DIAGRAMA DEL DIA EN CURSO Y OTRO DEL DIA 28-11-14, CARECE DE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CA-01089/2015 Matrícula: Titular: BARMA-PESCA, S.L. Nif/Cif: B11490687 Domicilio: PASEO DE LA CONFERENCIA, Nº 13-2º A Co Postal: 11201 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 09 de Abril de 2015 Vía: Punto kilométrico: Hechos: OBSTRUCCIÓN A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Normas Infringidas: 140.12 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01199/2015 Matrícula: CA003084BP Titular: CONST GOMEZ Y SANDUVETE, S.A Nif/Cif: A11059599 Domicilio: C/ TULIPANES,002 Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 03 de Marzo de 2015 Vía: N340 Punto kilométrico: 10 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CHICLANA DE LA FRONTERA HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 5220 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1720 KGS. 49,14% TRANSPORTA 2,4 TM ARENA SEGÚN ALBARAN. PESADO EN BASCULA FIJA HOMOLOGADA JUNTA ANDALUCIA "CHICLANA SUR" MARCA EPELSA, NUM. SERIE 73354 VERIFICACION PERIODICA AGOSTO 2014 VALIDA HASTA AGOSTO 2016. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01851/2015 Matrícula: J 003144AG Titular: GUTIERREZ JIMENEZ, ANTONIO Nif/Cif: 52287669K Domicilio: C/ GRECO,28 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 04 de Junio de 2015 Vía: A389 Punto kilométrico: 17 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BAÑOS GIGONZA HASTA BARCA FLORIDA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA ZAHORRA. CONDUCTOR LLEVA A BORDO 2 DOCUMENTOS DE CONTROL CON MISMA FECHA, HORA Y NUMERO DE ALBARAN, PERO 1 ES FALSO CON PESO BRUTO 38700 KGS Y EL ALBARAN VERDADERO CON PESO BRUTO 41500 KGS. A REQUERIMIENTO DEL ALBARAN POR PARTE DEL AGENTE, EL CONDUCTOR ENTREGA EL FALSO, ESCONDIENDO EN LA CABINA EL CORRECTO CON EXCESO DE PESO, EXISTIENDO OCULTACION Y FALSIFICACION DE DOCUMENTO DE CONTROL. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-02197/2015 Matrícula: 7905HKF Titular: KARTENBROT SL Nif/Cif: B91330795 Domicilio: PLAZA\ GOMILA, 00005 2 10 Co Postal: 41019 Municipio: GERENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 22 de Julio de 2015 Vía: A382 Punto kilométrico: 20 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGODONALES HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 04:07 HORAS DE FECHA 09/07/15 Y LAS 04:07 HORAS DE FECHA 10/07/15 DESCANSO REALIZADO 7:25 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 18:41 HORAS DE FECHA 09/07/15 Y LAS 02:06 HORAS DE FECHA 10/07/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. CIRCULA EN VACIO. INFRACCION OBSERVADA TRAS DESCARGA DE DATOS DEL TACOGRAFO DIGITAL CON TCM, ENVIO DE DATOS A DGTRANS Y RECEPCION DE DENUNCIA. SE IMPRIMEN TIRAS DE IMPRESIÓN DATOS TARJETA DE CONDUCTOR 24H DIAS 9 Y 10.07.2015. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Contra las citadas Resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

De no haberse efectuado el abono de la correspondiente sanción podrá hacerse efectiva voluntariamente en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, sirviendo la presente de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de dicha norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Huelva.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública en el presente anuncio, la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad (calle Pablo Picasso, s/n, 41071, Sevilla).

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN RECURSOS ALZADA

Expediente: H -02067/2014 Matrícula: 4370HGH Titular: JARAMILLO RIVERO JUAN JESUS Nif/Cif: 28879125A Domicilio: C/ CUARTELES, 13-1º A Co Postal: 29002 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 03 de Julio de 2014 Vía: A483 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JUAN DEL PUERTO HASTA ALGETE, CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 17:41 HORAS DE FECHA 02/07/14 Y LAS 17:41 HORAS DE FECHA 03/07/14 DESCANSO REALIZADO 4:12 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 10:54 HORAS DE FECHA 03/07/14 Y LAS 15:06 HORAS DE FECHA 03/07/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO INFERIOR A 4,5 HORAS. REALIZA MICROCONDUCCIONES EN LAS ULTIMAS TRES HORAS DEL DESCANSO Y DESDE QUE INICIA EL MISMO A LAS 06:37 HORAS DEL DIA 3. SE ADJUNTA TICKET Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.37.5 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: H -00461/2015 Matrícula: 7966DZR Titular: CONSTRUCCIONES OJEDA BAENA S.A. Nif/Cif: A21291190 Domicilio: REMO 3 Co Postal: 21005 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 31 de Octubre de 2014 Vía: A494 Punto kilométrico: 17 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PALOS DE LA FRONTERA HASTA HUELVA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. TRANSPORTA TIERRA, UTILIZANDO TACÓGRAFO DIGITAL, PERO HABITUALMENTE CONDUCE UTILIZANDO HOJAS REGISTRO, NO LLEVÁNDOLOS EN EL VEHÍCULO. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: H -00464/2015 Matrícula: 7918DZR Titular: CONSTRUCCIONES OJEDA BAENA S.A. Nif/Cif: A21291190 Domicilio: REMO 3 Co Postal: 21005 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 31 de Octubre de 2014 Vía: A494 Punto kilométrico: 17 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PALOS DE LA FRONTERA HASTA HUELVA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE

IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN UTILIZA TACÓGRAFO DIGITAL, MANIFIESTA QUE HABITUALMENTE CONDUCE VEHÍCULO CON TACÓGRAFO ANALÓGICO NO PORTÁNDOLO EN EL MOMENTO DE LA DENUNCIA. RECIBE COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: H -00536/2015 Matrícula: 1254CNV Titular: BOGAS MUEBLES SL Nif/Cif: B14346811 Domicilio: CR CORDOBA-MALAGA KM 77,6 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 07 de Noviembre de 2014 Vía: N435 Punto kilométrico: 222 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LUCENA HASTA LEPE CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA DISCOS NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DESDE 10-10-2014 AL 19-10-2014 AMBOS DÍAS INCLUSIVE. TRANSPORTA MUEBLES. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: H -00660/2015 Matrícula: 9715CBS Titular: TRANS NEW FENIX ESPAÑA SL Nif/Cif: B11847449 Domicilio: FERNANDEZ VALDESPINO 1 Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 26 de Noviembre de 2014 Vía: A481 Punto kilométrico: 9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PRESENTA DISCOS DIAGRAMAS DE LAS JORNADAS 17, 18, 19 Y 26 DE NOVIEMBRE. NO PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL RESTO DE LAS JORNADAS. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: H -00898/2015 Matrícula: 1689BGH Titular: OLIVA LOPEZ, JESUS Nif/Cif: 28742433T Domicilio: C/ JOSÉ DE LA CRUZ, 8-3 D2 Co Postal: 41300 Municipio: SAN JOSE DE LA RINCONADA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 24 de Enero de 2015 Vía: A483 Punto kilométrico: 25 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA ALMONTE CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. SÓLO PRESENTA DISCOS DE LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE ENERO DE 2015. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. CIRCULA EN VACÍO. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: H -00988/2015 Matrícula: 3110FXW Titular: ABONOS ONUBA SL Nif/Cif: B21525027 Domicilio: C/ RIBERA, 27 Co Postal: 21800 Municipio: MOGUER Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 04 de Febrero de 2015 Vía: A494 Punto kilométrico: 5,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE DOS HERMANAS HASTA MOGUER CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. TAMPOCO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE LOS DÍAS 17 AL 26 DE ENERO. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: H -01105/2015 Matrícula: 1457HVK Titular: LOTRANVER S.L. Nif/Cif: B21401815 Domicilio: C/ EL PILAR 12 Co Postal: 21830 Municipio: BONARES Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 19 de Febrero de 2015 Vía: N435 Punto kilométrico: 222 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VILLARRASA HASTA PALOS DE LA FRONTERA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN

Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA DISCOS, DATOS EN LA TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DESDE 15-1-2015 AL 23-1-2015 Y DEL 25-01-2015 AL 16-02-2015. TRANSPORTA ENVASES. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: H -01118/2015 Matrícula: 7471BFC Titular: EXCAVACIONES Y MINERIAS DEL SUR, S.L. Nif/Cif: B21533674 Domicilio: C/ SANTA MARÍA, 11 4 Co Postal: 21003 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 04 de Febrero de 2015 Vía: A5101 Punto kilométrico: 3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE GIBRALEÓN HASTA CALAÑAS REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. NO PRESENTA TC2. TRANSPORTA GRAVA. SE ADJUNTA COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: H -02038/2015 Matrícula: 2811BVG Titular: DESGUACES LEPE, S.L.U. Nif/Cif: B21386339 Domicilio: C/ CAMINO DE LA REDONDELA, KM.1.200 S/N Co Postal: 21440 Municipio: LEPE Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 02 de Septiembre de 2015 Vía: N444 Punto kilométrico: 3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LEPE HASTA HUELVA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA UN VEHÍCULO MATRÍCULA 2875-DMW, VOLKSWAGEN PASSAT, A NOMBRE DE JUAN MANUEL ORIA GOMEZ (29.483.837E), EL TITULAR VA DE ACOMPAÑANTE DURANTE EL TRANSPORTE, LO TRASLADAN HASTA HUELVA PARA REALIZAR UNA REPARACIÓN, REALIZA DE ESTE MODO UN SERVICIO PÚBLICO. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. SE ADJUNTA FOTO. Normas Infringidas: 140.1, 141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: H -00054/2016 Matrícula: 2555DBM Titular: TRANSPORTES Y MOVIMIENTO TIERRA CAYFRA S.L Nif/Cif: B21519392 Domicilio: ANGUSTIAS, 44 Co Postal: 21800 Municipio: MOGUER Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 29 de Septiembre de 2015 Vía: N431 Punto kilométrico: 90,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE GIBRALEÓN HASTA HUELVA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA ÁRIDOS. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Contra las citadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

De no haberse efectuado el abono de la correspondiente sanción podrá hacerse efectiva voluntariamente en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, sirviendo la presente de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de dicha norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes, Málaga.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública en el presente anuncio la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad (calle Pablo Picasso, s/n, 41071, Sevilla).

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN RECURSOS ALZADA

Expediente: MA-00009/2014 Matrícula: 0144GLX Titular: RUBIKON PROYECTOS Y REFORMAS, S.L. Nif/Cif: B92945625 Domicilio: URB. JARDINES NAGUELES CL. MARO Co Postal: 29602 Municipio: MARBELLA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 08 de Agosto de 2013 Vía: AGP-MÁLAGA Punto kilométrico: Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MARBELLA HASTA MÁLAGA REALIZANDO TRANSPORTE AL AMPARO DE AUTORIZACION DE TTE. PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART.102.2 DE LA LOTT. REALIZA SERVICIO DE CORTESIA. Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01

Expediente: MA-01799/2014 Matrícula: 3652HFJ Titular: CAMION WORLD, S.L. Nif/Cif: B17346073 Domicilio: PONIENT 10 Co Postal: 17469 Municipio: VILAMALLA Provincia: Gerona Fecha de denuncia: 24 de Julio de 2014 Vía: AP7 Punto kilométrico: 142 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA MARRUECOS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 06:26 HORAS DE FECHA 19/07/14 Y LAS 06:26 HORAS DE FECHA 20/07/14 DESCANSO REALIZADO 3:52 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 17:56 HORAS DE FECHA 19/07/14 Y LAS 21:48 HORAS DE FECHA 19/07/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO INFERIOR A 4,5 HORAS. Normas Infringidas: 140.37.1 LEY 16/87 Sancion: 2000

Expediente: MA-03011/2014 Matrícula: 9613CZS Titular: JIMENEZ CAPITÁN SL Nif/Cif: B91277517 Domicilio: ALCALDE GIL LOPEZ 17 Co Postal: 41520 Municipio: VISO DEL ALCOR (EL) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Noviembre de 2014 Vía: ESTAC BUS RONDA Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE FUENGIROLA HASTA RONDA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA DE LOS DISCOS DIAGRAMA DE FECHA 09-11-14 Y 12-11-14, DONDE PUEDE OBSERVARSE QUE

FALTAN 1.532 KM, MANIFESTANDO EL CONDUCTOR QUE EN DICHO PERIODO LO CONDUCE UN CHOFER MARROQUI. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-00310/2015 Matrícula: 0612CVZ Titular: DISTRIB LOGISTICA MALAGUEÑA EXPRESS Nif/Cif: B93147312 Domicilio: PASILLO SANTA ISABEL, 15-3º-C-2 Co Postal: 29007 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 04 de Febrero de 2015 Vía: A357 Punto kilométrico: 63,1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-00497/2015 Matrícula: 6732DPD Titular: EDALFRIO SL Nif/Cif: B92042431 Domicilio: ALAMEDA PRINCIPAL 21-6.OFI 606 Co Postal: 29001 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 03 de Febrero de 2015 Vía: A7054 Punto kilométrico: 3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. SEGÚN DOCUMENTACIÓN Y BASE DE DATOS CONSTA CADUCADA DESDE 31-01-2012 POR NO REALIZAR EL VISADO AL INCUMPLIR REQUISITOS .-. CIRCULA CARGADO DE PRODUCTOS PERECEDEROS.-. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: MA-00878/2015 Matrícula: 4389DBK Titular: TROPICARGO SL Nif/Cif: B18911016 Domicilio: EL EMPEDRADO S/N, 23. POLIGONO 23 PARCELA163 Co Postal: 18600 Municipio: MOTRIL Provincia: Granada Fecha de denuncia: 08 de Abril de 2015 Vía: A7 Punto kilométrico: 178 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTOLLANO HASTA ALGECIRAS CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-01290/2015 Matrícula: 0853BSD Titular: OSLU DISTRIBUCIONES, SL Nif/Cif: B92649730 Domicilio: C/ ALCALDE GUILLERMO REINA 134 Co Postal: 29006 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 27 de Mayo de 2015 Vía: A397 Punto kilométrico: 47 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MARBELLA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 10800 KGS. MMA: 7500 KGS. EXCESO: 3800 KGS. 54,28% Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 4000

Expediente: MA-02521/2015 Matrícula: 0259GWP Titular: LOGISTICA BUENO TEJADA SL Nif/Cif: B18995217 Domicilio: CTRA VENTAS DE ZAFARRAYA S/N Co Postal: 18128 Municipio: ZAFARRAYA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 06 de Octubre de 2015 Vía: A92 Punto kilométrico: 164 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CORDOBA HASTA ZAFARRAYA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 19:06 HORAS DE FECHA 16/09/15 Y LAS 01:06 HORAS DE FECHA 18/09/15 DESCANSO REALIZADO 7:43 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 07:55 HORAS DE FECHA 17/09/15 Y LAS 15:38 HORAS DE FECHA 17/09/15. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO) EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA DOCUMENTO IMPRESO . Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: MA-02607/2015 Matrícula: 6307CBT Titular: GECONTEC, S.L. Nif/Cif: B92884287 Domicilio: URB. RIVIERA CJ SEAFLOWERS MIRAFLORES, Nº 4 C ATIC Co Postal: 29649

Municipio: MIJAS Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 09 de Junio de 2015 Vía: Punto kilométrico: Hechos: NO LLEVAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO TC-2 O NOMINA QUE LO SUSTITUYA, LA CUAL ACREDITE RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR DEL VEHICULO, MANIFIESTA NO LLEVARLO CONSIGO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-02903/2015 Matrícula: 8826DRP Titular: GUTIERREZ GONZALEZ ANTONIO Nif/Cif: 25089384H Domicilio: JUAN DE RIHUELGA, 14 - 1º A Co Postal: 29010 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 30 de Noviembre de 2015 Vía: A367 Punto kilométrico: 23 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA RONDA TRANSPORTANDO MERCANCIAS PELIGROSAS SIN LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS PARA CASO DE ACCIDENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ADR. TRANSPORTA UN 1263 PINTURA O MATERIAL RELACIONADO CON LA PINTURA. 628 KGRS. SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA CARTA DE PORTE. Normas Infringidas: 141.5.1 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-00192/2016 Matrícula: 2600GJD Titular: DANIEL TOLEDO SANCHEZ Nif/Cif: 47074988Z Domicilio: AVDA. DE LA MANCHA 86 4ºF Co Postal: 02008 Municipio: ALBACETE Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 21 de Enero de 2016 Vía: AP7 Punto kilométrico: 200 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAGUNTO/SAGUNT HASTA REINO UNIDO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 9:24 HORAS, ENTRE LAS 06:02 HORAS DE FECHA 04/01/16 Y LAS 18:33 HORAS DE FECHA 04/01/16. EXCESO 0:24 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: MA-00308/2016 Matrícula: 2478JDK Titular: FERNANDO LERENA MARTINEZ Nif/Cif: 43681727N Domicilio: C/ CERRAJA 35. PUERTO DE LA TORRE Co Postal: 29190 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 09 de Febrero de 2016 Vía: A7054R Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 3750 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 250 KGS. 7,14% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: MA-00536/2016 Matrícula: 8983HJL Titular: KEY SOLUCIONES INTEGRALES SL Nif/Cif: B90039439 Domicilio: JARDIN ATALAYA, 10 3-1º A Co Postal: 41900 Municipio: CAMAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 07 de Marzo de 2016 Vía: A7054 Punto kilométrico: 1,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA PAQUETERIA DE SEUR. Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 Sancion: 201

Contra las citadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

De no haberse efectuado el abono de la correspondiente sanción podrá hacerse efectiva voluntariamente en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, sirviendo la presente de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de dicha norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Jaén.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública en el presente anuncio la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad (calle Pablo Picasso, s/n, 41071, Sevilla).

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN RECURSOS ALZADA

Expediente: J -00274/2015 Matrícula: 6686CHT Titular: TTES Y ENSEÑANZAS PCM SLU Nif/ Cif: B13480462 Domicilio: TETUAN, 7 Co Postal: 13700 Municipio: TOMELLOSO Provincia: Ciudad Real Fecha de denuncia: 11 de Octubre de 2014 Vía: A4 Punto kilométrico: 266 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCOLEA DEL RIO HASTA SOCUELLAMOS CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO ACREDITA ACTIVIDAD ANTERIOR A LA JORNADA 03-10-2014, MANIFESTANDO EL CONDUCTOR HABER EMPEZADO A TRABAJAR CON ESTA EMPRESA EL DIA 01-10-2014. SE ENCUENTRA EN POSESION DE TARJETA DE CONDUCTOR, LA CUAL NO APORTA A REQUERIMIENTO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION, NO PUDIENDO COMPROBARSE SI TIENE O NO REGISTRADAS ACTIVIDADES EN LAS 28 JORNADAS ANTERIORES A LA ACTUAL. TAMPOCO APIRITA A REQUERIMIENTO DEL AGENTE EL REGLAMENTARIO CERTIFICADO DE ACTIVIDADES, AL MANIFESTAR QUE NO SE LO HAN ENTREGADO. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: J -00890/2015 Matrícula: 1695CHY Titular: MUDANZAS Y TTES LA MALAGUETA SL Nif/Cif: B93037117 Domicilio: CONEJITO DE MALAGA 9 10 D Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 09 de Febrero de 2015 Vía: A4 Punto kilométrico: 262 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CIEMPOZUELOS HASTA MALAGA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO ACREDITA ACTIVIDAD DEL 13 DE ENERO DE 2015 A 2 DE FEBRERO DE 2015. NO APORTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI TARJETA DE CONDUCTOR VALIDA. EXPONE QUE NO HA TRABAJADO PROCEDiendo DE DESEMPLEO. TRANSPORTA MUEBLES. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: J -02963/2015 Matrícula: 7784DWL Titular: MIGUEL ANGEL CATENA ARANCE Nif/ Cif: 26222595L Domicilio: C/ TETUAN 40-2 A Co Postal: 23700 Municipio: LINARES Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 06 de Noviembre de 2015 Vía: A4 VIA SERVICIO Punto kilométrico: 287 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MADRID HASTA GUARROMAN

LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 07:38 HORAS, ENTRE LAS 20:45 HORAS DE FECHA 28/10/2015 Y LAS 06:19 HORAS DE FECHA 29/10/2015, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 8 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA. Normas Infringidas: 140.37.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: J -00466/2016 Matrícula: 3517JCK Titular: LOGISTICA SIERRA MAGINA S COOP Nif/Cif: F73854713 Domicilio: AVDA. TENIENTE MONTENSINOS, 8 A 4 Co Postal: 30100 Municipio: MURCIA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 02 de Marzo de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 287 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUARROMAN HASTA BARCELONA TRANSPORTANDO MERCANCIAS PELIGROSAS INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DE APLICACIÓN ACERCA DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO O DE LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN. CARECE DE ELEMENTOS DE ILUMINACION PORTATIL EN DISPOSICION DE USO. PORTA DOS, TOTALMENTE INUTILIZADOS POR NO PRESENTAR BATERIAS EN USO Y NO DISPONER DE OTRAS CAMBIABLES PARA SU EFICAZ USO. Normas Infringidas: 141.5.2 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: J -00825/2016 Matrícula: 2293GBT Titular: J. PASTOR AUTOCARES SL Nif/Cif: B86228509 Domicilio: C/ MINAS DE LA VERDAD, 8 Co Postal: 23700 Municipio: LINARES Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 09 de Marzo de 2016 Vía: A44 Punto kilométrico: 34 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE GRANADA HASTA LINARES CARECIENDO DE LIBRO DE RUTA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. TRANSPORTA 50 VIAJEROS REALIZANDO UN SERVICIO DISCRECIONAL DESDE BAÑOS DE LA ENCINA (JAEN) A GRANADA IDA Y VUELTA NO LLEVANDO LIBRO DE RUTA. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: J -01003/2016 Matrícula: 2269CSC Titular: AUTOCARES LACT SL Nif/Cif: B41047903 Domicilio: AVDA. ALCALDE JUAN FERNANDEZ, 5 BJ DR Co Postal: 41005 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 02 de Mayo de 2016 Vía: A32 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO HASTA SEVILLA FALTANDO LA CONSIGNACIÓN DE LA FECHA DE COMIENZO O DE FINAL DE UTILIZACIÓN DE UNA HOJA DE REGISTRO O DOCUMENTO DE IMPRESIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO. INSPECCIONADO EL DISCO DIAGRAMA QUE LLEVA PUESTO EN ESE MOMENTO, CONSTA LA FECHA DEL DIA 01-05-2016, SIENDO 02-05-2016. ADEMÁS YA TIENE UN DISCO CON LA JORNADA DEL DIA 01-05-2016. SE APORTA DISCO QUE LLEVABA INSERTADO Y FOTO DEL DISCO DE LA JORNADA DEL DIA 01.05-2016. Normas Infringidas: 141.12 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: J -01005/2016 Matrícula: 2269CSC Titular: AUTOCARES LACT SL Nif/Cif: B41047903 Domicilio: AVDA. ALCALDE JUAN FERNANDEZ, 5 BJ DR Co Postal: 41005 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 02 de Mayo de 2016 Vía: A-32 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO HASTA SEVILLA NO ANOTANDO EL VIAJE EN EL LIBRO DE RUTA, O ANOTÁNDOLO FALTANDO DATOS ESENCIALES DEL SERVICIO. - SE APORTA COMO PRUEBA FOTOGRAFIA DEL LIBRO DE RUTA. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: J -01018/2016 Matrícula: J 000900Y Titular: ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION CARJA SL Nif/Cif: B23380777 Domicilio: CL SAN CLEMENTE, 6-1º Co Postal: 23003 Municipio: JAEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Mayo de 2016 Vía: N323 Punto kilométrico: 41,7 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUARDIA DE JAEN (LA) HASTA GUARDIA DE JAEN (LA) REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. TRANSPORTA MATERIALES DE CONSTRUCCION. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: J -01020/2016 Matrícula: J 000900Y Titular: ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION CARJA SL Nif/Cif: B23380777 Domicilio: CL SAN CLEMENTE, 6-1º Co Postal: 23003 Municipio: JAEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Mayo de 2016 Vía: N323 Punto kilométrico: 41,7 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUARDIA DE JAEN (LA) HASTA GUARDIA DE JAEN (LA) CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. VEHICULO DOTADO DE TACOGRAFO ANALOGICO. SOLO PRESENTA DISCOS DEL DIA EN CURSO Y EL CORRESPONDIENTE A FECHA 25-04-16. NO PRESEN5A NINGUNO DE L0S OTROS 27 DIAS ANTERIORES. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES, REGISTROS MANUALES O DOCUMENTOS IMPRESOS. POSEE TARJETA DE CONDUCTOR, NO TENIENDO ACTIVIDADES REGISTRADAS ENTRE LAS FECHAS 06-04-16 Y 04-05-16. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 401

Contra las citadas Resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

De no haberse efectuado el abono de la correspondiente sanción podrá hacerse efectiva voluntariamente en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, sirviendo la presente de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de dicha norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de revisión recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Resueltos los recursos extraordinarios de revisión, interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública en el presente anuncio la notificación de las resoluciones de los recursos extraordinarios de revisión cuyos correspondientes expedientes obran en la Dirección General de Movilidad (calle Pablo Picasso, s/n, 41071, Sevilla).

Expediente: CA-02038/2015 Matrícula: 0889GY Titular: KARTENBROT SL Nif/Cif: B91330795 Domicilio: PLAZA\ GOMILA, 00005 2º 10 Co Postal: 41019 Municipio: GERENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Junio de 2015 Vía: A-2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO DE SANTA MARIA (EL) HASTA CORTES DE LA FRONTERA NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. CONDUCIR SIN TARJETA. DEL TACOGRAFO EL DIA 13 DE JUNIO DE 2015 DESDE LAS 12,16 HORAS A 1236 HORAS COMPROBACION TCM A TRVES DGTT TRANSPORTANDO MERCANCIAS PERECEDERA SE ENTREGA COPIA. TPTAL 20 MINUTOS. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: H -00876/2016 Matrícula: 1850GZC Titular: TRANSPORTES MABARAEZ SL Nif/Cif: B90071168 Domicilio: ANDALUCIA, 19 Co Postal: 41928 Municipio: PALOMARES DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 14 de Marzo de 2016 Vía: N433 Punto kilométrico: 88 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA CUMBRES MAYORES EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DEL VEHÍCULO. MASA EN CARGA: 4350 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 850 KGS. 24,28%. TRANSPORTA MUEBLES. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE, CERTIFICADO VERIFICACIÓN BÁSCULA Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: MA-02481/2013 Matrícula: 5204GJX Titular: TRANSPORTES INTERNACIONALES PICOSO SL Nif/Cif: B04206637 Domicilio: CL LEONARDO DA VINCI Nº 5 - C.I.M. EJIDO NAVE 1 Co Postal: 04700 Municipio: EJIDO (EL) Provincia: Almería Fecha de denuncia: 30 de Septiembre de 2013 Vía: AP7 Punto kilométrico: 140 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA ALGECIRAS NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. AL REALIZAR UNA DESCARGA DEL TACOGRAFO SE OBSERVA QUE EN EL PERIODO DEL 05-09 13 DESDE LAS 00,00 HORAS UTC HASTA LAS 08,13 HORAS UTC, SE CONDUcido SIN LLEVAR LA TARJETA DE CONDUCTOR INTRODUCIDA DESCONOCIÉNDOSE EL CONDUCTOR , SE APORTA EL DOCUMENTO IMPRESO DE DICHO PERIODO. NO APORTA EN EL MOMENTO EL DOCUMENTO IMPRESO DEL CONDUCTOR QUE CORRESPONDE EL MISMO. TRANSPORTA MATERIAL HIGIENICO. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: SE-03260/2014 Matrícula: 9289GFM Titular: SANCHEZ FERNANDEZ HERMENEGILDO Nif/Cif: 75409304D Domicilio: CL CASTELAR 49 BJ A Co Postal: 41320 Municipio: CANTILLANA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Marzo de 2014 Vía: A8005 Punto kilométrico: 5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA CANTILLANA NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. TRANSPORTA 136KG DE PLATANO CANARIO. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Contra las citadas Resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Movilidad, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes. Sevilla.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública en el presente anuncio la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad (calle Pablo Picasso, s/n, 41071 Sevilla).

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN RECURSOS ALZADA

Expediente: SE-01521/2015 Matrícula: 8496CNS Titular: DERRIBOS Y MOVIMIENTOS TIERRA SEVILLA, SL Nif/Cif: B41663048 Domicilio: C/ ESCRITOR ALFONSO GROSSO 34 Co Postal: 41019 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Enero de 2015 Vía: A-92 Punto kilométrico: 15 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE DOS HERMANAS HASTA ALCALA DE GUADAIRA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PERIODOS DESDE EL 29-12-2014 HASTA EL 20-01-2015, NO PRESENTA CERTIFICADO ACTIVIDADES NORMALIZADO. TRANSPORTANDO ALBERO.- Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: SE-01709/2015 Matrícula: 5142HPN Titular: ARJONA MORENO DOLORES MARIA Nif/Cif: 47511481J Domicilio: C/ VISTA ALEGRE, 43 Co Postal: 41560 Municipio: ESTEPA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Febrero de 2015 Vía: A376 Punto kilométrico: 23,5 Hechos: TRANSPORTAR PAQUETERIA DESDE DOS HERMANAS (SE) A UTRERA Y MONTELLANO (SE) CON UN PESO TOTAL DE 5800KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 4500 KG, EXCESO 1300KG Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: SE-01727/2015 Matrícula: CO004031AV Titular: ATAQUES EUROPA SL Nif/Cif: B14514608 Domicilio: PS DE LOS LINARES S/N Co Postal: 14420 Municipio: VILAFRANCA DE CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 04 de Marzo de 2015 Vía: A-431 Punto kilométrico: 72,3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VILAFRANCA DE CORDOBA HASTA LORA DEL RIO LLEVANDO MAL COLOCADO EL DISCO DIAGRAMA EN EL APARATO DE CONTROL, IMPIDIENDO SU LECTURA. DISCO DIAGRAMA DEL DIA 27-02-2015, INFRACCION OBSERVADA A LAS 14.15H, REALIZA BARRIDOS EN LA ZONA DE REGISTRO DE DISTANCIA, NO ASI EN LAS ZONAS DE REGISTRO DE VELOCIDAD Y ACTIVIDAD. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: SE-02506/2015 Matrícula: 0127HHC Titular: GRUPO TRANSP - MONTAN S L Nif/Cif: B91459305 Domicilio: GUADALAJARA 3 Co Postal: 41927 Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFA

Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Mayo de 2015 Vía: A474 Punto kilométrico: 13 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIIRA HASTA BOLLULLOS DE LA MITACION CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CONDUCE VEHICULO DOTADO DE TACOGRAFO DIGITAL MOSTRANDO INACTIVIDAD DESDE LA FECHA 08-05-2015 HASTA LA FECHA 13-05-2015, NO PORTA CERTIFICADO NORMALIZADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR. TRANSPORTA ALIMENTACIÓN.- Normas Infringidas: 141.25 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: SE-02613/2015 Matrícula: 1583JBF Titular: SUSTANTIVA NEGOCIOS SL Nif/Cif: B98386527 Domicilio: C\ FRANCESC LAYRET, 00075 02 02 Co Postal: 08100 Municipio: MOLLET DEL VALLES Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 15 de Mayo de 2015 Vía: A4 Punto kilométrico: 480,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORA DEL RIO HASTA ECIJA UTILIZANDO LA TARJETA DE OTRO CONDUCTOR O UNA HOJA DE REGISTRO CON NOMBRE O APELLIDO DIFERENTES A LOS DEL CONDUCTOR. CONDUCE SOLO HACIENDOLO CON TARJETA DE CONDUCTOR DE OTRA PERSONA, SIENDO ESTA DE D. ANGEL CONT DOREL CON NIE X3915200W.-. SE RETIRA TARJETA AJENA Y SE INTRODUCE EN TACOGRAFO LA SUYA, CON LA CUAL PUEDE SEGUIR CONDUCIENDO HASTA 20 MINUTOS MAS EN LA JORNADA QUE NOS OCUPA.-. EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS SE APRECIA LA INSERCIÓN PRIMERO DE UNA TARJETA AJENA Y DESPUES DE LA SUYA PROPIA.- Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: SE-03184/2015 Matrícula: 8291CMR Titular: TRANSLOGBARROSO S.L. Nif/Cif: B21515788 Domicilio: CL CALLE MAREA Nº 1 Co Postal: 21100 Municipio: PUNTA UMBRIA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 18 de Junio de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUNTA UMBRIA HASTA SEVILLA FALTANDO LA IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR EN UNA HOJA DE REGISTRO O DOCUMENTO DE IMPRESIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CONSISTENTE EN NO CONSIGNAR LOS APELLIDOS Y/O NOMBRE. NUNCA SE IDENTIFICA CON SU SEGUNDO APELLIDO, EN ALGUNO DE LOS DISCOS DIAGRAMA SOLO PONE INICIALES DE UNO DE SUS NOMBRES AL SER COMPUESTO. EN OTRAS HOJAS DE REGISTRO PONE SOLO UNO DE LOS NOMBRES.- Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: SE-03468/2015 Matrícula: SE007085DB Titular: GRANADOS LUNAR, S.L Nif/Cif: B41964073 Domicilio: MIGUEL GUERRERO CRUZ , 24 Co Postal: 41980 Municipio: ALGABA (LA) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Agosto de 2015 Vía: N-630 Punto kilométrico: 806 Hechos: CIRCULAR DESDE SANTIPONCE HASTA LA ALGABA, CIRCULANDO EN VACIO, HABIENDO EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (SOBRE 9 HORAS), ENTRE LAS 06:30H DE FECHA 31/07/2015 Y LAS 06:30H DE FECHA 01/08/2015, DESCANSO REALIZADO 7,50 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 22:40H DE FECHA 31/07/2015 Y LAS 06:30H DE FECHA 01/08/2015.- Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: SE-03680/2015 Matrícula: 6121DTY Titular: SIGNIFICATIVA DE NEGOCIO SL Nif/Cif: B98043680 Domicilio: POLIG IND ESPALDILLA, CL NUEVE, NAVE 12 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 09 de Septiembre de 2015 Vía: A8058 Punto kilométrico: 2,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA CORIA DEL RIO UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCÍAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. TRANSPORTA PESCADO FRESCO, EN ISOTERMO REFRIGERADO TENIENDO CADUCADA LA REVISION DEL MISMO.- Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 Sancion: 201

Expediente: SE-00063/2016 Matrícula: M 000901WP Titular: FRANLUI, SL Nif/Cif: B41279233 Domicilio: CL SANTUARIO DE LA CABEZA 4 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA

Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 02 de Octubre de 2015 Vía: SE40 Punto kilométrico: 7,5
Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE UTRERA HASTA ALCALA DE GUADAIRA DE CARÁCTER PÚBLICO, UTILIZANDO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA QUE REQUIERE EL CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE TERCER PAÍS (NO DE LA UE), CARECIENDO EL CONDUCTOR DE ESTE CERTIFICADO. CONDUCTOR NACIONALIDAD UCRANIA.- Normas Infringidas: 141.9 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: SE-00140/2016 Matrícula: 9394CHN Titular: AUTOCARES LACT SL Nif/Cif: B41047903 Domicilio: AV ALCALDE JUAN FERNANDEZ, 5 BJ DCH Co Postal: 41005 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 01 de Octubre de 2015 Vía: AV DE PORTUGAL (SE) Punto kilométrico: Hechos: FALSEAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA JUSTIFICAR LOS TIEMPOS DE DESCANSO Y CONDUCCIÓN. PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDAD EN EL CUAL SE JUSTIFICA QUE EL CONDUCTOR NO ESTABA DADO DE ALTA DESDE LAS 23:59 DEL 06/09/15 HASTA LAS 23:59 DEL 11/09/15. DURANTE ESTE PERIODO EL CONDUCTOR, SEGÚN TARJETA DE CONDUCTOR, CONDUCE LOS DIAS 06/09/15 DESDE LAS 20.16 HASTA LAS 06.20 DEL DIA 07/09/15, Y EL DIA 08/09/15 DESDE LAS 11:46 HASTA LAS 13:25 HORAS. DURANTE EL DIA 6 CONDUCE EL VEHÍCULO 6741 HCC Y EL DIA 8 EL VEHICULO 9019 FST PERTENECIENTES A AUTOCARES LACT SL. Normas Infringidas: 140.33 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: SE-01002/2016 Matrícula: 9097HML Titular: ESPEJO JIMENEZ NICOLAS Nif/Cif: 30420126G Domicilio: CL FUENTE ALAMO 6 Co Postal: 14550 Municipio: MONTILLA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 21 de Enero de 2016 Vía: A376 Punto kilométrico: 23 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA MONTILLA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA COLCHONES PARA VENTA. NO ACREDITA TITULARIDAD DE LA MERCANCÍA. VEHÍCULO ALQUILADO A NOMBRE DEL CONDUCTOR.- Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: SE-01873/2016 Matrícula: 4255BYK Titular: HORMIGONES Y PREFABRICADOS LOS PALACIOS S.L. Nif/Cif: B91926709 Domicilio: CL CAMILO JOSE CELA 21 Co Postal: 41720 Municipio: PALACIOS Y VILAFRANCA (LOS) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 01 de Abril de 2016 Vía: SE9017 Punto kilométrico: 4 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PALACIOS Y VILAFRANCA (LOS) HASTA EL TROBAL EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 29500 KGS. MMA: 26000 KGS. EXCESO: 3500 KGS. 13,46% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. TRANSPORTA HORMIGÓN.- Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 850

Contra las citadas Resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

De no haberse efectuado el abono de la correspondiente sanción podrá hacerse efectiva voluntariamente en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, sirviendo la presente de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de dicha norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, notificando resolución sobre la solicitud de excedencia por cuidado geriátrico que se detalla y que no ha podido ser notificada al interesado.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Jesús Garrido Manrique, de Resolución de la Delegada Territorial sobre la solicitud de excedencia por cuidado geriátrico presentada por el interesado el 13 de junio de 2017.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le anuncia que, con fecha 19 de julio de 2017 y como segundo intento el día 20 de julio de 2017, se cursó notificación de la citada Resolución, la cual se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Granada, sita en la calle Joaquina Eguaras, núm. 2, 3.ª planta, Complejo Administrativo Almanjáy, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Granada, 2 de agosto de 2017.- La Delegada, M.ª Eulalia Fernández Bermejo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: MA-01520/2016 Matrícula: 6042JDX Titular: SONIA CAPEL VIUDEZ Nif/Cif: 40446295J Domicilio: PASEO DE VELILLA BQ 2.ESC 1A-11º-11 Co Postal: 18690 Municipio: ALMUÑECAR Provincia: Granada Fecha de denuncia: 17 de Junio de 2016 Vía: Punto kilométrico: Hechos: LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS INICIADOS EN TÉRMINO MUNICIPAL DISTINTO AL QUE CORRESPONDE LA LICENCIA DE TRANSPORTE URBANO. Normas Infringidas: 40B L LEY 2/2003 65B 2 D Sancion: 270,01

Expediente: MA-02818/2016 Matrícula: 7660GGX Titular: TCB AND THE RAT PACK,S.L. Nif/Cif: B91965491 Domicilio: C/ 7-NAVE 18 PG. HACIENDA DOLORES Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 22 de Mayo de 2016 Vía: Punto kilométrico: Hechos: LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS,CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01

Expediente: MA-02819/2016 Matrícula: 5484HSC Titular: PRIIT STANJEVITS Nif/Cif: X5822110M Domicilio: JARDINES DE LAS LOMAS 5-1-1 Co Postal: 29602 Municipio: MARBELLA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 19 de Septiembre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 175 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MARBELLA HASTA MARBELLA CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR.TRANSPORTA A UN VIAJERO AL CUAL DICE LLEVARLO A VER UNA PROPIEDAD. MANIFIESTA QUE NO COBRA POR ESTE SERVICIO QUE LO REPERCUTE EN EL ALQUILER DE UN VEHICULO. QUE ESTE SERVICIO INCLUYE LA RECOGIDA DESDE EL AEROPUERTO HASTA EL DOMICILIO QUE ALQUILAN Y DONDE LE DEJA EL OTRO VEHICULO DE ALQUILER. ADEMÁS PRESENTA DOCUMENTO DE ALQUILER DE OTRO VEHICULO Y OTRA FECHA CON EL QUE PRETENDE JUSTIFICAR EL SERVICIO DE ALQUILER.SE COMPRUEBA ASI QUE SE ESTABA TRASLADANDO A TERCERA PERSONA,SIN RESIDENCIA EN ESPAÑA, EN LOS ASIENTOS TRASEROS,EN UN ITINERARIO PREFIJADO ENTRE ELLOS,Y QUE TANTO EL CONDUCTOR COMO EL PROPIETARIO VAN EQUIPADOS CON VESTIMENTAAS CON ANAGRAMA DE LA MISMA EMPRESA. ADEMÁS PARA OCULTAR LA ACTIVIDAD NO CUMPLIMENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE LA DELATE. Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo y en el Decreto 35/2012,

de 21 de febrero, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Plaza San Juan de La Cruz, núm. 2, 29071 Málaga.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones otorgadas en materia de deporte en el ejercicio 2017, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y 31.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, he resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2017, al amparo de la Orden de 14 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 180, de 19 de septiembre de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la adquisición de equipamientos deportivos para los clubes y selecciones deportivas de Andalucía (ECD), y se efectúa su convocatoria para el ejercicio de 2016.

Las subvenciones han sido concedidas mediante Resolución de 2 de junio de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, con cargo a la partida presupuestaria 1600010000 G/46A/78500/11 01 2016000609.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	SUBVENCIÓN
C.D. SHOGUN	ECD2016CA0030	3.367,73 €
CLUB DE ACTIVIDADES Náuticas y Deportivas de Chipiona	ECD2016CA0004	3.367,73 €
CLUB DEPORTIVO DE AJEDREZ EL CASTILLO DE CHIPIONA	ECD2016CA0035	1.425,00 €
CLUB DE ATLETISMO COMARCAL BAHÍA DE ALGECIRAS	ECD2016CA0018	2.114,99 €
CLUB DE DEPORTES ONCE CÁDIZ	ECD2016CA0005	2.755,42 €
PEÑA CICLISTA DE TREBUJENA	ECD2016CA0025	1.836,95 €
SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA	ECD2016CA0024	1.224,63 €

Cádiz, 1 de agosto de 2017.- El Delegado, Daniel Moreno López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas en la resolución relativa a procedimiento administrativo sancionador incoado en diversas materias de pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/razón social: Don José Antonio Díaz Soto.

DNI/NIF: 48888354Z.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0451/16.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 9.6.17.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Nombre y apellidos/razón social: Don Pedro Jesús Díaz Soto.

DNI/NIF: 49040235A.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0451/16.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 9.6.17.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Nombre y apellidos/razón social: Don Jesús Vidal Palacios.

DNI/NIF: 52328559V.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0119/17.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 11.7.17.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 2 de agosto de 2017.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: «Miguel Ángel Martín Vargas».

NIF/CIF.: 23784650M.

Domicilio: Calle Disques, 11, Castell de Ferro, Gualchos (Granada).

Procedimiento: Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias. Exp. 0464.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 29.5.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

Contra las presentes resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Mozárabes, 8, en donde podrán comparecer a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF / CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO ALEGACIONES
1	D. ANTONIO MORANO ROBLES	48914160Z	RESOLUCION	HU/0331/16	1 MES
2	D. JUAN CARLOS AMAYA MANZANO	49113185C	RESOLUCION	HU/0335/16	1 MES
3	D. JUAN MANUEL JIMENEZ CARRASCO	29609259W	RESOLUCION	HU/0537/16	1 MES
4	D. RAUL CARDA CARAPHINA	12699257	RESOLUCION	HU/0021/17	1 MES
5	D. MIGUEL ANGEL BORRERO MORA	44226778D	RESOLUCION	HU/0044/17	1 MES
6	D. MIGUEL ANGEL CARRO PALANCO	29491865T	RESOLUCION	HU/0115/17	1 MES

Huelva, 2 de agosto de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será el determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 2 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, en donde podrán comparecer a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les darán por notificados en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF / CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	JOSE MIGUEL DE LA CRUZ SUAREZ	29612094P	ACUERDO DE INICIO	HU/0253/17	10 DIAS
2	MILU AUGUSTO ANTONIO DAMA E SA	X2047622R	TRAMITE AUDIENCIA	HU/0185/17	10 DIAS
3	MIGUEL ANGEL CARRO PALANCO	29491865T	TRAMITE AUDIENCIA	HU/0209/17	10 DIAS
4	RAMON NUÑEZ BERNANDO	29475310M	TRAMITE AUDIENCIA	HU/0212/17	10 DIAS

Huelva, 2 de agosto de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será el determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de sanidad animal que se cita/n.

En virtud de lo dispuesto en los 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho/s expediente/s del/los acto/s que se indica/n, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/des interesada/s que figuran en el Anexo el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del/los mencionado/s acto/s se encuentra/n a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

A N E X O

Interesado: Don Salvador Catalán Fernández.

NIF/CIF: 25.938.067-R.

Expediente: JA/168/2017.

Fecha acto notificado: 28.6.2017.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plaza alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de inicio.

Jaén, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será el determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada acto administrativo relativo al procedimiento de Registro de Establecimientos del Sector de la Alimentación Animal.

En virtud de lo dispuesto en los 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada que figuran en el Anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a su disposición en el Departamento de Calidad y Desarrollo Agrícola y Ganadero de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

A N E X O

Interesada: Chemist, S.A.

NIF/CIF: A23015159.

Expediente: Registro de Establecimientos del Sector de la Alimentación Animal

Acto notificado: Cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos del Sector de la Alimentación Animal.

Plazo alegaciones/recursos: 10 días.

Jaén, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de La Rinconada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y el artículo 24, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla competente por razón del territorio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de Información Pública del procedimiento de modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada, del Estudio de Impacto Ambiental y en su caso de modificación de la Licencia Municipal, relativo a:

Expediente: AAI/SE/053/2016/M8.

Denominación: Modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Refrescos Envasados del Sur, S.A.U., para la explotación de una planta de fabricación de bebidas refrescantes, para el aumento el caudal de vertido.

Emplazamiento: Autovía del sur A-4, km 528, C.P. 41300.

Término municipal: La Rinconada (Sevilla).

Promovido por: Refrescos Envasados del Sur, S.A.U.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 45 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de Información Pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41071 Sevilla, en horario de 9,00 a 14,00, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, José Losada Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación, significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del Expte.
- Propuesta de resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.- Expte.- CA/2006/904/AGMA/COS. Martina de la Barrera Flores. Jerez de la Frontera (Cádiz). Imposición de una Vigésimo Quinta Multa Coercitiva. Sustitución de una valla metálica de simple torsión en Zona de Servidumbre del Protección de D.P.M.T. sin autorización; entre los hitos M-8 y M-9 del deslinde CDL-61-CA. Acuerdo: Imponer a Martina de la Barrera Flores una Vigésimo Quinta Multa Coercitiva, en la cuantía de 110 Euros como consecuencia del incumplimiento de la obligación de restitución del terreno a su ser y estado anterior, con retirada /demolición de lo ilícitamente instalado en la Zona de Servidumbre del Protección de D.P.M.T.

2.- Expte.- CA/2015/328/AGMA/COS. Luis Ferreras Hernán. Dos Hermanas (Sevilla). Resolución de Declaración de Cumplimiento de Obligación Accesorio. Ejecución de pozo de anillas de hormigón con una profundidad de 6 m y 1,5 m de diámetro en Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, sin autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, entre los Hitos M-53 y M-54, del Deslinde C.564-CA El Palmar, en el T.M. de Vejer de la Frontera (Cádiz). Acuerdo: 1. Desestimar la solicitud de declaración de improcedente de la tercera multa coercitiva entendiéndose como fecha de referencia para el cómputo del pago de la misma en periodo voluntario que se recoge en la correspondiente resolución, la fecha de notificación de este escrito. 2. Declarar cumplida la obligación no pecuniaria establecida en la Resolución Sancionadora de fecha 06/11/2015 recaída en el expediente.

3.- Expte.- CA/2016/377/AGMA/ENP. Eugenio Trujillo Gil. Tarifa (Cádiz). Requerimiento Previo a la Ejecución Forzosa. Edificación en suelo no urbanizable de especial protección de dos viviendas en obras de ladrillos, de planta rectangular y 18 m² de superficie cada una de ellas, por 2,5 metros de altura. Dichas viviendas disponen de chimenea, instalación de agua, energía fotovoltaica y antena instalada en la parte alta de la finca. Construcción de horno de ladrillo de 2, 5 metros de longitud por 2 metros de ancho y unos 3 metros de altura en la chimenea. Hormigonado y enlosado en una superficie de unos 40 m² en torno a las viviendas. Instalación de tres contenedores marítimos de chapa de hierro de dimensiones 2, 4 metros de ancho por 2,4 metros de altura por 5,9 metros de

longitud, utilizados a modo de almacén y/o cuadra. Instalación de porche de chapa metálica de unos 25 m2. Instalación de tres casetas de chapa metálica ocupando una superficie de 18 m2, 14 m2 y 14 m2, cada una de ellas. Todo ello en espacio natural protegido sin autorización. En el paraje conocido como Alfaneque, en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Requerimiento: En el plazo de un mes, a partir de la recepción de este escrito, habrá de proceder a ejecutar y hacer efectiva las actuaciones necesarias para dar cumplimiento de la obligación de restitución del terreno a su ser y estado anterior con demolición de lo solicitante construido e instalaciones ilícitamente ejecutadas.

4.- Expte.- CA/2016/769/AGMA/VP. Juan Francisco Guerrero Bueno. Arcos de la Frontera (Cádiz). Resolución Definitiva de Procedimiento Sancionador. Ocupación de dominio publico pecuario mediante cerca con malla metálica de unos 2 metros de altura y anclada con hormigón. Dentro de la ocupación se ha construido una casa de unos 42 metros cuadrados con bloques de hormigón. Construcción de porche de teja con bloques y vigas de hormigón en parte delantera de la casa. Hormigonado de suelo, lateral y frontal a la vivienda. Corta de pino piñonero. Todo ello en dominio publico pecuario sin autorización; en el paraje conocido como viña nueva, en el parque natural sierra de Grazalema. En el paraje conocido como Polígono 86, Parcela 9016, dentro de la Vía Pecuaria Colada de Algar, en el T.M. de Arcos de la Frontera (Cádiz). Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen: La ejecución de obras constituye Infracción Administrativa tipificada en el Artº 21.2.b) de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Calificada como Muy Grave y sancionable según Artº 21.2.b) y 22.1.c) del mismo texto legal. La corta del piño piñonero constituye Infracción Administrativa tipificada en el Artº 21.3.c) de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Calificada como Grave y sancionable según Artº 21.3.c) y 22.1.b) del mismo texto legal. Resolución: Sanción de Multa Pecuniaria: 30.651,64Euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Restitución del Dominio Público Pecuario a su ser y estado anterior, que debe quedar libre y expedito.

5.- Expte.- CA/2016/914/OA/AGUAS. José María Pérez Pérez. San Roque (Cádiz). Resolución Definitiva de Procedimiento Sancionador. Construcción de rampa muelle de hormigón para la botadura de embarcaciones en el margen municipal del Río Guadarranque, en el T.M. de San Roque (Cádiz). Resolución: Sanción de Multa Pecuniaria: 19.440 Euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Adoptar cuantas medidas sean precisas para restituir la realidad física alterada con la conducta infractora al momento anterior a su comisión.

6.- Expte.- CA/2016/927/GC/PA. Francisco Javier Mármol López. Tarifa (Cádiz). Propuesta de Resolución. Desempeño de actividad de recogida de electrodomésticos en desuso para posteriormente venderlos como chatarra, haciendo una gestión inadecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos. En el momento de la inspección se encuentra en el lugar con un vehículo matrícula 2645FWK, modelo jumpy, conteniendo en su interior un frigorífico. En el almacén se observa lavadoras, termo de agua eléctrico, tabla metálica de planchar, ventanas metálicas y otros materiales mas, gestionando inadecuadamente los residuos peligrosos y careciendo de autorización o inscripción como gestor de residuos, en el paraje conocido como Altura (Taller Chapa y Pintura Ulloa, Polígono Industrial La Vega), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen Infracción Administrativa tipificada en el Artº 131.1.a) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificada como Muy Grave y sancionable según Artº 131.1.a) y 132.2) del mismo texto legal. Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen Infracción Administrativa tipificada en el Artº 147.1.a) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificada como Grave y sancionable según Artº 147.1.a) y 147.2) del mismo texto legal. Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen Infracción Administrativa tipificada en el Artº 147.1.f) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificada como Grave y sancionable según Artº 147.1.f) y 147.2) del mismo texto legal. Propuesta: Sanción de Multa Pecuniaria: 25.257 Euros.

7.- Expte.- CA/2016/956/AGMA/VP. Alberto Manuel Ghio Rivas. Algeciras (Cádiz). Resolución Definitiva de Procedimiento Sancionador. Estacionar y circular por Vía Pecuaria con vehículo a motor (matrícula CA-9418-DC) sin autorización, en el paraje conocido como Antiguo Desguace, en la Vía Pecuaria (Cañada Real Pelayo), en el T.M. de Algeciras (Cádiz). Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen Infracción Administrativa tipificada en el Artº

21.4.c) de la Ley Vías Pecuarias. Calificada como Leve y sancionable según Artº 21.4.c) y 22.1.a) del mismo texto legal. Resolución: Sanción de Multa Pecuniaria: 200 Euros.

8.- Expte.- CA/2016/960/AGMA/ENP. María Rubiales Pan. Benaocaz (Cádiz). Resolución Definitiva de Procedimiento Sancionador. Ejecución de obras consistentes en piscina, terraza anexa construida al mismo nivel que la piscina sirviendo además para albergar la depuradora, barbacoa techada con tejas rústicas, todo ello en Espacio Natural Protegido sin autorización administrativa; en el paraje conocido como Tavizna, en el Espacio Protegido (Sierra de Grazalema), en el T.M. de Benaocaz (Cádiz). Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen Infracción Administrativa tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificada como Leve y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo texto legal. Resolución: Sanción de Multa Pecuniaria: 300 Euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Instar la preceptiva autorización y estar a sus determinaciones.

9.- Expte.- CA/2017/30/AGMA/ENP. Ismael Fuentes Prieto. Jerez de la Frontera (Cádiz). Resolución Definitiva de Procedimiento Sancionador. Practicar senderismo por Los Llanos del Rabel sin la correspondiente autorización y en compañía de un perro; en el paraje conocido como Llanos del Rabel, en el Espacio Protegido (Sierra de Grazalema), en el T.M. de Grazalema (Cádiz). Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen Infracción Administrativa tipificada en el Artº 26.1.c) de la Ley 2/89, de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificada como Leve y sancionable según Artº 26.1.c) y 27.1.a) del mismo texto legal. Resolución: Sanción de Multa Pecuniaria: 150 Euros.

10.- Expte.- CA/2017/206/OF/FOR. Jaime José Domínguez Rojas. La Línea de la Concepción (Cádiz). Propuesta de Resolución. Trabajos realizados sin autorización y consistentes en: Eliminación completa de la vegetación forestal preexistente, que consistía predominantemente en matorral (hérquenes principalmente), con algunos claros de pastizal, y escasos pies de acebuches y eucalipto. Destrucción de suelos forestales, como consecuencia de la nivelación del terreno mediante el relleno con escombros y tierras, posteriormente compactados. Construcción de un muro perimetral opaco con paramentos de bloques prefabricados. Altura superior a dos metros. Actuaciones realizadas en suelo forestal, calificado en PGOU Municipal como Agrario de Especial Protección. La finalidad de estas actuaciones es alterar el carácter rústico o rural de la superficie afectada con objeto de implantar usos no agrarios (construcciones o viviendas no compatibles con el planeamiento urbanístico), en el paraje conocido como El Zabal (polígono 22, parcela 44), en el T.M. de La Línea de la Concepción (Cádiz). Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen Infracción Administrativa tipificada en el Artº 75.1 de la Ley Forestal de Andalucía. Calificada como Grave y sancionable según Artº 80.3 y 86.b del mismo texto legal. Propuesta: Sanción de Multa Pecuniaria: 4.000 Euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Restitución del Terreno a su estado anterior.

11.- Expte.- CA/2017/275/GC/ENP. Atakan Tan. Granada (Granada). Resolución Definitiva de Procedimiento Sancionador. Acampar y pernoctar en el interior de una tienda de campaña de unos 2 x 2 m durante la noche, dentro de los límites del Parque Natural del Estrecho sin autorización; en el paraje conocido como El Lentiscal, en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Los hechos cuya realización se consideran suficientemente probados constituyen Infracción Administrativa tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificada como Leve y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo texto legal. Resolución: Sanción de Multa Pecuniaria: 120 Euros.

12.- Expte.- CA/2017/442/GC/ENP. Salvador Sanchís García Montalbán. Sevilla (Sevilla). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Estacionar el vehículo matrícula 7798CZF entre el ocaso y la salida del sol en el interior del Parque Natural del Estrecho encontrándose pernoctando en el interior del mismo, en el paraje conocido como Tapia, en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Los referidos hechos podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones: Infracción Administrativa tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89 de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificada como Leve y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo texto legal. Acuerdo: Dados los datos con que en la actualidad se cuentan en esta Delegación Territorial los hechos que se imputan serían sancionables con Multa: 100 Euros.

13.- Expte.- CA/2017/467/GC/PA. Abdilah El Ouazzani. Los Barrios (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Almacenamiento de residuos peligrosos en condiciones inadecuadas. Falta de custodia y mantenimiento de documentación e información requerida reglamentariamente (entrega a gestor autorizado y registro de residuos peligrosos). El incumplimiento por el titular de la actividad potencialmente contaminante del suelo de la obligación de remitir los preceptivos informes de situación de suelos. Ejercicio de la actividad de pequeño productor de residuos peligrosos sin la preceptiva comunicación previa en el momento de la inspección, en el paraje conocido como Los Cortijillos, en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Los referidos hechos podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones: Infracción Administrativa tipificada en el Artº 147.1.a) de la Ley Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificada como Grave y sancionable según Artº 147.1.a) y 147.2 del mismo texto legal. Infracción Administrativa tipificada en el Artº 147.1.e) de la Ley Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificada como Grave y sancionable según Artº 147.1.e) y 147.2 del mismo texto legal. Infracción Administrativa tipificada en el Artº 144.1.c) de la Ley Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificada como Grave y sancionable según Artº 144.1.c) y 145.2 del mismo texto legal. Infracción Administrativa tipificada en el Artº 148.1.a) de la Ley Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificada como Leve y sancionable según Artº 148.1.a) y 148.2 del mismo texto legal. Acuerdo: Dados los datos con que en la actualidad se cuentan en esta Delegación Territorial los hechos que se imputan serían sancionables con Multa: 3.500 Euros.

14.- Expte.- CA/2017/485/OF/PA. Ostras Españolas S.A. El Puerto de Santa María (Cádiz). Remisión Copia Expediente. En atención a su escrito de fecha 03/07/2017 por el que solicita ampliación de plazo para presentar alegaciones así como copia del acta de 29/03/2017, se adjunta copia de dicho documento así como del resto de la documentación obrante en el expediente y, así mismo, le comunico que en el día de la fecha se ha elevado al Delegado Territorial Propuesta de Ampliación de Plazo para presentar alegaciones.

15.- Expte.- CA/2017/491/GC/ENP. Gemma Ramos Ledo. Vitoria (Álava). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Estacionar el vehículo matrícula 3942JPP entre el ocaso y la salida del sol en el interior del Parque Natural del Estrecho encontrándose pernoctando en el interior del mismo, en el paraje conocido como Arroyo Alpariate, en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Los referidos hechos podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones: Infracción Administrativa tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89 de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificada como Leve y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo texto legal. Acuerdo: Dados los datos con que en la actualidad se cuentan en esta Delegación Territorial los hechos que se imputan serían sancionables con Multa: 100 Euros.

16.- Expte.- CA/2017/510/GC/ENP. Juan Ramón de la Vega Fernández. Sevilla (Sevilla). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. La persona denunciada estaba vertiendo aguas residuales procedente del interior del vehículo en el que se encontraba estacionado, en el entorno del Paraje Natural Playa de Los Lances, en el paraje conocido como Los Carriles, en el Espacio Protegido (Playa de Los Lances), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Los referidos hechos podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones: Infracción Administrativa tipificada en el Artº 26.1.h) de la Ley 2/89 de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificada como Leve y sancionable según Artº 26.1.h) y 27.1.a) del mismo texto legal. Acuerdo: Dados los datos con que en la actualidad se cuentan en esta Delegación Territorial los hechos que se imputan serían sancionables con Multa: 100 Euros.

17.- Expte.- CA/2017/524/GC/ENP. Alexander Romero Viar. Gorliz (Vizcaya). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Vehículo denunciado (4425CVT) estacionado en el lugar indicado, con mesa y silla en exterior, ocupando uno 5 m², se el indica que debe abandonar el lugar, en el paraje conocido como Arroyo Alpariate (El Lentiscal), en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Los referidos hechos podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones: Infracción Administrativa tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89 de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificada como Leve y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo texto legal. Acuerdo: Dados los datos con que en la actualidad se cuentan en esta Delegación Territorial los hechos que se imputan serían sancionables con Multa: 100 Euros.

18.- Expte.- CA/2017/531/PA/ENP. Julián Benjamín Cazín. Tarifa (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Vehículo denunciado (0822GLR) estacionado en el lugar reseñado desde las 7:30 AM hasta la partida de los agentes a las 11:30 AM, encontrándose el propietario en el lugar, en el paraje conocido como Casa Porros , en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Los referidos hechos podrían se constitutivos de las siguientes infracciones: Infracción Administrativa tipificada en el Artº 26.1.d) de la Ley 2/89 de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificada como Leve y sancionable según Artº 26.1.d) y 27.1.a) del mismo texto legal. Acuerdo: Dados los datos con que en la actualidad se cuentan en esta Delegación Territorial los hechos que se imputan serían sancionables con Multa: 100 Euros.

Cádiz, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 3 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación, significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expte.
- Propuesta de resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1. Expte.: CA/2016/939/CAZ.- Luis Sánchez Mena. Paterna de Rivera. (Cádiz). Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador. «Cazar en coto sin autorización del titular, con artes prohibidas (95 lazos) y sin licencia, capturando tres liebres (en mal estado) y 20 conejos, solo se pudieron decomisar 4 los restantes se los llevo el cazador al darse a la fuga, los cuales tuvieron lugar el día 14 de agosto de 2016, en el paraje conocido como COTO CA-11.337 «Charco Dulce», sito en el t.m. de Medina Sidonia (Cádiz). Infracción Grave art. 77.9 art. 82.1.b art. 77.7 art. 82.2.b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 1804 Euros e Indemnización 319,20 euros.

2. Expte.: CA/2016/1088/EP.- Christopher Lara Cruz. Sanlúcar de Barrameda.(Cádiz). Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador. «Colocación de treinta tres trampas con aluas para la captura de insectívoras» los cuales tuvieron lugar el día 26 de octubre de 2016 (Monte Olivete-Explanada frente a Peña Bética) sito en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) Infracción Grave art. 74.10 art. 82.1.b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 610 euros.

3. Expte.: CA/2017/70/CAZ. Antonio Marín Comino. Almargen (Málaga). Propuesta de Resolución.- «Portar en un saco 30 perdices muertas sin acreditar su procedencia, en relación con el art. 7.2 y 40.2 de la Ley 8/2003», los cuales tuvieron lugar el 26 de octubre de 2016, en el paraje conocido como Carretera A-384, Km 38.4, sito en el t.m. de Algodonales (Cádiz). Infracción Grave art. 77.21 art. 82.2b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 610 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes.

4. Expte.: CA/2017/151/CAZ.- Juan Carlos Palomino Fabregat. Jerez de la Fra. (Cádiz). Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador. «Cazar con medios de captura prohibidos (hurón y 6 redes) sin autorización, habiendo capturado 7 conejos», los cuales tuvieron lugar el día 14 de diciembre de 2016, en el paraje conocido como Coto «Tercios Nuevos» con matrícula CA-11534, sito en el t.m. de Puerto Santa María (El) (Cádiz). Infracción Grave art. 74.10 art. 82.1.b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre. Multa 3.000 euros e Indemnización 223,44 euros.

5. Expte.: CA/2017/420/CAZ. Bartolomé Barea Sánchez. Mesas de Asta-Jerez de la Fra. (Cádiz). Propuesta de Resolución.- «Cazar con dos perros galgos en coto sin autorización de su titular, sin licencia de caza y en día de fortuna» los cuales tuvieron lugar el 24 de octubre de 2016, en el paraje conocido como Finca El Rosario, coto privado de caza (E Rosario II) con matrícula CA-10540, sito en el t.m. de Jerez de la Fra. (Cádiz). Infracción Grave y muy Grave art 77.9, art. 77.7, art. 82.2.b art. 78.2 art. 82.2.C de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 5.203 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de cinco años y un día (art. 83.1B de la Ley 8/2003).

6. Expte.: CA/2017/550/CAZ. Manuel Carrasco Martínez. Jerez de la Fra. (Cádiz). Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador. «Los denunciados fueron sorprendidos por los denunciantes practicando la caza en coto privado, sin autorización del titular del coto y sin presentar licencia de caza; utilizando para la caza furtiva tres perros de raza galgos en el Coto Cinegético (Nuestra Señora de la Amargura) con matrícula CA-11172, sito en el t.m. de Jerez de la Fra. (Cádiz)». Infracción Grave art. 77.9, art. 77.7, art. 82.2.b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 1.202 euros. Otras Obligaciones No Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes a cinco años (art. 83. 1.ª de la Ley 8/2003), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

7. Expte.: CA/2017/622/EP.- Jonathan Rodríguez Muñoz. Algeciras (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. «Capturar sin autorización aves fringílicas con medios de captura prohibidos (red) habiendo capturado un jilguero, en relación con el art. 7.2.ª de la Ley 8/2003, en el paraje conocido Ctra. El Cobre, sito en el t.m. de Jerez de la Fra.). Infracción Grave art. 74.10, art. 73.1, art. 82.1.a, art. 82.1.b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre. Multa 700 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de cinco años y un día a diez años (art. 83.1B de la Ley 8/2003), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

8. Expte.: CA/2017/627/CAZ. Bartolomé Barea Sánchez. Mesas de Asta-Jerez e la Fra. (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. El denunciado fue sorprendido por los denunciantes practicando la caza en coto privado, sin autorización del titular del coto y sin presentar licencia de caza; practicando la caza furtiva con dos perros de raza galgos en el paraje conocido como Finca La Zarpa, coto de caza con matrícula CA-11490, sito en el t.m. de Jerez de la Fra. (Cádiz). Infracción Grave art. 77.9, art. 77.7, art. 82.2.b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 1.202 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes a cinco años (art. 83.1A de la Ley 8/2003), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

9. Expte.: CA/2017/629/CAZ. Manuel Carrasco Martínez. Jerez de la Fra. (Cádiz). Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador. «Los denunciados fueron sorprendidos por los denunciantes practicando la caza en coto privado, sin autorización del titular del coto y sin presentar licencia de caza; practicando la caza furtiva con dos perros de raza galgos en el Paraje conocido como Finca Cerro de Santiago, coto de caza con matrícula CA-11538, sito en el t.m. de Jerez de la Fra. (Cádiz)». Infracción Grave art. 77.9, art. 77.7, art. 82.2.b, de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 1.202 euros. Otras Obligaciones No Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes a cinco años (art. 83.1A de la Ley 8/2003), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

10. Expte.: CA/2017/648/EP. José Manuel Peña Jiménez. Algeciras (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Se observa al filiado ejerciendo la caza de aves fringílicas en periodo no hábil, careciendo de licencia ni autorización de caza; se le interviene un ato de red para capturar aves, una jaula y cinco jilgueros (no anillados). Los jilgueros son liberados en el paraje conocido como Terrenos Anexos (Avda. Conde Revertera), sito en el t.m. de Barrios (Los) (Cádiz). Infracción Grave art. 74.10 art. 73.1 art. 82.1.a art. 82.1.b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 700 euros. Otras Obligaciones No Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes a cinco años (art. 83. 1A de la Ley 8/2003) todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

11. Expte.: CA/2017/658/EP. Joaquín Naranjo Meléndez. Chiclana de la Fra. (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. «Cazar con artes prohibidas (red y un hurón) sin autorización los cuales tuvieron lugar en el paraje conocido como Carretera CA 3200, km 1, sito en el t.m. de Paterna de Rivera (Cádiz). Infracción Grave art. 74.10, art. 82.1.b de la Ley Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre. Multa 2.000 euros concurriendo la circunstancia del art 84.2 al ser reincidente (Expte. CA/2015/678/GC/CAZ y CA/2015/732/gigoto/CAZ). Otras Obligaciones No Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes a cinco años (art. 83.1A de la Ley 8/2003), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Cádiz, 3 de agosto de 2017.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de abril de 2013, y la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 9 de mayo de 2017, sobre subsanación del Acuerdo anterior, en las que se procede a la aprobación del PGOU de La Malahá.

Para general conocimiento se informa que en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, celebrada el 24 de abril de 2013, se aprobó de manera parcial, art. 33.2.c), el Plan General de Ordenación Urbanística de la Malahá, a reserva de la simple subsanación de deficiencias recogidas en el apartado segundo de la resolución, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de las mismas; y se acordó así mismo la suspensión de la aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar de los ámbitos que se detallaban en tal Resolución.

Con fecha de 10 de julio de 2015 y 8 de enero de 2016, se recibieron en esta Delegación, documentos para subsanar el acuerdo de la CPOTU, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, el 29 de enero de 2015. Constando Informe de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de 17 de mayo de 2016 en donde se pone de manifiesto que el documento seguía presentando deficiencias a subsanar.

Con fecha de 3 de enero de 2017 (aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, el 4 de noviembre de 2016), se recibieron en esta Delegación, nuevos documentos a fin de subsanar las deficiencias señaladas en el Acuerdo de la CPOTU de 24 de abril de 2013 y de levantar la suspensión de los ámbitos afectados. Consta Informe de Subsanación de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de 21 de febrero de 2017, en lo que respecta a cuestiones pormenorizadas, habiendo sido necesario el sometimiento a nueva aprobación de la CTOTU de aquellas cuestiones que estaban pendientes de subsanación, así como de aquellos ámbitos que habían sido suspendidos en la CPOTU, el 24 de abril de 2013.

Con tal motivo, la CTOTU de Granada, celebrada el 9 de mayo de 2017, aprobó definitivamente todas las deficiencias del punto segundo afectadas por determinaciones estructurales que habían quedado pendientes de subsanar así como todos los ámbitos que habían sido objeto de Suspensión en el punto tercero del PGOU de La Malahá.

Por todo ello, tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Ayuntamiento de La Malahá el 28 de junio de 2017 (Núm. 2/17) y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de 9 de junio de 2017 (Núm. registro 7347), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la disposición adicional quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se procede a realizar la presente publicación, incluyendo en el Anexo I, el Acuerdo Aprobatorio de la CPOTU de 24 de abril de 2013; en el Anexo II el Acuerdo Aprobatorio de la CTOTU de 9 de mayo de 2017; y en el Anexo III la Normativa Urbanística y las fichas de Planeamiento.

ANEXO I

Asunto: Acuerdo de la CPOTU de fecha 24 de abril de 2013 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá (Ref.: 1091/2008)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión celebrada el pasado día 24 de abril de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente de Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de La Malahá aprobado por el Ayuntamiento en fecha 21 de junio de 2012 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto legal, Reglamento de Planeamiento, artículo 10.1, Decreto del Presidente 3/2012, por el que se atribuyen a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las competencias que venía ejerciendo la hasta ahora Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, y los de legislaciones sectoriales de aplicación, en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, Decreto del Presidente 3/2012, Decreto 151/2012 y Decreto 342/2012, en relación con los artículos 31.2.B) y 32.4 de la antes citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial, según lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la LOUA, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá a reserva de la simple subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado segundo de esta resolución, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma; y suspendiendo dicha aprobación por deficiencias sustanciales a subsanar respecto de los ámbitos recogidos en el apartado tercero de esta Resolución.

Segundo. Deficiencias a subsanar.

Documentación aportada.

Deberán suprimirse de la Memoria General los Anexos que son copias de los informes emitidos en la tramitación del PGOU por distintas administraciones públicas y que forman parte del Expediente Administrativo del PGOU al ser una información parcial de la tramitación que puede llevar a errores de interpretación.

Modelo territorial.

El Plan propone que el uso turístico admita todas las tipologías contempladas en la Ley de Turismo, entre ellas las casas rurales. Cabe señalar, que diversas tipologías de carácter aislado pueden dar lugar a un núcleo secundario de población desvinculado del núcleo urbano existente que no queda justificado de acuerdo con el artículo 9.A.d) de la LOUA ni la Norma 45 del POTA, por lo que deberá subsanarse.

Normativa sectorial.

Se deberá aportar Certificado del Técnico redactor en el cual se especifique que el documento presentado para aprobación definitiva y aprobado por el Ayuntamiento en el Pleno de fecha 21 de junio de 2012 recoge las determinaciones de los informes sectoriales emitidos en la tramitación del PGOU.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá solicitar pronunciamiento expreso de la Administración General del Estado respecto a la posible afección por servidumbres

aeronáuticas, incorporando en los ámbitos correspondientes lo que resulte de dicho pronunciamiento.

Sistemas generales y dotaciones.

No está justificada la categoría de Sistema General de Espacios Libres de la Plaza del Santo, al no tener entidad como para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico [artículo 10.1.A.c) de la LOUA]. Asimismo, parte de la misma debe ser calificada como viario, al ser aparcamientos.

Se ha detectado que el Sistema General de Espacio Libre del Paseo de la Arboleda, junto al límite del suelo urbano necesita de adecuación para su destino y funcionalidad, por lo que el Estudio Económico Financiero del Plan deberá contemplar su intervención.

Se deberá justificar la supresión de los equipamientos locales sitos en la Cuesta de Pilas, núm. 3 y en la calle Real, núm. 10, su titularidad y en caso de desafectación a uso residencial deberá destinarse a viviendas de protección oficial (artículo 36 de la LOUA). Asimismo, deberá justificarse el cumplimiento del artículo 9.D) de la LOUA.

Suelo Urbano Consolidado.

Al haberse incorporado en el PGOU como Suelo Urbano Consolidado parte de la AA-3 del planeamiento vigente, se deberá justificar que los mismos han sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico [artículo 45.1.c) de la LOUA] y haberse cumplido los deberes urbanísticos establecidos en la legislación para la categoría de suelo urbano no consolidado.

El PGOU deberá justificar de acuerdo con el artículo 9.B) de la LOUA las modificaciones propuestas en las calificaciones de la ciudad consolidada, tanto las que prevén incrementos como disminuciones de edificabilidad y condiciones urbanísticas vigentes, debiéndose valorar en cuanto a las disminuciones la posible situación de fuera de ordenación de las edificaciones existentes.

Se ha detectado que en la previsión de nuevas alturas en las calles Real, Málaga, Cádiz y la plaza del santo, en la calificación del suelo urbano no se ha tenido en cuenta la parcela catastral, teniendo una sola parcela dos calificaciones distintas, lo que da lugar a incoherencias al tener dos ordenanzas de aplicación.

Se deberá corregir estableciendo una sola calificación por parcela catastral, asignándole la altura que el PGOU considere, con las alineaciones interiores correspondientes.

En los ámbitos desarrollados del planeamiento vigente y que se incorporan en el PGOU como Suelo Urbano Consolidado, se han detectado las siguientes incoherencias o errores:

1. UE-1: Respecto al Plan Especial que se aprobó definitivamente:

- Se ha suprimido la calle F.
- Se deberá establecer la titularidad de todo el equipamiento, o su forma de obtención, ya que parte del establecido en el PGOU como Sistema General no formaba parte del calificado en el Plan Especial.

2. SAU-1: Respecto al Plan Parcial aprobado definitivamente:

- La planimetría hay un error en la delimitación del equipamiento docente.
- En cuanto a la calificación de las parcelas residenciales el PGOU les asigna la ordenanza «Residencial Intensiva 3», con una edificabilidad máxima de 1,60 m²t/m²s, lo que conllevaría un incremento de un 28,20%, respecto a la edificabilidad del planeamiento de desarrollo vigente (1,248 m²t/m²s). Este incremento supondría el cambio de categoría a suelo urbano no consolidado de acuerdo con el artículo 45.2.B) de la LOUA.

Por lo que, el PGOU deberá mantener las determinaciones urbanísticas, incluida la edificabilidad, que el Plan Parcial por el que se desarrolló y se realizó la equidistribución, debiéndose corregir la ordenanza de aplicación.

Se aporta plano O.2, en el cual se establecen los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano [art. 10.1.A.d) de la LOUA], presentando las siguientes inadecuaciones:

- Las zonas deberán ser continuas, debiéndose identificar como una zona distinta aunque tengan los mismos parámetros urbanísticos.
- La Memoria Justificativa (página 32) contiene la justificación del criterio adoptado para la delimitación de las distintas zonas, sin embargo se ha tomado como criterio establecer zonas que abarcan distintas calificaciones, que conllevan inclusiones dentro de una misma zona de calificaciones de suelo de usos residenciales plurifamiliares con calificaciones de uso unifamiliar, así como edificabilidades netas totalmente distintas, lo que puede dar lugar a parámetros inadecuados de densidades globales y edificabilidades globales, al no ser zonas homogéneas.
Se deberán adecuar las zonas de suelo urbano, teniéndose en cuenta los parámetros urbanísticos de las mismas debido a las ordenanzas de aplicación. Asimismo, deberán justificarse en la Memoria del PGOU los cálculos de las determinaciones urbanísticas de las mismas.
- El plano O.2 presenta un error, al haberse grafiado como zona de suelo urbano (ZH-3) suelos urbanos no consolidados.

Suelo Urbano No Consolidado.

En relación a los ámbitos de Suelos Urbanos No Consolidados en Transición:

- El PGOU deberá incluir en la Memoria Informativa las determinaciones urbanísticas aprobadas en los planeamientos de desarrollo de cada ámbito, y en los Planos de Información una copia de la ordenación pormenorizada aprobada en el planeamiento de desarrollo correspondiente (artículo 38 del Reglamento de Planeamiento).
- De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la LOUA se deberá acreditar que los ámbitos tienen aprobado el instrumento de distribución de cargas y beneficios, en caso de no tenerlo aprobado los ámbitos deberán ajustarse a las determinaciones de la LOUA, incluyéndose las fichas correspondientes en el PGOU.
- De aquellos ámbitos que de acuerdo con el punto anterior sean suelos en transición, se deberá incorporar en las Fichas de Planeamiento, su categoría como Suelos Urbanos no Consolidados Ordenados, y al menos un listado de los mismos y los planeamientos de desarrollos con fecha de aprobación según los cuales están desarrollándose.

Se han detectado los siguientes errores en las fichas de planeamiento:

- En las fichas se deberá corregir los siguientes conceptos con el fin de no dar lugar a errores en la interpretación y aplicación del artículo 10 de la LOUA:
Se deberá sustituir «Uso Característico» por «Uso global».
Se deberá sustituir «Coeficiente de edificabilidad» por «Edificabilidad Global».
- En la ficha del ámbito UE-M2 hay un error en el cuadro de aprovechamientos, en el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento.
- En la ficha del ámbito UE-M3, en las «condiciones» al establecer que las superficies dotacionales están reflejadas el plano O.3, al ser un ámbito que no está ordenado.
Se ha detectado una incoherencia en las dotaciones entre la ficha y la Memoria General, (página 33) y el Estudio Económico Financiero (página 50).

En los cálculos de los Coeficientes (Capítulo II de la Memoria General, artículo 3.3.2.MG) se ha detectado:

- En los cálculos de los coeficientes de tipología se ha detectado un error en el uso terciario e industrial, según nuestros cálculos y con los datos aportados el coeficiente de uso terciario es 1,17 y el de uso industrial es 0,74. Asimismo, deberá corregirse el artículo 6.4.4.NU.
- Para los coeficientes adoptados como C1, C2, C3 y C4, se establece a priori un rango de variabilidad del mismo, lo cual es inadecuado, ya que se deberá establecer un

valor 1 para el característico, motivando que sector es el característico, y a partir de ahí para el resto de sectores debe establecerse un valor proporcional, debidamente motivado y justificado.

Suelo Urbanizable Sectorizado.

Se han detectado los siguientes errores o inadecuaciones en las fichas de planeamiento:

- En las fichas se deberá corregir los siguientes conceptos con el fin de no dar lugar a errores en la interpretación y aplicación del artículo 10 de la LOUA:

Se deberá sustituir «Uso Característico» por «Uso global». Asimismo, deberá corregirse el artículo 3.2.8.M.G.

Se deberá sustituir «Coeficiente de edificabilidad» por «Edificabilidad Global».

- El sector SUBS-M2, con uso global Turístico, establece entre sus objetivos «la implantación de usos de carácter turístico aprovechando la existencia de aguas termales: balneario, hotel, alojamientos turísticos,...»

Deberá tenerse en cuenta que el sector SUBS-M2 está desvinculado y separado del núcleo urbano de La Malahá, estando justificada la excepcionalidad de su ubicación con usos turísticos por la existencia de aguas termales, pero no es posible su compatibilidad con usos residenciales, ya que se crearía un nuevo núcleo urbano residencial, lo que no se ajusta a:

- Norma 45 del POTA, que establece entre otros, y en su punto 4 que un de los criterios básicos para la análisis y evaluación de la incidencia y coherencia del PGOU con el modelo de ciudad establecido en el Plan es la no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos (...).
- Artículo 9.A)d) de la LOUA, que establece que los planes generales deben optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren «la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación territorial. (...)».

El ámbito no debe establecer entre sus usos las tipologías turísticas, como son las casas rurales y cualquier otra tipología de alojamiento turístico de carácter individual y tipología residencial, que urbanísticamente deben ser consideradas por el planeamiento uso Residencial, al demandar servicios y dotaciones de acuerdo con dicho uso.

La ficha deberá incluir entre sus condiciones: «No se admitirá dentro del uso global turístico usos pormenorizados con tipologías turísticas, como son las casas rurales y cualquier otra tipología de alojamiento turístico de carácter individual y tipología residencial, que urbanísticamente deben ser consideradas por el planeamiento uso Residencial, al demandar servicios y dotaciones de acuerdo con dicho uso. Asimismo, no se incluirán usos residenciales»

- El Sector SUBS-M3:

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de fecha 10 de diciembre de 2012, y que consta en el expediente, la ficha de este sector incluía: «El planeamiento de desarrollo deberá garantizar, en base al informe del organismo de cuenca, la disponibilidad de recursos hídricos suficientes».

Deberá justificarse la supresión de este párrafo al ser una subsanación de dicho informe.

En cuanto a los coeficientes, nos remitimos a lo ya establecido en el punto anterior.

Las fichas de planeamiento de los sectores SUBS-M1 (uso global terciario) y SUBS-M2 (uso global turístico) establecen para ambos como Sistemas Generales adscritos la construcción del emisario hasta ampliación de la Estación Depuradora, así como la construcción de Estación Depuradora y vertido, quedando reflejado asimismo en

la Memoria General del PGOU, Capítulo IV, «Programa de Actuación. Estudio Económico Financiero», presentando las siguientes inadecuaciones:

Los Sistemas Generales adscritos a un sector urbanizable son suelos cuyo destino son Sistemas Generales, y que tienen un aprovechamiento urbanístico asignado por su clasificación, lo que conlleva la posible obtención mediante los procedimientos establecidos en la LOUA (artículos 51 y 139). Por tanto, la ejecución de infraestructuras no pueden ser Sistemas Generales adscritos, debiendo establecerse como gastos de urbanización la ejecución de infraestructuras necesarias para el desarrollo del sector (artículo 113 de la LOUA), que al ser exteriores al mismo deberán venir reflejados en la ficha de planeamiento.

El plan prevé la ejecución de las infraestructuras en dos sectores, que cada uno es un área y una unidad de ejecución, por lo que al recoger la ejecución de las infraestructuras como cargas de urbanización, se deberá establecer tanto en la Memoria como en las Fichas la proporción que le corresponde ejecutar a cada uno de ellas.

Se ha detectado una incoherencia entre las fichas de planeamiento de los sectores SUBS-M1 y SUBS-M2 y el «Programa de Actuación. Estudio Económico Financiero», al establecer este último la construcción de los depósitos para almacenamiento de agua potable a ambos sectores, pero sin embargo no queda reflejado en las fichas.

Se deberá indicar si los suelos destinados a la ampliación de la Estación Depuradora son de titularidad pública, o bien como prevé el PGOU su obtención.

Deberá justificarse la equidistribución de beneficios y cargas del PGOU entre las distintas áreas de reparto, y en relación a los Sistemas Generales de Infraestructuras previstas en el mismo, que solo afectan a los Sectores SUBS-M1 y SUBS-M2.

Se ha detectado un error en el plano O.4, en el ámbito SUBS-M2, el cual se establece como ordenado, siendo en el resto de documentos del PGOU sectorizado.

Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Para la clasificación de los ámbitos de suelos urbanizables no sectorizados deberá presentarse Informe de la Consejería competente en el cual se acredite la adecuada delimitación en el PGOU del dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y las zonas inundables, y su clasificación como suelos no urbanizables de acuerdo con el artículo 46 de la LOUA.

El PGOU presenta incoherencias en los usos incompatibles de los sectores entre la planimetría (planos O.1 y O.2), las fichas y la Memoria General (página 30), debiéndose adecuar y presentar los mismos usos incompatibles en todos los documentos.

Se deberán corregir las siguientes denominaciones, que pueden inducir a error:

- Plano O.2: En la leyenda, en el suelo urbanizable no sectorizado, se deberá sustituir «áreas» por «sectores». Asimismo, en los ámbitos clasificados se han grafiado unos cuadros encima con parámetros, debiéndose corregir en ellos la denominación «A» por «S».
- Plano O.3: En la leyenda, en el suelo urbanizable no sectorizado, se deberá sustituir «áreas» por «sectores».
- Plano O.4: En los ámbitos clasificados como urbanizables no sectorizados se han grafiado unos cuadros encima con parámetros, debiéndose corregir en ellos la denominación «A» por «S».

Se deberá corregir igualmente en la leyenda «delimitación de áreas de suelo urbanizable no sectorizado» por «delimitación de sectores de suelo urbanizable no sectorizado».

En el documento de la «Memoria General», Capítulo V, página 52, se ha detectado un error en la superficie total de suelo urbanizable no sectorizado. De acuerdo con las fichas de planeamiento la superficie total es de 238.980 m², afectando esta cifra a la superficie total.

NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS (SUELO URBANO-URBANIZABLE)

Usos: Para la coherencia y una adecuada interpretación y aplicación de la Normativa Urbanística se deberá establecer en las mismas un título específico de «Regulación de Usos», en el cual se defina para todo el ámbito del plan los usos globales, los usos pormenorizados de los mismos con sus definiciones, usos dominantes-característicos, usos compatibles-permitidos, usos prohibidos y usos provisionales. Así como las condiciones generales de aplicación que deben cumplir los distintos usos.

Asimismo, en dicho título deberán incluirse los usos compatibles en el suelo no urbanizable que han quedado definidos en el artículo 5.1.7.NU.

Se deberá incorporar un artículo donde se establezcan los usos permitidos en sótanos y semisótanos, que en ningún caso podrán ser usos vivideros.

Por lo tanto, deberá corregirse toda la normativa, incorporándose en este título todo lo referente a la definición de los usos y sus condiciones generales que ha quedado establecida tanto en diversos artículos de las Normas como en las Ordenanzas, subsanándose las observaciones realizadas a continuación.

NORMATIVA URBANÍSTICA**TÍTULO I****DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Artículo 1.2.1.NU. Vigencia del plan general de ordenación urbanística.

Se deberá corregir el párrafo primero, por ser erróneo, y se deberá hacer referencia a que su «la entrada en vigor del PGOU será de acuerdo con la legislación vigente».

Artículo 1.2.2.NU. Revisión del PGOU.

Este artículo indica que deberá procederse obligatoriamente a la Revisión a los 8 años de la aprobación definitiva, y en el artículo anterior se dice que la vigencia será indefinida. Se aclarará este aspecto.

Artículo 1.2.5.NU. Aplicación de la ley de ordenación urbanística de Andalucía.

En el apartado 1 se resumen los deberes contenidos en el art. 51 de la LOUA. El artículo de la LOUA establece diferencias según la clase de suelo, aspecto esto que no queda reflejado en el artículo del PGOU. Para evitar discrepancias entre la propia Ley y el PGOU y en base al principio de máxima simplificación (art. 8 de la LOUA), se considera innecesario resumir el articulado de la Ley, bastará con citar los artículos a los que haga referencia. Por el mismo motivo, se suprimirán los apartados 3 y 4.

Artículo 1.3.3.NU. Suelo urbano.

La transcripción del art. 45 de la LOUA no es exacta. Se reproducirá de manera exacta indicando cual es el artículo de la LOUA que se está citando, o bien se nombrará el artículo de la LOUA.

Artículo 1.3.4.NU. Categorías del suelo urbano.

Se suprimirá la frase «En el caso de no definirse la ordenación detallada reflejada anteriormente, el suelo urbano se categoriza como no consolidado», ya que el SUNC debe venir clasificado en el PGOU.

Artículo 1.4.2.NU. Factores que determinan la calificación: uso e intensidad.

Este artículo hace referencia a «zonas». El PGOU no define solo las «zonas del suelo» del artículo 10.1.A.d) de la LOUA, por lo que o bien se define exactamente como

establece la LOUA en su artículo 10, o si se está haciendo referencia a una zona distinta no definida por el PGOU deberá suprimirse, al llevar a incoherencias y errores.

Artículo 1.4.3.NU. Zonas y sistemas en función de la clasificación del suelo.

Se deberá corregir la determinación «zona», al dar lugar a errores e incoherencias con el artículo 10 de la LOUA, y no quedar definida en el PGOU.

Se enumeran algunos de los SG y usos posibles del suelo urbano. Se incluirán todos los SG y Usos definidos en el PGOU, clasificados y desglosados correctamente (diferenciar viario de espacios libres y usos comerciales o infraestructuras de usos equipamentales).

Artículo 1.4.4.NU. Zonas.

Se deberá suprimir este artículo, al no quedar definidas en el PGOU las «zonas» así como las «subzonas», pudiendo llevar a errores en su interpretación.

Artículo 1.5.3. Clasificación y siguientes.

Se deberá unificar la clasificación y denominación de los SSGG propuestos tanto en normativa como en planimetría, distinguiendo entre equipamientos e infraestructuras y entre infraestructuras y comunicaciones (sería aconsejable clasificarlos en SSGG espacios libres, SSGG equipamientos, SSGG comunicaciones y SSGG infraestructuras).

Artículo 1.5.5.NU. Sistema General de Equipamientos.

Se deberá corregir este artículo, al ser el suelo de los de los Sistemas Generales solo de dominio público.

Asimismo, del Sistema General de Equipamientos deberá suprimirse el uso recreativo, por no ser adecuado, y el infraestructural, por pertenecer al de infraestructuras, e incorporarse el ambiental, al estar incluido dentro del mismo el punto limpio.

Artículo 1.7.3.NU. Orden de prelación de los documentos.

Se suprimirá el 3.º y 4.º párrafo, ya que la delimitación de las clases y categorías de suelo y las alineaciones, forma parte de la ordenación estructural y pormenorizada del PGOU y su alteración deberá realizarse mediante innovación del PGOU, según establece el art. 36 de la LOUA.

Artículo 1.8.2.NU. Disposiciones derogatorias.

Se suprimirá este artículo ya que es el art. 34 de la LOUA el que establece los efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento.

TÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Artículo 2.2.2.NU. Derechos y deberes de los propietarios.

El artículo en general no está bien redactado. El régimen de las distintas clases de suelo viene recogido en el Capítulo II, Título II de la LOUA. Se considera innecesario resumir el articulado de la Ley, bastará con citar los artículos a los que haga referencia.

TÍTULO V

REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo 5.1.2.NU. Normas Generales.

El párrafo segundo deberá corregirse en cuanto a los usos y adaptarse a la LOUA, ya que puede inducir a error. Por tanto, deberá especificarse que los suelos urbanizables

tienen un uso global, determinación de carácter estructural, y que de acuerdo con el mismo el instrumento de planeamiento de desarrollo determinará usos pormenorizados.

Artículo 5.1.3. Cesiones.

Deberá hacerse referencia al artículo 51 de la LOUA.

Artículo 5.1.5.NU. Sectores en Suelo Urbanizable: Aprovechamiento medio y áreas de reparto.

Deberá adecuarse el segundo párrafo a la LOUA, ya que cada sector se debe desarrollar por un solo Plan Parcial, debiéndose tramitar una innovación de planeamiento para la división de sectores.

Artículo 5.1.6.NU. Delimitación de Unidades de Ejecución.

Deberá hacerse referencia a los artículos 105 y 106 de la LOUA, que regulan la delimitación de Unidades de Ejecución.

Artículo 5.1.7.NU. Cuadro de compatibilidad de usos en el suelo urbanizable.

Deberá sustituirse en el cuadro «zonificación» por «uso global», para no dar lugar a errores de interpretación.

Este artículo no establece compatibilidades de usos en los suelos urbanizables a excepción de los equipamientos. Se indica que «El uso global será comprensivo del 100% del total edificable de la superficie delimitada, excepto en relación a los usos equipamentales reflejados».

El PGOU deberá considerar la posibilidad de incorporar usos complementarios del uso principal dentro de las edificaciones previstas en el instrumento de desarrollo de planeamiento, en el cual se contemplen usos terciarios como pequeños almacenes, restaurantes, oficinas, etc.

En este caso el PGOU deberá definir los usos complementarios del uso principal de la edificación, siendo el uso principal el que define el uso global del ámbito, debiéndose establecer una limitación de superficie edificable dentro de la edificación, que se justifique con los usos complementarios admitidos y que en ningún caso suponga un cambio del uso global.

Artículo 5.1.8.NU. Sectores de suelo urbanizable sectorizado.

Para el sector SUBS-M3 este artículo establece las dimensiones de las parcelas (página 73), debiéndose suprimir ya que será el planeamiento de desarrollo quién determine la ordenación pormenorizada del ámbito.

En el párrafo de «Infraestructuras del ciclo integral del agua», al tener que justificar todos los sectores de suelos urbanizables la existencia de infraestructuras básicas como dotación de agua para abastecimiento, deberá especificarse que «el planeamiento de desarrollo deberá tener informe de la Administración competente en materia de aguas», ya que de acuerdo con la redacción del mismo parece que este informe se realiza en el Proyecto de Urbanización.

Artículo 5.1.9.NU. Áreas de suelo urbanizable no sectorizado:

Hay un error en cuanto a la determinación de «áreas», ya que los suelos clasificados como urbanizables no sectorizados son todos «sectores», debiéndose corregir el título del artículo.

En cuanto a los usos incompatibles de los sectores hay incoherencia entre la planimetría, normativa, fichas de planeamiento y memoria, debiéndose corregir lo que no proceda.

Se deberá hacer referencia al artículo 12 de la LOUA.

TÍTULO VI**REGULACIÓN DEL SUELO URBANO****CAPÍTULOS I Y II**

A lo largo de estos capítulos se transcriben algunos artículos de la LOUA. Se deberá indicar cual es el artículo de la LOUA concreto que se está transcribiendo.

Artículo 6.2.3.NU. Derechos y obligaciones de los propietarios de suelo urbano.

Debido a que este artículo resume e interpreta los artículos 55 y 56 de la LOUA y puede dar lugar a errores y confusiones, se deberá suprimir el contenido del mismo y hacer referencia a los artículos de la LOUA.

Artículo 6.2.5.NU. Zonas.

Se deberá suprimir este artículo, así como cualquier referencia a la definición de «zonas» y «subzonas» en el PGOU, ya que el mismo no ha definido dichos ámbitos, no estando los mismos definidos en la LOUA, y pueden dar lugar a interpretaciones erróneas e inadecuadas.

Artículo 6.2.6.NU. Reglas para la precisión de los límites de las unidades de ejecución, zonas y otros.

Se deberá corregir el título del artículo, suprimiendo «zonas y otros», ya que el PGOU debe ser conciso en sus definiciones y determinaciones, las cuales deben adecuarse a la LOUA.

Como ya se ha indicado anteriormente, la delimitación de las clases y categorías de suelo y las alineaciones, forma parte de la ordenación estructural y pormenorizada del PGOU y su alteración deberá realizarse mediante innovación del PGOU, según establece el art. 36 de la LOUA. Así mismo, entre las determinaciones que incluye la LOUA para los el planeamiento de desarrollo, no se encuentra corregir límites de las unidades de ejecución. Por tanto, este artículo de las Normas deberá adecuarse a la LOUA y a las determinaciones que establece la misma para los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

Artículo 6.2.7.NU. Reparcelación.

Se deberá hacer referencia a la sección séptima del Título IV de la LOUA, que regula la Reparcelación. Asimismo, en el Contenido documental de la Reparcelación se deberá hacer referencia al Reglamento de Gestión, al ser legislación aplicable con carácter supletorio (disposición transitoria novena de la LOUA).

Artículo 6.2.10.NU. Suelo Urbano No Consolidado.

Este artículo hace referencia al SUNC no incluido en Unidades de Ejecución. Se hará referencia a este aspecto en el título del artículo. Se citará el artículo 55.2 de la LOUA.

Artículo 6.2.11. Ordenación del Suelo Urbano Consolidado y del Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución.

El segundo párrafo de este artículo considera que en el trámite de la licencia de obras se fijará la categoría del suelo urbano como consolidado o no consolidado. Se deberá suprimir este párrafo, ya que esta determinación no se adecua a la LOUA, siendo el PGOU el que establece las clasificaciones de suelo y sus categorías, que son parámetros de la ordenación estructural [art. 10.1.A.a) de la LOUA].

Artículo 6.2.12.NU. Desarrollo mediante unidades de ejecución.
Se citaran los arts. 105 y 106 de la LOUA, que regulan la delimitación de Unidades de Ejecución.

Artículo 6.2.13.NU. Delimitación de oficio de unidades de ejecución.
En el último párrafo se deberá hacer referencia al artículo 105 de la LOUA.

Artículo 6.2.14.NU. Gestión de las unidades de ejecución.
Se suprimirá el 4.º párrafo del artículo, por no adecuarse a la LOUA (ver observación artículo art. 6.2.6.NU).

Artículo 6.2.17.NU. Áreas degradadas.
En cuanto al destino de los ingresos del patrimonio público de suelo, el párrafo primero de este artículo interpreta sin transcribir parte del artículo 75 de la LOUA, por lo que deberá suprimirse haciendo referencia al artículo de la LOUA.

Deberá mantenerse la referencia a la zona degradada, pero la delimitación de la misma deberá venir debidamente justificada de forma detallada en la memoria justificativa del PGOU.

Artículo 6.2.17.NU. Planes especiales (P.E.).
Los PERI a los que hace referencia este artículo se desarrollarán en suelos clasificados como suelo urbano no consolidado.

Artículo 6.3.2.NU. Clasificación.
El PGOU divide el uso Equipamental en los siguientes usos pormenorizados: Institucional, Equipamiento comunitario (cultural, religioso, sanitario, docente, recreativo, deportivo...), Espacios libres, Comunicaciones y Transporte e Infraestructuras. Se deberán aclarar los usos globales diferenciando entre espacios libres, equipamientos, comunicaciones e infraestructuras, sacando del uso Equipamental los espacios libres, comunicaciones e infraestructuras.

Artículo 6.3.4.NU. Uso terciario.
Además de definir el uso se deberá descomponer en un listado los usos pormenorizados y sus definiciones. Se definirá entre ellos el uso pormenorizado «Terciario Asistencial».

Artículo 6.3.5.NU. Uso turístico.
Este artículo incluye dentro de la definición de uso global turístico «(...) cualquier tipo de alojamiento turístico de los previstos en la Ley de Turismo, siempre manteniendo el carácter exclusivo y unidad de explotación».

Los usos urbanísticos deben definirse de acuerdo a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), no siendo adecuada la definición con la Ley de Turismo, cuyo objetivo es «la ordenación, la planificación y la promoción del turismo sostenible» (artículo 1 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía), y no la regulación de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo (artículo 1 de la LOUA).

Como se ha expuesto con anterioridad en el informe, deberán considerarse uso Residencial, tipologías turísticas, como son las casas rurales y cualquier otra tipología de alojamiento turístico de carácter individual y tipología residencial, que urbanísticamente deben ser consideradas por el planeamiento uso Residencial, al demandar servicios y dotaciones de acuerdo con dicho uso.

Artículo 6.3.6.NU. Uso industrial.
Se deberán detallar en este apartado los usos pormenorizados del uso industrial (arts. 8.3.OME y siguientes del documento Ordenanzas).

Artículo 6.3.7.NU. Usos de equipamientos.

Se sacaran de los usos equipamentales los usos recreativos, que se englobaran dentro del uso terciario. Se incluirá dentro de algún uso el uso pormenorizado de cementerio. Se suprimirá el Helipuerto del uso deportivo.

Artículo 6.3.8.NU. Cuadro de compatibilidad de usos.

Se deberá sustituir en el cuadro «Zonificación» por «Calificación».

Entendiendo como Zonificación las distintas calificaciones del suelo urbano consolidado, deberá completarse el cuadro de compatibilidad con todas las calificaciones definidas en el PGOU, Plano O.3 (Equipamientos, zonas verdes, servicios públicos e infraestructuras).

En el último párrafo, y para una coherencia y una correcta interpretación del plan, y puesto que la calificación del suelo da lugar a una ordenanza de aplicación:

- La denominación de «zonificación» debe sustituirse por «calificación».
- El párrafo establece que hay un uso pormenorizado según la zonificación que tendrá que darse al menos en el 60% de la superficie construida, no quedando reflejado expresamente dicho uso, por lo que para no dar lugar a interpretaciones erróneas deberá indicarse el mismo en la ordenanza de aplicación correspondiente como uso dominante.

CAPÍTULO V

Desarrollo del planeamiento en Suelo Urbano No Consolidado. Ámbitos en transición.
Unidades de Ejecución

El contenido de este capítulo se integrará dentro del Capítulo II, Sección II: Desarrollo y ejecución del Plan en suelo urbano. En base al principio de máxima simplificación (art. 8 de la LOUA), se suprimirán aquellos artículos y contenido que ya han sido regulados en artículos anteriores.

Artículo 6.4.7.NU. Ámbitos en transición, sin ultimar actividad de ejecución.

Deberá especificarse que además de tener el planeamiento de desarrollo aprobado deben tener aprobado el instrumento de distribución de cargas y beneficios (disposición transitoria tercera de la LOUA). Asimismo, debe corregirse la última frase del primer párrafo, ya que son ámbitos de suelo urbano no consolidado ordenados.

TÍTULO VII

DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO. FICHAS RESUMEN

Artículo 7.1.1.NU. Generalidades.

En el segundo párrafo, en relación a los suelos urbanos no consolidados de carácter transitorio nos remitimos a lo ya expuesto en el punto de «Suelo Urbano No Consolidado» del presente informe.

En Suelo Urbanizable No Sectorizado deberá corregirse «áreas» por «sectores» (primera línea del primer párrafo).

Artículo 7.1.2.NU. Condiciones.

Se deberá suprimir del segundo párrafo la condición que hace referencia a la delimitación del ámbito. La delimitación sector es carácter vinculante siendo la dimensión de la superficie de carácter estimativo (solo podrá alterarse su valor por la medición topográfica). Cualquier cambio de límites será una Innovación que se ajustará a las reglas del artículo 36 de la LOUA.

Deberá redactarse adecuadamente el tercer párrafo para no inducir a errores, debiéndose indicar claramente que la cuantía y cuantificación de las cesiones para las dotaciones locales se corresponderán con la edificabilidad y densidad globales del ámbito, y que se cumplirán las determinaciones establecidas en la LOUA.

Se deberá suprimir el apartado «Ordenanza de Referencia», que establece una ordenanza de referencia en cada sector, indicando que el Planeamiento de desarrollo puede modificarlos parámetros de la ordenanza de referencia en un 40%, ya que implica una limitación sobre las potestades del planeamiento de desarrollo y puede uncir a errores e inadecuaciones. Según el artículo 10 de la LOUA, el PGOU establece el uso y la edificabilidad global de cada ámbito, siendo el Planeamiento de desarrollo el que debe establecer los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación de cada parcela, respetando el porcentaje de uso global y sin alterar el aprovechamiento urbanístico otorgado por el PGOU.

Se deberá suprimir del apartado «Viviendas Protegidas. Coeficientes correctores», las condiciones que se establecen para la implantación de vivienda protegida, ya que será el planeamiento de desarrollo el que establezca las condiciones de ordenación y las tipologías edificatorias.

TÍTULO XI

NORMAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO II

Licencias: En cada uno de los artículos de este capítulo se citarán los artículos de la LOUA y del Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 60/2010) que sean de aplicación.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Las «Ordenanzas Municipales de Edificación» presentadas no son las referidas en la LOUA en los artículos 23 a 25, ya que contienen definiciones directas de la edificabilidad y del destino del suelo (edificabilidades netas y usos según las diferentes calificaciones de suelo), y son las referidas en la LOUA en el artículo 19, en el contenido de las Normas Urbanísticas. Por lo que su tramitación y aprobación es diferente que las Ordenanzas Municipales establecidas en los artículos 23 a 25 de la LOUA.

Por lo expuesto, se suprimirá el Capítulo I. Disposiciones generales de documento de Ordenanzas Municipales de Edificación.

Asimismo, para no inducir a error o confusión deberán incluirse dichas Ordenanzas en el documento de Normas Urbanísticas como «Ordenanzas de Edificación».

Las determinaciones del Capítulo II, Terminología y del Capítulo III, Condiciones generales de las edificaciones, son definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo (art. 24 de la LOUA), por lo que su contenido deberá integrarse como un Título más del documento de Normas Urbanística denominándose Normas básicas de la edificación.

Los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X. Condiciones particulares de los usos Residencial, Terciario, Turístico, Industrial, Equipamental, Espacios Libres y Comunicaciones se integrarán como un Título más del documento de Normas Urbanística denominándose

Condiciones Particulares, o bien incorporado como Capítulo independiente al Título de «Regulación de Usos» citado al principio del apartado normativa.

Artículo 2.1.OME.

Se corregirá el concepto de alineación oficial, al ser la que separa los suelos destinados a viales públicos o los espacios libres de uso público de las parcelas. Para evitar confusiones se eliminará el concepto de alineación exterior asimilándolo al de alineación oficial. Se diferenciará entre separación a linderos (cualquiera) y retranqueo (a vía pública).

En el apartado 10. Aprovechamientos, se corregirá el concepto de «coeficiente de edificabilidad» ya que éste siempre se medirá sobre parcela neta.

A fin de simplificar el documento y evitar discrepancias, integrará este artículo en cada uno de los artículos correspondientes del Capítulo III. Condiciones generales de las edificaciones.

Artículo 3.10.OME. Edificabilidad. Medición.

Aclarar si otros usos distintos a aparcamientos, trasteros y otros anexos ubicados en sótanos y semisótanos computan en edificabilidad.

Artículo 3.12.OME. Acumulación de volumen.

Se considera que la posibilidad de acumular volumen en una nueva planta ático, que está por encima de la altura máxima de la ordenanza de aplicación, distorsiona la imagen urbana, por lo que se deberá suprimir la posibilidad de acumular volumen en una planta ático en la ordenanza RI1. Asimismo, se deberá corregir en este sentido el artículo 3.8. OME.

Artículo 3.15. OME. Sobrantes de vial.

Se suprimirá este artículo, al marcar el PGOU las calificaciones del suelo, las cuales conllevan una previsión de propiedad.

Artículo 3.39.OME.

Se deberá redactar adecuadamente el primer párrafo de este artículo, suprimiendo «en tanto no exista informe favorable al planeamiento aquí redactado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir».

Artículo 3.42.OME. Casos especiales.

Se deberá eliminar este artículo ya que las disposiciones del PGOU son de obligado cumplimiento por todos los sujetos, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. Art. 34 de la LOUA.

Artículo 4.2.OME. Condiciones Higiénicas.

Deberá adecuarse las dimensiones mínimas de la vivienda a las de las viviendas protegidas, establecidas en la Orden de 21 de julio de 2008 (BOJA de 4.8.2008).

En el punto 8, en el que se regula la autorización de viviendas en nivel inferior al de la calle, se deberá incluir que estas autorizaciones se darán de forma excepcional y justificadamente debido a la excesiva pendiente de la calle a la que da fachada la parcela.

Se ha detectado que se hacen referencia a normativa derogada, como puede ser NBE-CPI 96 (punto 9), normas básicas de obligado cumplimiento (punto 11), debiéndose actualizar la misma al Código Técnico de la Edificación, o bien hacer referencia al cumplimiento de la «normativa vigente de edificación».

Artículo 4.3.OME. Otras Condiciones.

En el segundo párrafo se hace referencia a la «Sección V de este Capítulo IV», que no existe. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para ser Suelo Urbano Consolidado la parcela deberá estar dotada de infraestructuras de saneamiento.

Artículo 4.11.OME. Comunicaciones.

Este artículo hace referencia a normativa derogada, NBE-CPI 96, debiéndose actualizar la misma al Código Técnico de la Edificación, o bien hacer referencia al cumplimiento de la «normativa vigente de edificación».

Artículo 5.3.OME. Zonificación.

Se deberá sustituir en el título del artículo «zonificación» por «calificación» para no dar lugar a errores.

Artículo 5.6.OME. Cambio de uso.

Los cambios de uso deben regularse de forma genérica para todos los usos en el documento de NU. Deberá eliminarse todo lo referente a «Estudio de Viabilidad de Cambio de Uso» al no ser esto una figura de planeamiento. Los cambios de uso se realizarán mediante innovación-modificación de PGOU, con la tramitación establecida en art. 36 de la LOUA. Se indicará el porcentaje de uso característico que debe existir en la manzana/zona para permitirse al cambio de uso.

Artículo 5.8.OME. Aumento de Edificabilidad y Ocupación.

Se deberá incluir que se deben respetar el número de plantas fijado en el planeamiento, con el fin de preservar la imagen urbana.

Artículo 5.10.OME. Bloque aislado.

Se justificará la posibilidad de permitir la tipología de Bloque Aislado, ya que no se encuentra dentro de las tipologías edificatorias preexistentes en el núcleo urbano del municipio, art. 9 de la LOUA.

Artículo 5.11.OME. Actuaciones en condominio.

Se suprimirá este artículo. No se permitirán las actuaciones en condominio en ninguna zona, ya que generan un modelo de ordenación cerrado con zonas verdes y viales privados, que imposibilita el cumplimiento de los objetivos del artículo 9 de la LOUA y de los propios objetivos del PGOU expresados en la memoria general y en la Norma Urbanística (art. 3.1.4.NU y art. 6.6.2.NU).

Asimismo, se deberá suprimir esta posibilidad de las distintas fichas de ordenanza.

Artículo 5.13.OME. Fichas-Ordenanzas Residenciales.

En cuando a las «zonas» se deberá sustituir por «calificaciones».

Artículo 6.3. OME. Condiciones Urbanísticas.

Se hace referencia a los usos compatibles del artículo 6.3.8.NU, sin embargo como ya se expuso en dicho artículo no se ha recogido el uso terciario en el mismo.

El último párrafo se deberá suprimir, pudiéndose en todo caso hacer la excepción de la ocupación al 100% debido al uso, pero cumpliéndose siempre las otras determinaciones urbanísticas de la ordenanza de aplicación del ámbito donde se pretenda ubicar, incluida la edificabilidad y la altura.

Art. 7.1.OME. Definición y 7.3.OME. Definición de las Condiciones particulares del uso turístico.

Tal como se ha expuesto con anterioridad, deberán considerarse uso Residencial, las casas rurales y cualquier otra tipología de alojamiento turístico de carácter individual y tipología residencial que demanda servicios y dotaciones de acuerdo con el uso residencial.

Por tanto se deberá definir exactamente cuales son los usos pormenorizados del uso turístico, no siendo adecuado hacer una referencia a la Ley de Turismo.

En el artículo 7.3.OME se hace referencia a los usos compatibles del artículo 6.3.8.NU, sin embargo como ya se expuso en dicho artículo no se ha recogido el uso terciario en el mismo.

En el último párrafo del artículo 7.3.OME, se deberá suprimir, pudiéndose en todo caso hacer la excepción de la ocupación al 100% debido al uso y siempre que cumpla las condiciones de habitabilidad, pero cumpliéndose siempre las otras determinaciones urbanísticas de la ordenanza de aplicación del ámbito donde se pretenda ubicar, incluida la edificabilidad y la altura.

Artículo 8.2.OME. Ámbito de aplicación.

El segundo párrafo deberá suprimirse, ya que como se ha expuesto con anterioridad el contenido de este Capítulo son Normas Generales, ya que define los usos pormenorizados del uso global industrial, debiéndose distinguir el artículo 8.8.OME, como único de ordenanza de aplicación.

Las Normas Generales y Regulación de Usos del PGOU son de aplicación en todo el municipio, incluidos los Planes Parciales que establezcan la ordenación pormenorizada de un suelo urbanizable.

Asimismo, ese párrafo en cuanto a la denominación del sector industrial como a su clasificación son erróneos.

Artículo 8.7.OME. Zonas Industriales.

Se deberá suprimir el segundo párrafo, ya que las determinaciones de ordenación del sector industrial están establecidas en la ficha de planeamiento correspondiente, y está debidamente regulada en la LOUA la implantación de los usos en el suelo no urbanizable.

Artículo 8.9.OME. Condiciones Urbanísticas para la zona de uso industrial.

Se deberá suprimir este artículo, al no ser coherente con el último documento presentado.

Artículo 10.1.OME. Zonas verdes, espacios libres y comunicaciones.

El último párrafo establece que no se permitirá el acceso a las parcelas a través de zonas verdes salvo en caso justificados (único acceso, problemas de minusvalía, etc.), debiéndose suprimir esta excepción ya que las parcelas urbanas deben tener acceso y fachada a vía pública, y deben cumplir la normativa de accesibilidad.

Se especificará que no se permitirán aparcamientos en superficie en las parcelas calificadas como espacios libres.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE URBANIZACIÓN

- En el «Artículo 1.1.OMU. Concepto», se deberá distinguir entre las Normas Generales de Urbanización y las Ordenanzas Municipales de Urbanización, ya que el contenido de las Ordenanzas Municipales presentadas incluyen las Normas Generales de Urbanización que deben estar contenidas en la Normativa Urbanística.
- El «Capítulo III, Tramitación» debe estar contenido en las Normas Urbanísticas.

Suelo no urbanizable.

Se advierte que en los Planos, el SNU de Carácter Natural o Rural, se denomina de Protección Natural o Rural, dado que puede llevar a confusión se corregirá esta denominación en los planos.

Se deberán cumplimentar los condicionados de los informes sectoriales mencionados y verificar su cumplimiento.

En la normativa de aplicación en cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable:

- Se corregirá la alusión al art. 3.9.7.NU, en el art. 4.1.4.NU.
- Se eliminará la excepción genérica del cumplimiento de las condiciones de la edificación, para las edificaciones que tramiten su posible legalización. El trámite se efectuará mediante proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda, en base a lo estipulado en el art. 42 de LOUA y a la normativa especificada en este plan.
- Se aportará un Inventario de edificaciones existentes en SNU con inclusión de su localización, situación de legalidad y uso actual.
- Se completará la normativa del régimen del suelo no urbanizable con las subsanaciones expuestas en los informes sectoriales.
- Se deberá completar las condiciones para la implantación de naves almacén agrícola, a fin de justificar la necesidad de la edificación vinculada a la explotación agraria y la superficie construida. Se deberá justificar la distancia de 250 m a suelo urbano o urbanizable, para este tipo de edificaciones, frente a la distancia de 500 m establecida para el resto de edificaciones. Deberá quedar claro que esta edificación solo se destinarán a la guarda de los productos procedentes de la explotación agrícola sin que se efectúe ninguna manipulación ni comercialización de los productos.
- Se deberá establecer una distancia de 500 m como mínimo para Actuaciones de Interés Público, sin perjuicio de otras distancias que vengan reguladas en la normativa sectorial correspondiente.
- Se eliminará la excepción efectuada en las actuaciones de interés público de carácter equipamental o infraestructural. En su caso, se establecerán estos usos y unas condiciones específicas para los mismos.
- Se deberá completar las condiciones mínimas para la construcción de viviendas vinculadas a la explotación agrícola incluyendo requisitos justificativos sobre la viabilidad económica de la explotación agraria y de la necesidad de la edificación de la vivienda al servicio de la explotación agraria.
- Se diferenciarán las actividades ganaderas que puedan considerarse incluidas en el art. 50.B.a) LOUA, tales como pequeños establos, cobertizos, granjas..., en los que exista una actividad reglada, que ya pasaría a ser una Actuación de Interés Público dado el componente agroindustrial que posee.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Se incluye dentro del documento de Catálogo la normativa de protección, debiéndose incluir la misma en las Normas Urbanísticas.

Tercero. Determinaciones suspendidas.

Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá por deficiencias sustanciales a subsanar en los siguientes ámbitos y con la siguiente motivación:

a) Parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Plurifamiliar extensiva (RPE) y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 1 (RI1), al suponer un incremento de edificabilidad de más del 20%, por lo que deberán recogerse como suelo urbano no consolidado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA y prever el incremento o mejora de las dotaciones, servicios públicos y de urbanización que correspondan.

b) Manzanas y parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 1 (RI1), al suponer un incremento de edificabilidad de más del 71%,

por lo que deberán recogerse como suelo urbano no consolidado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA y prever el incremento o mejora de las dotaciones, servicios públicos y de urbanización que correspondan.

c) Manzanas y parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 3 (RI3), al suponer un incremento de edificabilidad de más del 14%, por lo que deberán recogerse como suelo urbano no consolidado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA y prever el incremento o mejora de las dotaciones, servicios públicos y de urbanización que correspondan.

d) Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, SUBS-M3.

De acuerdo con la ficha de planeamiento en el sector se prevé una superficie de aproximadamente 600.000 m² para la implantación de suelo industrial para producción, almacenamiento y distribución, y una superficie aproximadamente de 60.000 m² para la implantación de una zona industrial de carácter municipal. Esta superficie de suelo industrial prevista en el PGOU de 660.000 m² supera las necesidades propias del municipio, estando prevista con una vocación supramunicipal. Relacionado con esto debe tenerse en cuenta que en el entorno existen ya aprobados dos polígonos tecnológicos-industriales, con idéntica vocación, de los que se constata que actualmente tienen una gran oferta de suelo industrial vacante, como son el Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico (Profitegra) de Escúzar, colindante con el suelo previsto en el PGOU, con una superficie de 3.810.905,00 m²; así como Marchalhendín en Alhendín, situado a 2 km, con una superficie de 3.438.789,38 m². Además, en el entorno metropolitano existen otros polígonos como son el Polígono 12 de octubre, en Santa Fé, aproximadamente a 10 km, y el Mercagranada, en Granada, aproximadamente a 14 km.

A este respecto la LOUA en su art. 3 de establece que la actividad urbanística debe conseguir un desarrollo sostenible, debe garantizar una utilización racional y sostenible de los recursos naturales, entre los que se encuentra el suelo; en el art. 9, dentro de los objetivos a lograr por los Planes Generales, establece que la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos deben evitar dispersiones innecesarias y que se buscará la coherencia con la ordenación estructural en los nuevos desarrollos de uso industrial; y el art. 10 recoge en su letra A) que los Planes Generales deben delimitar las superficies adscritas a cada clase del suelo conforme a los arts. 44, 45, 46 y 47, previendo el crecimiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo.

Por todo lo expuesto, vistas las necesidades de suelo industrial del municipio y la oferta de suelo industrial disponible en el ámbito supramunicipal, se considera que la superficie de suelo urbanizable industrial propuesta carece de justificación en el desarrollo sostenible, cohesionado y coherente para un crecimiento a corto-medio plazo del municipio, no encontrando tampoco justificación en necesidades supramunicipales. Por ello, deberá redelimitarse el ámbito SUBS-M3 clasificándose únicamente como suelo urbanizable sectorizado industrial la superficie prevista para las necesidades industriales del municipio y aquellos suelos que justificadamente, teniendo en cuenta las condiciones de ordenación, no pudieran ubicarse en el resto de los suelos industriales del entorno. El resto del ámbito SUBS-M3 deberá clasificarse como suelo urbanizable no sectorizado con el fin de que se proceda a su sectorización cuando se justifiquen una nueva apreciación de los procesos de ocupación y utilización de suelo, teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación del PGOU (artículo 12 de la LOUA).

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el condicionamiento del informe de valoración ambiental se incorpora como anexo a esta resolución.

Quinto. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de La Malahá, quedando supeditado el registro y publicación del Plan General de Ordenación Urbanística a la subsanación de las deficiencias contenidas en el apartado segundo.

Contra los apartados primero y segundo de esta Resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en los artículos 46.1, 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Contra el apartado tercero de la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería, bien directamente o a través de esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los litigios entre Administraciones Públicas. Fdo.: La Delegada Territorial, María Sandra García Martín.

ANEXO II

Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, adoptado en la sesión celebrada el día 9 de mayo de 2017, conforme al artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que resuelve aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá, teniendo por subsanadas las deficiencias del punto segundo afectadas por determinaciones estructurales y por aprobados los ámbitos suspendidos en el punto tercero de la Resolución de la CPOTU de 24 de abril de 2013, todo ello según dispone el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Antecedentes:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de fecha 24 de abril de 2013 y respecto del Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá, resolvió:

1. Aprobar definitivamente de manera parcial, según lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la LOUA, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá a reserva de la simple subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado segundo de la resolución, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

2. Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá por deficiencias sustanciales a subsanar en los siguientes ámbitos:

Parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Plurifamiliar extensiva (RPE) y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 1 (RI1).

Manzanas y parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 1 (RI1).

Manzanas y parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 3 (RI3).

Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial, SUBS-M3.

Con fechas 10 de junio de 2015, de 8 de enero de 2016, y de 3 de enero de 2017, se aportó la documentación suficiente para entender subsanadas deficiencias del apartado Segundo así como levantadas las suspensiones de los ámbitos citados en el apartado tercero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 24 de abril de 2013, que establecía la Aprobación Definitiva Parcial según el artículo 33.2.c) de la LOUA, del Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá a reserva de la simple subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado segundo de esta resolución, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma suspendiendo la aprobación por deficiencias sustanciales a subsanar de los ámbitos recogidos en el apartado Tercero, cuyo informe técnico se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos de la Delegación Territorial y los de las legislaciones sectoriales de aplicación así como la propuesta formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, es por lo que de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, y demás disposiciones de aplicación, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, por unanimidad de todos sus miembros presentes

A C U E R D A

La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá, según lo dispuesto en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dando por subsanadas las deficiencias del punto segundo afectadas por determinaciones estructurales y aprobar los ámbitos suspendidos en el punto tercero de la Resolución de la CTOTU, de fecha 24 de abril de 2013, que aprobó parcialmente Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá.

Contra la presente Resolución, según el artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA núm. 35, de 20.2.2014), por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A N E X O

1. Antecedentes.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el 24 de abril de 2013, respecto al PGOU de La Malahá resolvió entre otros:

Aprobar definitivamente de manera parcial, según lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la LOUA, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá a reserva de la simple subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado segundo de la resolución, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá por deficiencias sustanciales a subsanar en los siguientes ámbitos:

- Parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Plurifamiliar extensiva (RPE) y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 1 (RI1).

- Manzanas y parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 1 (RI1).
- Manzanas y parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 3 (RI3).
- Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, SUBS-M3.

Con fecha 8 de enero de 2016 y 10 de junio de 2015 se recibió en esta Delegación los siguientes documentos para subsanar la Resolución de la CPOTU, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de La Malahá con fecha 29 de enero de 2015.

Expediente administrativo:

- Certificado de Aprobación del Pleno del Ayuntamiento del 29.1.2015. Se aprueba el documento que subsana el acuerdo de la CPOTU de fecha 24.4.2013.
- Información Pública: BOP de 5.2.2015 y Diario Ideal de 9.2.2015.
- Diligencia para hacer constar la exposición al público del documento y que no ha habido alegaciones.
- Certificado de los instrumentos de planeamiento de las NN.SS. vigentes aprobados definitivamente.
- Certificado de los instrumentos de cargas y beneficios de las NN.SS. vigentes aprobados definitivamente.
- Informe del Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medioambiente en Granada. Informe Favorable.
- Oficio de remisión del PGOU a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con fecha 13.3.2015, para la emisión de informe.
- Certificado del técnico redactor, con fecha de diciembre de 2014.
- Informe del ministerio de Defensa, de fecha 18 de diciembre de 2015. Informe Favorable.
- Documento Técnico y Planimetría, con diligencia de aprobación por el Ayuntamiento de fecha 29.1.2015:
 - Anexo a la Memoria Informativa.
 - Memoria General.
 - Normativa Urbanística. Tomo 1.
 - Normativa Urbanística. Tomo 2.
 - Anexo 1 a la Normativa Urbanística: Inventario de Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

Planos de Ordenación:

- O.1 (E), «Territorio municipal: Estructura y clasificación del suelo. Categorías del suelo no urbanizable».
- O.1 (C), «Territorio municipal: Estructura y clasificación del suelo. Categorías del suelo no urbanizable y zonas».
- O.2 «Estructura y clasificación del suelo. Suelo Urbano y Urbanizable: Categorías y determinaciones globales».
- O.3 «Clasificación del Suelo. Suelo Urbano y Urbanizable. Calificación y determinaciones de protección».
- O.4 «Clasificación del Suelo. Suelo Urbano y Urbanizable: Ordenación física y determinaciones de gestión. Viario».
- O.5 «Redes Generales de infraestructuras y servicios».

Con fecha de registro de entrada en esta Delegación de 1 de junio de 2016, el Ayuntamiento de La Malahá solicita que la documentación presentada no se someta a la CTOTU, con el fin de proceder a su subsanación.

2. Documentación de subsanación aportada. Tramitación.

Con fecha 3 de enero de 2017 se ha recibido en esta Delegación los siguientes documentos para subsanar la Resolución de la CPOTU, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de La Malahá con fecha 4 de noviembre de 2016.

Expediente administrativo:

Certificado de Aprobación de subsanaciones del PGOU por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 4.11.2016.

Información Pública: BOP de 14.11.2016 y Diario Ideal de 15.11.2016.

Diligencia, de fecha 19 de diciembre de 2016, para hacer constar la exposición al público del documento y que no ha habido alegaciones.

Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de deberes de la AA-3.

Documento Técnico y planimetría, con diligencia de aprobación por el Ayuntamiento de fecha 4.11.2016:

a) Anexo a la Memoria Informativa (ampliación).

b) Memoria General.

c) Normativa Urbanística. Tomo 1.

d) Normativa Urbanística. Tomo 2.

Planos de Ordenación:

- O.1 (E) «Territorio municipal: Estructura y clasificación del suelo. Categorías del suelo no urbanizable».
- O.1 (C) «Territorio municipal: Estructura y clasificación del suelo. Categorías del suelo no urbanizable y zonas».
- O.2 «Estructura y clasificación del suelo. Suelo Urbano y Urbanizable: Categorías y determinaciones globales».
- O.3 «Clasificación del Suelo. Suelo Urbano y Urbanizable. Calificación y determinaciones de protección».
- O.4 «Clasificación del Suelo. Suelo Urbano y Urbanizable: Ordenación física y determinaciones de gestión. Viario».
- O.5 «Redes Generales de infraestructuras y servicios».

3. Análisis del documento aportado:

A continuación se analiza el documento aportado, y en concreto si el mismo subsana las determinaciones supeditadas por la CPOTU en la Resolución de fecha 24 de abril de 2013. Asimismo, se analizan subsanaciones de dicha Resolución que han conllevado a modificaciones de determinaciones de la ordenación estructural del PGOU y que al ser competencia de su aprobación la Consejería competente en materia de urbanismo (art. 31 de la LOUA), dichas modificaciones deben someterse nuevamente a la CTOTU.

Cabe señalar que el documento presentado ha sido expuesto al público, cumpliéndose el art. 32 de la LOUA.

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial, según lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la LOUA, el Plan General de Ordenación Urbanística de la Malahá a reserva de la simple subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado segundo de esta resolución, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma; y suspendiendo dicha aprobación por deficiencias sustanciales a subsanar respecto de los ámbitos recogidos en el apartado tercero de esta Resolución.

Segundo. Deficiencias a subsanar.

Sistemas generales y dotaciones.

No está justificada la categoría de Sistema General de Espacios Libres de la Plaza del Santo, al no tener entidad como para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico [artículo 10.1.A.c) de la LOUA]: Asimismo, parte de la misma debe ser calificada como viario, al ser aparcamientos.

Subsanado. Se establece la Plaza del Santo como Sistema Local de espacios libres, adecuándose su delimitación al espacio libre, suprimiendo de la misma la misma los aparcamientos, que han sido calificados como viario.

Por tanto, el ratio de SG EL/por habitante del PGOU queda modificado por esta subsanación, y por las modificaciones debidas a las subsanaciones de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables (se recogen más adelante), que modifican los incrementos de población.

El nuevo ratio de SG EL/habitante del PGOU es de 6,11 m²/habitante, cumpliendo el estándar mínimo del artículo 10.1.A.c) de la LOUA.

Al ser los Sistemas Generales de Espacios Libres una determinación de carácter estructural del PGOU, deberá someterse nuevamente a la CTOTU.

Suelo Urbano No Consolidado.

En relación a los ámbitos de Suelos Urbanos No Consolidados en transición:

- El PGOU deberá incluir en la Memoria Informativa las determinaciones urbanísticas aprobadas en los planeamientos de desarrollo de cada ámbito, y en los Planos de Información una copia de la ordenación pormenorizada aprobada en el planeamiento de desarrollo correspondiente (artículo 38 del Reglamento de Planeamiento).
- De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la LOUA se deberá acreditar que los ámbitos tienen aprobado el instrumento de distribución de cargas y beneficios, en caso de no tenerlo aprobado los ámbitos deberán ajustarse a las determinaciones de la LOUA, incluyéndose las fichas correspondientes en el PGOU.
- De aquellos ámbitos que de acuerdo con el punto anterior sean suelos en transición, se deberá incorporar en las Fichas de Planeamiento, su categoría como Suelos Urbanos no Consolidados Ordenados, y al menos un listado de los mismos y los planeamientos de desarrollos con fecha de aprobación según los cuales están desarrollándose.

Subsanado.

El documento presentado con fecha 8 de enero de 2016 y 10 de junio de 2015, incluye un «Anexo a la Memoria Informativa», y con fecha 3 de enero de 2017, se presenta una ampliación a dicho Anexo, incluyéndose en los mismos las determinaciones urbanísticas de planeamiento de desarrollos aprobados.

El nuevo documento presenta modificaciones en los SUNC en transición respecto a los suelos que fueron objeto de Resolución de la CPOTU, que quedan reflejados en el siguiente cuadro:

PGOU OBJETO DE ACUERDO DE CPOTU			PGOU PARA SUBSANACIÓN
Ámbitos	Clase y categoría	Proyecto de Reparcelación	Clase y categoría
UE-4 de Revisión NNSS	SUNC en transición (SUNC-T-M1)	No tiene	SUNC M4
UE-6 de Revisión NNSS	SUNC en transición (SUNC-T-M2)	Aprobado	SUNC en transición (SUNC-T-M2)
Calle Las Flores	SUNC en transición (SUNC-T-M3)	Aprobado	SUNC en transición (SUNC-T-M1)
AA-5 y parte de AA-3 de Revisión NNSS	SUNC en transición (SUNC-T-M4)	No tiene	SUNC M5
UE-3 de Revisión de NNSS de Parte del SUNC M2		Aprobado	SUNC en transición (SUNC-T-M3)

De acuerdo con el Certificado del Ayuntamiento, aportado con fecha 8 de enero de 2016, los ámbitos excluidos de SUNC en transición no tienen aprobado el instrumento de distribución de cargas y beneficios, mientras que el nuevo ámbito incluido como SUNC en transición sí tiene aprobado dicho instrumento.

En los siguientes cuadros se resumen los parámetros urbanísticos del PGOU, presentado para subsanación, para cada uno de los ámbitos de suelo urbano no consolidado no transitorio (que pasan de ser 3 ámbitos en el PGOU anterior a 5), así como de las áreas de reparto (que pasan de ser 2 en el PGOU anterior a 3).

Área de reparto	AR-1			AR-2	AR-3
Ámbito de planeamiento	UE-M1	UE-M2	UE-M4	UE-M5	UE-M3
Superficie total (m ²)	3.474,00	20.383,00	25.203,00	3.509,00	2.746,00
Uso global	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Turístico
Aprovechamiento objetivo (m ² t)	1.563,30	9.172,35	11.341,35	2.456,30	823,80
Edificabilidad (m ² t/m ² s)	0,45	0,45	0,45	0,70	0,30
Nº total viviendas	14	81	100	19	-
Densidad Viviendas (Viv./ha)	40	40	40	55	-
% Edificabilidad Vivienda protegida	30	30	30	30	-
Aprovechamiento medio (UA/m ²)	0,3881			0,5699	0,4156
Aprovechamiento subjetivo (UA)	1.213,46	7.119,71	8.803,32	1.800,00	1.027,07
Aprovechamiento de la Admón. (UA)	134,83	791,08	978,15	200,00	114,12
Excesos/Defectos Aprovecham.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Ámbito de planeamiento		UE-M1	UE-M2	UE-M3	UE-M4	UE-M5
Reserva Dotaciones PGOU	Total Dotaciones (m ²)	535,00	3.138,98	2.490,00	3.881,26	736,89
	Parques y jardines (m ²)	347,40	2.038,30	1.790,00	2.520,30	442,13
	Equipamientos (m ²)	187,60	1.100,68	700,00	1.360,96	294,76
	Plazas de aparcamiento (nº)	8	46	9	57	13
Dotaciones LOUA (art. 17) Uso característico Residencial	Total dotaciones 30 m ² s/100 m ² t	468,99	2.751,70	-	3.402,40	736,89
	Parques y jardines	18 m ² s/100 m ² t	281,39	1.651,02	-	2.041,44
		10% Sup. ámbito	347,40	2.038,30	-	2.520,30
	Plazas de aparcamiento 0,5 plaza/100 m ² t	8	46	-	57	13
Dotaciones LOUA (art. 17) Uso característico Turístico	Total dotaciones 25% de la superficie total ámbito	-	-	686,50	-	-
	Parques y jardines 20% de la superficie total ámbito	-	-	549,20	-	-
	Plazas de aparcamiento 1 plaza/100 m ² t	-	-	9	-	-

Por tanto, el documento presentado modifica respecto al PGOU que fue objeto de resolución por la CPOTU las determinaciones urbanísticas de los ámbitos denominados UE-M4 (antigua UE-4 de R.NNSS), UE-M5 (Antigua AA-5 y parte de AA-3 de R.NNSS) y SUNC-T-M3 (antigua UE-3 de R.NNSS), así como del UE-M2 al ser excluida del mismo la anterior UE-3 delimitada en la Revisión de NN.SS., que ha sido considerada en transición. Asimismo, se han modificado las áreas de reparto.

Dichas modificaciones afectan a la ordenación estructural de acuerdo con el artículo 10 de la LOUA (reserva de vivienda protegida, edificabilidades globales y densidad de sectores de suelo urbano no consolidado), siendo la competencia para su aprobación la Consejería competente en materia de urbanismo (art. 31 de la LOUA), por lo que las modificaciones introducidas en el documento por esta subsanación debe someterse a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Cabe señalar que el documento presentado ha sido expuesto al público, cumpliéndose el art. 32 de la LOUA.

En los cálculos de los Coeficientes (Capítulo II de la Memoria General, artículo 3.3.2.MG) se ha detectado:

- En los cálculos de los coeficientes de tipología se ha detectado un error en el uso terciario e industrial, según nuestros cálculos y con los datos aportados el coeficiente de uso terciario es 1,17 y el de uso industrial es 0,74. Asimismo, deberá corregirse el artículo 6.4.4.NU.
- Para los coeficientes adoptados como C1, C2, C3 y C4, se establece a priori un rango de variabilidad del mismo, lo cual es inadecuado, ya que se deberá establecer un valor 1 para el característico, motivando que sector es el característico, y a partir de ahí para el resto de sectores debe establecerse un valor proporcional, debidamente motivado y justificado.

Subsanado. Se han corregido los coeficientes y el artículo 6.3.2. NU (6.4.4. NU del anterior documento), y el artículo 3.2.2.MG contiene la justificación de los coeficientes.

La corrección de coeficientes conlleva modificaciones en el Aprovechamiento medio del área de reparto del sector de suelo urbanizable SUBS-M1, aprobado definitivamente con subsanaciones por la CPOTU. En el siguiente cuadro se resumen las determinaciones urbanísticas de los suelos urbanizables aprobados:

Área de reparto	Ámbito	Uso Global	Superficie m ² s	Edif.Global m ² t/m ² s	Am U.A/m ²	SSGG adscrito
AR-5	SUBS-M1	Terciario	12.313,00	0,55	0,4443	-
AR-6	SUBS-M2	Turístico	65.312,00	0,30	0,4077	SGZV-SUBS-M2

El aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable es una determinación de carácter estructural [artículo 10.1.A.f) de la LOUA], siendo la competencia para su aprobación la Consejería competente en materia de urbanismo (art. 31 de la LOUA), por lo que la modificación introducida en el documento por esta subsanación debe someterse a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Cabe señalar que el documento presentado ha sido expuesto al público, cumpliéndose el art. 32 de la LOUA.

Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Para la clasificación de los ámbitos de suelos urbanizables no sectorizados deberá presentarse Informe de la Consejería competente en el cual se acredite la adecuada delimitación en el PGOU del dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y las zonas inundables, y su clasificación como suelos no urbanizables de acuerdo con el artículo 46 de la LOUA.

Se aporta con fecha 8 de enero de 2016, informe favorable del Servicio de dominio público hidráulico y calidad de aguas, de fecha 20 de abril de 2015, en el cual se informa que la nueva delimitación del suelo urbanizable no sectorizado respeta los suelos de dominio público hidráulico, la zona de servidumbre de los cauces públicos y los suelos inundables.

Se han producido modificaciones en la clasificación del suelo urbanizable no sectorizado, debido a la afección del dominio público hidráulico, siendo la clase de suelo una determinación de la ordenación estructural del PGOU, por lo que las modificaciones introducidas que afectan a la clasificación del suelo urbanizable no sectorizado y al suelo no urbanizable deben someterse nuevamente al acuerdo de la CTOTU.

Tercero. Determinaciones suspendidas.

Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá por deficiencias sustanciales a subsanar en los siguientes ámbitos y con la siguiente motivación:

- Parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Plurifamiliar extensiva (RPE) y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 1 (RI1),

al suponer un incremento de edificabilidad de más del 20%, por lo que deberán recogerse como suelo urbano no consolidado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA y prever el incremento o mejora de las dotaciones, servicios públicos y de urbanización que correspondan.

Subsanado. Las parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Plurifamiliar extensiva (RPE) quedan propuestas en el PGOU como Residencial Intensiva 2 (RI2), presentando las siguientes diferencias:

Revisión NNSS		PGOU		Diferencias e incrementos
Calificación	Ordenanzas	Calificación	Ordenanzas	
Residencial Plurifamiliar Extensiva (RPE)	Altura máx: 2 plantas	Residencial Intensiva 2 (RI2)	Altura máx: 3 y 2 plantas + buhardillas (*)	+ buhardillas
	Ocupación: 100%, cumpliendo salubridad.		Ocupación: - PB: Otros usos: 100%, cumpliendo salubridad. Uso Vivienda: 80%. - P 1.ª: 80%	Uso vivienda: < ocupación
	Edificabilidad máx.: La resultante de las demás condiciones. Supuesto de ocupación 100%, edificabilidad máx. 2 m ² /m ² s		Edificabilidad Máx.: Para parcelas 2 plantas: - Si PB otros usos: 1,90 m ² /m ² s - Si PB uso vivienda: 1,70 m ² /m ² s Para parcelas que permiten 3 plantas: - Si PB otros usos: 2,20 m ² /m ² s - Si PB uso vivienda: 2,00 m ² /m ² s	Parcelas 2 plantas: - Si PB otros usos: -5% - Si PB uso vivienda: -15% Parcelas que permiten 3 pl.: - Si PB otros usos: +10%
	Uso: residencial plurifamiliar, unifamiliar y compatibles		Uso dominante: Residencial plurifamiliar, unifamiliar y singular.	

Por lo que la mayor diferencia es de un incremento del 10% del aprovechamiento objetivo, no siendo considerablemente superior al existente, y no conllevando un cambio de categoría del suelo en aplicación del artículo 45.2.B.b) de la LOUA.

- Manzanas y parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 1 (RI1), al suponer un incremento de edificabilidad de más del 71%, por lo que deberán recogerse como suelo urbano no consolidado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA y prever el incremento o mejora de las dotaciones, servicios públicos y de urbanización que correspondan.

Subsanado. Las parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña quedan propuestas en el PGOU como Residencial Intensiva 3 (RI3), presentando las siguientes diferencias:

Revisión NNSS		PGOU		Diferencias e incrementos
Calificación	Ordenanzas	Calificación	Ordenanzas	
Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) y Compatible Pequeña	Altura máx: 2 plantas + torreones (retranqueados) o buhardillas.	Residencial Intensiva 3 (RI3)	Altura máx: 2 plantas + castilletes	- buhardillas
	Ocupación: PB 100%, cumpliendo salubridad. P1.ª 70%		Ocupación: - PB: Otros usos: 100%, cumpliendo salubridad. Uso Vivienda: 80%. - P 1.ª: 80%	Uso vivienda: PB < ocupación P1.ª > ocupación
	Edificabilidad máx.: 1,40 m ² /m ² s		Edificabilidad Máx.: - Para 2 plantas 1,40 m ² /m ² s - Para 3 plantas 1,54 m ² /m ² s	Para 3 plantas: + 10%
	Uso: residencial plurifamiliar, unifamiliar y compatibles		Uso dominante: Residencial plurifamiliar, unifamiliar y singular.	

Por lo que la mayor diferencia es de un incremento del 10% del aprovechamiento objetivo, para el caso de parcelas en las cuales se permiten 3 plantas, no siendo considerablemente superior al existente, y no conllevando un cambio de categoría del suelo en aplicación del artículo 45.2.B.b) de la LOUA.

Manzanas y parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña y en el PGOU propuesto como Residencial Intensiva 3 (RI3), al suponer un incremento de edificabilidad de más del 14%, por lo que deberán recogerse como suelo urbano no consolidado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA y prever el incremento o mejora de las dotaciones, servicios públicos y de urbanización que correspondan.

Subsanado. Las parcelas calificadas en el planeamiento vigente como Residencial Unifamiliar Compatible (RUC) o Compatible Pequeña quedan propuestas en el PGOU como Residencial Intensiva 3 (RI3), y de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, la mayor diferencia es de un incremento del 10% del aprovechamiento objetivo, para el caso de parcelas en las cuales se permiten 3 plantas, no siendo considerablemente superior al existente, y no conllevando un cambio de categoría del suelo en aplicación del artículo 45.2.B.b) de la LOUA.

- Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial, SUBS-M3.

De acuerdo con la ficha de planeamiento en el sector se prevé una superficie de aproximadamente 600.000 m² para la implantación de suelo industrial para producción, almacenamiento y distribución, y una superficie aproximadamente de 60.000 m² para la implantación de una zona industrial de carácter municipal. Esta superficie de suelo industrial prevista en el PGOU de 660.000 m² supera las necesidades propias del municipio, estando prevista con una vocación supramunicipal. Relacionado con esto debe tenerse en cuenta que en el entorno existen ya aprobados dos polígonos tecnológicos-industriales, con idéntica vocación, de los que se constata que actualmente tienen una gran oferta de suelo industrial vacante, como son el Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico (Profitegra) de Escúzar, colindante con el suelo previsto en el PGOU, con una superficie de 3.810.905,00 m²; así como Marchalhendín en Alhendín, situado a 2 km, con una superficie de 3.438.789,38 m². Además, en el entorno metropolitano existen otros polígonos como son el Polígono 12 de octubre, en Santa Fé, aproximadamente a 10 kms, y el Mercagranada, en Granada, aproximadamente a 14 km.

A este respecto la LOUA en su art. 3 de establece que la actividad urbanística debe conseguir un desarrollo sostenible, debe garantizar una utilización racional y sostenible de los recursos naturales, entre los que se encuentra el suelo; en el art. 9, dentro de los objetivos a lograr por los Planes Generales, establece que la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos deben evitar dispersiones innecesarias y que se buscará la coherencia con la ordenación estructural en los nuevos desarrollos de uso industrial; y el art. 10 recoge en su letra A) que los Planes Generales deben delimitar las superficies adscritas a cada clase del suelo conforme a los arts. 44, 45, 46 y 47 previendo el crecimiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo.

Por todo lo expuesto, vistas las necesidades de suelo industrial del municipio y la oferta de suelo industrial disponible en el ámbito supramunicipal, se considera que la superficie de suelo urbanizable industrial propuesta carece de justificación en el desarrollo sostenible, cohesionado y coherente para un crecimiento a corto-medio plazo del municipio, no encontrando tampoco justificación en necesidades supramunicipales. Por ello, deberá redelimitarse el ámbito SUBS-M3 clasificándose únicamente como suelo urbanizable sectorizado industrial la superficie prevista para las necesidades industriales del municipio y aquellos suelos que justificadamente, teniendo en cuenta las condiciones de ordenación, no pudieran ubicarse en el resto de los suelos industriales del entorno. El resto del ámbito SUBS-M3 deberá clasificarse como suelo urbanizable no sectorizado con el fin de que se proceda a su sectorización cuando se justifiquen una nueva apreciación

de los procesos de ocupación y utilización de suelo, teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación del PGOU (artículo 12 de la LOUA).

Subsanado.

Se ha redelimitado el Sector SUBS-M3 clasificándose como suelo urbanizable sectorizado una superficie de 59.633,00 m², quedando el resto del anterior sector como Suelo Urbanizable no Sectorizado, Sector SUBNS-M5, con una superficie de 603.000,00 m².

El Sector SUBS-M3 propuesto forma un área de reparto, quedando los sectores de suelo urbanizable propuestos con las siguientes características:

Área de reparto	Ámbito	Uso Global	Superficie m ² s	Edif.Global m ² t/m ² s	Am U.A/m ²	SSGG adscrito	Diferencias Am
AR-4	SUBS-M3	Industrial	59.633,00	0,55	0,4029	-	- 9,32%
AR-5	SUBS-M1	Terciario	12.313,00	0,55	0,4443	-	-
AR-6	SUBS-M2	Turístico	65.312,00	0,30	0,4077	SGZV-SUBS-M2	- 8,24%

Se comprueba el cumplimiento del artículo 60.c) de la LOUA, no existiendo diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto del suelo urbanizable superiores al 10%.

Asimismo, se comprueba que el sector de suelo urbanizable no sectorizado que se clasifica a partir de la Suspensión por la Comisión, el sector denominado SUBNS-M5, cumple el artículo 9.A.d) de la LOUA, ya que al ser un sector desvinculado del núcleo urbano, y de acuerdo con la justificación de su clasificación contenida en el PGOU, en su tramitación, e incluso en el Acuerdo de la CPOTU, los usos incompatibles son todos excepto el industrial, es decir residencial, terciario y turístico.

Propuesta:

Aprobación definitiva del PGOU [art. 33.2.a) LOUA] dando por subsanadas las deficiencias del punto segundo afectadas por determinaciones estructurales y por aprobados los ámbitos suspendidos en el punto tercero de la Resolución de la CTOTU, de 24 de abril de 2013. Fdo.: La Delegada Territorial, María Inmaculada Oria López.

ANEXO III

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

Base legal, ámbito territorial de aplicación, objeto y naturaleza del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo 1.1.1.NU. Base legal.

El Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá tiene como base legal la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, y la Ley 1/2006, de 16 de mayo, por la que se modifican las dos anteriores. Así mismo, de forma supletoria y en lo que sea compatible con dicha Ley y otras disposiciones vigentes, se basará en los Reglamentos de Planeamiento (R.P.), de Gestión Urbanística (R.G.U.) y de Disciplina Urbanística (R.D.U.), tal como se dispone en la disposición transitoria 90 de la misma.

Por último, se basará en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo (de carácter estatal).

Artículo 1.1.2.NU. Ámbito de aplicación.

El presente Plan General será de aplicación en todo el ámbito territorial ocupado por el Término Municipal de La Malahá, de la provincia de Granada. Como núcleo urbano asentado en el mismo se encuentra únicamente en el de La Malahá.

Artículo 1.1.3.NU. Objeto.

De acuerdo con la LOUA, el presente Plan General regulará el desarrollo urbanístico del Término Municipal de La Malahá, y tendrá por objeto clasificar el suelo en «urbano», «urbanizable» y «no urbanizable», determinando el ámbito territorial de cada una de las distintas clases y cualidades de suelo; estableciendo la ordenación del suelo urbano, las determinaciones generales en el suelo urbanizable y fijando las normas de protección para el suelo no urbanizable.

Artículo 1.1.4.NU. Naturaleza.

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) es un instrumento capaz de desarrollar la remisión legal para la concreción de la ordenación urbanística:

- Los Planes Generales de Ordenación Urbanística aparecen regulados en la LOUA, en el marco del título primero, concretamente en su capítulo II que trata de «Los Instrumentos de Planeamiento».
- Los Planes Generales de Ordenación Urbanística se desarrollan dentro de los límites señalados por la LOUA, legitimando la formulación del planeamiento de desarrollo de estos: Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
- Clasifican y califican suelo, pudiendo prever nuevos desarrollos urbanos, suelos urbanizables y normas de protección para el suelo no urbanizable.
- Se tramitan y aprueban por el procedimiento establecido por la LOUA, en el capítulo IV del título I.

CAPÍTULO II**Ámbito temporal de aplicación: Período de vigencia, causas de innovación****Artículo 1.2.1.NU. Vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística.**

Este Plan General entrará en vigor según lo previsto por la legislación vigente.

Tendrá vigencia indefinida, o en cualquier caso hasta cuando concurra alguno de los supuestos de innovación citados a continuación.

Artículo 1.2.2.NU. Revisión del PGOU.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida del presente Plan General en los términos de la LOUA, deberá procederse obligatoriamente a la revisión del mismo cuando se produzcan alguno de los siguientes supuestos:

- Por alteraciones o variaciones sustanciales de las formas o de los ritmos de desarrollo de la edificación.
- Por concurrencia de otras circunstancias que aconsejen la elección de un modelo territorial distinto al del Plan que se redacta ahora.
- Por un importante desajuste de las previsiones y/o la cualidad de la actividad urbanística, como la alteración global del sistema de espacios libres, cambios generales en la red viaria, cambios en las previsiones especiales de equipamientos generales o supramunicipales, necesidad de clasificación o desclasificación sustancial de suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, etc.
- Por afección del territorio de una figura de planeamiento de rango superior contradictoria con el contenido de este Plan.

No obstante lo anterior, transcurridos ocho años desde la aprobación definitiva del PGOU, el Ayuntamiento analizara el desarrollo y las implicaciones del mismo así como,

en su caso, las derivadas de legislaciones y planes sobrevenidos con el fin de decidir sobre la conveniencia de su revisión.

En función del grado de alteración de la estructura urbanística prevista para el territorio municipal en el presente PGOU, la revisión será total o parcial.

Artículo 1.2.3.NU. Modificación del PGOU.

Se podrá modificar el Plan en los términos señalados en la LOUA, siempre que ello no implique la adopción de distintos criterios y objetivos respecto de la estructura general y orgánica del territorio, de los expuestos en este PGOU.

Por lo tanto, estas modificaciones deberán imprimir un mayor ajuste a la finalidad y criterios de unidad de este PGOU o prever, siempre con carácter puntual, alguna determinación u objetivo no previsto en el mismo. Sí podrán alterar la ordenación pormenorizada prevista en este PGOU.

La iniciativa de estas modificaciones deberá ser promovida por el Ayuntamiento, conteniendo en cualquier caso un estudio comparativo y justificativo de la modificación presentada y su no incidencia en la coherencia del Plan.

Artículo 1.2.4.NU. Seguimiento y desarrollo del PGOU.

Al efecto de materializar las posibles modificaciones o revisiones del Planeamiento que se redacta ahora, y del conjunto de trabajos relacionados con el control, seguimiento, protección y vigilancia, tanto de la actividad como de la legalidad urbanística establecida en el mismo, se recomienda al Ayuntamiento que bianualmente realice un «estudio donde se analice la adecuación de este PGOU y su cumplimiento en relación con aspectos como el crecimiento de los núcleos, la consolidación del suelo planificado, el impacto de nuevas implantaciones en suelo no urbanizable, el cumplimiento de las prioridades establecidas, así como, en definitiva, la evolución del «modelo territorial propuesto».

Dicho documento servirá de base al Ayuntamiento para la iniciación de innovaciones del PGOU, si hubiere lugar a ello.

Artículo 1.2.5.NU. Aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El contenido urbanístico del derecho de propiedad y el régimen urbanístico de las distintas clases de suelo aplicables en el municipio de La Malahá es el prevenido en los artículos 48 a 56 de la LOUA.

CAPÍTULO III

Clasificación del suelo

Artículo 1.3.1.NU. Definición.

Se denomina así a la división en categorías del suelo, según su destino urbanístico y en función de sus características y condiciones.

La clasificación implica la vinculación del suelo a una categoría básica, y que precisa, por tanto, de un desarrollo; ya que por sí solo es insuficiente para regular el proceso de edificación y urbanización.

Artículo 1.3.2.NU. Clases de suelo en función del régimen urbanístico.

A partir de la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbanística, el territorio comprendido en el término municipal de La Malahá quedará clasificado en las siguientes categorías de suelo:

- Suelo Urbano (S.U.).
- Suelo Urbanizable (S.U.B.).
- Suelo No Urbanizable (S.N.U.).

Artículo 1.3.3.NU. Suelo urbano.

El suelo urbano queda definido según lo previsto en el art. 45 de la LOUA.

Artículo 1.3.4.NU. Categorías del suelo urbano.

El suelo urbano se divide en las categorías de consolidado y no consolidado, según lo previsto respectivamente en los artículos 45.2.A) y 45.2.B) de la LOUA.

Artículo 1.3.5.NU. Suelo Urbanizable.

Corresponde a aquella parte del terreno municipal, que siendo exterior a la delimitación del suelo urbano, permite y posibilita, por sus características, el proceso de urbanización.

Artículo 1.3.6.NU. Categorías del Suelo Urbanizable.

Conforme determina el artículo 47 de la LOUA, en el Suelo Urbanizable, este Plan General determina la sectorización del mismo, por lo que define y delimita las áreas que deberán ser ordenadas mediante Planes Parciales, adjudicándoles unas características y determinaciones generales para su ordenación, urbanización y edificación.

Si el propio PGOU incorpora la ordenación pormenorizada de sectores, dicho suelo se categoriza como suelo urbanizable ordenado.

Estos planes parciales se redactarán cumpliendo lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Planeamiento y su Anexo.

Artículo 1.3.7.NU. Suelo No Urbanizable.

Se define como Suelo No Urbanizable a los terrenos comprendidos dentro del término municipal que, por carecer en la actualidad de usos y caracteres urbanos, por su necesidad de protección o por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 46 de la LOUA, debe mantener en potencia su destino actual.

Artículo 1.3.8.NU. Determinaciones del Suelo No Urbanizable.

En el Suelo No Urbanizable, el Plan General contiene, además de las determinaciones de carácter general, las siguientes:

- Delimitación de las distintas categorías, entre las que se incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección.
- Definición del concepto de Núcleo de Población.
- Características de los edificios y de las construcciones permitidas, según prevé la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 1.3.9.NU. Sistemas generales.

Definidos en el capítulo V del presente título I de la Normativa Urbanística.

CAPÍTULO IV

Calificación del suelo

Artículo 1.4.1.NU. Definición.

La calificación del suelo consiste en una cualidad de la propia clasificación del mismo. Se trata, por tanto, de un desarrollo o complemento de la clasificación, mediante la asignación de un «uso» y una «intensidad» a un ámbito territorial determinado.

Artículo 1.4.2.NU. Factores que determinan la calificación: Uso e intensidad.

El «uso» del suelo se define como el modo de utilizar el mismo de acuerdo con lo que se establece en el presente Plan General.

La «intensidad» se define como la cantidad de edificación otorgada al uso que se permite en un ámbito espacial determinado, y se define por la ocupación, aprovechamiento, alturas, etc.

Estos dos factores, uso e intensidad, se formularán sobre las distintos ámbitos pertenecientes al suelo urbano consolidado, como respuesta al proceso urbanizador alcanzado.

CAPÍTULO V

Estructura general del territorio. Sistemas generales

Artículo 1.5.1.NU. Definición.

Constituyen los Sistemas Generales los «elementos determinantes del desarrollo urbanístico» que fundamentan la estructura general y organización del territorio; y para los que el presente Plan General prevé la asignación de suelo en la forma y cuantía prevista en la LOUA.

Artículo 1.5.2.NU. Finalidad.

Los Sistemas Generales tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la prestación de servicios de interés general y por ello presentan un interés colectivo y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del medio urbano.

Artículo 1.5.3.NU. Clasificación.

Los sistemas generales regulados y previstos por este Plan General, corresponden a los siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el articulado de la LOUA:

- S.G. de Espacios Libres.
- S.G. de Equipamientos.
- S.G. de Infraestructuras: comunicaciones y servicios urbanos.

Artículo 1.5.4.NU. S.G. de espacios libres.

El Sistema General de Espacios Libres comprende los suelos destinados a zonas verdes que sean de uso y dominio público. Se destinarán a parques y/o jardines para juegos infantiles o de estancia y se identifican los siguientes en el municipio de La Malahá, todos en el núcleo urbano (plano O.2):

- Parque Puerta del Temple.
- Plaza Ayuntamiento.
- Parque de Los Pajaritos.
- Plaza de la Libertad.
- Plaza de la Constitución.
- Parque avda. de Andalucía.
- Parque Mariano Granados.
- Parque periurbano (adscrito al SUBS-M2).

Artículo 1.5.5.NU. S.G. de equipamientos.

El Sistema General de Equipamientos comprende las superficies destinadas a usos públicos y colectivos para uso directo de los ciudadanos.

El suelo será de dominio público, pudiendo tener carácter público o privado su gestión o explotación.

Está integrado por los equipamientos de ámbito municipal de usos institucionales, culturales, sanitarios, docentes, deportivos, infraestructurales y cualquiera otros asimilables, relacionándose los siguientes, todos ellos localizados en el núcleo urbano y alrededores (planos O.2 y O.1E):

- Piscina municipal.
- Campo de fútbol.

- Punto Limpio.
- Ayuntamiento.
- Centro Socio-Cultural.
- Consultorio médico.
- Colegio público.
- Instituto.
- Cementerio.

Artículo 1.5.6.NU. S.G. de Infraestructuras.

El Sistema General de Infraestructuras está constituido por las comunicaciones y por las superficies o edificios destinados a servicios urbanos diversos tales como abastecimiento, saneamiento, etc.

Se relacionan los siguientes, señalados en los planos O.2, O.1E y O.5:

- Carretera intercomarcal A-338 (de Granada a Alhama de Granada).
- Carretera acceso a La Malahá desde la A-385.
- Carretera intercomarcal A-385 (de Otura a Santa Fé por La Malahá).
- Carretera local de La Malahá a Chimeneas.
- Distintos tramos urbanos y travesías.
- Estaciones depuradoras.
- Depósitos de agua potable.
- Líneas eléctricas de media tensión.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Planeamiento

Artículo 1.6.1.NU. Clasificación y definición de las actuaciones.

En función de su adecuación a las previsiones del presente Plan General, las actuaciones o intervenciones para la ejecución del planeamiento se dividen en:

- Actuaciones directas: serán las autorizadas y previstas por el Plan General, que no requieren el desarrollo o ejecución previa de ningún tipo de figura de planeamiento, actuación aislada, unidad de ejecución, reparcelación, etc.; siendo por tanto, susceptibles de concesión de licencia por reunir las condiciones de idoneidad previstos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que en cada caso correspondan.
- Actuaciones programadas: serán aquellas previstas por el Plan que requieren el desarrollo previo de planeamiento o sistema de gestión de suelo y reparto de beneficios y cargas, como sucede en las Unidades de Ejecución. En tanto no se trámite y ejecute el planeamiento no serán susceptibles del otorgamiento de licencia.
- Actuaciones no programadas: serán las no previstas por el Plan pero que pudieran derivarse de su propio desarrollo. No serán objeto de licencia hasta que adquieran la condición de «directas» por haberse redactado y tramitado el planeamiento que las defina, y haberse ejecutado y repartido los beneficios y cargas que de ello se deriven.

CAPÍTULO VII

Interpretación de los documentos

Artículo 1.7.1.NU. Generalidades.

Las regulaciones de cada una de las clases de suelo son de aplicación a través de la concreta determinación resultante de la documentación gráfica y escrita de este documento de Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá.

Artículo 1.7.2.NU. Imprecisiones.

Las condiciones de edificación contenidos en las Normativa Urbanística de este PGOU se interpretan atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en la Memoria General.

En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad cuando lleve aparejada consigo una mayor dotación para equipamientos comunitarios y zonas libres.

Artículo 1.7.3.NU. Orden de prelación de los documentos.

La documentación gráfica y escrita tendrán el mismo valor y alcance jurídicos.

En el caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al documento escrito. Cuando lo sea entre documentos gráficos, al de escala de mayor detalle. Cuando la discrepancia se plantee entre textos escritos, prevalecerá el texto de las Ordenanzas y Normativa Urbanística por este orden, a cualquier otro.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias y derogatorias

Artículo 1.8.1.NU. Disposiciones transitorias.

En base a la suspensión de licencias en las zonas, áreas o unidades donde pudiera existir contradicción entre las distintas figuras de planeamiento tramitadas o en tramitación y este PGOU; a la entrada en vigor del mismo, el Ayuntamiento resolverá las solicitudes de licencia suspendidas en su tramitación, atendándose a sus determinaciones.

La denegación total o parcial de las licencias suspendidas dará lugar a la indemnización en consecuencia con los gastos originados y conforme a lo establecido en la LOUA. En el caso en que las licencias estén caducadas no habrá lugar a indemnización alguna, debiéndose observar lo prescrito en éste Plan General para una eventual solicitud de prórroga de las mismas.

TÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

CAPÍTULO I

Régimen jurídico del suelo

Artículo 2.1.1.NU. Facultades.

El suelo del término municipal de La Malahá, incluido en el presente planeamiento, se encuentra afectado por alguna de las clasificaciones de suelo establecidas en el capítulo III del título I de ésta Normativa Urbanística, en función de las cuales queda sometido al régimen establecido con carácter general por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos de aplicación, para cada clase de suelo.

En todo caso, las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos por la Ley, o en virtud de la misma, por el presente Plan.

Las determinaciones del Plan General, una vez aprobado definitivamente, serán inmediatamente ejecutivas y obligatorias, adaptándose a ellas en los plazos previstos, el uso de los terrenos y edificaciones.

La aprobación implicará igualmente la declaración de utilidad pública de las obras programadas y la necesidad de ocupación de terrenos y edificaciones correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

El régimen de cada clase de suelo, los derechos y deberes de los propietarios y las facultades de intervención en la edificación y usos del suelo, se ejercerán en función de las determinaciones del presente Plan General y de las establecidas en los artículos correspondientes a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes de los reglamentos de aplicación.

En consecuencia, la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico únicamente podrá producirse en los supuestos del adecuado y total desarrollo del planeamiento y del cumplimiento previo de los deberes y cargos de él derivados y plazos establecidos.

CAPÍTULO II

Régimen urbanístico del suelo. Función social de la propiedad

Artículo 2.2.1.NU. Delimitación del derecho de propiedad.

La regulación legal del contenido del derecho de propiedad se basa en el articulado de la LOUA, de cuyo contenido resulta que:

- Es, según la LOUA y el PGOU redactado conforme a ella, como se determinan las utilidades posibles del suelo y, en concreto, el contenido de todas las construcciones y usos de transformación no propiamente constructivos, que sobre dicho suelo puedan hacerse.

- La LOUA constituye una infraestructura legal del sistema de usos del suelo, marco que se complementa luego con los Planes formulados y aprobados conforme a dicha ley, que impone a los mismos unos contenidos mínimos y unos estándares materiales a cumplir, así como unos límites a no sobrepasar.

- La técnica empleada para utilizar los usos del suelo, de una manera vinculante, parte siempre de la clasificación del suelo y de su calificación urbanística. Esa clasificación básica del suelo determina todas sus posibilidades de utilización. Como consecuencia del hecho de que la ordenación urbanística de los terrenos define el contenido social de la propiedad sobre tales ordenaciones, no podrá fundamentarse una pretensión de indemnización económica por parte de los propietarios de suelo afectados.

Artículo 2.2.2.NU. Derechos y deberes de los propietarios.

El régimen aplicable a las distintas clases de suelo en que el PGOU divide al municipio se prescribe en los artículos 48 a 56 de la LOUA.

Artículo 2.2.3.NU. Valoraciones de suelo.

En lo referente a la aplicación de las reglas de valoración y del momento al que habrán de referirse las mismas, al criterio general de valoración (del suelo no urbanizable, del suelo urbanizable, del suelo urbano,...) y demás aspectos de las valoraciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Artículo 2.2.4.NU. Patrimonio municipal de suelo.

La delimitación de Unidades de Ejecución (UE) y sectores y su consiguiente aporte de suelo para el municipio, exige, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la LOUA la constitución por parte del Ayuntamiento de un «Registro de Patrimonio Municipal de Suelo» cuyo destino será el establecido en el artículo 75 de la citada Ley.

El fin que se persigue con la constitución de dicho patrimonio es volver al mercado de suelo una vez en manos públicas para incidir en el precio del mismo, recuperar para la comunidad las plusvalías generadas por el proceso urbanizador y encauzar adecuadamente éste. De ahí que estos bienes, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección, o a otros usos de interés social-equipamientos, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

La adquisición de terrenos ha de adecuarse a las disposiciones establecidas por el Plan General y la LOUA, sobre Patrimonio Municipal de Suelo.

TÍTULO III**NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN****CAPÍTULO I****Criterios generales. Vinculación con otras legislaciones****Artículo 3.1.1.NU. Objetivos generales.**

En el presente capítulo se establecen una serie de criterios que se instrumentarán y concretarán en la «normativa particular» de cada categoría de suelo; con objeto de preservar del proceso de desarrollo urbano o de conservar determinados valores agrícolas, forestales, paisajísticos o culturales que concurren en el territorio.

Artículo 3.1.2.NU. Criterios generales.

Independientemente de las determinaciones de este Plan General, habrán de observarse una serie de connotaciones y normativas sectoriales que nos señalan los aspectos a proteger.

Artículo 3.1.3.NU. Protección del territorio.

En las intervenciones que se produzcan dentro del territorio del término municipal serán determinantes el racional desarrollo y potenciación de los recursos naturales, así como la conservación del medio ambiente.

Con este objetivo se considerarán no idóneas y en consecuencia actuaciones prohibidas todas las que, sin estar contempladas por el presente planeamiento, modifiquen o alteren las condiciones naturales del territorio, su destino y naturaleza, salvo que con la solicitud de licencia se acompañe un estudio de un impacto ambiental que justifique la actuación y la total reversibilidad de sus efectos. Todo ello se tramitará por el procedimiento establecido en las leyes urbanísticas y ambientales aplicables.

Artículo 3.1.4.NU. Protección del núcleo urbano.

De la misma forma que en el artículo anterior, el núcleo urbano existente será protegido, prohibiéndose cualquier intervención que implique una transformación profunda en su estructura o lesione valores específicos de su trama urbana.

Por lo tanto, los Planes Especiales, Estudios de Detalle y proyectos en general que se tramiten para desarrollar este Plan General tendrán en cuenta lo anterior, justificando razonadamente las soluciones adoptadas.

Artículo 3.1.5.NU. Protección de la edificación.

Con carácter general será protegida la edificación (como elemento que conforma la imagen urbana), prohibiéndose cualquier intervención que resultase disonante en relación con la edificación y su entorno.

Los propietarios de estas edificaciones deberán mantenerlas en unas condiciones dignas de seguridad, salubridad y ornato, tal y como señala la LOUA.

Artículo 3.1.6.NU. Vinculaciones con otras legislaciones.

La totalidad de las actuaciones que se realicen como desarrollo del presente Plan General, estarán supeditadas al cumplimiento de cuantas normativas y legislaciones sectoriales específicas fuesen de aplicación en relación con la protección del medio ambiente, los recursos naturales o la edificación existentes; como son las referentes a: Montes, Minas, Aguas, Carreteras, Defensa Nacional, Protección de Ambiente Atmosférico, Espacios Naturales Protegidos, Protección Ambiental, Patrimonio, Vías Pecuarias, Salud,...

CAPÍTULO II**Carreteras****Artículo 3.2.1.NU. Base legal.**

Para las edificaciones o instalaciones que se pretenden efectuar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes, se cumplirá lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3.2.2.NU. Clasificación y denominación.

En el municipio de La Malahá se localizan las siguientes carreteras:

a) perteneciente a la red intercomarcal, como vías convencionales de la red autonómica andaluza (en explotación por la COPV de la J.A.):

- A-338: De Granada a Alhama de Granada.
- A-385: De Otura a Santa Fé por La Malahá.

b) perteneciente a la red local (en explotación por el Ayuntamiento de La Malahá):

- Carretera La Malahá a Chimeneas.

Artículo 3.2.3.NU. Generalidades.

Se respetarán las zonas de «dominio público viario», de «servidumbre legal», «de afección» y de «no edificación» respecto a las vías convencionales existentes o previstas en este término municipal, como prescribe dicha Ley 8/2001.

Artículo 3.2.4.NU. Dominio público viario.

Son de «dominio público viario» los terrenos ocupados por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.

Se entiende como la «arista exterior de la explanación» a la intersección del talud de desmonte, de terraplén o de los muros de sostenimiento, colindantes con el terreno natural.

Artículo 3.2.5.NU. Zonas funcionales.

Son zonas funcionales de una carretera toda superficie permanentemente afectada al servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio, así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario, y otros fines auxiliares y complementarios.

Artículo 3.2.6.NU. Obras en zona de dominio público.

Solo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público viario de la carretera, previa autorización del organismo administrativo del que dependa, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija; sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 3.2.7.NU. Zona de dominio público adyacente.

La zona de dominio público adyacente a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas de 3 metros de anchura en las vías convencionales (vías existentes en el término municipal de La Malahá) medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La zona de dominio público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras está formada por una franja de terreno de 8 metros de anchura, medida desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen. Las vías de servicio podrán estar incluidas en la zona de dominio público adyacente.

Artículo 3.2.8.NU. Zona de servidumbre legal.

La «zona de servidumbre legal» de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente definida en el artículo anterior de este Capítulo y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros en las vías convencionales y de 25 metros en autovías, medidos desde las citadas aristas.

Artículo 3.2.9.NU. Actuaciones en zona de servidumbre legal.

En la zona de servidumbre legal no podrán realizarse obras ni se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo administrativo del que dependa la carretera y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 3.2.10.NU. Zona de afección.

La «zona de afección» de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 m. medidas desde las citadas aristas en vías convencionales.

Artículo 3.2.11.NU. Actuaciones en zona de afección.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obra e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del organismo administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 3.2.12.NU. Zona de no edificación.

La «zona de no edificación», desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la misma, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de 50 metros en las vías convencionales y de 25 metros en el resto de carreteras de menor importancia, medidas en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Se entiende que la «arista exterior de la calzada» es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

No obstante, en virtud del art. 56.4 de la Ley 8/2001, excepcionalmente, la Administración podrá aumentar o disminuir la zona de no edificación en determinados tramos de las carreteras.

Artículo 3.2.13.NU. Tramos urbanos y travesías.

Los tramos de las carreteras que discurren por suelo clasificado de urbano en el presente Plan General se considerarán «tramos urbanos»; considerándose «travesía» la parte del tramo urbano en la que existan, al menos en uno de sus márgenes, edificaciones consolidadas como mínimo en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles.

Artículo 3.2.14.NU. Autorizaciones.

El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en las zonas de servidumbre y de afección de los tramos urbanos y travesías corresponde al Ayuntamiento, salvo cuando no estuviese aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico, que tendrán que recabar informe previo al organismo administrativo del que dependa la carretera.

Artículo 3.2.15.NU. Alineaciones.

Con carácter general y sin perjuicio de otras alineaciones existentes, la zona de no edificación prevista anteriormente en el artículo 3.2.12.NU, viene definida en los planos de Ordenación del PGOU, y en el título IV (cap. X) de la Normativa Urbanística del mismo.

CAPÍTULO III

Vías pecuarias

Artículo 3.3.1.NU. Base legal.

Será de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y su Reglamento 155 /1.998, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3.3.2.NU. Clasificación y denominación.

La clasificación y denominación de las vías pecuarias incluidas en el municipio de La Malahá fue realizada mediante el Proyecto aprobado por Orden Ministerial de 1.3.1969.

Según dicho Proyecto son las siguientes:

- Vereda del Camino Viejo de Granada (ancho legal 20,89 m).
- Vereda del Camino de la Costa (ancho legal 20,89 m).

Deslindes:

Los deslindes de cada una de las vías pecuarias, o de partes de ellas, que se encuentran publicados en los BOJA señalados; se definen según las coordenadas UTM siguientes:

- Resolución de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada», tramo II, en el término municipal de La Malahá, provincia de Granada (VP 524/02). (BOJA núm. 100, de 25 de mayo de 2005).

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estacuja	X	Y	Estacuja	X	Y
1D	436273.6009	4106771.0091	1I	436258.2926	4106788.3930
2D	436353.8944	4106793.6840	2I	436343.7002	4106812.5122
3D	436402.1429	4106835.7672	3I	436387.0687	4106850.3390
4D	436438.4793	4106880.3937	4I	436424.4481	4106896.2463
5D	436458.8777	4106893.2284	5I	436445.1236	4106909.2554
6D	436500.2561	4106940.9853	6I	436483.0736	4106953.0554
7D	436522.8580	4106981.3168	7I	436504.0424	4106990.4729
8D	436530.8686	4107000.5317	8I	436512.4194	4107010.5665
9D	436561.6878	4107045.4518	9I	436542.7809	4107054.8194
10D	436571.9841	4107076.6593	10I	436552.7165	4107084.9339
101D	436581.9027	4107095.1391	101I	436571.5957	4107120.1086
102	436598.0591	4107090.2252	102I	436583.0865	4107116.6138
102D	436604.1102	4107102.7845	102I		
102'D	436605.9106	4107112.5298	102'I		
103D	436602.6482	4107124.2368	103I	436580.9835	4107124.1604
11D	436606.7233	4107139.2698	11I	436587.5288	4107148.3053
12D	436625.8288	4107168.3050	12I	436606.3143	4107174.6879
13D	436633.5219	4107201.7873	13I	436613.4535	4107207.8157
14D	436658.3627	4107265.8084	14I	436636.4052	4107272.1226
15D	436667.1952	4107301.4823	15I	436647.1387	4107307.3902
16D	436688.1900	4107362.6250	16I	436666.8556	4107364.8173
17D	436679.6541	4107430.0337	17I	436658.4334	4107431.3286
18D	436687.6147	4107461.4926	18I	436688.6783	4107471.8150
19D	436705.6086	4107480.7955	19I	436688.4503	4107493.0254
20D	436724.3917	4107516.1662	20I	436705.5238	4107525.1768
21D	436736.3537	4107544.2315	21I	436716.0212	4107549.8058
22D	436741.4955	4107582.8810	22I	436719.6350	4107576.9689
23D	436715.3411	4107616.5451	23I	436698.2046	4107604.5524
24D	436701.2277	4107639.0206	24I	436681.3248	4107631.4335
25D	436696.4424	4107667.2897	25I	436675.5524	4107665.5341
26D	436696.4424	4107688.1437	26I	436675.5524	4107690.7109
27D	436700.6767	4107705.1111	27I	436681.2553	4107713.5635
28D	436726.4837	4107744.8105	28I	436707.8526	4107754.4766
29D	436757.5002	4107822.2569	29I	436738.4456	4107830.8673
30D	436777.3572	4107861.5515	30I	436757.9936	4107869.5505
31D	436801.2308	4107934.6728	31I	436781.6271	4107941.9385
32D	436811.7375	4107959.9384	32I	436796.9393	4107978.7576

- Resolución de 31 de marzo de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Granada», desde el límite urbano de La Malahá, hasta que se adentra por completo en el término municipal de Escúzar, en los términos municipales de La Malahá y Escúzar, provincia de Granada (VP 822/01). (BOJA núm. 78, de 26 de abril de 2006).

puntos	X	Y
1D	435407.82	4106309.58
2D	435391.56	4106304.73
3D	435350.41	4106288.03
4D	435287.81	4106267.11
5D	435257.95	4106257.12
6D	435251.86	4106256.15
7D	435245.87	4106256.51
8D	435200.45	4106264.13
9D	435141.85	4106268.12
10D	435021.06	4106283.61
11D	434991.10	4106282.69
12D	434951.14	4106270.30
13D	434856.85	4106251.55
14D	434826.93	4106247.27
15D	434798.05	4106245.22
16D	434785.79	4106245.18
17D	434775.44	4106243.91
18D	434765.34	4106241.00
19D	434709.87	4106235.93
20D	434639.62	4106235.13
21D	434591.28	4106228.50
22D	434548.16	4106218.84
23D	434522.34	4106211.07
23'D	434455.12	4106187.25
23'D	434425.67	4106176.82
24D	434397.75	4106166.94
25D	434334.56	4106145.34
26D	434242.34	4106101.73
27D	434219.97	4106088.01
28D	434196.28	4106070.91
29D	434167.29	4106044.46
30D	434129.63	4106012.31
31D	434072.08	4105964.75
32D	434054.40	4105953.71
33D	434047.97	4105950.69
34D	433990.08	4105928.41
35D	433966.55	4105917.41

36D	433918.54	4105898.82
37D	433894.22	4105890.53
38D	433869.39	4105878.19
39D	433850.57	4105866.77
40D	433769.92	4105813.92
41D	433714.22	4105780.75
42D	433661.94	4105747.98
43D	433650.87	4105741.73
44D	433622.03	4105728.08
45D	433595.16	4105713.78
46D	433582.24	4105706.25
47D	433569.07	4105696.82
48D	433520.89	4105660.86
49D	433495.61	4105640.24
50D	433455.22	4105601.48
51D	433425.48	4105575.34
52D	433408.73	4105562.17
53D	433392.43	4105551.66
54D	433356.71	4105530.31
55D	433294.52	4105491.29
56D	433216.33	4105440.41
57D	433185.83	4105419.15
58D	433133.52	4105385.43
59D	433110.53	4105373.09
60D	433077.59	4105358.18
61D	433062.01	4105350.65
62D	433047.29	4105341.82
63D	433029.17	4105328.56
64D	432952.54	4105265.99
65D	432925.14	4105245.59
66D	432889.96	4105221.89
67D	432880.45	4105216.06
68D	432872.05	4105211.56
69D	432850.23	4105200.72
70D	432743.31	4105151.56
71D	432729.06	4105145.48
72D	432716.08	4105141.05
73D	432690.35	4105128.84
74D	432658.93	4105119.41
75D	432606.38	4105090.02
76D	432592.20	4105082.79
77D	432580.54	4105077.53
78D	432512.69	4105052.50
79D	432495.83	4105045.18
80D	432415.02	4105005.27
81D	432313.36	4104958.20
82D	432301.60	4104952.03
83D	432291.27	4104945.80

84D	432276.74	4104935.07
85D	432261.85	4104926.49
86D	432206.88	4104899.10
87D	432163.67	4104880.67
88D	432144.43	4104875.60
89D	432125.03	4104868.18
90D	432061.83	4104837.98
91D	432041.34	4104830.04
92D	432003.81	4104812.73
93D	431941.25	4104791.41
94D	431922.14	4104783.94
95D	431903.60	4104775.16
96D	431890.23	4104768.26
97D	431876.49	4104760.45
98D	431836.59	4104734.45
99D	431826.59	4104726.67
100D	431818.94	4104722.24
101D	431773.63	4104703.33
102D	431678.67	4104668.97
102D	431611.23	4104655.14
103D	431571.96	4104647.10
104D	431535.31	4104634.48
105D	431458.39	4104604.70
106D	431424.24	4104588.41
107D	431413.76	4104584.75
108D	431398.40	4104580.80
109D	431386.54	4104580.91
11	435410.85	4106288.78
21	435398.55	4106285.03
31	435357.66	4106268.42
41	435294.43	4106247.29
51	435262.96	4106236.77
61	435252.90	4106235.15
71	435243.51	4106235.72
81	435198.01	4106243.35
91	435139.81	4106247.32
101	435020.04	4106262.68
111	434994.58	4106261.90
121	434956.29	4106250.02
131	434860.37	4106230.96
141	434829.16	4106226.48
151	434798.83	4106224.34
161	434787.10	4106224.29
171	434779.63	4106223.38
181	434769.22	4106220.37
191	434719.94	4106215.03
201	434641.16	4106214.25
211	434594.99	4106207.92
221	434553.46	4106198.62
231	434528.84	4106191.21

231	434462.08	4106167.56
231	434432.65	4106157.13
241	434404.62	4106147.21
251	434342.43	4106125.95
261	434252.29	4106083.33
271	434231.56	4106070.62
281	434209.48	4106054.67
291	434181.11	4106028.80
301	434143.06	4105996.32
311	434084.32	4105947.77
321	434064.41	4105935.33
331	434056.17	4105931.46
341	433998.27	4105909.18
351	433974.75	4105898.19
361	433925.69	4105879.19
371	433902.28	4105871.20
381	433879.47	4105859.88
391	433861.72	4105849.10
401	433781.00	4105796.20
411	433725.11	4105762.93
421	433672.63	4105730.03
431	433660.49	4105723.17
441	433631.41	4105709.41
451	433605.33	4105695.53
461	433593.60	4105688.70
471	433581.38	4105679.95
481	433533.56	4105644.40
491	433509.50	4105624.62
501	433469.35	4105586.09
511	433438.84	4105559.28
521	433420.89	4105545.15
531	433403.45	4105533.92
541	433367.62	4105512.49
551	433305.77	4105473.69
561	433228.00	4105423.08
571	433197.46	4105401.80
581	433144.14	4105367.41
591	433119.79	4105354.35
601	433086.44	4105339.25
611	433071.94	4105332.25
621	433058.86	4105324.40
631	433041.95	4105312.03
641	432965.39	4105249.51
651	432937.22	4105228.54
661	432901.26	4105204.31
671	432890.85	4105197.93
681	432881.66	4105193.01
691	432859.24	4105181.87
701	432751.77	4105132.46
711	432736.54	4105125.96

72I	432722.83	4105121.28
73I	432687.95	4105109.36
74I	432668.26	4105100.70
75I	432616.22	4105071.59
76I	432601.25	4105063.96
77I	432588.47	4105058.18
78I	432520.47	4105033.11
79I	432504.62	4105026.22
80I	432424.03	4104986.43
81I	432322.61	4104939.46
82I	432311.85	4104933.82
83I	432302.90	4104928.42
84I	432288.20	4104917.56
85I	432271.73	4104908.07
86I	432215.64	4104880.13
87I	432170.47	4104860.85
88I	432150.84	4104855.69
89I	432133.28	4104848.97
90I	432070.11	4104818.79
91I	432049.50	4104810.80
92I	432011.57	4104793.31
93I	431948.42	4104771.78
94I	431930.42	4104764.75
95I	431912.86	4104756.43
96I	431900.19	4104749.89
97I	431887.37	4104742.60
98I	431848.72	4104717.43
99I	431838.29	4104709.31
100I	431828.24	4104703.48
101I	431781.21	4104683.86
102I	431684.35	4104648.81
102I	431615.42	4104634.68
103I	431577.48	4104626.91
104I	431542.48	4104614.85
105I	431466.67	4104585.51
106I	431432.20	4104569.06
107I	431419.82	4104564.74
108I	431400.94	4104559.88
109I	431386.37	4104560.02

Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de La Malahá, provincia de Granada (VP 054/03). (BOJA núm. 71, de 17 de octubre de 2006).

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y	P	X	Y
			1I	432232.902	4108753.479
2D	432198.593	4108754.971	2I	432213.995	4108739.607
3D	432143.552	4108724.635	3I	432154.039	4108706.562
4D	432114.180	4108706.713	4I	432125.280	4108689.014
5D	432084.650	4108687.681	5I	432095.548	4108669.852
6D	432062.324	4108674.755	6I	432073.892	4108657.313
7D	432014.098	4108638.367	7I	432028.859	4108623.335
8D	431995.051	4108614.056	8I	432011.112	4108600.683
9D	431977.604	4108594.327	9I	431992.407	4108579.532
10D	431954.661	4108574.017	10I	431966.962	4108557.007
11D	431917.758	4108552.514	11I	431929.381	4108535.109
12D	431888.477	4108530.258	12I	431903.413	4108515.370
13D	431876.121	4108513.891	13I	431892.044	4108500.312
14D	431868.276	4108505.729	14I	431883.210	4108491.120
15D	431859.090	4108496.502	15I	431876.203	4108484.082
16D	431798.221	4108377.388	16I	431815.492	4108365.278
17D	431774.711	4108352.184	17I	431788.918	4108336.789
18D	431726.689	4108314.106	18I	431741.562	4108299.239
19D	431602.771	4108157.688	19I	431619.094	4108144.650
20D	431514.285	4108047.804	20I	431530.169	4108034.222
21D	431421.676	4107945.759	21I	431436.643	4107931.167
22D	431362.103	4107888.870	22I	431376.461	4107873.696
23D	431306.851	4107837.069	23I	431323.360	4107823.912

Artículo 3.3.3.NU. Dominio público.

Las vías pecuarias son de dominio público, quedando prohibida la interrupción y la ocupación definitiva de las mismas. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones e interés público, y excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

Artículo 3.3.4.NU. Régimen urbanístico.

Las vías pecuarias serán clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

En el título IV, art. 4.4.1.NU y siguientes de la Normativa Urbanística de este PGOU se establecen las condiciones para su protección y conservación.

CAPÍTULO IV**Red de energía eléctrica****Artículo 3.4.1.NU. Base legal.**

Se cumplirá con lo dispuesto en la siguiente legislación; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley de 18 de marzo de 1966 y Decreto de 20 de enero de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Servidumbres de Líneas Eléctricas.
- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 de Alta Tensión.
- Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Se respetará lo dispuesto en la Ley de 17 de marzo de 1976, sobre Expropiaciones Forzosas y Servidumbres de Paso, Líneas, Cables y Haces Hertzianos.

Artículo 3.4.2.NU. Prohibiciones.

Queda prohibida la imposición de servidumbres de líneas de alta tensión sobre edificios y patios, centros escolares, campos deportivos, jardines, huertos, anejos de viviendas etc.

Artículo 3.4.3.NU. Distancias.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Alta Tensión:

- Edificios y construcciones:
 $d = 3.3 + U/100$ m, con un mínimo de 5 m.
- Bosques, árboles y masa de arbolado:
 $d = 1.5 + U/100$ m, con un mínimo de 2 m.

Siendo «U» la tensión expresada en kV y debiendo respetarse estas distancias mínimas tanto en vertical como en horizontal. A esta distancia se le sumará el efecto de pandeo del cable debido a acción del viento, así como el de elongación debido a las temperaturas; según prescripciones de la normativa de Alta Tensión.

Artículo 3.4.4.NU. Trazado.

En el caso de «líneas de alta» con una tensión superior a 20 kV, se preverá la posibilidad de registrar el trazado de la totalidad de la línea, disponiendo de espacios libres bajo estas o servidumbre de inspección de la misma en los terrenos afectados por su proyección vertical.

Artículo 3.4.5.NU. Estética.

Las líneas eléctricas se llevarán de la manera más adecuada a la estética de la población y preferentemente mediante canalización subterránea frente a los tendidos aéreos apoyados en postes, castilletes o fachadas.

Artículo 3.4.6.NU. Edificios y elementos de interés.

En los edificios declarados o incoados Bien de Interés Cultural así como en los edificios y elementos de interés quedan expresamente prohibidas las fijaciones o grapeados de conductores de las líneas eléctricas por sus fachadas.

CAPÍTULO V**Aguas y sus cauces****Artículo 3.5.1.NU. Base legal.**

Los usos de las aguas se sujetarán a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y regulación complementaria (estatal), en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, así como cualquier otra normativa que le fuere de aplicación.

Se observará igualmente, en lo que no se oponga a lo anterior, lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, además del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

Así mismo, se respetarán las previsiones que se contienen en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, «por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces».

En el mismo se determina lo siguiente respecto a los cauces localizados en el municipio de La Malahá:

- Actuaciones prioritarias (Anexo 1): Arroyo del Salado.
- Infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Anexo 2): Arroyo del Salado.
- Inventario de los Puntos de Riesgo (anexo 4): Barranco del Paño Frío (B), Rambla del Frolintín (D) y Barranco del Chopo (C).

Artículo 3.5.2.NU. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

Artículo 3.5.3.NU. Zonas de afección.

Partiendo de la definición de «cauce natural» de una corriente continua o discontinua, como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; de «riberas» como las fajas laterales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; y de «márgenes», como los terrenos que lindan con los cauces; se define una «Zona de Servidumbre» de 5 metros de anchura desde el límite del dominio público hidráulico, para uso público que garantice el paso/recorrido del cauce y que se replanteará reglamentariamente; y una «Zona de Protección y Seguridad» (policía) de 100 metros de anchura desde los márgenes, en los que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Esta distancia puede ser modificada por el organismo competente en materia de aguas, en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas (barranqueras, áreas inundables...).

Cualquier actuación dentro de esa zona de policía deberá contar con informe favorable de dicho organismo competente en materia de aguas.

Artículo 3.5.4.NU. Zona de Servidumbre.

La Zona de Servidumbre (para paso y/o recorrido del cauce) definida anteriormente, tendrá los fines de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, paso para actividades de pesca fluvial, paso para el salvamento de personas o bienes, y varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional; pudiendo los propietarios de ellas sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado. Las plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo del que dependa la cuenca.

Se establece una franja de 5 metros de anchura (medida de forma horizontal para cada margen desde el límite del dominio público hidráulico).

Artículo 3.5.5.NU. Zona de protección y seguridad (Policía).

En la Zona de Policía quedan sometidos a autorización del organismo competente en materia de aguas las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo (tengan carácter provisional o definitivo) y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Esta zona de protección y seguridad de los cursos de agua (zona de policía) queda delimitada por una línea a 100 m a ambos lados del albeo del cauce, teniendo en cuenta que esta distancia puede ser modificada por el propio Organismo de cuenca competente en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas.

Artículo 3.5.6.NU. Zonas inundables.

En las zonas consideradas inundables, determinadas mediante estudios hidrológicos-hidráulicos realizados por el Ayuntamiento, no se podrá realizar ningún tipo de construcción que suponga un obstáculo a la avenida de periodo del retorno de 500 años.

Los usos permitidos serán los de zonas verdes de uso público, pudiendo adscribirse al sistema general municipal.

Artículo 3.5.7.NU. Vertidos-residuos.

Queda prohibido con carácter general:

- Efectuar vertidos de residuos industriales, tanto sólidos, como líquidos y gaseosos que bien de forma directa o indirecta contaminen las aguas, sus cauces o los acuíferos.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del medio público hidráulico.

Artículo 3.5.8.NU. Aguas contaminantes.

Quedan prohibidos los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

Artículo 3.5.9.NU. Fosas sépticas.

La construcción de fosas sépticas para saneamiento de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable solo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 3.5.10.NU. Concesiones.

Cualquier uso que se proyecte en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico debe ser objeto de la correspondiente concesión administrativa por parte de la organismo de cuenca competente.

En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras con cualquier finalidad que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación del consiguiente expediente para la prevención ambiental, en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten negativamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones.

Artículo 3.5.11.NU. Edificaciones fuera de ordenación.

Serán consideradas edificaciones fuera de ordenación aquellas ubicadas en el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre o en zona inundable mientras no se realicen las obras de defensa adecuadas para la protección de la avenida de 500 años de período de retorno. La realización de estas obras de defensa, si bien corrigen la inundabilidad, no modifican la consideración de fuera de ordenación de aquellas edificaciones ubicadas en dominio público hidráulico y en zona de servidumbre.

Por lo tanto, una vez ejecutadas las referidas obras de defensa, se podrá suprimir la consideración de fuera de ordenación a las zonas inundables pero no a las del dominio público hidráulico ni a las de las zonas de servidumbre.

Artículo 3.5.12.NU. Criterios hidrológicos e hidráulicos.

Las actuaciones en los cauces deberán ser respetuosas con sus riberas y márgenes, así como con las aguas que los recorren, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado, adoptando medidas que eviten su degradación y procuren su recuperación. En este caso, como se ha reflejado en la Memoria General del PGOU, se prevé la recuperación de los cauces urbanos del Arroyo Salado, Barranco Frontilín y Rambla del Tarajal, de acuerdo con los programas que a tal efecto se establezcan con la Consejería de Medio Ambiente,

A la hora de proyectar las zonas afectadas por las actuaciones urbanísticas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios de tipo hidrológico e hidráulico:

- Deberá dejarse en su estado natural, libre de cualquier cerramiento o muro en una franja de 5 metros contados desde el límite del dominio público hidráulico, –el cual se estima que sensiblemente coincide con la zona ocupada por la avenida de período de retorno 10 años, de la cual se han obtenido sus límites en el estudio hidrológico-hidráulico del PGOU–. Esta franja de 5 metros es la Zona de Servidumbre indicada en la Ley de Aguas, y deberá dejarse libre para el tránsito, pudiendo disponerse caminos peatonales. El dominio público hidráulico y la zona de servidumbre no son compatibles con sistemas generales de espacios libres.
- En general, deberán respetarse las indicaciones establecidas en el «Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces» (Decreto 189/2002, de 2 de julio, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes).

Puntos de riesgo:

Tal y como se recoge en el Anexo 4 «Inventario de puntos de riesgo», del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces; en el municipio de La Malahá se localizan tres puntos de riesgo:

- En barranco de Paño Frio, con un nivel de riesgo B y debido a una insuficiente sección del cauce.
- En barranco del Chopo, con un nivel de riesgo C y debido al estrechamiento del cauce agravado por la existencia de un camino agrícola.

- En barranco del Frontilín, con un nivel de riesgo D y debido a desbordamientos del cauce.

Para ellos se recoge, en el Programa de Actuación del PGOU (art. 3.4.4.MG), una evaluación económica de las obras encaminadas a su corrección.

Terrenos inundables:

En la planimetría del PGOU, planos O.1, O.2 y O.3 se reflejan las líneas de avenida para períodos de 10 años (sensiblemente coincidente con el dominio público hidráulico) y de 500 años; según las conclusiones del Estudio Hidrológico-Hidráulico del PGOU. Igualmente se reflejan las zonas de servidumbre y las zonas de policía de cauces.

Las zonas inundables son compatibles con los Sistemas Generales de espacios libres en suelo no urbanizable. En ellas, los usos permitidos serán de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público y en ellos se realizarán fundamentalmente plantaciones de arbolado y jardinería.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de la zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Zonas inundables en suelo urbano consolidado:

Existen varias zonas inundables pertenecientes al suelo urbano consolidado, todas situadas en el barranco del Frontilín. Tanto por la poca longitud de cauce afectada como por la escasa superficie de inundación que provocaría, presentan escasa relevancia.

Por lo tanto, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.5.11.NU, respecto a las edificaciones de fuera de ordenación, en el Programa de Actuación del PGOU (art. 3.4.4.MG) se recoge una evaluación económica de las obras necesarias para proteger de la avenida de 500 años de período de retorno.

Pasos transversales:

Los pasos transversales de ríos y arroyos deberán estar diseñados para evacuar la avenida de 500 años de período de retorno, sin incrementar la superficie de zona inundable aguas arriba, ni agravar sus daños, ni producir afección a terceros. Se ejecutarán mediante estructuras (puentes) de sección libre (no sobre marcos prefabricados), teniendo en cuenta que deben de evacuar la avenida de 500 años, sin empeorar las condiciones preexistentes. Asimismo se cuidará su diseño de modo que no sea necesaria la realización de ninguna estructura dentro del cauce y sin que los estribos correspondientes afecten a la vegetación de ribera.

Encauzamientos:

No se permitirán las obras de encauzamientos salvo las dirigidas a corregir el riesgo de inundaciones en suelo urbano consolidado.

En ningún caso se permitirá el embovedado de cauces.

Planeamiento de desarrollo:

Los planeamientos de desarrollo deberán incorporar las limitaciones de uso en las zonas inundables previstas por las normativas legales existentes al efecto. Los Proyectos

de Urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las aguas pluviales que pudieran producirse, así como la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra y que no cuenten con suficiente consolidación.

CAPÍTULO VI

Flora y fauna

Artículo 3.6.1.NU. Base legal.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo, será de aplicación la siguiente legislación sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.
- Decreto de 13.5.1953 sobre cauces protegidos o por su interés piscícola.
- Decreto de 15.1.1954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y Reglamento de 22 de febrero de 1962.
- Decretos de 19 de agosto de 1967, de 19 de enero de 1967 y de 15 de junio de 1972, sobre cultivos agrícolas de montes.
- Ley de Caza, de 4 de abril de 1970.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1972.
- Ley de Fomento de la Producción Forestal, de 4 de enero de 1977.
- Reglamento de la Ley de Producción Forestal; Decreto 1279/1978, de 2 de mayo.
- Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, sobre determinadas especies de fauna silvestre.
- Ley de 7 de enero de 1983, sobre hierbas, pastos y rastrojeros.
- Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas para su respeto.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.
- Ley 2/92, de 15 junio, Forestal de Andalucía.
- Directiva Hábitat.

Artículo 3.6.2.NU. Tala de arbolado.

La tala de árboles estará sujeta al requisito de obtención de Licencia Urbanística, quedando prohibidas todas aquellas prácticas que lleven aparejadas la degradación de riberas y cauces.

Se considerarán especialmente protegidas las masas forestales en las que la densidad del arbolado supere el 60% de la superficie, quedando prohibida en ellas la ocupación por la edificación.

Artículo 3.6.3.NU. Cercados.

Las instalaciones de cercados permanentes en fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otro tipo estará sujeta a la concesión de licencia urbanística. Esta no podrá ser concedida cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Que la apertura de las mallas inferiores impidan el paso libre de animales como el conejo o la liebre, haciendo salvedad en aquellos casos en que se pretende proteger huertas y regadíos.

- Que disponga instalaciones para su electrificación.

Para la instalación de tendidos eléctricos será requisito imprescindible la disposición de dispositivos en torres o torretas cuyo objeto sea el de impedir la eventual electrocución de aves.

CAPÍTULO VII

Medio Ambiente

Artículo 3.7.1.NU. Base legal.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo y de las específicas señaladas para cada categoría de suelo en todo el territorio municipal, será de aplicación la siguiente legislación; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley 38/72, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, de 22 de diciembre de 1972.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en desarrollo de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.
- Decreto 2204/1975, sobre características, calidades y condiciones de empleo de carburantes y combustibles.
- Ley 42/75, de recogida y tratamiento de los desechos de residuos sólidos urbanos, de 19 de noviembre de 1975.
- Orden de 18 de enero de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículos 42.3.a), b) y c).
- R.D. 1163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975, sobre deshechos y residuos sólidos urbanos (BOE número 149, de 23 de junio).
- Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Ley 7/2007, de Gestión Integral de Calidad Ambiental.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma Andaluza, y Orden de 23 de febrero de 1996, que lo desarrolla.

Artículo 3.7.2.NU. Utilización racional.

El Ayuntamiento velará por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Artículo 3.7.3.NU. Industrias fabriles.

Las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia mínima de 1.000 m. del límite del

núcleo más próximo de población agrupada, sin perjuicio de la distancia que se establezca en el estudio de prevención ambiental que posibilite dicha instalación industrial.

Artículo 3.7.4.NU. Elementos correctores.

Para la concesión de licencias y en todo caso para el funcionamiento de actividades habrá de tenerse en cuenta que las chimeneas, vehículos y demás actividades que pueden producir humos, polvo o ruidos deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Artículo 3.7.5.NU. Actividades de almacenaje.

Las actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías o similares) deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas de forma que no se produzcan malos olores y que quede a salvo la salubridad pública.

Artículo 3.7.6.NU. Vibraciones.

En los comercios, pequeños talleres artesanales y locales públicos en general, con el fin de evitar vibraciones y ruidos molestos, no podrán instalarse motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la expresa autorización que señalará las medidas correctoras pertinentes.

Artículo 3.7.7.NU. Adaptación al ambiente circundante.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

- Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.
- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.
- En consecuencia, no se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas pudieran producir reflejo de sol, tengan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones, como es el caso de chapas galvanizadas o de fibrocemento, salvo en suelos industriales.
Por lo tanto, en el suelo urbano residencial, solo se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas estén ejecutadas con teja o terrazas soladas.
- Las naves y demás edificaciones industriales en cualquier tipo de suelo no urbanizable se rodearán necesariamente de hileras de árboles de modo que su forma o aspecto exterior no sea distorsionante con el paisaje rural del municipio.

Artículo 3.7.8.NU. Anuncios y carteles.

- En las travesías de la población podrán autorizarse anuncios que por su tamaño, tipo de letra o situación puedan ser leídos únicamente por los peatones. Se permitirán anuncios adosados a los edificios cuando informen sobre las actividades que se desarrollan en los mismos.

- No se permitirán los anuncios pintados directamente sobre las rocas, taludes, faldas de montaña,..., y en general los carteles que atenten contra la naturaleza y el paisaje.

- En la colocación de imágenes y símbolos en la cumbre de las montañas se cuidará además del valor artístico intrínseco, la composición paisajística, no autorizándose la colocación de aquellos cuyas dimensiones y forma no guarden proporción con los pedestales naturales que los sustenten y siempre que no rompan el entorno.
- No se permitirá su colocación sobre cerros, peñones o zonas de especial valor paisajístico y que constituyen lugares característicos, típicos y tradicionales del municipio.

Artículo 3.7.9.NU. Zonas forestales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 3.^a del Capítulo I del Título III del Decreto 247/2001, todas las actuaciones (urbanizaciones, instalaciones industriales o edificaciones en general a ubicar) en terreno forestal o dentro de la zona de influencia forestal (o que limiten con estos terrenos, aunque estén implantados en otro tipo de suelos), están obligados a lo siguiente:

- Mantener una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea. Se pueden mantener formaciones arbustivas cuando la separación entre arbustos sea al menos de 3 m. Se pueden mantener formaciones arbóreas siempre que la distancia mínima entre los árboles sea de 6 m, que no haya continuidad horizontal entre copas, y que estén podados hasta una altura mínima de 2,5 m.
- Mantener limpios de vegetación los viales, tanto los de acceso como los interiores, y las cunetas. Deberá existir una faja limpia de 1 m de ancho desde el borde del vial, libre de vegetación arbustiva, matorral o vegetación herbácea o seca. Podrán existir árboles, siempre y cuando no haya continuidad horizontal entre las copas.

Para ello, en los casos en que los límites de los suelos urbanizables estén dentro de zona de influencia forestal, deberá recogerse en los planos del planeamiento de desarrollo, una línea que represente la referida faja de 15 metros. Además, la Normativa exigirá, para aquellas actuaciones, promociones o reformas en las que sea obligatoria dicha faja, que se recoja expresamente en la licencia de inicio de la obra, que de forma previa al comienzo de los trabajos de construcción debe estar realizada la faja de seguridad. En el caso de que los terrenos donde radique la faja de seguridad no sean propiedad del promotor de la actuación de que se trate, deberá existir una servidumbre sobre este terreno, de forma previa a la autorización de inicio de las obras, que permita su construcción y mantenimiento posterior.

Cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización ubicada en Zona de Peligro deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que a su vez sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

CAPÍTULO VIII

Patrimonio Histórico-Artístico

Sección I: Condiciones generales

Artículo 3.8.1.NU. Base legal.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en el presente Plan General y de forma concreta en el catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general aplicable y en particular las siguientes; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español. Disposición adicional 2.^a de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español, referente a la vigilancia y conservación de escudos, emblemas, cruces de término y rollos de justicia.

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa referida al Patrimonio Histórico de Andalucía, en lo que no se oponga a la referida Ley 14/2007.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en lo que no se oponga a la referida Ley 14/2007.
- Decreto 168/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, en lo que no se oponga a la referida Ley 14/2007.

Artículo 3.8.2.NU. Cooperación municipal.

El Ayuntamiento garantizará el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de cada municipio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su totalidad. A tal efecto, el Ayuntamiento cooperará con los organismos competentes en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico-Artístico comprendido en el término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

Así mismo, notificará a la administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran.

Artículo 3.8.3.NU. Patrimonio Inmueble.

En los bienes inmuebles declarados o incoados Bien de Interés Cultural y en los inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenecientes sin autorización expresa del organismo cultural competente. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y cualquier clase de antenas y conductores en las fachadas y cubiertas en los monumentos declarados de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Artículo 3.8.4.NU. Ruinas.

La consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la cual podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico.

La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.

En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dichos daños, previa obtención de la autorización prevista legalmente. Las medidas que se adopten no podrán incluir mas demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización.

Artículo 3.8.5.NU. Demoliciones.

No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 3.8.6.NU. Patrimonio Mueble.

Los bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Los bienes muebles incluidos de forma expresa en la inscripción de un inmueble como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, son inseparables del inmueble del que forman parte y, por tanto, su transmisión o enajenación sólo podrá realizarse conjuntamente con el mismo inmueble, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, además de las obligaciones establecidas en otros preceptos, deberán, antes de efectuar cualquier cambio de ubicación de dichos bienes, notificarlo a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Se exceptúa de esta obligación el cambio de ubicación dentro del mismo inmueble en el que se encuentre el bien.

Artículo 3.8.7.NU. Patrimonio Arqueológico.

La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder, sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración (artículo 50.1 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía).

Artículo 3.8.8.NU. Patrimonio Etnológico.

Los bienes integrantes del Patrimonio Etnológico Andaluz (parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultural, actividades y modos de producción propios de la comunidad de Andalucía) deberán ser conservados.

La inscripción de una actividad de interés etnológico en el catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrá incluir la protección de un ámbito territorial vinculado a su desarrollo, y de los bienes muebles que se le asocien.

Las intervenciones en el ámbito territorial vinculado a una actividad inscrita se someterán al régimen de autorizaciones que les corresponda, en función de la clase de inscripción que se realice.

Sección II: Normativa de protección

Artículo 3.8.9.NU. Protección de los yacimientos arqueológicos.

En los yacimientos conocidos y que se trata del de «Las Termas de La Malahá» y el de «Las Salinas» se establecen las siguientes cautelas arqueológicas con carácter previo a cualquier remoción del terreno:

- Prospección arqueológica superficial, y en casos justificados, prospección geofísica.
- Documentación de elementos emergentes.
- Sondeos arqueológicos valorativos en función de los resultados obtenidos previamente.

De todo ello resultará una propuesta de protección específica de cada uno de los yacimientos, y se establecerá, de un lado, la posibilidad o no de desarrollar parte de los mismos desde el punto de vista urbanístico, y de otro, las áreas y elementos a proteger y de qué forma.

Tanto los tipos de intervención como los procedimientos a utilizar para ello se atenderán a lo previsto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio), debiendo contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 3.8.10.NU. Relación con el entorno.

Las nuevas edificaciones deberán respetar, en general, las características de las edificaciones del entorno donde se ubiquen; y de forma concreta y según las normas que en este capítulo se especifican, si existen elementos catalogados de interés histórico-artístico en el mismo. En estos casos, el Ayuntamiento podrá exigir, en la tramitación de proyectos de edificaciones, soluciones correctoras del impacto que éstas pudieran originar en el entorno inmediato.

Artículo 3.8.11.NU. Condiciones estéticas.

En todas las actuaciones (mejora, reforma y obra nueva) deberá plasmarse la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, con objeto de no desvirtuar los elementos originales y auténticos.

En las obras de reforma (rehabilitación y renovación) se recuperarán los elementos y materiales que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que significa y valora a dicha construcción. La incorporación de nuevos materiales deberá hacerse de forma acorde con los que permanecen.

Cuando la actuación tenga por objeto o incluya la fachada se tenderá a mantener el carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación de que se trate.

Artículo 3.8.12.NU. Tipología de los elementos de interés.

En función de las características de los bienes a proteger y a los efectos de su regulación, el presente Plan diferencia entre los siguientes tipos básicos, recogidos en el Catálogo:

- «Edificaciones»: Edificios de interés histórico, artístico, cultural o social. Se incluyen los correspondientes a la arquitectura defensiva.
- «Infraestructuras»: Elementos que poseen un relevante valor histórico, artístico y/o cultural, y que desempeñan o han desempeñado una determinada y notable función en su entorno.
- «Elementos de interés etnológico»: Elementos, materiales o no, que forman parte del acervo cultural de la región, y que contribuyen a configurar la identidad propia de los habitantes de la zona.
- «Yacimiento arqueológico»: Espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés relevante (delimitados por la Consejería de Cultura).
- «Espacios de interés»: Espacios libres localizados tanto en el medio urbano como en el medio rural, configurados como áreas naturales, áreas de recreo, áreas de ocio, jardines, etc., que comparten un interés relevante para el término municipal por sus características paisajísticas, naturales, geológicas, tipológicas, formales, históricas, de localización, etc.

Artículo 3.8.13.NU. Autorizaciones.

Será obligatoria la obtención de autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones

que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bienes de Interés Cultural o su entorno, así como en los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Subsección I: Protección de los elementos del tipo edificaciones

Artículo 3.8.14.NU. Grados de protección de los bienes del tipo edificaciones.

En función de los valores históricos, culturales y arquitectónicos de las edificaciones y a los efectos de su regulación normativa, el presente Plan distingue entre los siguientes grados de protección:

G1- Protección integral.

G2- Protección estructural o arquitectónica.

G3- Protección tipológica.

G4- Protección ambiental.

La asignación del grado de protección correspondiente a cada elemento se realiza en las propias Determinaciones de Protección de su ficha de Catálogo.

Artículo 3.8.15.NU. Regulación del grado de protección integral.

Se incluyen en este grado de protección aquellas edificaciones cuya conservación debe garantizarse íntegramente por tratarse de elementos singulares de notable interés histórico-arquitectónico.

Las edificaciones incluidas en este grado de protección sólo podrán ser objeto de obras tendentes a la buena conservación de lo edificado.

Se permitirán los niveles de intervención N1 y N2.

Se permitirán solamente los usos originales de la edificación y aquellos otros que se consideren compatibles con el carácter monumental de los edificios y no supongan la necesidad de reformas sustanciales en su tipología y elementos arquitectónicos y constructivos. Todo ello, de acuerdo con las determinaciones relativas a los usos permitidos por el PGOU.

Artículo 3.8.16.NU. Regulación del grado de protección estructural o arquitectónica.

Se incluyen en este grado de protección aquellas edificaciones cuya conservación debe garantizarse de forma global, al conservar en su integridad todos los elementos característicos y significativos que representan las diversas tipologías arquitectónicas del lugar.

Las edificaciones incluidas en este grado de protección sólo podrán ser objeto de obras tendentes a la buena conservación de lo edificado y de obras de reforma menor y parcial que no afecten a sus características arquitectónicas esenciales.

Se permitirán los niveles de intervención N1 a N5, sin perjuicio de lo especificado a tal efecto en el art. 2.7.CB.

Se permitirán solamente los usos originales de la edificación y aquellos otros que se consideren compatibles con el mantenimiento de la unidad arquitectónica. Todo ello, de acuerdo con las determinaciones relativas a los usos permitidos por el PGOU.

Artículo 3.8.17.NU. Regulación del grado de protección tipológica.

Se incluyen en este grado de protección las edificaciones para las que debe garantizarse la conservación de los elementos que definan su tipología, tales como la disposición relativa de los módulos construidos, de los patios, de las crujías construidas, de las escaleras, de las cubiertas, etc., así como cualquier elemento constructivo-estructural singular que lo caracterice.

Las edificaciones incluidas en este grado de protección podrán ser objeto de obras tendentes a la buena conservación de lo edificado y de reforma menor, parcial o general,

que no afecten de forma negativa a la definición tipológica que se pretende proteger o a los elementos definidos como a conservar.

Se permitirán todos los niveles de intervención establecidos (ocho), sin perjuicio de lo especificado a tal efecto en el art. 2.7.CB.

Se permitirán los usos originales de la edificación y todos aquellos que se consideren compatibles con el mantenimiento de la unidad arquitectónica. Todo ello, de acuerdo con las determinaciones relativas a los usos permitidos por el PGOU.

Artículo 3.8.18.NU. Regulación del grado de protección ambiental.

Se incluyen en este grado de protección las edificaciones valorables por las cualidades intrínsecas del espacio en el que se insertan, considerándose parte sustancial de éste.

Las edificaciones incluidas en este grado de protección podrán ser objeto de cualquiera de las obras tendentes a la buena conservación de lo edificado, de reforma, de demolición parcial y reedificación, y excepcionalmente de demolición total y obra nueva.

Se permitirán todos los niveles de intervención establecidos (ocho), sin perjuicio de lo especificado a tal efecto en el art. 2.7.CB.

Se permitirán los usos originales de la edificación y todos aquellos que se consideren compatibles con el mantenimiento de la unidad arquitectónica. Todo ello, de acuerdo con las determinaciones relativas a los usos permitidos por el PGOU.

No se identifican elementos a proteger con este grado de protección.

Artículo 3.8.19.NU. Niveles de intervención en los bienes del tipo edificaciones.

Para las edificaciones incluidas en Catálogo se encuentran definidos ocho niveles de intervención sobre las mismas, englobados en tres tipos de actuación: mejora, reforma y obra nueva.

No obstante, de forma generalizada no se permitirán las obras descritas como nivel 5 (ampliación), 6 (restitución tipológica parcial), 7 (restitución tipológica total) y 8 (sustitución), salvo en los casos en que así se señale en su ficha correspondiente. Por lo tanto, y tomando como referencia los criterios de valoración art. 1.3.C.B, así como el estado actual y la calidad de los bienes catalogados y de los elementos que los conforman; tan solo serán admisibles cuando, en base al estado que presente el bien en el momento de realizar la actuación de que se trate y del programa de necesidades y características de las obras a realizar, queden debidamente justificadas. Para ello se realizará, en el proyecto de actuación que se redacte sobre el bien, un análisis e identificación de todos los elementos de interés del mismo, para en base a ello realizar la «propuesta de actuación» oportuna para cada caso concreto, la cual deberá ser informada por la Consejería de Cultura previamente a la concesión de licencia de obras.

Mejora: Actuaciones que no implican la modificación de las características arquitectónicas de la edificación.

Se permitirán para todos los grados de protección.

Nivel 1. Mantenimiento y conservación.

Actuaciones que, sin modificar las características originales y fundamentales de la edificación, tienen por objeto conservar las condiciones para el uso y funcionamiento del mismo.

Nivel 2. Consolidación y restauración.

Actuaciones de tipo estructural destinadas a garantizar las condiciones de estabilidad necesarias en la edificación o partes de la misma, para su correcto uso; manteniendo características estructurales originales, elementos y aspectos esenciales.

Reforma: Actuaciones en las que las características de la edificación pueden sufrir ligeras modificaciones (organización general y estructural, distribución interior...), manteniendo la edificación existente.

Se permitirán para todos los grados de protección salvo para el de protección integral.

Nivel 3. Rehabilitación.

Actuaciones vinculadas a la modificación de la organización general de la edificación, respecto a número y disposición de estancias interiores, o a la redistribución de las mismas, sin alteración estructural ni aumento de la superficie total construida.

Nivel 4. Renovación.

Actuaciones destinadas a la sustitución parcial de la edificación mediante pequeñas obras de nueva planta, siempre y cuando existan razones por deterioro o falta de integración con la tipología de la misma, sin alterar la superficie total construida.

Nivel 5. Ampliación.

Pequeñas actuaciones de nueva planta debidas a la reorganización de la edificación por el aumento de la superficie original construida, dentro siempre de los límites establecidos por el Planeamiento. El aumento podrá realizarse de las dos siguientes maneras:

Colmatación: Edificación a realizar mediante la ampliación de alguna de las plantas ya existentes.

Elevación: Edificación a realizar sobre las plantas ya existentes, en crujías que no recaigan a fachada o patios principales.

Obra nueva: Actuaciones de nueva planta por ampliación o demolición, total o parcial, de la edificación.

Se permitirán solo en los grados de protección tipológica y ambiental.

Nivel 6. Restitución tipológica parcial.

Actuaciones parciales de nueva planta ligadas a la continuidad de las características esenciales de la edificación original: Organización de crujías, accesos, circulaciones, escaleras, alturas libres, cubiertas...

Nivel 7. Restitución tipológica total.

Actuaciones de nueva planta para la totalidad de la edificación, condicionadas al mantenimiento de las características esenciales de la edificación original: organización de crujías, accesos, circulaciones, escaleras, alturas libres, cubiertas...

Nivel 8. Sustitución.

Demolición total de la edificación existente o de la mayor parte de ella, y construcción de nueva planta manteniendo características fundamentales de fachada como ritmo de huecos y macizos, proporción de huecos, etc.

Subsección II: Protección de los elementos del tipo infraestructuras**Artículo 3.8.20.NU. Grados de protección de los bienes del tipo infraestructuras.**

En función de los valores históricos y culturales de las Infraestructuras y a los efectos de su regulación normativa, el presente Plan distingue entre los siguientes grados de protección:

G1- Protección integral.

G2- Protección tipológica.

G3- Protección ambiental.

La asignación del grado de protección correspondiente a cada elemento se realiza en las propias Determinaciones de Protección de su ficha de Catálogo.

Artículo 3.8.21.NU. Regulación del grado de protección integral.

Se incluyen en este grado de protección aquellas infraestructuras cuya conservación debe garantizarse íntegramente, con independencia de que conserve su función, por tratarse de elementos singulares de notable interés histórico o simbólico.

Las infraestructuras incluidas en este grado de protección solamente podrán ser objeto de obras tendentes a su buena conservación. Sin perjuicio de lo anterior, podrán demolerse los cuerpos o elementos añadidos que desvirtúen la imagen original.

Siempre que sea posible se potenciará el mantenimiento de la función para la que fueron construidas estas infraestructuras.

Se permitirán los niveles de intervención N1 y N2.

Artículo 3.8.22.NU. Regulación del grado de protección tipológica.

Se incluyen en este grado de protección las infraestructuras cuya conservación debe garantizarse de forma global, con independencia de que conserve su función, al contener en su integridad elementos característicos y significativos de tipologías de la obra civil.

Las infraestructuras incluidas en este grado de protección podrán ser objeto de las obras tendentes a su buena conservación y, en general, de todas aquellas obras de modernización de sus instalaciones y elementos constructivos que sean necesarias para mantener la función para la que fueron concebidas, incluyendo la posibilidad de demolición de cuerpos añadidos que desvirtúen la imagen original.

Se permitirán los niveles de intervención N1 a N5, sin perjuicio de lo especificado a tal efecto en el art. 2.12.C.B.

Artículo 3.8.23. NU. Regulación del grado de protección ambiental.

Se incluyen en este grado de protección aquellas infraestructuras para las que debe garantizarse la conservación de los elementos que definen su tipología o bien que se consideran parte esencial del medio rural en que se insertan de forma cualificada.

Las infraestructuras incluidas en este grado de protección podrán ser objeto de cualquiera de las obras tendentes al mantenimiento de su función original, siempre que no alteren de forma sustancial su imagen o su relación con el entorno.

Se permitirán los todos los niveles de intervención establecidos (seis), sin perjuicio de lo especificado a tal efecto en el art. 2.12.CB.

No se identifican elementos a proteger con este grado de protección.

Artículo 3.8.24.NU. Niveles de intervención en los bienes del tipo infraestructuras.

Para las infraestructuras incluidas en Catálogo se encuentran definidos seis niveles de intervención sobre las mismas, englobadas en tres tipologías de actuación: Mejora, reforma y obra nueva.

No obstante, de forma generalizada no se permitirán las obras descritas como nivel 5 (ampliación), y 6 (restitución tipológica parcial), salvo en los casos en que así se señale en su ficha correspondiente. Por lo tanto, y tomando como referencia los criterios de valoración (art. 1.3.C.B), así como el estado actual y la calidad de los bienes catalogados y de los elementos que los conforman; tan solo serán admisibles cuando, en base al estado que presente el bien en el momento de realizar la actuación de que se trate y del programa de necesidades y características de las obras a realizar, queden debidamente justificadas. Para ello se realizará, en el proyecto de actuación que se redacte sobre el bien, un análisis e identificación de todos los elementos de interés del mismo, para en base a ello realizar la «propuesta de actuación» oportuna para cada caso concreto, la cual deberá ser informada por la Consejería de Cultura previamente a la concesión de licencia de obras.

Mejora: Actuaciones que no implican la modificación de las características de la infraestructura.

Se permitirán para todos los grados de protección.

Nivel 1. Mantenimiento y conservación.

Actuaciones que, sin modificar las características originales y fundamentales del elemento, tienen por objeto conservar las condiciones para el uso y funcionamiento del mismo.

Nivel 2. Consolidación y restauración.

Actuaciones de tipo estructural destinadas a garantizar las condiciones de estabilidad necesarias en el elemento o partes del mismo, para su correcto uso; manteniendo características constructivas originales, elementos y aspectos esenciales.

Reforma: Actuaciones en las que las características de la infraestructura pueden sufrir ligeras modificaciones (organización general, distribución...), manteniendo la estructura global de la misma.

Se permitirá para todos los grados de protección salvo para el de protección integral.

Nivel 3. Rehabilitación.

Actuaciones vinculadas a la modificación de la organización general del elemento, respecto a número y disposición de piezas, o a la redistribución de las mismas, sin alteración estructural ni aumento de la superficie total construida.

Nivel 4. Renovación.

Actuaciones destinadas a la sustitución parcial de la construcción mediante pequeñas obras de nueva planta, siempre y cuando existan razones de deterioro o falta de integración con la tipología de la misma, sin alterar la superficie total construida.

Nivel 5. Ampliación.

Pequeñas construcciones de nueva planta debidas a la reorganización de la existente por necesidad para el correcto funcionamiento del elemento, dentro siempre de los límites establecidos por el Planeamiento.

Obra nueva: actuaciones de nueva construcción por ampliación o demolición, total o parcial de la infraestructura.

Se permitirán sólo en el grado de protección ambiental.

Nivel 6. Restitución tipológica.

Actuaciones parciales o totales de nueva construcción ligadas a la continuidad de las características esenciales del elemento original: distribución, organización, accesos, circulaciones, escaleras, alturas libres, cubiertas...

Subsección III: Protección de los elementos del tipo elementos de interés etnológico

Artículo 3.8.25.NU. Grados de protección de los bienes del tipo elementos de interés etnológico.

Dado el origen de protección del interés etnológico, los elementos incluidos en esta tipología se encuentran enmarcados ya en otra de las definidas anteriormente («edificaciones» o «infraestructuras»), siendo en este caso prioritaria la otra protección designada.

En el caso de no encontrarse algún elemento ya enmarcado en otra tipología, como ocurre con las vías pecuarias, la asignación del grado de protección correspondiente se realizará en las propias Determinaciones de Protección de su ficha de Catálogo.

Subsección IV: Protección de los elementos del tipo yacimientos arqueológicos

Artículo 3.8.26.NU. Grados de protección de los bienes del tipo yacimientos arqueológicos.

Se incluyen en este grado los Yacimientos Arqueológicos que, en virtud de la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, cuentan con la declaración genérica o individualizada de Bien de Interés Cultural, así como todos aquellos que queden inventariados como tales en los registros de la Consejería de Cultura, estén o no declarados como Bien de Interés Cultural.

En cuanto al grado de protección de los Yacimientos Arqueológicos, se procederá según la documentación aportada por la Consejería de Cultura en cada uno de los elementos detectados, quedando reflejado en las propias Determinaciones de Protección de su ficha de Catálogo.

Subsección V: Protección de los elementos del tipo espacios de interés

Artículo 3.8.27.NU. Grados de protección de los elementos del tipo espacios de interés.

La asignación del grado de protección correspondiente a cada elemento se realiza en las propias Determinaciones de Protección de su ficha de Catálogo.

Subsección VI

Artículo 3.8.28.NU. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Partiendo de la normativa de protección y de los demás aspectos establecidos en este capítulo, en documento separado, aunque formando parte integrante del PGOU de La Malahá, se incluye el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, constando de memoria descriptiva y justificativa del proceso de selección de los elementos a proteger así como de ficha de cada uno de ellos.

CAPÍTULO IX**Actividad urbanística**

Artículo 3.9.1.NU. Estética y paisaje.

La composición estética de las edificaciones habrá de adaptarse al ambiente circundante (urbano o rural) en que hubieran de situarse; quedando prohibidas las formas, composiciones volumétricas y materiales que puedan ocasionar distorsiones.

Igualmente, y respecto al paisaje, se evitará la construcción de muros de altura superior a 3,00 metros, debiendo establecer escalonamientos para alturas superiores.

Artículo 3.9.2.NU. Condiciones geotécnicas.

En general y para todos los terrenos edificables de este término municipal, habrá que tener en cuenta las condiciones y características geológicas y geotécnicas del subsuelo a la hora de efectuar el cálculo y ejecución de las cimentaciones de los edificios y justificarlo en la memoria del proyecto correspondiente.

Artículo 3.9.3.NU. Cauces y barrancos.

La ejecución de cualquier edificación que se ubique en la franja de 100 m de policía de cauce, necesitará informe favorable del organismo de cuenca. Se exceptúan las situadas en suelo urbano, las cuales se regirán por lo establecido en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Artículo 3.9.4.NU. Telecomunicaciones.

Respecto a las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, a las restricciones a las emisiones radioeléctricas y a las medidas de protección sanitaria; se respetará lo especificado en el Reglamento que establece dichas condiciones, aprobado por Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

Artículo 3.9.5.NU. Contaminación acústica.

Respecto a las condiciones a respetar en evitación de la contaminación acústica se respetará lo establecido en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía aprobado por Real Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Artículo 3.9.6.NU. Contaminación lumínica.

Respecto a las condiciones a respetar para evitar la contaminación lumínica, se respetará lo establecido en la Ley 7/2002, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 3.9.7.NU. Policía Mortuoria.

En base a lo establecido en el art. 39 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; en el caso de ampliación o de nueva construcción de un cementerio, alrededor del suelo destinado a la construcción del mismo se establecerá una zona de protección de 50 m de anchura, libre de toda construcción, que podrá ajardinarse, para a partir del recinto de esta primera zona de protección, establecer una segunda zona de 200 m de anchura, que no podrá destinarse a uso residencial.

Artículo 3.9.8.NU. Edificios fuera de ordenación.

En los edificios que queden fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

A estos efectos se consideran obras de consolidación aquellas que afecten a refuerzos de elementos como cimientos, pilares, muros resistentes, jácenas y forjados.

Artículo 3.9.9.NU. Justificación del cumplimiento de la Normativa Urbanística.

Los proyectos que se redacten como desarrollo de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de este PGOU, deberán justificar claramente el cumplimiento de los criterios expuestos en las secciones correspondientes de unas y otras, debiendo presentar el estado actual del terreno a edificar (en cuanto a rasantes, edificios colindantes, servicios urbanos, etc.), tal que haga posible la comprobación de los parámetros oportunos previo a la concesión de licencia.

TÍTULO IV**REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE****CAPÍTULO I****Definición. Ámbito territorial. Construcciones permitidas****Artículo 4.1.1.NU. Definición.**

De acuerdo con la legislación urbanística de aplicación, constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos a los que se les quiera otorgar algún tipo de protección, según se especifica en el artículo siguiente.

Artículo 4.1.2.NU. Categorías en el Suelo No Urbanizable.

Sobre el Suelo No Urbanizable del municipio de La Malahá, debido a la importancia y en función de sus valores agrícolas, forestales, ganaderos, paisajísticos, históricos, culturales, naturales, etc., para la defensa de la fauna, la flora y el equilibrio ecológico; y al objeto de evitar acciones que impliquen modos de utilización del medio que ocasionen situaciones irreversibles; se delimitarán zonas o categorías de protección y de especial protección.

En base a lo anterior, se han incluido en esta clase de suelo, del municipio de La Malahá, los terrenos que cumplan lo siguiente: (según establece el artículo 46.1 LOUA)

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén

dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

d) Considerarse necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de las infraestructuras.

De este modo, se han establecido distintas categorías dependiendo de su significación y grado de protección, encontrándose delimitadas en los planos «O.1», a escala 1/10.000, de este PGOU; teniendo en cuenta, en caso de discrepancia y por estar delimitados a escala de mayor detalle, la preponderancia en los límites de los suelos urbanos y urbanizables sobre los del suelo no urbanizable.

A) Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica:

A-1) De vías pecuarias. (cap. IV).

A-2) De cauces. (cap. V).

A-3) De patrimonio histórico-artístico. (cap. VI).

A-4) De lugar de interés comunitario. (cap VII).

A-5) De monte público. (cap. VIII).

A-6) De infraestructuras viarias. (cap.IX).

B) Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural. (cap. X).

Artículo 4.1.3.NU. Incidencia de otras legislaciones concurrencia.

Las actuaciones que se pretendan desarrollar en cualquier zona, área o ámbito incluido en el Suelo No Urbanizable tendrán que cumplir, de forma concurrente, la normativa urbanística a aplicar para cada una de ellas prevista en cada uno de los capítulos siguientes, además de la normativa sectorial correspondiente, debido a la incidencia de otras legislaciones.

Artículo 4.1.4.NU. Edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable.

Las viviendas y edificaciones existentes diseminadas en el medio no urbanizable y que fueron autorizadas en su día (cortijos, construcciones o instalaciones singulares,...), se contemplan dentro del ordenamiento urbanístico municipal mientras mantengan los usos y características para los que fueron autorizados, no admitiéndose cambio o alteración que no cumpla la normativa establecida en este PGOU.

El resto de edificaciones que no demostraren su autorización expresa y no fueran legalizables, aunque estuvieran patrimonializadas por su propietario, se considerarán «fuera de ordenación», aplicándosele la normativa correspondiente.

En cualquier caso, la posible legalización de construcciones capaces de asumirlo por cumplir la normativa del presente PGOU, deberán llevar aparejada la correspondiente incorporación de medidas ambientales (depuración de aguas residuales, eliminación de residuos y demás condicionantes ambientales contenidos en el Informe de Valoración Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental). En este caso se deberá tramitar un Proyecto de Actuación o un Plan Especial según corresponda, que justifique la legalización del inmueble de que se trate en base a lo previsto en la LOUA y a la normativa especificada en este plan.

Se acompaña entre los documentos del PGOU, un Inventario de edificaciones existentes en suelo no urbanizable (Anexo 1 a la Normativa Urbanística) con inclusión de su localización, estado de legalidad, uso actual tipología y características de las mismas.

Artículo 4.1.5.NU. Levantamiento de cercas.

Sea cual fuere el tipo de Suelo No Urbanizable, al objeto de compatibilizar el derecho de los propietarios a cercar su heredad con el derecho general de la colectividad a gozar del paisaje, medio ambiente rural y la panorámica de las bellezas naturales, se establece

en esta ordenanza el derecho de acercar propiedades, sea cual fuere su extensión, siempre que como medida de protección coherente con la Ley del Suelo se ajusten a las siguientes normas:

1. Podrán colocarse postes de madera, metálicos o de hormigón.
2. Que los vanos entre postes se solucionen con malla simple torsión o similar, de forma que resulten transparentes.
3. Sólo se permitirán barreras visuales cuando estas sean vegetales.

Restricciones:

Referente a los barrancos, quedan prohibidas dichas cercas en la zona de cauce (desde el lecho hasta la línea de máximas crecidas ordinarias) y en los 5 metros de servidumbre.

En lo referente a carreteras, quedan prohibidas en los 8 metros que a ambos márgenes, se establecen como zona de servidumbre legal.

En lo referente a caminos, quedan prohibidas en los 2,00 m medidas desde ambos márgenes, siempre que desde el eje actual se sitúen a más de 4,00 metros. Si se trata de vías pecuarias, quedaran limitadas al borde de las mismas.

Artículo 4.1.6.NU. Albercas.

Se podrán ejecutar albercas para el riego de los cultivos previendo su volumen en función de las dimensiones de la finca cultivada.

Se separarán al menos 3 metros de cualquier lindero de la finca y no menos de 5 m de los márgenes de caminos.

Artículo 4.1.7.NU. Usos y condiciones de la edificación vinculada.

Los usos permitidos y prohibidos en cada una de las categorías de suelo no urbanizable se encuentran en el capítulo correspondiente a cada una de ellas (capítulos IV al X).

Las condiciones específicas (del tipo urbanístico, estético, ambiental, etc.) de la edificación vinculada a los usos permitidos se encuentran explicitadas en los capítulos II y III siguientes.

Artículo 4.1.8.NU. Prestación compensatoria.

En aquellas áreas de suelo no urbanizable que el PGOU otorgue la posibilidad de llevar a cabo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, éstos podrán materializarse en las condiciones establecidas por el artículo 52 de la LOUA y por el presente PGOU. En tales supuestos el promotor de la actuación vendrá obligado a la tramitación de un Proyecto de Actuación o Plan Especial, según los casos, así como al pago de la «prestación compensatoria» a que se refiere el aludido art. 52 de la LOUA, la cual queda fijada para el municipio de La Malahá en un máximo del 10% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva, excluido el correspondiente a maquinaria y equipos.

Igualmente, se deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe total de la inversión especificada en el párrafo anterior, con el fin de cubrir los gastos que pudieran derivarse de posibles incumplimientos e infracciones, así como de los resultantes de las labores de restitución de los terrenos, por si se diera el caso.

Artículo 4.1.9.NU. Ámbitos necesitados de obras de mejora.

Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se podrán destinar a la ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o al fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo dispuesto en este PGOU e instrumentos de ordenación urbanística que lo desarrollen, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de ámbitos (espacios naturales,

bienes inmuebles del patrimonio cultural o dotaciones) necesitados de este tipo de actuaciones.

En el plano O.1.C del PGOU se señalan dichas actuaciones:

1. Torre de La Malahá.
2. Los Baños de La Malahá.
3. Camino de los Baños.
4. Adecuación EDAR.
5. Algibe árabe.
6. Puente y Torreón Romanos.
7. Yacimiento arqueológico Salinas de la Malahá.
8. Yacimiento arqueológico Termas de la Malahá.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier otra entidad o persona física o jurídica, concretará el tipo y la ubicación exacta de la actuación a realizar según las necesidades municipales, aportando la documentación necesaria para la completa definición de la misma. Dicha documentación, así como el procedimiento para su tramitación y desarrollo, dependerá del tipo de actuación y se regirá por lo establecido en el presente PGOU y por la legislación vigente que le pueda afectar en cada momento.

En cualquier caso y en función de la legislación sectorial aplicable, igualmente se deberá solicitar el informe que proceda a los distintos organismos competentes, dependiendo del tipo de actuación a realizar y sobre que ámbito o elemento se actúe (Consejería de Cultura, organismo competente en materia de aguas, carreteras,...)

Artículo 4.2.1.NU. Edificación vinculada.

En función de los usos permitidos en cada categoría de suelo no urbanizable previstos en este PGOU, y sin perder de vista que la filosofía general debe ser la conservación de su uso actual, agrícola y ganadero, podrán realizarse, siguiendo lo prescrito en la LOUA, y con carácter excepcional las siguientes construcciones:

a) Agropecuario.

Engloba todo tipo de actividades instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura y la ganadería: agricultura en secano o en regadío, cultivos especiales y/o experimentales; ganadería para la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o en libertad.

b) Obras públicas.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y especialmente el uso del suelo donde se implantan las infraestructuras, de acuerdo con el articulado de la legislación urbanística.

c) Actuaciones de interés público.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones que según su valoración efectiva supongan para el municipio de La Malahá una proyección e interés público-social que impliquen su aprobación como tales según lo establecido en la legislación urbanística. Entre ellos se encuentran:

- De carácter sanitario (cementeros, tanatorios, hospitales).
- De carácter recreativo (camping, refugios, instalaciones deportivas...).
- De carácter social (residencias tercera edad, piscinas públicas, balnearios...).
- De carácter ganadero: instalación ganadea en estabulación permanente.
- De carácter industrial y siempre que sean incompatibles en suelo urbano o urbanizable (industrias fabriles, incompatibles con los asentamientos urbanos).
- De carácter terciario (merenderos, recintos feriales, gasolineras, discotecas,...)
- De carácter turístico (hoteles, moteles y otros alojamientos turísticos siempre bajo el uso exclusivo y la unidad de explotación), prohibiéndose las edificaciones con tipologías residenciales.
- De carácter infraestructural (parques eólicos, solares, térmicos...).

Y aquellos otros en los que se justifique por parte del Ayuntamiento de La Malahá el carácter de «actuación de interés público», según lo especificado en la legislación urbanística.

d) Residencial.

Engloba a los edificios destinados a vivienda unifamiliar y anexos (garajes, trasteros, almacenes,...). Deberán plantear un uso permanente y estar vinculados a explotaciones agrícolas o ganaderas con extensión y niveles de explotación suficientes que justifiquen la necesidad de implantación de la vivienda al servicio de la explotación. El promotor deberá ostentar la actividad agropecuaria principal, justificando la viabilidad económica de dicha actividad y garantizando así mismo la «no formación de nuevos asentamientos», según se establece en el capítulo III de este título IV.

Artículo 4.2.2.NU. Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso.

Según sus características propias, cada tipo de construcción cumplirá las siguientes condiciones:

a) Agropecuario: Previamente a la concesión de licencia, será preceptivo el informe del organismo competente en la materia en relación al cumplimiento de la legislación sectorial aplicable y/o vigente (naturaleza, extensión y destino de la finca). Así mismo, en cualquier caso se debe demostrar la pertenencia del solicitante y titular de la finca y/o explotación al régimen agrario o ganadero de que se trate, debiendo justificar la necesidad de implantación de la edificación vinculada a la explotación agropecuaria y de la superficie construida necesaria.

1. Casetas para aperos de labranza:

- Parcela mínima: Unidad mínima de cultivo.
- Superficie: No superior a 30 m².
- Altura máxima de 3 metros, en una planta. No se admitirán sótanos ni semisótanos.
- Edificación exenta: Separación mínima a linderos de 5 metros, a caminos de 10 m y a carreteras de 25 m (50 m si son de la red autonómica). A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m.
- Separación mínima a delimitación suelo urbano o urbanizable: 500 m.
- Estética de carácter rural: Cerramientos de piedra o enfoscados acabados en color terrizo o blanco, carpintería de color oscuro, cubierta plana acabada en grava o similar.

2. Nave almacén agrícola:

- Destinada únicamente a la guarda de productos procedentes de la explotación agrícola, sin posibilidad de efectuar manipulación ni comercialización de los productos.
- Parcela mínima: Unidad mínima de cultivo.
- Superficie máxima: 10% de la superficie de la parcela.
- Altura máxima: 6 metros, admitiéndose entreplantas de hasta el 20% de la sup. del edificio para oficinas y aseos. Se admitirán semisótanos siempre que no supongan aumento de la altura máxima permitida.
- Edificación exenta: Separación mínima a linderos de 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 m y a carreteras de 25 m (50 m si son de la red autonómica). A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m, salvo que se trate de ampliación de construcciones existentes.
- Separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable: 500 m.
- Deberá justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

3. Granjas, naves ganaderas, establos y similares:

- Destinadas únicamente a la guarda y aprisco de animales, excluyendo otro tipo de actividades.

- Parcela mínima: 2.500 m² en regadío y 25.000 m² en secano.
 - Superficie máxima: 5% de la superficie de la parcela.
 - Altura máxima: 6 metros, admitiéndose entreplantas de hasta el 20% de la sup. del edificio para oficinas y aseos. Se admitirán sótanos y semisótanos siempre que no supongan aumento de la altura máxima permitida.
 - Edificación exenta: Separación mínima a linderos, a caminos y vías pecuarias de 10 metros y a carreteras de 25 m (50 m si son de la red autonómica). A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m, salvo que se trate de ampliación de construcciones existentes.
 - Separación mínima a delimitación suelo urbano o urbanizable: 500 metros.
 - Deberá justificar la forma de actuar con los vertidos originados.
4. Invernaderos:
- Se prevé su regulación en el artículo 4.2.4.NU siguiente, extractada de la «Ordenanza reguladora de la instalación de explotaciones agrícolas bajo plástico», redactada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- b) Obras publicas: Las características de este tipo de obras e instalaciones dependerán de las necesidades de la obra pública en cuestión.
- c) Actuación de interés público: Será condición indispensable la justificación de la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable, así como que efectivamente denotan interés público-social para el municipio de La Malahá.
- Parcela mínima: 2.500 m², siempre que se garantice la implantación de la instalación respetando el resto de condiciones.
 - Superficie máxima: 20% de la superficie de la parcela, salvo si se trata de parques de carácter infraestructural.
 - Altura máxima: 2 plantas y/o 7 metros. Se admitirán sótanos y semisótanos con tal de que no se supere la altura máxima permitida.
 - Edificación exenta: separación mínima a linderos de 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 metros y a carreteras de 25 m (50 m si son de la red autonómica). A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m, salvo que se trate de ampliación de construcciones existentes o de parques de carácter infraestructural.
 - Separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable: 500 m.
 - Deberán justificar la forma de actuar con los vertidos originados.
- d) Residencial: Las viviendas no podrán diseñarse con tipologías de edificios colectivos o conteniendo en su aspecto exterior elementos característicos de las zonas urbanas.
- Parcela mínima: 5.000 m² en regadío y 25.000 m² en secano, debiendo cumplir la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada tipo de suelo de que se trate.
 - Superficie máxima edificada: 150 m² sin considerar la superficie necesaria para desarrollar actividades no residenciales, como anexos, almacenes, graneros, etc., según lo regule la legislación sectorial aplicable y las características de la explotación de que se trate, con una ocupación máxima del 5% de la superficie de la parcela.
 - Altura máxima: 2 plantas y/o 7 metros, admitiéndose sótanos y semisótanos con tal que no supongan aumento de la altura máxima fijada.
 - Edificación exenta: separación mínima a linderos de 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 metros y a carreteras de 25 metros (50 m si son de la red básica).
 - Estética de carácter rural: Acabado en enfoscado color blanco, carpintería de madera o acabados similares y cubierta plana o inclinada de teja.
 - Deberán justificar la no formación de nuevos asentamientos, tal y como se define en el capítulo siguiente del presente título IV.

Artículo 4.2.3.NU. Petición de autorización.

El procedimiento para esta petición se formulará según los casos, en base a lo dispuesto en el articulado de la LOUA y Reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 4.2.4.NU. Invernaderos.**I. Disposiciones Generales.****I.1. Objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los límites y condiciones a imponer en la construcción, instalación, explotación y/o abandono de invernaderos o instalaciones análogas de manera que se puedan cumplir los siguientes fines: fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas conforme a sus potencialidades, facilitando las infraestructuras rurales que esta actividad demanda; favorecer la integración paisajística y la ordenación de las zonas productivas agrícolas intensivas mediante la regulación general de las construcciones en invernadero; asegurar la correcta gestión de los residuos generados por las actividades agrarias; facilitar las actuaciones públicas tendentes a la mejora de las infraestructuras de riego; y preservar de las actividades agrícolas las áreas de interés ambiental, patrimonial, cultural y territorial.

I.2. Concepto de invernadero.

Se entiende por invernadero cualquier explotación agrícola consistente en una instalación provisional que comprende elementos de estructura y de cobertura cuya finalidad es controlar los factores de producción para permitir el cultivo agrícola, formando parte del mismo cuantas instalaciones o elementos sean necesarios para su explotación.

I.3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las instalaciones definidas como invernaderos en el artículo anterior sitas en el término municipal de La Malahá.
2. Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación directa a los nuevos invernaderos y proyectos de renovación de los existentes. A los invernaderos ya existentes se aplicará en los que reglamentariamente se determine en los puntos siguientes.

II. Organización de las instalaciones sobre la parcela.**II.a. Disposiciones sobre la instalación, distancias, ocupación y forma:****II.a.1. Zona libre de parcela.**

Toda explotación de invernadero deberá dejar una superficie mínima sin invernadero sobre la parcela que será destinada a zona de servicios de manipulación agrícola, trasiego y estacionamiento de maquinaria y acopio de residuos, quedando prohibido utilizar para ello caminos y zonas comunes.

Esta superficie será función de la superficie total del invernadero, según lo establecido en la siguiente tabla:

SUPERFICIE DEL INVERNADERO (m ²)	ZONA LIBRE DE PARCELA (m ²)
De 0 a 3.000 m ²	150 m ²
De 3.001 a 5.000 m ²	250 m ²
De 5.001 a 8.000 m ²	350 m ²
Mayores de 8.000 m ²	5%, más un 1% adicional a cada hectárea o fracción de esta que supere la última cifra

II.a.2. Retranqueo.

1. Las explotaciones de invernadero deberán retranquearse respecto de los linderos, vías de comunicación y vías pecuarias, al objeto de que sean accesibles para limpieza y desinfección y permitan la circulación libre de las ventilaciones de los invernaderos.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcela contiguas de un metro medido desde el borde

de la edificación o bien, desde la colocación de los cerramientos del invernadero. No se permitirán invernaderos adosados.

3. Respecto del viario municipal, o de cualquier otra servidumbre existente, los invernaderos deberán retirarse 2 metros desde el margen y no menos de 4 metros desde el eje. Para el resto de las vías de comunicación se estará en lo dispuesto en la normativa vigente.

4. El retranqueo mínimo con respecto a viviendas, almacenes y otros edificios no vinculados al invernadero será de 5 metros.

II.a.3. Drenaje de pluviales.

1. Los invernaderos deberán disponer de los elementos necesarios para recoger el agua de lluvia. Dichas aguas podrán ser almacenadas y utilizadas posteriormente para riego.

2. La cubierta del invernadero deberá estar dotada de un dispositivo de colecta de aguas pluviales que conduzca dichas aguas mediante cauces naturales o artificiales, debidamente calculados, hasta la balsa de riego en caso de disponer de ésta, o hasta la red de drenaje general, sea natural o artificial. El vertido a cauces o acequias de la red de evacuación de pluviales necesitará de la autorización del organismo competente.

3. En todo caso, queda absolutamente prohibido evacuar las aguas sobre colindantes o caminos de uso público.

II.a.4. Restauración paisajística.

1. El impacto visual de las explotaciones deberá ser minimizado mediante la implantación de medidas correctoras consistentes en el apantallamiento vegetal de las instalaciones y la revegetación de los taludes expuestos a la cuenca visual predominante. Estas medidas correctoras serán exigibles para la instalación en nuevos invernaderos y hacerse cumplir en un plazo de 5 años para los invernaderos ya consolidados.

2. Se entiende por pantalla vegetal o mixta la cubierta de vegetación de diferente porte, cuya función es eliminar el impacto visual de la explotación de invernadero, consistente en una barrera localizada en la periferia de la explotación expuesta a la cuenca visual, cuya altura máxima no será superior a la altura de la banda del invernadero.

3. Se entiende por cuenca visual predominante el área geográfica ocupada por núcleos de población, vías de comunicación más frecuentadas y zonas de uso público desde donde es visible una instalación.

4. Los taludes generados por las obras de construcción, explotación o abandono ligadas al invernadero deberán ser vegetados con especies autóctonas de diferente porte que protejan el suelo de los efectos de la erosión, de la dispersión del polvo y eliminen el impacto visual.

II.a.5. Zona de servidumbre de protección.

Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en la zona del dominio público hidráulico, salvo si obtienen la preceptiva autorización del organismo competente.

II.a.6. Seguridad y mantenimiento de la instalación.

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aún cuando permanezca sin explotar. En concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como el buen estado de cauces, desagües y taludes.

II.b. Movimiento y transformación de tierras:

II.b.1. Movimiento y transformación de tierras.

1. En las actuaciones que supongan movimiento de tierras en las explotaciones agrícolas serán de aplicación directa las siguientes determinaciones:

a) No se autorizarán actuaciones en terrenos con pendientes superiores al 25%, medidas sobre franjas de terreno paralelas a las curvas de nivel y de 100 metros de ancho. Las transformaciones de laderas con pendientes mayores del 5%, o aquellas que generen taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, requerirán la aportación

de un informe técnico sobre las repercusiones ambientales de la transformación y las medidas correctoras necesarias que se implantarán, suscrito por técnico competente.

b) Cuando el movimiento de tierras afecte a superficies forestales o terrenos agrícolas abandonados más de 10 años o se puedan ver de alguna manera afectados estos terrenos, será preceptiva la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

c) Si la transformación de tierras afectase a barrancos o cursos pluviales, ya sean perennes o estacionales, será preceptiva la autorización del organismo administrativo competente.

d) Cualquier transformación deberá realizarse sin afectar al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente.

e) A fin de minimizar los impactos de esta fase de construcción, las zonas sujetas a transformación deberán implantar medidas que impidan la dispersión de polvo, caída de piedras, derrame de líquidos contaminantes y cualquier otro impacto sobre el medio natural.

II.c. Gestión de residuos agrícolas:

II.c.1. Gestión de residuos.

1. Tipos de residuos agrícolas.

En los invernaderos se pueden producir distintos tipos de residuos, los cuales se relacionan a continuación sin perjuicio de la existencia de otros:

- Residuos orgánicos procedentes de los distintos cultivos y restos de cosechas.
- Residuos plásticos procedentes de cubiertas y laterales de los invernaderos.
- Cubiertas de melos.
- Tuberías de riego, cajas de cosechas y envases de material plástico de productos no peligrosos.
- Envases de productos fitosanitarios.
- Alambres y postes de madera o metálicos.
- Substratos de cultivos hidropónicos (lama de coco, perlita, vermiculita, etc.)
- Materiales de desecho de la construcción (escombros, mampostería, hormigones y áridos).
- Arenas y gravas.
- Residuos procedentes de limpieza de acequias.

2. Gestión de los residuos.

1) Las explotaciones de invernadero contarán, dentro de la parcela, con los contenedores adecuados para el acopio de los residuos generados en su actividad en función de su naturaleza y estacionalidad, depositando de forma diferenciada y sin mezclar, al menos, las fracciones orgánicas (restos de cosechas, destríos, etc.), plásticos de cubierta, fitosanitarios e inertes, para su puesta a disposición del gestor correspondiente. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento o, en su defecto, el organismo o empresa en quien se delegue esta responsabilidad, arbitrarán puntos de acopio comunes para la retirada de los residuos, donde los propietarios deberán trasladarlos, y así como normas de localización y presentación.

2) Los contenedores destinados a acumular los residuos orgánicos deberán garantizar su estanqueidad a fin de evitar su dispersión durante el almacenamiento y transporte. Los contenedores destinados a acumular los residuos de fin de cosecha deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas, salvo casos de fuerza mayor. En las explotaciones localizadas a menos de 1.000 m de los cascos urbanos, este plazo será de 24 horas.

3) La superficie reservada para la localización de los contenedores se cubrirá con solera de hormigón y se dotará de la pendiente que resulte necesaria para

la correcta evacuación de los lixiviados hasta la zona destinada a su gestión (depósito, arqueta etc.).

- 4) El propietario deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente relativos a la gestión de sus residuos, debiendo poner a disposición de los agentes municipales la documentación acreditativa de ello cuando esta les sea exigida.

- 5) En todo caso, queda terminantemente prohibida la quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas.

3. Los Residuos no agrícolas se gestionarán según la normativa vigente.

II.d. Normas específicas a cumplir en el entorno de núcleos urbanos:

II.d.1. Franja de protección.

1. Se establece una franja de protección para los núcleos urbanos de 100 metros de ancho medidos a partir del límite del suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico municipal y de 50 metros del suelo urbanizable. Esta franja será de aplicación al suelo no ocupado por invernaderos en el momento de aprobación de este Plan General.

2. En las zonas localizadas a una distancia inferior a 1.000 metros de un núcleo de población serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Las pistas de acceso y zonas de servicios ligadas a vehículos y maquinaria deberán estar pavimentadas o tratadas con productos aglomerantes a fin de minimizar la producción de polvo. El cambio de sustrato o cualquier otra actividad que suponga movilización de partículas deberá realizarse con las adecuadas medidas de protección que minimicen su dispersión (riego, cubrimiento, etc.).

b) Siempre que existan accesos alternativos, no podrán realizarse otros a las explotaciones desde los viales del casco urbano, ni orientados hacia el perímetro de éste. Los accesos se realizarán evitando el tránsito de vehículos y maquinaria por el casco urbano.

c) La orientación de las ventilaciones de las explotaciones colindantes con el núcleo urbano será paralela a la disposición del contacto entre ambos, nunca perpendicular.

III. Procedimiento de solicitud de licencias.

III.1. Solicitudes de licencia: documentación.

1. Para la construcción y/o instalación de invernaderos o instalaciones análogas será preceptiva la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

2. La solicitud de licencia se ha de presentar en el registro general del Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud del interesado.

b) Proyecto técnico:

c) Informe técnico con las repercusiones ambientales y medidas correctoras, en su caso, incorporando además los siguientes planos:

- Plano de situación a escala 1/25.000 en el que se señale con exactitud el emplazamiento de la finca respecto de la que se solicita licencia para la instalación.

- Plano de la finca a escala adecuada en el que se detallen claramente las instalaciones a realizar: linderos, superficie invernada, balsa, almacén, desagüe de pluviales, ubicación de residuos y zona de servicios de manipulación, trasiego estacionamiento de maquinaria y acopio de residuos. Vendrán acotadas las distancias de cada una de las instalaciones respecto a los ejes de los caminos y de los linderos.

Asimismo se localizarán los caminos, explotaciones cercanas, barrancos, viviendas, construcciones, etc.

- Plano parcelario de la explotación.

d) Justificación documental de las medidas a adoptar para la correcta evacuación de las aguas pluviales mediante los cálculos correspondientes.

e) Presupuesto de las obras a realizar: movimiento de tierras, muros perimetrales, balsa, almacén, estructura, instalaciones, elementos atenuantes, etc.

f) Autorización de los diferentes organismos administrativos competentes en función del tipo y ubicación de las explotaciones (Consejería de Medio Ambiente, etc.).

g) Modelo 904 que justifique haber solicitado ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el cambio de uso del suelo con destino a invernadero. Este justificante deberá aportarse en el plazo máximo de dos meses desde el momento de presentación de la solicitud o bien desde su otorgamiento.

h) Informe ambiental sobre repercusiones ambientales y medidas correctoras a las que hubiere lugar, suscrito por técnico competente.

i) Documento que justifique el abono de la tasa correspondiente.

3. En las actuaciones que superen los 25.000 m² de superficie será necesario, además, proyecto de ordenación del área a invernarse, con indicación de: viario de acceso a las distintas fincas y tipo de firme del mismo, estructura interna de la red de riego y conexión con la red general y estructura interna del abastecimiento de energía eléctrica.

4. Cuando las solicitudes para obtener las correspondientes licencias se presenten sin la documentación señalada o contengan defectos formales, se procederá por el servicio receptor de las solicitudes a requerir inmediatamente al interesado a fin de que proceda a subsanar o presentar la documentación que falte en el término de diez días, suspendiéndose por el mismo tiempo el plazo legal para concesión de la licencia, salvo en los casos en que no pueda proceder la subsanación por circunstancias ajenas a la voluntad del interesado, en los que podrá prorrogarse dicho plazo legal.

Si los interesados no procedieran a subsanar o a corregir los defectos señalados, se procederá de forma automática al archivo del expediente sin más trámite.

III.2. Procedimiento y resolución.

El procedimiento se ajustará a lo previsto en la normativa urbanística vigente para la obtención de cualquier licencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Será preceptivo informe favorable sobre repercusión ambiental emitido por el Servicio Municipal de Medio Ambiente. En caso de que éste sea desfavorable deberá ser razonado y motivado.

2. Siempre que la documentación del expediente esté completa, el procedimiento será resuelto por el órgano competente en el plazo máximo de 30 días.

3. En ningún caso podrá adquirirse por el procedimiento anterior facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o de la normativa ambiental establecidas.

4. Las licencias concedidas autorizan tanto la instalación como el funcionamiento de la actividad o instalación en las condiciones reflejadas en el documento de licencia, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración Municipal o cualquier otra considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorga a la misma.

5. Una vez otorgada la licencia, el titular de la instalación tiene el deber de documentarla y exponerla a las autoridades en la explotación (o en su defecto, fotocopia compulsada de la misma).

IV. Régimen sancionador.

IV.1. Responsabilidades por las infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

IV.2. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia del infractor, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:

- a) El riesgo de daños a la salud de las personas y del medio natural.
- b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por el infractor, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) Cantidad y características de los residuos, en su caso, implicados en la infracción.
- d) Obstaculización de la labor inspectora.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad y/o durante la tramitación del expediente sancionador.

IV.3. Infracciones a las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas en materia de incumplimiento de las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma, las siguientes:

1. El incumplimiento de las medidas previstas de superficie mínima libre sin invernarse.
2. El incumplimiento de las distancias mínimas de retranqueo respecto de linderos y vías de comunicaciones.
3. El carecer de licencia para la instalación.
4. El vertido de aguas sobre colindantes, caminos o zonas comunes.
5. El vertido de aguas sobre red sin autorización del órgano competente.
6. La no colocación de apantallamiento visual.
7. La falta de mantenimiento del apantallamiento visual.
8. La no revegetación de taludes y terraplenes.

IV.4. Infracciones en materia de movimientos de tierras.

Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente, se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. La transformación de terrenos con pendientes superiores a las definidas en esta Ordenanza.
2. La transformación, sin informe técnico sobre las repercusiones ambientales, en los casos que corresponda, según la presente Ordenanza.
3. La transformación sin autorización del organismo competente.
4. La transformación de tierras que afecten al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente.
5. La no adopción de medidas adecuadas para la minimización de los impactos.
6. No tener a disposición de los agentes municipales la correspondiente licencia, o fotocopia compulsada de la misma, o la negativa a exhibirla.

IV.5. Infracciones en materia de residuos agrícolas.

Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. El traslado inadecuado de los residuos en vehículos de transporte, de forma que provoque su caída durante el trayecto.
2. El efectuar mezcla de residuos en los contenedores.
3. La no estanqueidad de los contenedores destinados a acumular residuos.
4. El mantenimiento de contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos por un tiempo superior a los plazos establecidos en cada caso.
5. La no cubrición con solera de hormigón la superficie reservada para los contenedores así como su inadecuado mantenimiento.
6. La inadecuada gestión de los lixiviados.

7. La quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas.
8. La no conservación, a disposición de los agentes municipales, la documentación relativa a la gestión adecuada de los residuos o la negativa a facilitarla.
9. El esparcimiento en las inmediaciones de los invernaderos, de restos, deshechos y residuos agrícolas.
10. El depositar residuos agrícolas en puntos o zonas distintas a los establecidos para tal fin.
11. La gestión inadecuada de residuos de envases y de fitosanitarios.
12. La inexistencia de contenedor para el acopio de residuos.

IV.6. Sanciones de las infracciones.

1. Se considerarán infracciones graves las administrativas referidas a los puntos 1, 2, 3 y 6 del apartado IV.3; puntos 1, 2 y 3 del apartado IV.4; y finalmente las contenidas en los puntos 11 y 12 del apartado IV.5.
2. En general, tienen la consideración de infracciones leves, los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos o actividades prohibidas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable que no tengan la consideración de graves.
3. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 30.000 euros y las leves con multa de hasta 3.000 euros.

IV.7. Competencias sancionadoras.

1. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde u órgano en quien delegue.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de su función inspectora, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia, tramitándose conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las denuncias que formulen los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

IV.8. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se tramitará con sujeción a las normas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás normas que sean aplicables.
2. De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

IV.9. Medidas precautorias.

Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1. Inmediata suspensión de obras o actividades.
2. Reparación por la administración competente y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.
3. Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.
4. La puesta en marcha de los trámites necesarios para la suspensión o revocación de la autorización otorgada en contra de los preceptos de la presente Ordenanza.

IV.10. Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas y a la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

IV.11. Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

IV.12. Destino de las cantidades recaudadas.

Las cantidades que ingrese la Administración Local en concepto de impuestos o sanciones relacionadas con el objeto de esta Ordenanza, serán destinadas íntegramente a la mejora del medio rural (caminos, habilitación de espacios para el depósito de residuos, restauración ambiental, etc.).

V. Disposiciones transitorias para instalaciones existentes.

Primera. Todas las explotaciones existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza dispondrán de cinco años para la implantación o adaptación a estas normas y para la regularización de su situación administrativa, de acuerdo con lo indicado en las mismas, siempre que con estas instalaciones no exista un riesgo potencial grave para las personas o bienes.

En este último caso procederá la eliminación y desmantelamiento de dichas instalaciones de inmediato.

Al efecto, todos los propietarios de invernaderos ya instalados presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, un plan de adaptación de sus instalaciones a la misma, que será ejecutado en el plazo máximo indicado en el primer párrafo de esta disposición transitoria.

Segunda. Las explotaciones localizadas en zonas prohibidas por el planeamiento municipal vigente dispondrán de cinco años para su desmantelamiento y reposición del territorio a su estado original, salvo que exista el riesgo potencial grave indicado en la Disposición anterior, en que se actuará de igual forma.

Tercera. Los contenedores destinados a la gestión de residuos podrán localizarse en el viario siempre y cuando las características de la vía lo permitan, y por un período transitorio máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Cuarta. El valor del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras se verá reducido en el 50% cuando se aplique a las explotaciones de invernaderos a que se refieren estas Ordenanzas.

CAPÍTULO III

Núcleo de población. Definición

Artículo 4.3.1.NU. Generalidades.

Para establecer los caracteres objetivos que conforman un núcleo de población, partimos de la definición que formula el INE que, aunque establecida con carácter general para el Estado, se adecúa también para los caracteres del municipio de La Malahá: «aquel constituido al menos por diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas, que formen calles, plazas u otras vías urbanas»; y de los criterios que establece la LOUA, que reconoce núcleos urbanos y no urbanos, atendiendo al sector de producción que predomine en la actividad económica.

Con estas directrices primarias distinguimos en primer lugar entre núcleo urbano y núcleo rural.

Artículo 4.3.2.NU. Núcleo Urbano.

El «núcleo de población urbano» se define como una agrupación de edificios cuyo uso global predominante es el residencial, que está habitado permanente o estacionalmente (concentración de población) por familias cuya actividad pertenece a los sectores de producción agrícola-ganadera, industrial o terciaria, que presentan caracteres físicos homogéneos y que se constituyen en organización colectiva (centralización de actividades), desarrollándose a la vez equipamientos públicos que satisfagan sus necesidades sociales (socialización de actividades). Así mismo, demandan servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de espacios viarios, etc.

En función de esto, se consideran en el término municipal de La Malahá un núcleo urbano: La Malahá.

Artículo 4.3.3.NU. Condiciones para la no formación de nuevos asentamientos.

Siguiendo las prescripciones de la LOUA se establecen las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones destinadas a viviendas (uso compatible d) art. 4.2.1.NU), en suelo no urbanizable para que imposibiliten la formación de nuevos asentamientos. Para ello se regulan:

- Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Se establecen para el suelo no urbanizable, y para casos de segregaciones de carácter civil, tres tipos de parcela mínima en función de su ubicación en «suelo de regadío intensivo», «suelo de regadío extensivo» o «suelo de secano» según previsión que a tal efecto aporta la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. De esta forma, la Resolución de 4.11.1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, determina provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias.

Así, determina que para el primer caso se establece en una parcela mínima de 2.500 m², para el segundo de 5.000 m², y para el tercero de 25.000 m². Se permite, así mismo, la agregación de parcelas para posibilitar dichas superficies, siempre que las parcelas agregadas queden afectadas por la carga de no poder realizar otra edificación ni realizar una nueva segregación, para lo que se efectuará la inscripción de la carga en el Registro de la Propiedad, (que será anterior a la concesión de licencia).

Para posibilitar la edificación de una vivienda habrá que contar con la superficie mínima siguiente en función de su ubicación:

- 5.000 m² para regadío.
- 25.000 m² para secano.
- Ubicación de las edificaciones:

Las edificaciones que se permitan han de ser exentas y estar destinadas exclusivamente al uso de residencia con carácter familiar.

La separación de las edificaciones entre sí será superior a 100 metros (en línea recta), debiendo estar separadas al menos 500 metros de la línea de delimitación del suelo urbano o del suelo urbanizable, así como de las redes de servicios urbanos: agua potable, saneamiento y electricidad.

Artículo 4.3.4.NU. Construcciones diseminadas.

Los cortijos, cortijadas y otras edificaciones destinadas a vivienda, existentes en el medio rural, los consideraremos «diseminados».

Para todos ellos se aplicará la correspondiente normativa en función del tipo de suelo no urbanizable en que se ubiquen, sin perjuicio de lo explicitado en el artículo 4.1.4.NU.

CAPÍTULO IV

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección de vías pecuarias

Artículo 4.4.1.NU. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio conformado por las vías pecuarias que atraviesan el término municipal de La Malahá comprendiendo su ancho legal.

La clasificación y denominación de las vías pecuarias incluidas en el municipio de La Malahá fue realizada mediante el Proyecto aprobado por Orden Ministerial de 1.3.1969.

Según dicho Proyecto son las siguientes:

- Vereda del Camino Viejo de Granada (ancho legal 20,89 m).
- Vereda del Camino de la Costa (ancho legal 20,89 m).

Estos espacios se regirán por lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio).

En el art. 3.3.2.NU se describen las resoluciones por las que se aprueban los deslindes de las dos vías pecuarias que atraviesan el municipio, extractadas del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que los publica, reflejando las coordenadas UTM de las mismas. Igualmente, en los planos de Ordenación Estructural [O.1 (E) y O.2] se dibujan según dichas coordenadas.

Artículo 4.4.2.NU. Mantenimiento y señalización.

En las zonas que no estén consolidadas como urbanas se exige que las vías pecuarias mantengan su ancho legal en toda su longitud.

Los tramos de estas vías pecuarias que se encuentren próximos a suelos urbanos o urbanizables deberán quedar claramente señalados mediante carteles informativos que señalen la existencia de dichas vías pecuarias y la prohibición de su utilización para el tránsito de cualquier vehículo motorizado, así como la realización de actividades permanentes ajenas al uso agropecuario.

Artículo 4.4.3.NU. Usos prohibidos.

En base a lo dispuesto en la vigente Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y Reglamento, el ámbito protegido es bien de dominio público de las Comunidades Autónomas y por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable.

Por lo tanto, no se permitirá ningún tipo de instalación o edificación que no esté prevista en dicha Ley, ni en el Reglamento: cercados, alambradas, muros, etc.

Artículo 4.4.4.NU. Usos permitidos.

Se permitirán los usos que la referida Ley 3/1985, de Vías Pecuarias, y Reglamento prevean para el entretenimiento y mantenimiento de las mismas así como los necesarios para accesos y circulación de los terrenos limítrofes, sin perjuicio de su clasificación urbanística.

Las condiciones urbanísticas de las instalaciones y edificaciones que posibilite la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, quedarán justificadas por las características de la propia obra pública.

No obstante, los tramos afectados por vías pecuarias no podrán ser asfaltados, pudiendo mejorarse atendiendo a las siguientes condiciones:

- Preferencia del tránsito ganadero.
- En sustitución de asfalto la vía pecuaria puede mejorarse mediante el aporte de material de granulometría adecuada procedente de canteras autorizadas de la zona, u hormigón impreso simulando piedra vista.
- No se realizará ninguna construcción u obra que dificulte u obstaculice el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos para la vía

pecuaria. En caso necesario, las obras de fábrica se realizarán de tipo rústico (piedra vista), utilizando materiales de la zona procedentes de canteras autorizadas.

- La rasante del camino se situará, en la medida de lo posible, a la misma cota que tenga el resto del terreno de la vía pecuaria.

Artículo 4.4.5.NU. Ocupación temporal.

En caso de que fuera necesario el uso u ocupación temporal de alguna vía pecuaria para otras actividades ajenas al uso agropecuario, se deberá solicitar la autorización a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 4.4.6.NU. Tramos urbanos.

A los tramos de Vía Pecuaria que discurren por zona urbana consolidada se les aplicará lo dispuesto en la modificación de la Disposición Adicional Primera del Decreto 155/98, de 21 de julio: «se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley (Ley 3/1995, de Vías Pecuarias), quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección 2.ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía».

CAPÍTULO V

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección de «Cauces»

Artículo 4.5.1.NU. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido por el cauce propiamente dicho, sus riberas y las zonas inundables de los ríos, arroyos y cauces, a su paso por el término municipal de La Malahá. En el caso que nos ocupa, y tras la redacción del Estudio Hidrológico-Hidráulico de los cauces que afectan al posible crecimiento del municipio, se ha delimitado la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años (T500), que será la que señale dichas zonas inundables y por consiguiente la delimitación del suelo no urbanizable que nos ocupa. Ahora bien, en el caso de que la zona de servidumbre (franja de 5 m a partir del dominio público hidráulico) sea exterior a la línea del T500, será dicha franja la que delimite el suelo no urbanizable de especial protección de cauces.

La señalización queda reflejada en el plano «O.1(E)» a escala 1/10.000 de este PGOU.

Se deberá respetar lo previsto en el R.D.L. 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Artículo 4.5.2.NU. Regulación de usos.

Para la regulación de los usos del suelo nos remitimos al capítulo V del título III de esta Normativa Urbanística, referente a «aguas y sus cauces».

CAPÍTULO VI

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección como «Patrimonio Histórico Artístico»

Artículo 4.6.1.NU. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido según lo siguiente:

- Por el espacio delimitado para la protección, como arquitectura defensiva, de la «Torre de La Malahá», declarada Bien de Interés Cultural (BIC) por la disposición

adicional 2.^a de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español.

Se encuentra localizado en los planos de ordenación «O.1», a escala 1/10.000, de este PGOU.

- Por los espacios delimitados, como yacimientos arqueológicos denominados «Termas de La Malahá» y «Salinas»; por la Consejería de Cultura; igualmente localizados en el plano de ordenación «O.1», a escala 1/10.000, de este PGOU.

Artículo 4.6.2.NU. Entorno del BIC.

En el caso del BIC, al no estar definido el entorno por la Consejería de Cultura, se le fija un entorno de 200 m, por localizarse en suelo no urbanizable, según lo previsto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 4.6.3.NU. Regulación de los usos.

Respecto al BIC, en la ficha del catálogo se especifican, entre otras, las determinaciones de protección.

En cuanto a su entorno, se podrán permitir solamente usos equipamentales que colaboren al realce, significado y puesta en valor del BIC, siempre previo informe favorable y vinculante de la Consejería de Cultura, que podrá imponer las cautelas, seguimientos o prospecciones arqueológicas que crea oportunas.

Respecto a los yacimientos arqueológicos, será necesaria la redacción de un Plan Especial de Protección, que regulará los usos compatibles e incompatibles con los mismos, sin perjuicio de la parte de ellos que se integra en la UE-M3 o en el SUBS-M2, las cuales se desarrollarán partiendo de lo previsto en el art. 3.8.9.NU, y según lo establecido en los planeamientos de desarrollo (plan especial y plan parcial respectivamente) que se redacten para su ordenación pormenorizada. Todos ello deberán obtener el informe favorable de la Consejería de Cultura.

CAPÍTULO VII

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección como «Lugar de interés comunitario»

Artículo 4.7.1.NU. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido en los Planos de Ordenación «O.1» a escala 1/10.000 de este PGOU.

Se trata de un espacio considerado como lugar de Interés Comunitario (LIC) de la Red Natura 2.000, estando acogido al régimen de protección de la Normativa de la Unión Europea mediante la Directiva Hábitat. Este espacio se denomina LIC ES6140012 «La Malahá».

Según el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (que transpone la Directiva 92/43/CEE), estas áreas están consideradas como Zonas de Especial Conservación (ZECs).

En virtud del artículo núm. 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que modifica la Ley 4/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, las Zonas de Importancia Comunitaria (conformadas por las Zonas de Especial Protección para las Aves y las Zonas Especiales de Conservación que integran la red ecológica europea «Natura 2.000») se consideran Espacios Naturales Protegidos.

Estas Zonas Especiales de Conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación

favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

Artículo 4.7.2.NU. Regulación de usos.

Sólo se permitirán los usos y actuaciones vinculados al propio mantenimiento, recuperación y conservación del espacio natural protegido, siempre desde el respeto a lo dispuesto tanto en la legislación forestal como en la restante normativa ambiental de aplicación.

CAPÍTULO VIII

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección como monte público

Artículo 4.8.1.NU. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda delimitado en los Planos de Ordenación «O.1» a escala 1/10.000 de este PGOU, trasladado del incluido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (Rediam). Dicha delimitación queda supeditada a la resolución, aprobada y firme, del deslinde del monte público, conforme dispone el art. 21 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Se trata del espacio delimitado como Monte Público «La Villa», con código GR-50.037-CC, propiedad del Ayuntamiento de La Malahá, consorciado con la Administración Forestal.

Artículo 4.8.2.NU. Regulación de usos.

Sólo se permitirán los usos y actuaciones vinculados al propio mantenimiento, recuperación y conservación del espacio natural protegido, siempre desde el respeto a lo dispuesto tanto en la legislación forestal como en la restante normativa ambiental de aplicación.

CAPÍTULO IX

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección como «Infraestructuras viarias»

Artículo 4.9.1.NU. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio conformado por las infraestructuras viarias, sus márgenes y las bandas de 8 metros a ambos lados, y que en el caso que nos ocupa viene a suponer una banda de anchura de 15 metros medida desde la arista exterior de la calzada y a ambos lados, y donde se han incluido, además de lo anterior, los suelos expropiados para la ejecución de dichas carreteras según aportación del organismo que las explota.

En el municipio de La Malahá se localizan las siguientes:

a) Perteneciente a la red intercomarcal, como vías convencionales de la red autonómica andaluza (en explotación por la COPV de la J.A.):

- A-338: De Granada a Alhama de Granada.

- A-385: De Otura a Santa Fé por La Malahá.

b) Perteneciente a la red local (en explotación por el Ayuntamiento de La Malahá):

- Carretera La Malahá a Chimeneas.

Artículo 4.9.2.NU.- REGULACIÓN DE USOS.

En base a lo dispuesto en la vigente Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, en el ámbito protegido no se permitirá ningún tipo de instalación o edificación que no esté prevista en dicha Ley y que por tanto sean compatibles con la seguridad vial.

Las condiciones urbanísticas de las instalaciones y edificaciones que posibilite dicha Ley 8/2001, quedarán justificadas por las características de la propia obra pública que se pretenda realizar.

CAPÍTULO X

Normativa para el Suelo No Urbanizable de carácter «Natural o Rural»

Artículo 4.10.1.NU. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido en los Planos de Ordenación «O.1» a escala 1/10.000 de este PGOU.

Estos espacios contienen en la actualidad unas características agrícolas y ganaderas claramente definidas, y a las que la regulación de usos que se define en estos espacios tenga como principal objeto el mantenimiento de las mismas, prohibiendo en lo posible, los usos que procuren su transformación, pérdida o deterioro.

Artículo 4.10.2.NU. Usos prohibidos.

En estos espacios, con carácter general, se prohíbe:

- a) La realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de sus recursos y compatibles con el mantenimiento de las características y valores presentes en los mismos.
- b) La tala o eliminación de árboles autóctonos o forestales excepto en el caso de especies alóctonas en régimen de explotación.
- c) Las construcciones e instalaciones industriales en general, sin perjuicio de lo especificado en el artículo siguiente.
- d) La implantación de vertederos de cualquier tipo.

Artículo 4.10.3.NU. Usos compatibles.

Sin perder de vista que la filosofía de este tipo de suelo es la conservación de su uso actual, agrícola y ganadero, podrán realizarse, siguiendo lo previsto en la legislación urbanística y con carácter excepcional las siguientes construcciones:

a) Uso agropecuario.

Engloba todo tipo de actividades instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura y la ganadería: agricultura en secano o en regadío, cultivos especiales y/o experimentales; ganadería para la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o en libertad.

b) Uso vinculado a las obras públicas.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y especialmente el uso del suelo donde se implantan las infraestructuras, de acuerdo con el articulado de la legislación urbanística.

c) Actuaciones de interés público.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones que según su valoración efectiva supongan para el municipio de La Malahá una proyección e interés público-social que impliquen su aprobación como tales según lo establecido en la legislación urbanística. Entre ellos se encuentran:

- De carácter sanitario (cementeros, tanatorios, hospitales).
- De carácter recreativo (camping, refugios, instalaciones deportivas...).
- De carácter social (residencias tercera edad, piscinas públicas, balnearios...).
- De carácter industrial y siempre que sean incompatibles en suelo urbano o urbanizable (industrias fabriles, incompatibles con los asentamientos urbanos).

- De carácter agroindustrial (actividades agrícolas de manipulación y comercialización y actividades ganaderas regladas)
- De carácter terciario (merenderos, recintos feriales, gasolineras, discotecas...).
- De carácter turístico no residencial (hoteles, moteles y otros alojamientos turísticos siempre bajo el uso exclusivo y la unidad de explotación).
- De carácter infraestructural (parques eólicos, solares, térmicos...).

Y aquellos otros en los que se justifique por parte del Ayuntamiento de La Malahá el carácter de «actuación de interés público», según lo especificado en la legislación urbanística.

d) Uso residencial.

Engloba a los edificios destinados a vivienda unifamiliar y anexos (garajes, trasteros, almacenes,...). Deberán plantear un uso permanente y estar vinculados a explotaciones agrícolas o ganaderas con extensión y niveles de explotación suficientes que justifiquen la necesidad de implantación de la vivienda al servicio de la explotación. El promotor deberá ostentar la actividad agropecuaria principal, justificando la viabilidad económica de dicha actividad, y garantizando así mismo la «no formación de nuevos asentamientos», según se establece en el capítulo III de este título IV.

Artículo 4.10.4.NU. Condiciones específicas de la edificación vinculada a los usos permitidos.

Las condiciones de tipo urbanístico, estético, ambiental, etc., de los distintos edificios o instalaciones que se ubiquen en este tipo de suelo destinados a albergar los usos permitidos o autorizables, serán los establecidos en el art. 4.2.2.NU de este título IV.

TÍTULO V

REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Ámbito territorial. Régimen urbanístico

Artículo 5.1.1.NU. Ámbito de aplicación.

Componen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que por sus características, no son objeto de una protección específica. Por tanto, en ellos se prevé la urbanización y edificación.

Así mismo, son suelos generalmente exteriores y colindantes con el Suelo Urbano delimitado, que complementan a los núcleos de población existentes y que permiten, por sus características, la edificación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente título. Están recogidos como tales en la documentación gráfica que acompaña a esta Normativa Urbanística, planos O.1 a O.4.

Artículo 5.1.2.NU. Normas generales.

En el Suelo Urbanizable, mientras no se desarrollen los respectivos Planes Parciales, ningún propietario podrá actuar individualmente en su parcela; ni siquiera en los términos establecidos en la Normativa del Suelo No Urbanizable. Por tanto, no podrá realizarse ningún tipo de actuación urbanística, de edificación, uso del suelo o parcelación urbanística; salvo lo especificado en el articulado de la LOUA.

El destino del Suelo Urbanizable es su transformación en Suelo Urbano, lo que conlleva que sobre él se establezca básicamente un «uso global» que se desarrollará, por tanto, en programas de uso a nivel pormenorizado-detallado según lo previsto por el planeamiento de desarrollo.

Artículo 5.1.3.NU. Cesiones.

Serán las previstas en el art. 51.C de la LOUA.

Artículo 5.1.4.NU. Costes de urbanización del sector y ejecución de obras exteriores.

Los propietarios de los terrenos estarán obligados a sufragar los costes de la urbanización del sector establecidos en los artículos correspondientes de la LOUA y del RGU en proporción a la superficie de sus propios terrenos, así como los de ejecución completa o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye cada actuación individualizada en la forma y cuantías previstas al aprobar cada Plan Parcial.

Este deber comprende:

- Obras de viales, saneamiento, suministro de agua, suministro de energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas, así como mobiliario urbano, arbolado y jardinería, sin perjuicio del derecho de los propietarios a resarcirse de los gastos de instalación de las redes con cargo a las empresas que prestarán tales servicios, salvo en la parte en que los usuarios deban contribuir, según la Reglamentación de las mismas.
- Obtención de la dotación de agua suficiente para el abastecimiento según los estándares exigidos, justificando su potabilidad; así como de la depuración y posterior vertido de las aguas residuales, siempre para los niveles que exija la población que ocupará el sector o área a urbanizar.
- Ejecución total o suplemento necesario de la infraestructura exterior a las actuaciones precisas para que éstas queden debidamente enlazadas con la estructura urbanística municipal.
- Indemnización procedente por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones existentes que exija la ejecución de la Urbanización.
- Coste de redacción del Plan Parcial y de los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación.

Artículo 5.1.5.NU. Sectores en Suelo Urbanizable: Aprovechamiento medio y áreas de reparto.

Se han previsto tres sectores de suelo urbanizable, todos con categoría de «sectorizado».

En el suelo urbanizable sectorizado, la planificación de cada uno de los sectores se efectuará mediante un plan parcial. Su tramitación y ejecución se efectuará mediante la división de este en una o varias unidades de ejecución, división que se efectuara conjuntamente con la elaboración y aprobación del Plan Parcial que lo desarrolle. Será sobre cada unidad de ejecución sobre la que se producirá la aplicación del sistema de actuación previsto por el plan.

Aprovechamiento medio.

Según lo especificado en el art. 60 LOUA y en base a los criterios y determinaciones del presente PGOU, establecidos en el capítulo III (título III) de la Memoria General del plan, el aprovechamiento medio de cada área de reparto delimitada se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total del sector que conforma la misma, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico y de la tipología, entre la superficie total de dicha área, incluida la de los sistemas generales adscritos a la misma.

Áreas de reparto.

En base a los usos previstos por el PGOU, así como a sus características y coeficientes de uso-tipología y de situación, establecidos en el art. 3.3.2.MG, se delimitan tres áreas de reparto, constituidas por los siguientes ámbitos, con el siguiente uso global (UG) y coeficiente de aprovechamiento medio (AM), y que respetan lo previsto en el art. 60.c) de la LOUA:

AR-4: Suelo urbanizable sectorizado SUBS-M3 «Suelo Industrial», con UG industrial y AM de 0,4029 ua/m².

AR-5: Suelo urbanizable sectorizado SUBS-M1, con UG terciario y AM de 0,4443 ua/m².

AR-6: Suelo urbanizable sectorizado SUBS-M2 «Los Baños», con UG turístico y AM de 0,4077 ua/m².

Artículo 5.1.6.NU. Delimitación de Unidades de Ejecución en sectores.

Definición.

La Unidad de Ejecución delimita el ámbito territorial de una actuación urbanística viable técnica y económicamente, coherente e integrada, y su resultado final define el marco en que los propietarios han de cumplir los deberes y ejercer las facultades que definen el contenido de su derecho de propiedad. Se adecuarán a lo previsto en los artículos 105 y 106 de la LOUA.

Requisitos:

- Que por sus dimensiones y caracteres puedan asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias del Plan General. Sus dimensiones serán tales que una vez deducida la superficie del suelo calificada para dotaciones y objeto de cesión por parte de los propietarios, reste aún suelo edificable con destino privado suficiente para que en el mismo se haga efectivo el derecho a la justa distribución de los beneficios y cargas.
- Deben posibilitar la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización. La superficie neta de suelo que por su calificación urbanística tenga aprovechamiento lucrativo, ha de ser suficiente para permitir adjudicar a los propietarios las parcelas definitivas precisas para la materialización de los aprovechamientos que le correspondan. En Suelo Urbanizable deberá existir homogeneidad entre las unidades de ejecución delimitadas dentro de un mismo sector o subsector; no pudiendo existir diferencias mayores del 10% en cuanto al aprovechamiento susceptible de apropiación.
- Tendrán entidad suficiente para garantizar la autonomía de la actuación. El régimen urbanístico del derecho de propiedad comporta no solo el deber de ceder obligatoria y gratuitamente el suelo que por su calificación concrete dicho deber, sino también el de costear la urbanización.

La delimitación dará lugar a una actuación que tendrá autonomía económica, capacidad de absorber los costes de urbanización, además de autonomía técnica, es decir, coherencia urbanística de la actuación desde el punto de vista de homogeneidad de los aprovechamientos a que da lugar y desde la perspectiva de su suficiencia en dotaciones y servicios.

Procedimiento de delimitación.

El proyecto de delimitación contendrá una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos antes señalados. El proyecto contendrá la documentación planimétrica de la definición sobre el terreno de los límites físicos de una unidad de ejecución del Plan General. Contendrá, así mismo, la relación completa de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.

El proyecto de delimitación de Unidades de Ejecución se presentará, para su aprobación por el Ayuntamiento, conjuntamente con el correspondiente Plan Parcial dentro del que se incluye.

Este documento de Plan Parcial se redactará siguiendo lo prescrito en el articulado de la LOUA y de los Reglamentos que la desarrollen.

Artículo 5.1.7.NU. Cuadro de compatibilidad de usos en el Suelo Urbanizable.

Siguiendo la clasificación de los usos globales y pormenorizados, sus categorías y características definidas en el título VIII (Condiciones generales de los usos. Regulación), se establece el siguiente cuadro de compatibilidades de usos globales para los sectores delimitados como suelo urbanizable sectorizado.

CLASE	USO GLOBAL	USO RESIDENCIAL	USO TERCIARIO	USO TURÍSTICO	USO INDUSTRIAL	USO EQUIPAMIENTOS (PÚBLICOS)
SUELO URBANIZABLE	TERCIARIO	INCOMP.	COMP.	INCOMP.	INCOMP.	COMP. S/LOUA
	TURÍSTICO	INCOMP.	INCOMP.	COMP.	INCOMP.	COMP. S/LOUA
	INDUSTRIAL	INCOMP.	INCOMP.	INCOMP.	COMP. (Cat. 1.ª/2.ª/3.ª)	COMP. S/LOUA

El uso global será comprensivo del 100% del total edificable de la superficie delimitada, excepto en relación a los usos equipamentales de carácter público previstos por la LOUA, pudiendo prever usos complementarios del uso dominante hasta en el 20% del techo edificable del sector.

Artículo 5.1.8.NU. Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado.

Se han delimitado tres sectores de suelo urbanizable sectorizado, uno de uso global terciario, otro de uso global turístico, y un tercero de uso global industrial.

Están claramente sectorizados desde el propio Plan General para su pronto desarrollo, situados en zonas con clara vocación y/o garantías que posibiliten los usos propuestos. En alguno de ellos el PGOU determina trazados y enlaces viarios, que serán vinculantes para el planeamiento de desarrollo.

Se les asigna desde este Plan General un uso global, a pormenorizar y reglamentar posteriormente en los distintos documentos de Plan Parcial que se redacten, partiendo de una edificabilidad global que el PGOU ha asignado en función de su ubicación en el territorio así como de su relación con el resto del suelo. Dichas especificaciones se establecen en el título VII de la presente Normativa Urbanística.

En cuanto a los parámetros referentes a edificabilidad, altura, parcela mínima, ocupación, separación a linderos, vuelos, etc., será el Plan Parcial el que los establezca, partiendo de las determinaciones globales indicadas en las fichas resumen de cada sector de suelo urbanizable.

En cuanto a las cesiones y reservas, serán como mínimo las exigibles marcadas por la LOUA y Reglamentos supletorios aplicables, sin perjuicio de las señaladas en este Plan General.

Por otra parte, y aunque de los estudios informativos realizados para la redacción de este Plan General no se han detectado problemas de importancia, se deberá justificar de forma mas pormenorizada, la aptitud geológica y geotécnica, así como la hidrológica, de los terrenos para soportar las edificaciones que se pretenden proyectar en los mismos, previamente a la aprobación definitiva de los respectivos planes parciales.

En el caso del sector SUBS-M1, al delimitarse colindante con el cauce del Arroyo del Tarajal, para el desarrollo del sector se deberá contar con informe preceptivo y vinculante del organismo competente en materia de aguas.

Así mismo, y toda vez que dicho sector contiene igualmente terrenos de zona de policía de cauces, se deberá solicitar la correspondiente autorización al organismo competente en materia de aguas, o bien, aportar la documentación exigida en el art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el planeamiento que desarrolle el sector, para así emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

En el caso de sector SUBS-M3, con el fin de minimizar el impacto paisajístico que conllevará la urbanización de este gran sector, se recomienda que el planeamiento de ordenación pormenorizada procure medidas que controlen el uso de materiales a emplear, colores y volúmenes, así como la disposición de carteles, fomentando el uso de

vegetación autóctona; de forma que exista cierta uniformidad en todo el sector, buscando las soluciones que menos alteran el entorno circundante.

Infraestructuras del ciclo integral del agua.

Cada uno de los sectores tendrán que justificar y prever las infraestructuras que les correspondan pertenecientes al ciclo integral del agua (ubicación exacta, trazado, superficie a ocupar, características, disponibilidad de los terrenos, evaluación económica,... y cuantos otros aspectos sean necesarios para garantizar su efectiva implantación), como condición previa a la aprobación definitiva de los planeamientos de ordenación de cada uno de los sectores, los cuales deberán obtener informe favorable en materia de aguas. Posteriormente, en el Proyecto de Urbanización se contemplarán los cálculos, detalles y presupuestos para su ejecución, debiendo obtener la autorización correspondiente del Organismo de cuenca competente. (fichas resumen del desarrollo del planeamiento, título VII.)

Para los sectores SUBS-M1 y SUBS-M2, por parte del PGOU se han descrito y valorado las infraestructuras necesarias y correspondientes que tendrán que sufragar (art. 1.4.7.MG y art. 3.4.3.MG), quedando reflejadas en el plano O.5; sin perjuicio de que su ejecución pudiera realizarse de forma independiente para cada uno de los sectores, en función del progresivo desarrollo urbanístico del municipio.

En el caso del sector industrial SUBS-M3, el planeamiento de desarrollo tendrá que justificar el suministro hídrico necesario, debiendo obtener informe de la administración competente en materia de aguas. Igualmente deberá contemplar la depuración de las aguas residuales.

Artículo 5.1.9.NU. Sectores de Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Se han delimitado cinco sectores de esta categoría de suelo, todos en continuidad con los suelos urbanos y urbanizables sectorizados previstos por el PGOU. El uso incompatible para los cuatro sectores delimitados junto al núcleo urbano es el industrial, debiendo el Plan de Sectorización que se redacte para cada área o parte de ella, tener en cuenta la normativa sectorial aplicable en el momento en que se tramite, siendo el plazo mínimo para ello de 8 años desde la aprobación definitiva del presente PGOU, salvo que se produzcan alteraciones que aconsejen la modificación de dicha hipótesis, a realizar a través de la preceptiva innovación del Plan. En cuanto al sector contiguo al SUBS-M3, se prevén como usos incompatibles el residencial, el terciario y el turístico.

No obstante lo anterior, el Plan de Sectorización deberá justificar los siguientes aspectos, sin perjuicio del respeto a lo previsto en el art. 12 LOUA:

- La aptitud geológica y geotécnica de los terrenos para soportar las obras de urbanización y edificación que se pretendan proyectar.
- Las condiciones hidrológicas e hidráulicas de los suelos delimitados, previendo, en los terrenos inundables, los usos compatibles con la evacuación de las avenidas.
- El respeto a cualquier afección de tipo ambiental, urbanística, arqueológica, u otras que pudieran incidir en la sectorización u ordenación del sector en cuestión.
- Respeto, en lo posible, del arbolado existente, procurando su integración en los procesos urbanizadores o su traslado a los nuevos espacios verdes que se creen, en caso contrario.
- Incorporación del condicionado que imponga la Consejería de Medio Ambiente en base a la preceptiva tramitación ambiental a que deberá someterse.

Artículo 5.1.10.NU. Desarrollo del Planeamiento en Suelo Urbanizable. Plazos. Fichas resumen.

En el título VII se especifican las condiciones y características de cada sector o área delimitada, adjuntando una ficha resumen de sus principales determinaciones urbanísticas, plazos, etc.

De ésta forma, se han previsto fichas para el suelo urbanizable, sectorizado (SUBS) y no sectorizado (SUBNS).

CAPÍTULO II**Gestión del Suelo Urbanizable****Artículo 5.2.1.NU. Sistema de actuación.**

El sistema de actuación preferente para la ejecución de las posibles unidades de ejecución de este suelo será el de compensación; debiendo fundamentarse y ser aceptado por el Ayuntamiento el cambio a otro sistema.

Artículo 5.2.2.NU. Cesiones.

Las cesiones que hayan de hacerse en favor del Ayuntamiento, se harán efectivas a la aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación.

Puesto que el sistema de actuación elegido es el de Compensación, estas cesiones se harán efectivas según lo estipulen los mecanismos propios del Proyecto de Reparcelación.

Artículo 5.2.3.NU. Aprobación definitiva.

Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, los terrenos planificados por el mismo tendrán la consideración de Suelo urbanizable ordenado, siendo, por tanto, de aplicación los artículos correspondientes a la Normativa General para el Suelo Urbano de este Plan General, sin perjuicio de las establecidas por el plan parcial. En cuanto a las ordenanzas particulares, estas vendrán especificadas en el correspondiente Plan Parcial.

Artículo 5.2.4.NU. Obras de urbanización.

En la redacción del Plan Parcial serán tenidas en cuenta las normas de diseño de las infraestructuras urbanísticas básicas, definidas en este Plan General (título VI y Ordenanzas Municipales de Urbanización), incluyendo las obras de captación de agua potable que se puedan derivar de estudios técnicos competentes y las de depuración de aguas residuales, para el área o superficie que se urbanice en cada momento en caso de no efectuarse de una sola vez.

Artículo 5.2.5.NU. Entidades urbanísticas de conservación.

La conservación de las obras de urbanización, así como el mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos correspondientes, deberá realizarse a través de Entidades Urbanísticas de Conservación, que deberán constituir los propietarios a la recepción de las obras de urbanización.

TÍTULO VI**REGULACIÓN DEL SUELO URBANO****CAPÍTULO I****Ámbito de aplicación. Generalidades****Artículo 6.1.1.NU. Ámbito.**

La normativa contenida en el presente título será de aplicación en los terrenos comprendidos dentro del perímetro que aparece grafiado en los planos de ordenación «O.2» a escala 1:2.000 del núcleo urbano asentado en el término municipal de La Malahá.

Artículo 6.1.2.NU. Suelo Urbano.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece, en su art. 45.1, las características de los terrenos para constituir el suelo urbano:

- a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.
- b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.
- c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Artículo 6.1.3.NU. Suelo Urbano Consolidado.

Según lo define el art. 45.2.A de la LOUA, es aquel que además de contar con los requisitos exigidos para ser suelo urbano, está urbanizado o tiene la condición de solar y por tanto no debe quedar comprendido en la casuística prevista en el artículo siguiente.

Artículo 6.1.4.NU. Suelo Urbano No Consolidado.

Es aquel suelo urbano, según lo previsto en el art. 45.2.B) de la LOUA, que precisa de una actuación de transformación urbanística debido a alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Constituir vacíos relevantes que permitan la delimitación de sectores de suelo que carezcan de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos y requieran de una actuación de renovación urbana que comporte una nueva urbanización conectada funcionalmente a la red de los servicios e infraestructuras existentes.
- b) Estar sujeta a una actuación de reforma interior por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vaya a construir en ellos, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento.
- c) Precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el incremento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente.

Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente.

Artículo 6.1.5.NU. Solar.

Es el suelo que se sitúa dentro del perímetro del suelo urbano consolidado delimitado por éste Plan General y que tiene señaladas alineaciones y rasantes, pavimentada la calzada y encintadas las aceras de la vía o calle a que da frente; cumpliendo lo previsto en el art. 148.4 LOUA.

Artículo 6.1.6.NU. Unidades de Ejecución.

Las Unidades de Ejecución (UE) son superficies de suelo delimitadas por el Plan General para conseguir un objetivo concreto, y en las que su desarrollo obligatoriamente se llevará a cabo a través de ordenaciones conjuntas ya previstas en la propia Figura

General. En tanto no se redacte, tramite y ejecute el planeamiento diferido no serán susceptibles del otorgamiento de ningún tipo de licencia.

Según el objetivo y fin a conseguir así como en base a sus características intrínsecas y de contorno se han delimitado varias Unidades de Ejecución.

Artículo 6.1.7.NU. Características de las Unidades de Ejecución. Tipos previstos en el PGOU.

La delimitación de las Unidades de Ejecución, según el art. 105 de la LOUA, deberá asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica, permitiendo en todo caso el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística. Podrán ser continuas o discontinuas siempre que se garantice lo anterior.

En el PGOU de La Malahá, y al amparo de lo establecido en el meritado art. 105 LOUA, se establece un único tipo de Unidad de Ejecución:

- U.E. genérica: Unidad de Ejecución delimitada para la ordenación de vacíos urbanos y/o nuevos desarrollos urbanos y establecimiento de la actividad de ejecución.

Por su presumible rentabilidad, ubicación y condiciones de contorno, en ellas se aplicarán la totalidad de las reservas dotacionales establecidas en el art. 17.1 LOUA en función del uso característico asignado por el PGOU, así como la reserva de al menos el 30% de la edificabilidad residencial, en su caso, para destinarla a viviendas con algún régimen de protección.

El desarrollo de cada Unidad de Ejecución queda establecido por el Plan General al fijar la figura de planeamiento, el plazo de ejecución, la iniciativa y el sistema de actuación para cada una de ellas.

CAPÍTULO II

Régimen general del Suelo Urbano

Sección I: Determinaciones generales

Artículo 6.2.1.NU. Ejecución de las determinaciones.

La ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan General para el Suelo Urbano se desarrollarán mediante las modalidades de gestión previstas en la LOUA y sus Reglamentos.

Dichos procedimientos tienen la finalidad de conseguir:

- El grado de urbanización necesario para que la parcela tenga la consideración de solar.
- Hacer efectivas las obligaciones impuestas por la LOUA a los propietarios del Suelo Urbano.
- Garantizar los derechos de estos propietarios mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del planeamiento.

Artículo 6.2.2.NU. Grado de urbanización y edificación.

La mera clasificación del suelo como urbano no faculta de forma automática la edificación del mismo.

Dicha facultad de edificar no podrá realizarse hasta que los terrenos no alcancen el grado de urbanización que se fija en este Plan General. Este grado de urbanización se consigue cuando los terrenos adquieren la condición de solar o cuando se asegura la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, tal y como señala el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 6.2.3.NU. Régimen del Suelo Urbano.

El régimen urbanístico del suelo urbano es el determinado por los artículos 55 y 56 de la LOUA, en referencia al suelo urbano no consolidado y al suelo urbano consolidado respectivamente:

Artículo 6.2.4.NU. Cesiones obligatorias.

Deberán cederse gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales y aparcamientos, así como las reservas de dotaciones de carácter local, tales como parques y jardines, centros docentes, equipamiento deportivo, cultural o social, y las precisas para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos; todo ello al servicio de la Unidad de Ejecución correspondiente, tal y como prescribe la LOUA en sus artículos 17 y 9, estableciéndose con características y proporciones adecuadas a la edificabilidad, densidad y usos previstos.

Así mismo, se cederá gratuitamente el terreno, ya urbanizado, donde ubicar el aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento, o su compensación económica sustitutiva.

Artículo 6.2.5.NU. Reglas para la precisión de los límites de las Unidades de Ejecución, áreas de reforma interior y sectores.

La precisión de los límites de las unidades de ejecución, áreas de reforma interior o sectores delimitados por el Plan General respetará lo siguiente:

- No alterará sustancialmente la forma de dichos ámbitos, permitiéndose únicamente por errores de medición, debiendo estar claramente justificados y reflejándose en la figura de planeamiento de desarrollo.

Las distintas figuras de planeamiento que a su vez se planteen como desarrollo de la que nos ocupa (Estudios de Detalle, Planes Parciales, Planes Especiales, etc.) constatarán y ajustarán los límites de las zonas en los términos antes expresados.

Artículo 6.2.6.NU. Reparcelación.

Se seguirá lo previsto en los artículos 100 a 104 de la LOUA así como en los procedentes del Reglamento de Gestión Urbanística.

La reparcelación consiste en la agrupación del conjunto de las fincas comprendidas en un área de actuación para su nueva división ajustada al Plan General, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las definitivas en proporción a sus respectivos derechos y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda conforme a lo establecido en el Plan (referente a cesiones, patrimonio municipal de suelo, etc.).

Las parcelas resultantes que se adjudiquen a los propietarios sustituirán a las primitivas, en las respectivas titularidades a todos los efectos.

La reparcelación comprende también la determinación de las compensaciones necesarias para que dentro del área reparcelable se cumpla el principio de la «justa distribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística».

Por lo tanto, la reparcelación tiene por objeto:

- La distribución justa de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
- La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.
- La localización sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, del aprovechamiento establecido por el Plan que corresponde a los propietarios de las mismas.
- La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.
- La adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a propietarios de suelo exterior a la unidad de ejecución de que se trate que deban satisfacer su derecho a la equidistribución en el seno de la misma.

- La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por las fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

El proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con la delimitación del área de actuación.

La competencia para tramitar y resolver los expedientes de reparcelación corresponde al Ayuntamiento, que los aprobará inicialmente, expondrá al público durante veinte días y aprobará definitivamente en su caso y con las modificaciones pertinentes.

Se tendrán como parte en los expedientes de reparcelación:

- Los propietarios de terrenos afectados.
- Los titulares de derechos reales sobre los mismos.
- Los arrendatarios rústicos y urbanos.
- Cualquier otros interesado que comparezca y justifique su derecho o interés legítimo.

En tanto se desarrolle reglamentariamente la LOUA en lo referente al contenido sustantivo y documental de la reparcelación, éste se concretará en un proyecto, que deberá constar de:

- Memoria, con los contenidos del articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.
- Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada uno corresponda y designación nominal de los adjudicatarios.
- Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse.
- Cuenta de liquidación provisional.
- Planos (de información y propuesta).

Artículo 6.2.7.NU. Gestión del Suelo Urbano.

Para proceder a la edificación en esta categoría de suelo, será condición indispensable que sea solar, con arreglo a lo definido en el capítulo I del presente título.

Cuando la parcela careciese de alguna de las obras de urbanización precisas, únicamente podrá autorizarse la edificación en forma y condiciones establecidas por los artículos correspondientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Salvo en el caso de obras de urbanización de escasa entidad que se entenderán como «complementarias a las de edificación», será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto técnico y su aprobación por el procedimiento legalmente establecido.

Sección II: Desarrollo y ejecución del Plan en Suelo Urbano

Artículo 6.2.8.NU. Suelo Urbano Consolidado. Ordenación pormenorizada.

Podrán realizarse directamente (sin otro requisito que la presentación del pertinente proyecto técnico y la obtención de licencia urbanística) obras de nueva planta y de ampliación o reforma de edificaciones en la totalidad del suelo urbano consolidado, siempre que se respeten las condiciones de ordenación, usos del suelo, aprovechamiento y parcelación establecidas para cada subclase del suelo urbano y no estén expresamente prohibidas por alguna otra determinación del Plan General.

El aprovechamiento susceptible de apropiación en este tipo de actuaciones será del 100% del permitido por el planeamiento.

Artículo 6.2.9.NU. Suelo Urbano No Consolidado.

El desarrollo del suelo urbano no consolidado se efectuará siguiendo lo establecido en la ordenación pormenorizada preceptiva determinada por el PGOU para el caso de

que dichos terrenos no estén incluidos en unidades de ejecución, según lo previsto en el art. 55.2 de la LOUA.

El aprovechamiento susceptible de apropiación en este tipo de actuaciones será del 90% del permitido por el planeamiento.

En el caso de que los terrenos se incluyan en unidades de ejecución, se seguirá lo previsto en el artículo 6.2.12.NU y siguientes.

Artículo 6.2.10.NU. Ordenación del Suelo Urbano Consolidado y del Suelo Urbano No Consolidado no incluido en Unidades de Ejecución.

Tanto en el «suelo urbano consolidado» como en el «Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución», el PGOU establece, para cada calificación urbanística mediante las Ordenanzas Municipales de Edificación, su ordenación detallada por medio de la asignación de usos y edificabilidades pormenorizados, así como de las alturas, grados de ocupación y alineaciones. De esta forma queda definido el modelo previsto para la utilización de los terrenos y construcciones que lo integran, con lo que igualmente queda definido su aprovechamiento objetivo.

Artículo 6.2.11.NU. Desarrollo mediante Unidades de Ejecución.

La consecución de las condiciones, que facultan de forma general, al propietario del terreno de suelo urbano no consolidado para la edificación en el mismo, se realizará por la vía de la delimitación de Unidades de Ejecución, según lo previsto en los arts. 105 y 106 de la LOUA.

La delimitación de Unidades de Ejecución se hará teniendo en cuenta los requisitos que establece la LOUA; y que son:

- Que por sus dimensiones y características de la ordenación, sean susceptibles de asumir las cesiones del suelo derivadas de las exigencias del Plan General.
- Que hagan posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas que conllevan la actuación.
- Que tengan entidad suficiente para garantizar técnica y económicamente la autonomía y viabilidad de la actuación.

En las Unidades de Ejecución, serán de cesión obligatoria y gratuita los espacios destinados a viales y dotaciones públicas al servicio de los usos y/o habitantes de la misma, siendo el aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de los terrenos en este tipo de actuaciones el 90% del aprovechamiento medio permitido por el planeamiento.

Artículo 6.2.12.NU. Delimitación de oficio de Unidades de Ejecución.

Cuando no se hayan delimitado en este Plan General, o cuando se pretendan modificar o subdividir las ya delimitadas si procede, se acordará la delimitación o modificación de oficio por el Ayuntamiento, o a petición de los particulares interesados según lo estipulado en el artículo 106 de la LOUA. El ámbito de éstas actuaciones será el mínimo, a criterio municipal, para que se cumplan los artículos 6.1.6.NU y 6.2.11.NU de este Plan General, en la forma determinada por el Reglamento de Gestión Urbanística.

La delimitación de tales áreas podrá ser discontinua cuando el grado de gestión o de urbanización de los terrenos así lo aconseje, siguiendo lo previsto en el art. 105 de la LOUA.

Artículo 6.2.13.NU. Gestión de las Unidades de Ejecución.

La ejecución-gestión de las Unidades de Ejecución delimitadas en este Plan General, o las que en el futuro se delimitarán al objeto de lo establecido en el artículo anterior, se realizará preferentemente mediante los sistemas de Compensación y Cooperación, y excepcionalmente por el sistema de Expropiación.

La elección entre estos sistemas se hará en razón a las necesidades, medios económicos, financieros, colaboración de la iniciativa privada y situación o grado de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

La situación, ordenación y características, así como el sistema de actuación de las Unidades de Ejecución delimitadas en este Plan General se incluyen en las condiciones particulares establecidas para cada una.

Si por necesidades de gestión se estimara conveniente, podrá subdividirse la Unidad de Ejecución en otras más pequeñas, siempre que se asegure el equilibrio de cesiones y aprovechamientos o se compensen los posibles desajustes entre las subunidades en que quedará dividida la Unidad de Ejecución delimitada por este Plan General. Así mismo, se deberá conservar el objetivo para el cual fue delimitado en el mismo.

La ejecución parcial de las obras provenientes del desarrollo de una Unidad de Ejecución se podrá realizar siempre que se formule previamente el Proyecto de Reparcelación según lo establecido en el articulado de la LOUA y Reglamento de Gestión, de aplicación supletoria.

El Ayuntamiento podrá adelantar la ejecución de las dotaciones previstas aún cuando no se realice simultáneamente el resto del conjunto y siempre que se garantice el acceso y justifique su integración al futuro desarrollo.

En dicho supuesto el Ayuntamiento acordará con los particulares la forma adecuada de resarcirse de las inversiones.

Artículo 6.2.14.NU. Transferencia de terrenos de cesión obligatoria.

En las Unidades de Ejecución de promoción privada sobre terrenos que pertenezcan a particulares; la cesión del suelo destinado a viales, parques, jardines públicos y otros sistemas o equipamientos deberán transferirse obligatoria y gratuitamente a la Administración y ello se producirá por ministerio de la ley por la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación correspondiente. Así mismo, estos actos serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Por otra parte, la ocupación de este suelo quedará diferida a la efectiva ejecución del proyecto de urbanización correspondiente, o de cada una de sus etapas.

Artículo 6.2.15.NU. Obtención de suelos destinados a dotaciones públicas no incluidos en Unidades de Ejecución.

Los terrenos destinados a dotaciones públicas (viario, zonas verdes, equipamientos...), en los que no venga especificada su obtención en el presente documento, se entienden que son de propiedad municipal o de cualquier otra administración pública.

De ahí que los terrenos destinados a este menester, pertenecientes a la propiedad privada y cuya obtención no viniere especificada en el Plan General, serán objeto de expropiación ó compensación sustitutoria. (acumulación de volumen, etc.)

Artículo 6.2.16.NU. Zonas degradadas.

Tal y como prevé el art. 75.2.d) de la LOUA, los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se podrán destinar a la ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o al fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas.

A estos efectos, debido a los déficits de los servicios urbanísticos existentes (red de abastecimiento de agua y de saneamiento fundamentalmente), y de mobiliario urbano, se delimita una zona degradada, coincidente generalmente con la parte más antigua del casco urbano.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier otra entidad o persona física o jurídica, concretará el tipo y la ubicación exacta de la actuación a realizar según las

necesidades y oportunidades municipales, aportando toda la documentación necesaria para la completa definición de la misma. Dicha documentación, así como el procedimiento para su tramitación y desarrollo, dependerá del tipo de actuación y se regirá por lo establecido en el presente PGOU y por la legislación vigente que le pueda afectar en cada momento.

Artículo 6.2.17.NU. Estudios de Detalle (E.D.).

Se formularán, redactarán, tramitarán y ejecutarán Estudios de Detalle en Suelo Urbano cuando sea necesario a criterio municipal, según lo dispuesto en el artículo 15 de la LOUA, con alguno de los objetivos siguientes:

Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Plan Parcial o Plan Especial derivados del anterior, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario, así como la localización de suelo dotacional público.

Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

El Estudio de Detalle no podrá:

Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a la funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Por último, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere oportuno, la redacción de Estudios de Detalle para casos de edificios singulares o para adecuación de las ordenanzas previstas en este Plan General, cuando por su complejidad y características especiales, lo requieran.

Artículo 6.2.18.NU. Planes Especiales (P.E.).

En suelo urbano tendrán por objeto establecer, desarrollar, definir, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos. Así mismo, podrá conservar, proteger, mejorar las determinaciones del suelo urbano y con carácter especial el patrimonio urbanístico, arqueológico, histórico o cultural. De la misma forma, llevarán a cabo la ordenación pormenorizada de las áreas de suelo urbano no consolidado delimitadas como unidades de ejecución, pudiendo modificar para su mejora, la ordenación pormenorizada potestativa establecida por el PGOU en su caso.

Igualmente, cuando se considere necesario establecer las superficies de suelo destinadas a viario, plazas, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas de recreo y expansión, centros culturales y docentes, y demás servicios de interés público y social; se podrán desarrollar Planes Especiales de Reforma Interior (PERI) en suelo urbano no consolidado, sin modificar la Figura de Planeamiento, por responder las mismas a los objetivos de «descongestión y dotación de equipamientos comunitarios» que inspiran esta Figura, sin que den lugar a aumento de la edificabilidad de la zona delimitada a tal efecto.

Artículo 6.2.19.NU. Planes Parciales (P.P.).

Para llevar a cabo la ordenación pormenorizada de los sectores de suelo urbano no consolidado delimitados como unidades de ejecución se redactarán planes parciales, según lo previsto en la LOUA.

Igualmente, podrán modificar para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por el PGOU, siempre respetando la ordenación estructural del mismo.

Artículo 6.2.20.NU. Proyectos de urbanización (P.U.).

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obra, cuya finalidad es llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

En todo caso, los Proyectos de Urbanización, constituirán instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones previstas en éste Plan General en cuanto a obras de urbanización, tales como viario, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, jardinería y otras análogas.

CAPÍTULO III

Desarrollo de planeamiento en Suelo Urbano No Consolidado. Ámbitos en transición.
Unidades de Ejecución

Artículo 6.3.1.NU. Áreas de actuación diferida.

Se han definido o podrán definirse a través del planeamiento que nos ocupa una serie de Unidades de Ejecución (UE). Tienen el carácter de áreas de ordenación integrada en el sentido de que habrán de ordenarse y gestionarse de forma global o integrada y en toda su extensión, según las determinaciones que se indiquen para ellas. Una vez redactada y concluida su tramitación según la figura de planeamiento o proyecto conveniente, los proyectos de urbanización y edificación podrán redactarse y/o ejecutarse en diferentes fases si así se requiere, siempre que dichas fases queden establecidas y justificadas previamente en los correspondientes proyectos o figuras de planeamiento.

Artículo 6.3.2.NU. Aprovechamiento medio y áreas de reparto.

Según lo especificado en el art. 60 LOUA, en base a los criterios y determinaciones del presente PGOU, establecidos en el art. 3.3.2.MG, el aprovechamiento medio de cada área de reparto delimitada se realizará dividiendo el aprovechamiento objetivo total incluido el dotacional privado, correspondiente a la misma, expresado en m² construibles del uso característico y de la tipología, entre su superficial total.

A estos efectos, el Plan General establece los siguientes «Coeficientes de uso», con objeto de homogenizar los distintos usos y tipologías para el cálculo del aprovechamiento medio:

- Unifamiliar libre: 1,00.
- Unifamiliar protegida: 0,85.
- Terciario: 1,17.
- Turístico: 1,60.
- Industrial: 0,74.

Áreas de reparto.

En base a los usos previstos por el PGOU, así como a sus características y coeficientes de uso-tipología y de situación, establecidos en el art. 3.3.2.MG, se delimitan tres áreas de reparto, constituidas por los siguientes ámbitos, con el siguiente uso global (UG) y coeficiente de aprovechamiento medio (AM):

AR-1: Suelo Urbano No Consolidado UE-M1, UE-M2 y UE-M4, con UG residencial y AM de 0,3881 ua/m².

AR-2: Suelo Urbano No Consolidado UE-M5, con UG residencial y AM de 0,5699 ua/m².

AR-3: Suelo Urbano No Consolidado UE-M3, con UG turístico y AM de 0,4156 ua/m².

Artículo 6.3.3.NU. Obligaciones para los propietarios de Suelo Urbano incluido en Unidades de Ejecución.

En las zonas señaladas como Unidades de Ejecución en los planos de ordenación de éste Plan General, la concesión de licencias de urbanización y/o edificación estará sujeta

al cumplimiento por los propietarios de las condiciones específicas que se recogen en las fichas que se adjuntan en el título VII de la Normativa Urbanística, con título «Desarrollo del planeamiento. Fichas resumen»; además de a la cesión, debidamente urbanizado, del suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto en que se incluya dicha unidad de ejecución, en concepto de participación del municipio en las plusvalías generales derivadas de la actividad urbanística.

Artículo 6.3.4.NU. Desarrollo del Planeamiento en Suelo Urbano No Consolidado. Plazos. Fichas resumen.

En el título VII de la Normativa Urbanística se especifican las condiciones y características de cada área delimitada, adjuntando una ficha resumen de sus principales determinaciones urbanísticas, plazos, etc.

De esta forma, se han previsto fichas para los ámbitos delimitados como Unidades de Ejecución (UE).

Artículo 6.3.5.NU. Ámbitos en transición, sin ultimar actividad de ejecución.

Se trata de ámbitos provenientes del desarrollo de actuaciones delimitadas por o a través de las NN.SS. anteriormente vigentes, cuyo planeamiento de desarrollo se encuentra aprobado así como el de distribución de cargas y beneficios; y sin embargo no se ha ultimado la actividad de ejecución.

Se clasifican, por tanto, como suelo urbano no consolidado ordenado.

Plazos: Los propietarios deberán ultimar la ejecución de las obras de urbanización en un plazo no superior a dos años desde la aprobación definitiva del PGOU, si no existieran causas ajenas a los mismos que pudieran impedir el completar los trámites del sistema de gestión. En caso de incumplimiento de estos deberes imputables a los propietarios, se estará a lo dispuesto en el Anexo 1 a la Normativa Urbanística en lo referente a los Plazos.

Artículo 6.3.6.NU. Obligaciones para los propietarios de Suelo Urbano No Consolidado no incluido en Unidades de Ejecución.

En el caso de pequeños ámbitos o parcelas deficitarias de cualificación y completitud de la urbanización, pese a estar integrados en la trama urbana, y que no se encuentren incluidos en Unidades de Ejecución, los propietarios de suelo deberán proceder a completar los deberes pendientes en relación a la urbanización de los terrenos y a ceder el suelo donde materializar el 10% del aprovechamiento susceptible de consolidarse en la parcela, totalmente urbanizado, o su valor equivalente monetarizado, en concepto de participación del municipio en las plusvalías generadas por la actividad urbanística.

El compromiso de urbanizar alcanzará, en todo caso, no solo a las obras que afecten al frente de fachada/s de la parcela donde se pretende edificar, sino a todas las infraestructuras nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de la totalidad de los servicios urbanísticos preceptivos, y hasta el punto de enlace con las redes generales existentes

CAPÍTULO IV

Medidas ambientales

Artículo 6.4.1.NU. Objetivos y criterios.

De forma general, el concepto de desarrollo sostenible referido a los núcleos urbanos, implicaría como objetivos básicos y criterios ambientales los siguientes:

- Limitar las transformaciones de ecosistemas naturales y su invasión.
- Integrar la ciudad en el medio natural, adaptándola y sacando provecho de las características del mismo.

- Mejorar la calidad funcional y ambiental del medio urbano.
- Reducir el consumo de recursos, agua y energía principalmente, y la emisión por habitante.
- Buscar sistemas especiales equilibrados desde la perspectiva de la accesibilidad y evitando la congestión.
- Evitar los flujos ilimitados de desechos de origen artificial, buscando circuitos cerrados de reciclaje.
- Potenciar la participación y responsabilidad de los ciudadanos.

Artículo 6.4.2.NU. Generales de la actividad urbanística.

Con el objetivo de incidir en la prevención ambiental de las actuaciones previstas por este Plan General y tal y como se prescribe en el Estudio de Evaluación Impacto Ambiental del mismo, se incorporan a las mismas los siguientes aspectos:

* Como medidas correctoras y protectoras para la planificación de los núcleos urbanos tenidas en cuenta para la redacción del presente documento general y que se deberán extrapolar a los documentos de desarrollo que a través de este se redactarán, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Cualquier figura de Planeamiento de Desarrollo que afecte total o parcialmente a zonas de Dominio Público o su área de protección, deberá contar antes de su aprobación definitiva con el informe favorable o, en su caso, autorización del ente titular de la misma (actuaciones en zonas de red de infraestructuras viarias, actuaciones en Dominio Público Hidráulico, actuaciones en Vías Pecuarias, etc.).
- Prevención, en base al estudio hidrológico-hidráulico realizado para el PGOU, de los posibles problemas de avenidas que se pudieran detectar.
- Prevención, por medio de los correspondientes estudios geotécnicos, de los posibles problemas que para la planificación urbanística entrañan los movimientos de ladera, expansividad, hundimientos, o colapsos del terreno; condicionando su viabilidad a la posibilidad de su aparición.
- Generación del sistema de viario, espacios libres y zonas verdes, permeabilizando los distintos barrios y facilitando las conexiones con las zonas donde se localizan los equipamientos públicos.
- Ampliación y adecuación de las infraestructuras y servicios urbanos existentes (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público), a los nuevos suelos.
- Tratamiento de los bordes urbanos, estableciendo medidas de integración de los límites, caracterizándose éstos de forma precisa y concreta (a través de elementos naturales, límites de propiedad, etc.), de la delimitación de estos con el suelo no urbanizable.
- Mantenimiento de la identidad de los núcleos urbanos asentados en el término municipal de La Malahá a la hora de prever nuevos desarrollos urbanos. Deberán preservarse aquellas construcciones que identifican y caracterizan los núcleos urbanos actuales.
- Estructuración de las distintas intensidades edificatorias, procurando su adaptación al estado económico actual.
- Fomento de la rehabilitación de las edificaciones, previendo la conservación y recuperación de las que contengan elementos de interés, a la vez que dotando de unas mínimas condiciones de habitabilidad y ornato a las que lo demanden.

* Como medidas previstas para evitar, reducir o compensar los efectos negativos significativos sobre el medio ambiente se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Los sectores y áreas se conectarán con la trama y el tejido urbano del entorno inmediato, procurando el tratamiento de borde con el suelo no urbanizable.

Para todos aquellos suelos que se incorporan al proceso urbanizador en el borde urbano, se establece la obligación de conservar, en lo posible, el arbolado característico de los cultivos, procurando que las nuevas construcciones queden integradas formando una solución de continuidad entre el suelo consolidado y el no urbanizable.

- La red de comunicaciones se adaptará al terreno, a las formas de relieve y a las características geomorfológicas y geológicas del terreno.
- El sistema de espacios libres de dominio y uso público y el de equipamientos se relacionará con las redes viarias, teniendo en cuenta sus características topográficas y valores ambientales dignas de ser conservadas; garantizando su accesibilidad e integración a la estructura urbanística del planeamiento que se redacta.
- Los volúmenes de las edificaciones deberán ordenarse en relación con las características del terreno y el paisaje circundante (urbano o rural), con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros, y del conjunto hacia los panoramas exteriores.
- La composición de las fachadas deberá integrarse formal y funcionalmente con la tipología tradicional, respetando la ordenación de huecos, balcones, textura y color de las fachadas, así como la cubierta usual. Las alturas de las cornisas, remates, miradores y demás elementos constructivos seguirán las normas tradicionales de composición; todo ello con el fin de no producir distorsiones con el paisaje urbano de ámbito tradicional.
- Los materiales y elementos usados para la urbanización, edificación, ajardinamiento y mobiliario urbano así como la forma y sistema de colocación, se emplearán siguiendo criterios de analogía y estética con los existentes, en razón tanto a las consideraciones perceptivas como a los posibles efectos sobre otras variables ambientales.
- Las construcciones acabarán las fachadas y medianeras previamente a su ocupación, como condición del otorgamiento de la licencia de ocupación. Respecto a las existentes que presentan fachadas sin acabar, en el plazo de 1 año deberán hacerlo.
- La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberán discurrir mediante canalización subterránea; atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 194/90, de 12 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de Alta Tensión con conductores no aislados.

* Como medidas correctoras y protectoras para la ejecución de obras de urbanización y edificación, se tendrán en cuenta:

- Las redes de saneamiento y abastecimiento de cada zona a urbanizar se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas previstas o programadas para ser urbanizadas, dada la posible acumulación de caudales de la red de abastecimiento; de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías.
- Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización se describirán con el suficiente grado de detalle de tal forma que se garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean cuantificables deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria. Las que no se puedan cuantificar se incluirán en los correspondientes pliegos de condiciones.
- Con el fin de proteger el agua superficial y subterránea; no se realizará ningún vertido a cauce, de sólidos ni de aceites o grasas producidos por la maquinaria.

- Con el fin de la protección del paisaje urbano; durante la fase de obras se exigirá un vallado perimetral de la zona, acumulándose los materiales y escombros dentro del recinto de la parcela, imponiéndose el destino de los mismos en la propia licencia de obras.
 - En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.
 - En los espacios verdes públicos y privados se potenciará la plantación de especies vegetales con bajo requerimiento hídrico además de ser autóctonas, y deberá tenerse en cuenta lo establecido en el art. 27.b) de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de la Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, en el cual se establece que se evitará la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas.
 - Para la conservación de la calidad del aire se reducirá la producción de polvo durante la fase de ejecución de las obras, y en especial de movimiento de tierras, mediante riegos periódicos. Así mismo, se humectarán los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.
 - Para garantizar la inexistencia de afecciones sobre el suelo y subsuelo además de para la disminución de ruidos, la maquinaria usada durante la ejecución de las obras deberá estar en perfectas condiciones y cumplir la normativa exigible a tal efecto.
 - Durante la fase de obras no se realizará ningún vertido incontrolado de elementos líquidos ni sólidos. De esta forma, los escombros y desechos de obras se deberán depositar en vertederos autorizados.
 - Así mismo, el origen del material de préstamo para rellenos será de explotaciones debidamente autorizadas.
- * Los vertidos procedentes de las depuradoras, así como los que decaigan de cualquier otro sistema de depuración que se instale, deberán ser tratados de modo que se garantice su conformidad con lo establecido en el R.D.L. 1/2001, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Aguas y regulación complementaria, además de contar con permiso del organismo competente en materia de aguas.

Artículo 6.4.3.NU. Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajística de la zona de actuación que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

A) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de estas, tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertederos o escombreras de nueva creación.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada autorizadas.

B) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrá que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.

- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.
- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, sobre la base de los resultados de los estudios a realizar.

Artículo 6.4.4.NU. Administrativas.

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa al cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas a las construcciones y a los elementos y materiales empleados para llevarlas a cabo; todo ello considerando que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población. Posteriormente, en el acta de recepción de la obra se acompañará informe donde conste el cumplimiento de las medidas ambientales previstas en este Plan General.

TÍTULO VII

DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO. FICHAS RESUMEN

Artículo 7.1.1.NU. Generalidades.

En el presente Título se presentan las fichas de las distintas actuaciones urbanísticas a desarrollar a través de las determinaciones del presente PGOU en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable (en sus dos categorías: Sectorizado y no sectorizado).

Así mismo se relacionan, aportando sus características fundamentales, los suelos urbanos no consolidados de carácter transitorio, suelos que cuentan con aprobación tanto del instrumento de ordenación pormenorizada como del instrumento de distribución de cargas y beneficios (arts. 6.4.7.NU y 3.1.5.MG).

Suelo Urbano No Consolidado:

Se han delimitado 5 unidades de ejecución, cuatro de uso global residencial y una de uso global turístico. No se completa la ordenación pormenorizada para ninguna de ellas en el PGOU.

Se denominarán UE-M1, UE-M2, UE-M4 y UE-M5 las de uso residencial y UE-M3 la de uso turístico.

Suelo Urbanizable Sectorizado:

Se han delimitado 3 sectores, uno de uso global terciario (SUBS-M1), otro de uso global turístico (SUBS-M2), y un tercero de uso global industrial (SUBS-M3).

Suelo Urbanizable No Sectorizado:

Se han delimitado cinco sectores clasificados como suelo urbanizable no sectorizado, todos en continuidad con suelos urbanos y/o urbanizables y por tanto previstos para próximos desarrollos urbanos. Dichos sectores son susceptibles de sectorizarse en uno o en varios sectores y se denominan SUBNS-M1, SUBNS-M2, SUBNS-M3, SUBNS-M4 y SUBNS-M5, sin que ello signifique orden temporal para proceder a su sectorización.

Todos ellos se han delimitado teniendo en cuenta los accidentes naturales circundantes, así como los espacios protegidos limítrofes. No obstante, el Plan de Sectorización que para cada área delimitada o parte de ella se redacte, habrá de tener en cuenta la normativa sectorial aplicable en el momento en que se tramite, por cuanto, el plazo mínimo para comenzar dicho trámite es de 8 años, salvo que se produzcan alteraciones que aconsejen la modificación de dicha hipótesis.

Las características generales se adjuntan en cada ficha correspondiente.

Artículo 7.1.2.NU. Ámbitos en transición.

El PGOU recoge tres ámbitos en transición, en los que se encuentra aprobado tanto el instrumento de ordenación pormenorizada como el de reparto de cargas y beneficios, pero en los que no se ha ultimado la actividad de ejecución (plano O.2):

Ámbito T-M1: Procede del Estudio de Detalle de apertura de vial como prolongación de la C/ Flores, con aprobación definitiva con fecha 17.4.08 (BOP de 17.5.07). El instrumento de reparto de cargas y beneficios se aprobó definitivamente por Resolución de la Alcaldía con fecha de 22.12.2010 (BOP de 17.1.2011).

Cuenta con una superficie delimitada de 3.421 m², calificado como Residencial Intensiva 3 (de idénticas condiciones urbanísticas a la calificación de residencial unifamiliar compatible de las NN.SS. vigentes, de la cual procede) y con capacidad para 28 viviendas.

Ámbito T-M2: Procede del Plan Especial de la UE-6, con aprobación definitiva con fecha 21.2.08 (BOP de 1.4.08). El Instrumento de reparto de cargas y beneficios se aprobó definitivamente por Resolución de la Alcaldía con fecha de 22.12.2010 (BOP de 17.1.2011).

Cuenta con una superficie delimitada de 25.875 m², calificado como Residencial Extensiva (de idénticas condiciones urbanísticas a la calificación de residencial unifamiliar intensiva de las NN.SS. vigentes, de la cual procede) y con capacidad para 82 viviendas.

Ámbito T-M3: Procede del Estudio de Detalle de la UE-3, con aprobación definitiva con fecha de 30.6.2011. El instrumento de reparto de cargas y beneficios se aprobó definitivamente por Resolución de la Alcaldía con fecha 6.7.2011 (BOP de 25.7.2011). Cuenta con una superficie delimitada de 3.862 m², calificado como Residencial Extensiva (de idénticas condiciones urbanísticas a la calificación de residencial unifamiliar intensiva de las NN.SS. vigentes, de la cual procede) y con capacidad para 12 viviendas.

El resto de ámbitos, provenientes de las NN.SS. vigentes, con instrumento de desarrollo aprobado pero con el de reparto de cargas y beneficios sin aprobar, se delimitan como suelo urbano no consolidado en unidades de ejecución en el nuevo planeamiento, según y con las determinaciones previstas en la LOUA.

Se trata de las UE-M4 y UE-M5, delimitadas en el plano O.2.

Artículo 7.1.3.NU. Condiciones.

Para la planificación del suelo delimitado como urbano no consolidado o urbanizable sectorizado, habrán de tenerse en cuenta, además de las condiciones generales ya establecidas, las determinaciones de carácter estructural que se adjuntan en las fichas resumen que se acompañan.

- La delimitación que se realiza del área o sector tiene carácter vinculante, teniendo la superficie carácter estimativo, pudiendo alterarse en base a la medición taquimétrica.
- La cuantía y cualificación de las cesiones para las dotaciones locales se corresponderán con la edificabilidad y densidad globales del ámbito, respetando las determinaciones establecidas por la LOUA a tal efecto.

Artículo 7.1.4.NU. Plazos.

Los plazos de iniciación para el desarrollo y ejecución del planeamiento se señalan en la ficha de cada área urbana o sector, entendiéndose el mismo como fecha tope para la presentación en el Ayuntamiento de la «Iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por Compensación» según lo previsto en el art. 130 LOUA, y/o del «Documento de ordenación detallada» correspondiente, a contabilizar desde la aprobación definitiva del presente PGOU.

Tras la presentación de lo anterior, en la tramitación de los documentos necesarios, el Ayuntamiento irá fijando los plazos límites para sus sucesivas presentaciones con el fin de que no se produzcan demoras injustificadas. Por último, el plazo máximo para la iniciación de las obras de urbanización será de quince meses desde la aprobación definitiva del documento de ordenación detallada correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, o la inadecuación a la legalidad vigente o a las determinaciones del PGOU, permitirá

tanto a los ciudadanos e interesados como a la administración actualmente, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente a fin de garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

Artículo 7.1.5.NU. Fichas.

A continuación se adjuntan las fichas resumen señalando y concretando lo anterior para cada tipo de suelo; sin perjuicio de las variaciones que pudieran operarse en ellas por aplicación de las condiciones especificadas anteriormente, o de las permitidas por la aplicación del propio PGOU u otras previstas en la LOUA.

- Unidades de Ejecución (UE): 5.
- Suelo Urbanizable Sectorizado (SUBS): 3.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUBNS): 5.

FICHA DE UNIDAD DE EJECUCION (AREA URBANA)

NUCLEO URBANO: LAMALAHÁ		UE-M1																																										
OBJETIVOS: ordenación integrada de pequeño vacío urbano, proveniente de anterior unidad de ejecución desarrollada parcialmente (UE-2), procurando la integración - adecuación de la edificación existente.		SUP DELIMITADA (m²): 3.474 USO GLOBAL: residencial EDIFICAB. GLOBAL (m²/m²): 0,45 APROV. MEDIO (ua/m²): 0,3881 DENSIDAD (viv/ha): 40 SISTEMAS GENERALES ADESCRITOS:																																										
Condiciones: mantenimiento de la alineación prevista en plano O.4 (planificación vinculante) con la consiguiente creación de vial de servicio, como apoyo al tramo urbano de la carretera A-338, de Granada a Alhama a su paso por La Malahá.		IMPLANTACION: P DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan Especial (PE) GESTION / Sistema: Compensación GESTION / Iniciativa: Privada PROGRAMACION / Plazo iniciación: 4 años																																										
APROVECHAMIENTOS		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aprov. Uas</th> <th>Aprov. Propietarios 90%</th> <th>Aprov. Ayto 10%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aprovechamiento objetivo</td> <td>1.348'28</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento subjetivo</td> <td>1.348'28</td> <td>1.213'45</td> <td>134'83</td> </tr> <tr> <td>Exceso / Defecto aprovechamiento</td> <td>0'00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Aprov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%	Aprovechamiento objetivo	1.348'28			Aprovechamiento subjetivo	1.348'28	1.213'45	134'83	Exceso / Defecto aprovechamiento	0'00																												
	Aprov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%																																									
Aprovechamiento objetivo	1.348'28																																											
Aprovechamiento subjetivo	1.348'28	1.213'45	134'83																																									
Exceso / Defecto aprovechamiento	0'00																																											
PLAZOS EJECUCION																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>																																												
SITUACION																																												
AREA DE REPARTO AR-1		APROV. MEDIO AREA REPARTO (ua/m²) 0,3881																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA DE USOS</th> <th>% s/Edif.</th> <th>%cho Edif. m²</th> <th>Cu</th> <th>Cs</th> <th>Aprov. Uas</th> <th>Nº Viv.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residencial libre</td> <td>70</td> <td>1.094,31</td> <td>1'00</td> <td>0'9031</td> <td>988'27</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Residencial protegido</td> <td>30</td> <td>468,99</td> <td>0'85</td> <td></td> <td>360'01</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>100</td> <td>1.563,30</td> <td></td> <td></td> <td>1.348'28</td> <td>14</td> </tr> </tbody> </table>			PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	%cho Edif. m²	Cu	Cs	Aprov. Uas	Nº Viv.	Residencial libre	70	1.094,31	1'00	0'9031	988'27	9	Residencial protegido	30	468,99	0'85		360'01	5															TOTAL	100	1.563,30			1.348'28	14
PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	%cho Edif. m²	Cu	Cs	Aprov. Uas	Nº Viv.																																						
Residencial libre	70	1.094,31	1'00	0'9031	988'27	9																																						
Residencial protegido	30	468,99	0'85		360'01	5																																						
TOTAL	100	1.563,30			1.348'28	14																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DOTACIONES</th> <th>Suelo m²</th> <th>estandar LOUA</th> <th>% sup. del.</th> <th>Localización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Viveros/espacios libres</td> <td>PE</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>PGOU/PE</td> </tr> <tr> <td>Parques y jardines</td> <td>347,40</td> <td>10% s/sup delimitada</td> <td>10,00</td> <td>PE</td> </tr> <tr> <td>Equipamientos</td> <td>187,60</td> <td>12 (m² s/100 m² t)</td> <td>5,40</td> <td>PE</td> </tr> <tr> <td>Aparcamientos (plazas)</td> <td>8</td> <td>88,00</td> <td>0'5 (p/100 m² t)</td> <td>PE</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			DOTACIONES	Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización	Viveros/espacios libres	PE	-	-	PGOU/PE	Parques y jardines	347,40	10% s/sup delimitada	10,00	PE	Equipamientos	187,60	12 (m² s/100 m² t)	5,40	PE	Aparcamientos (plazas)	8	88,00	0'5 (p/100 m² t)	PE	TOTAL																
DOTACIONES	Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización																																								
Viveros/espacios libres	PE	-	-	PGOU/PE																																								
Parques y jardines	347,40	10% s/sup delimitada	10,00	PE																																								
Equipamientos	187,60	12 (m² s/100 m² t)	5,40	PE																																								
Aparcamientos (plazas)	8	88,00	0'5 (p/100 m² t)	PE																																								
TOTAL																																												

FICHA DE UNIDAD DE EJECUCION (SECTOR)

NUCLEO URBANO: LAMALAHÁ		UE-M2																																											
OBJETIVOS: ordenación integrada de desarrollo urbano proveniente de anterior unidad de ejecución del planeamiento vigente (UE-5). Condiciones: previsión de vial estructural y de interconexión de los distintos desarrollos ubicados en el borde sureste del núcleo urbano. Localización de los equipamientos de cesión junto al equipamiento docente existente (planificación vinculante).		SUP DELIMITADA (m²): 20.383																																											
		USO GLOBAL: residencial																																											
		EDIFICAB. GLOBAL (m²/m²): 0'45																																											
		APROV. MEDIO (ua/m²): 0'3881																																											
		DENSIDAD (viv/ha): 40																																											
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:		IMPLANTACION: P DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan Parcial (PP) GESTION / Sistema: Compensación GESTION / Iniciativa: Privada PROGRAMACION / Plazo iniciación: 2 años																																											
AREA DE REPARTO AR-1 APROV. MEDIO AREA REPARTO (ua/m²) 0,3881																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA DE USOS</th> <th>% s/Edif.</th> <th>techo Edif. m²</th> <th>Qu</th> <th>Cs</th> <th>Aprov. Uas</th> <th>Nº Viv.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residencial libre</td> <td>70</td> <td>6.420'64</td> <td>1'00</td> <td>0'9031</td> <td>5.798'48</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>Residencial protegido</td> <td>30</td> <td>2.751'71</td> <td>0'85</td> <td></td> <td>2.112'31</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>100</td> <td>9.172'35</td> <td></td> <td></td> <td>7.910'79</td> <td>81</td> </tr> </tbody> </table>				PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	techo Edif. m²	Qu	Cs	Aprov. Uas	Nº Viv.	Residencial libre	70	6.420'64	1'00	0'9031	5.798'48	56	Residencial protegido	30	2.751'71	0'85		2.112'31	25															TOTAL	100	9.172'35			7.910'79	81
PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	techo Edif. m²	Qu	Cs	Aprov. Uas	Nº Viv.																																							
Residencial libre	70	6.420'64	1'00	0'9031	5.798'48	56																																							
Residencial protegido	30	2.751'71	0'85		2.112'31	25																																							
TOTAL	100	9.172'35			7.910'79	81																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DOTACIONES</th> <th>Suelo m²</th> <th>estandar LOQA</th> <th>% sup. del.</th> <th>Localización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Vial/espacios libres</td> <td>PP</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>PGOU/PP</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Parques y jardines</td> <td>2.038'30</td> <td>10% s/sup delimitada</td> <td>10'00</td> <td>PP</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Equipamientos</td> <td>1.100'68</td> <td>12 (m² s/100 m² t)</td> <td>5'40</td> <td>PP</td> </tr> <tr> <td>Aparcamientos (plazas)</td> <td>46</td> <td>506'00</td> <td>0'5 (pr/100 m² t)</td> <td>2'48</td> <td>PP</td> </tr> <tr> <td colspan="6">TOTAL</td> </tr> </tbody> </table>				DOTACIONES		Suelo m²	estandar LOQA	% sup. del.	Localización	Vial/espacios libres		PP	-	-	PGOU/PP	Parques y jardines		2.038'30	10% s/sup delimitada	10'00	PP	Equipamientos		1.100'68	12 (m² s/100 m² t)	5'40	PP	Aparcamientos (plazas)	46	506'00	0'5 (pr/100 m² t)	2'48	PP	TOTAL											
DOTACIONES		Suelo m²	estandar LOQA	% sup. del.	Localización																																								
Vial/espacios libres		PP	-	-	PGOU/PP																																								
Parques y jardines		2.038'30	10% s/sup delimitada	10'00	PP																																								
Equipamientos		1.100'68	12 (m² s/100 m² t)	5'40	PP																																								
Aparcamientos (plazas)	46	506'00	0'5 (pr/100 m² t)	2'48	PP																																								
TOTAL																																													

APROVECHAMIENTOS	Aprov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%
Aprovechamiento objetivo	7.910'79		
Aprovechamiento subjetivo	7.910'79	7.119'71	791'08
Exceso / Defecto aprovechamiento	0'00		

PLAZOS EJECUCION



FICHA DE UNIDAD DE EJECUCION (AREA URBANA)

NUCLEO URBANO: LAMALAHÁ	UE-M3
OBJETIVOS: ordenación de suelo para la implantación de usos turísticos de carácter hotelero, aprovechando su situación para la creación de espacios libres y de recreo a lo largo del arroyo Salado, procurando la restauración de los márgenes. Condiciones: cesión de las superficies dotacionales reflejadas muy superiores a las mínimas previstas por la LOUA. Incorporará las medidas cautelares que imponga la Consejería de Cultura al yacimiento arqueológico "Salinas", a la cual deberá solicitarse informe previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo.	SUP DELIMITADA (m²): 2.746 USO GLOBAL: turístico EDIFICAB. GLOBAL (m²/m²): 0'30 APROV. MEDIO (ua/m²): 0'4156 DENSIDAD (viv/ha): - SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:
	IMPLANTACION: N DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan Especial (PE) GESTION / Sistema: Compensación GESTION / Iniciativa: Privada PROGRAMACION / Plazo iniciación: 2 años

APROVECHAMIENTOS	Aprov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%
Aprovechamiento objetivo	1.141'19		
Aprovechamiento subjetivo	1.141'19	1.027'07	114'12
Exceso / Defecto aprovechamiento	0'00		

PLAZOS EJECUCION

SITUACION



AREA DE REPARTO AR-3	APROV. MEDIO AREA REPARTO (ua/m²) 0,4156

PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	%cho Edif. m²	Qu	Cs	Aprov. Uas	Nº Viv.
Hotelero	100	823'80	1'60	0'8658	1.141'19	-
TOTAL	100	823'80			1.141'19	

DOTACIONES	Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización
Vialio/espacios libres	PE			PE
Parques y jardines	1.750'00	20% / sup delimitada	65'19	PE
Equipamientos	700'00	5% / sup delimitada	25'49	PE
Aparcamientos (plazas)	9	en viario	1 (p/100 m² t)	PE
TOTAL				

FICHA DE UNIDAD DE EJECUCION (SECTOR)

NUCLEO URBANO: LAMALAHÁ	UE-M4
OBJETIVOS: ordenación integrada de desarrollo urbano, proveniente de anterior unidad de ejecución del planeamiento vigente (UE-4) de la cual se ha aprobado la ordenación detallada (15-10-09) aunque no el instrumento de reparto de cargas y beneficios.	SUP DELIMITADA (m²): 25.203
	USO GLOBAL: residencial
	EDIFICAB. GLOBAL (m²/m²): 0'45
	APROV. MEDIO (ua/m²): 0'3881
	DENSIDAD (viv/ha): 40
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:	
CONDICIONES: previsión de vial estructurante y de interconexión de los distintos desarrollos ubicados en el borde sureste del suelo urbano.	
IMPLANTACION: P DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan Parcial (PP) GESTION / Sistema: Compensación GESTION / Iniciativa: Privada PROGRAMACION / Plazo iniciación: 4 años	

AREA DE REPARTO	AR-1	APROV. MEDIO AREA REPARTO (ua/m²)	0,3881

PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	Edif. m²	Cu	Cs	Aprov. Uas	Nº Viv.
Residencial libre	70	7.938'94	1'00	0'9031	7.169'66	70
Residencial protegido	30	3.402'41	0'85		2.611'81	30
TOTAL	100	11.341,35			9.781,47	100

DOTACIONES	Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización
Vial/espacios libres	PP			PP
Parques y jardines	2.520'30	20% s/sup delimitada	10'00	PP
Equipamientos	1.360'96	5% s/sup delimitada	5'40	PP
Aparcamientos (plazas)	57	0'5 (p/100 m² t)	2'50	PP
TOTAL				

APROVECHAMIENTOS	Aprov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%
Aprovechamiento objetivo	9.781'47		
Aprovechamiento subjetivo	9.781'47	8.803'32	978'15
Exceso / Defecto aprovechamiento	0'00		

PLAZOS EJECUCION



FICHA DE UNIDAD DE EJECUCION (AREA URBANA)

NUCLEO URBANO: LAMALAHÁ	UE-M5
OBJETIVOS: ordenación integrada de pequeño vacío urbano, proveniente de anterior actuación aislada desarrollada parcialmente (AA-3) procurando la integración-adequación de la edificación existente. Este ámbito cuenta en la actualidad con el instrumento de ordenación aprobado (16-6-08), no contando con el instrumento de reparto de cargas y beneficios.	SUP DELIMITADA (m²): 3.509 USO GLOBAL: residencial EDIFICAB. GLOBAL (m²/m²): 0'70 APROM. MEDIO (u/m²): 0'5699 DENSIDAD (viv/ha): 55 SISTEMAS GENERALES ADOPTADOS:
	CONDICIONES: mantenimiento de las alineaciones previstas en plano O.4 (planificación vinculante). Se deberán reconocer en el instrumento de reparto de cargas y beneficios que se redacte a tal efecto, las cesiones efectuadas en su día, como condición a la licencia, por el propietario de la parcela donde se ubica la edificación existente.

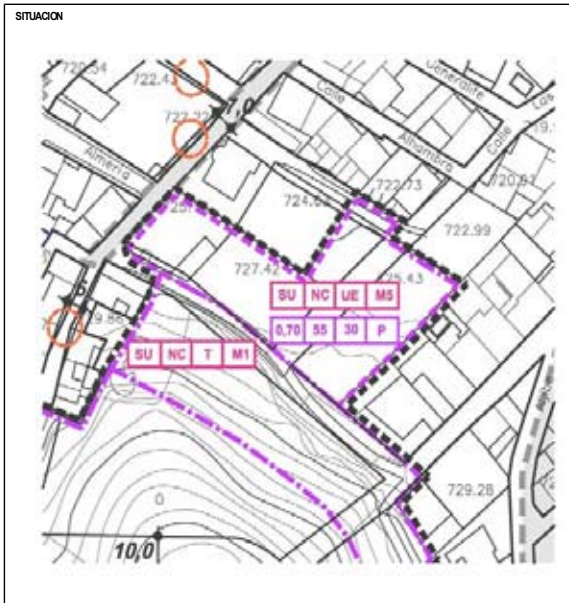
AREA DE REPARTO	AR-2	APROM. MEDIO AREA REPARTO (u/m²)	0,5699

PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	Techo Edif. m²	Cu	Cs	Apr. ov. Uas	Nº Viv.
Residencial libre	70	1.719'41	1'00	0'8526	1.465'97	13
Residencial protegido	30	736'89	0'85		534'03	6
TOTAL	100	2.456'30			2.000'00	19

DOTACIONES		Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización
Varios espacios libres		PE			PE
Parques y jardines		442'13	18 (m²s /100 m² t)	12'60	PE
Equipamientos		294'76	5% s/ sup delimitada	8'40	PE
Aparcamientos (plazas)		13	0'5 (p/100 m² t)	4'07	PE
TOTAL					

APROVECHAMIENTOS	Apr. ov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%
Apr. ovechamiento objetivo	2.000'00		
Apr. ovechamiento subjetivo	2.000'00	1.800'00	200'00
Exceso / Defecto aprovechamiento	0'00		

PLAZOS EJECUCION		



FICHA DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

NUCLEO DE INFLUENCIA: LAMALAHÁ		SUBS-M1																																											
OBJETIVOS: clasificación de suelo situado en continuación con el suelo urbano, para la implantación de usos terciarios de carácter asistencial, como complemento de los usos residenciales, casi exclusivos en el núcleo urbano.		SUP DELIMITADA (m²): 12.313 USO GLOBAL: terciario EDIFICAB. GLOBAL (m²/m²): 0'55 APROV MEDIO (ua/m²): 0'4443 SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:																																											
Condiciones: aportación y/o justificación de la existencia de las infraestructuras básicas siguientes: dotación de agua para abastecimiento y riego, depuración de aguas residuales, energía eléctrica, y telecomunicaciones. Existe afección al cauce del arroyo del Tarajal, por lo que todas las actuaciones a realizar a menos de 100 m del cauce requerirán la autorización previa del Organismo de cuenca competente. Construcción de emisarios para red pluvial hasta cauce cercano (2.900 €) y para red fecal hasta estación depuradora (65.000 €). Construcción de nueva estación depuradora y vertido, y de Depósito de agua potable conjuntamente con el sector SUBS-M2, porcentaje de participación 16'24%, art. 5.1.8. NU. y 3.4.3. MG. En todos los casos se preverá la expropiación del suelo necesario por la administración municipal, con cargo económico a los sectores.		IMPLANTACION: N DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan Parcial (PP) GESTION / Sistema: Compensación GESTION / Iniciativa: Privada PROGRAMACION / Plazo iniciación: 2 años																																											
Delimitación exacta del sector y delimitación gráfica de las zonas de DPH. ZS T500 en planos O.2 y O.3.																																													
AREA DE REPARTO	AR-5	APROV. MEDIO AREA REPARTO (ua/m²)	0'4443																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA DE USOS</th> <th>% s/Edif.</th> <th>%cho Edif. m²</th> <th>Cu</th> <th>Cs</th> <th>Aprov. Uas</th> <th>Nº Vlv.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Terciario asistencial</td> <td>100</td> <td>6.772'15</td> <td>1'17</td> <td>0'6904</td> <td>5.470'33</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>100</td> <td>6.772'15</td> <td></td> <td></td> <td>5.470'33</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	%cho Edif. m²	Cu	Cs	Aprov. Uas	Nº Vlv.	Terciario asistencial	100	6.772'15	1'17	0'6904	5.470'33	-																						TOTAL	100	6.772'15			5.470'33	
PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	%cho Edif. m²	Cu	Cs	Aprov. Uas	Nº Vlv.																																							
Terciario asistencial	100	6.772'15	1'17	0'6904	5.470'33	-																																							
TOTAL	100	6.772'15			5.470'33																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DOTACIONES</th> <th>Suelo m²</th> <th>estandar LOUA</th> <th>% sup. del.</th> <th>Localización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Vialidad/espacios libres</td> <td>PP</td> <td>-</td> <td>PP</td> <td>PP</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Parques y jardines</td> <td>PP</td> <td>≥10% s/sup delimitada</td> <td>PP</td> <td>PP</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Equipamientos</td> <td>PP</td> <td>≥14% s/sup delimitada</td> <td>PP</td> <td>PP</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Aparcamientos (plazas)</td> <td>34</td> <td>PP</td> <td>≥0'5 (p/100 m² t)</td> <td>PP</td> </tr> <tr> <td colspan="6">TOTAL</td> </tr> </tbody> </table>				DOTACIONES		Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización	Vialidad/espacios libres		PP	-	PP	PP	Parques y jardines		PP	≥10% s/sup delimitada	PP	PP	Equipamientos		PP	≥14% s/sup delimitada	PP	PP	Aparcamientos (plazas)		34	PP	≥0'5 (p/100 m² t)	PP	TOTAL											
DOTACIONES		Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización																																								
Vialidad/espacios libres		PP	-	PP	PP																																								
Parques y jardines		PP	≥10% s/sup delimitada	PP	PP																																								
Equipamientos		PP	≥14% s/sup delimitada	PP	PP																																								
Aparcamientos (plazas)		34	PP	≥0'5 (p/100 m² t)	PP																																								
TOTAL																																													

APROVECHAMIENTOS	Aprov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%
Aprovechamiento objetivo	5.470'33		
Aprovechamiento subjetivo	5.470'33	4.923'30	547'03
Exceso / Defecto aprovechamiento	0'00		

PLAZOS EJECUCION



FICHA DE SUELO URBANIZABLE

NUCLEO DE INFLUENCIA: LAMALAHÁ	SUBS-M2 (Los Baños)
OBJETIVOS: clasificación de ámbito (65.312 m² de suelo) para implantación de usos de carácter turístico aprovechando la existencia de aguas termales.	SUP DELIMITADA (m²): 65.312 USO GLOBAL: turístico EDIFICAB. GLOBAL (m²/m²): 0,30 APROV MEDIO (ua/m²): 0'4077 DENSIDAD (viv/ha): -
Condiciones: previamente a la redacción del planeamiento de desarrollo del sector, se procederá al análisis arqueológico del ámbito, por estar afectado parcialmente por el yacimiento arqueológico "Termas de La Malahá". Así mismo, deberá obtenerse informe favorable de la Consejería de Cultura al planeamiento de desarrollo.	SISTEMAS GENERALES ADOSCRITOS: SGZV-SUBS-M2, con sup. de 3.887 m²
Aportación y/o justificación de la existencia de las infraestructuras básicas siguientes: dotación de agua para abastecimiento y riego, energía eléctrica y telecomunicaciones.	IMPLANTACION: N
Obtención de suelo para su incorporación al sistema general de zonas verdes (SGZV-SUBS-M2). Construcción de emisarios para red pluvial hasta cauce cercano (12.100 €) y para red fecal hasta estación depuradora (23.000 €).	DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan Parcial (PP)
Construcción de nueva estación depuradora y vertido y de Depósito de agua potable, conjuntamente con el sector SUBS-M1, porcentaje de participación 83'76%, art. 5.1.8. NU. y 3.4.3. MG.	GESTION / Sistema: Compensación
En todos los casos se preverá la expropiación del suelo necesario por la administración municipal, con cargo económico a los sectores.	GESTION / Iniciativa: Privada
Este sector tiene como uso incompatible el uso residencial, ya que crearía un nuevo núcleo urbano residencial desvinculado del núcleo principal, incumpliendo la Norma 45 del POT y art. 9,Ad) LOUA.	PROGRAMACION / Plazo iniciación: 2 años
Delimitación exacta del sector en los planos 0.2 y 0.3	

AREA DE REPARTO	AR-6	APROV. MEDIO AREA REPARTO (ua/m²)	0'4077

PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	Índice Edif. m²	Cu	Cs	Aprov. Uas	Nº Viv.
Hotelero	100	19.593'60	1'60	0'9000	28.214'78	-
TOTAL	100	19.593'60			28.214'78	

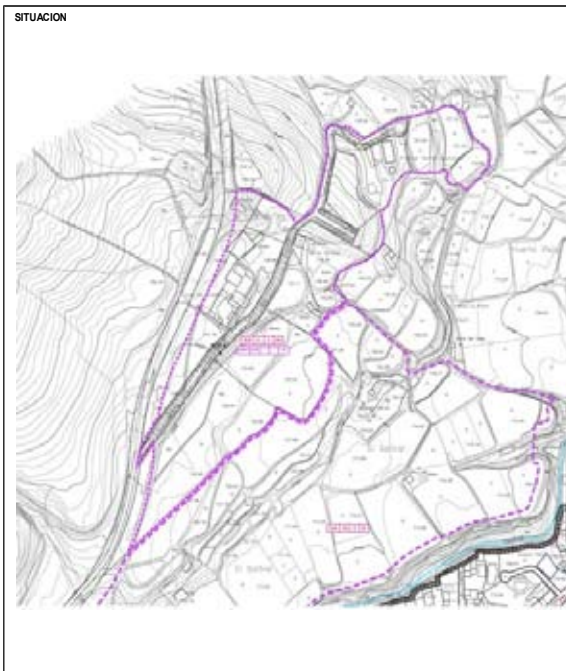
DOTACIONES	Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización
Vial/espacios libres (y vía pecuaria)	PP	---	PP	PP
Parques y jardines	PP	≥20% s/sup ámbito	PP	PP
Equipamientos	PP	≥5% s/sup ámbito	PP	PP
Aparcamientos (plazas)	196	≥1 (p/100 m² t)	PP	PP
TOTAL				

(1) incluye el correspondiente a los propietarios del SGZV.



APROVECHAMIENTOS	Aprov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%
Aprovechamiento objetivo	28.214'78		
Aprovechamiento subjetivo	26.630'05	23.967'05 (1)	2.663'00
Exceso / Defecto aprovechamiento	+ 1.584'73		

PLAZOS EJECUCION (años)



FICHA DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

NUCLEO DE INFLUENCIA: LAMALAHÁ		SUBS-M3 (Suelo Industrial)	
OBJETIVOS: clasificación de terrenos para implantación de suelo industrial para las necesidades del municipio.		SUP DELIMITADA (m²): 59.633	
		USO GLOBAL: Industrial	
		EDIFICAB GLOBAL (m²/m²): 0'55	
		APROV MEDIO (ua/m²): 0'4029	
		DENSIDAD (viv/ha): -	
Condiciones: Aportación y/o justificación de la existencia de las infraestructuras básicas siguientes: suministro hídrico, depuración de aguas residuales, energía eléctrica y telecomunicaciones. El planeamiento de desarrollo deberá garantizar, en base al informe del organismo de cuenca, la disponibilidad de recursos hídricos suficientes. Construcción de estación depuradora (166.000 €) y de depósito para agua potable (32.000 €) para las necesidades del sector. Se deberá garantizar la implantación de un punto limpio para residuos peligrosos para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el sector, en su caso, tal y como establece la D. A.2ª del Decreto 99/2004 de 9 de mayo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía. Delimitación exacta del sector en plano O.1(E)		SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:	
		IMPLANTACION: N	
		DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan Parcial (PP)	
		GESTION / Sistema: Compensación	
		GESTION / Iniciativa: Privada	
PROGRAMACION / Plazo iniciación: 6 años			

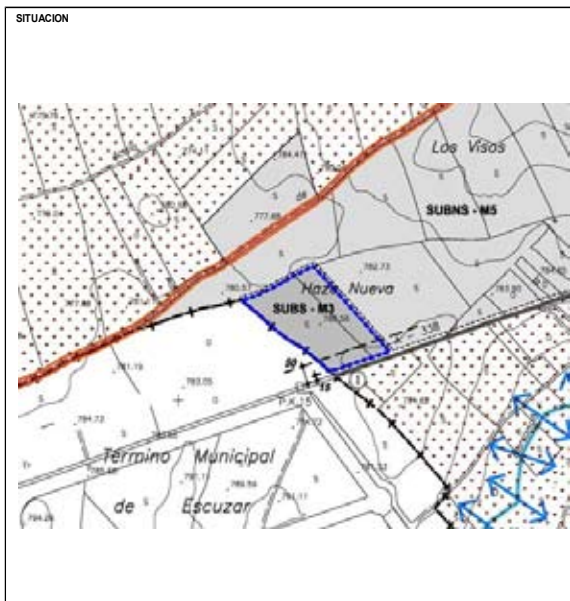
AREA DE REPARTO	AR-4	APROV. MEDIO AREA REPARTO (ua/m²)	0'4029

PROGRAMA DE USOS	% s/Edif.	Índice Edif. m²	Cu	Cs	Aprov. Uas	Nº Viv.
Industrial	100	32.798'15	0'74	0'9900	24.027'92	-
TOTAL	100	32.798'15			24.027'92	

DOTACIONES	Suelo m²	estandar LOUA	% sup. del.	Localización
Varios/espacios libres (y vía pecuaria)	PP	---	PP	PP
Parques y jardines	PP	≥10% s/sup delimitada	PP	PP
Equipamientos	PP	≥4% s/sup delimitada	PP	PP
Aparcamientos (plazas)	179	≥0'5 (p/100 m² U)	PP	PP
TOTAL				

APROVECHAMIENTOS	Aprov. Uas	Aprov. Propietarios 90%	Aprov. Ayto 10%
Aprovechamiento objetivo	24.027'92		
Aprovechamiento subjetivo	24.027'92	21.625'13	2.402'79
Exceso / Defecto aprovechamiento	0'00		

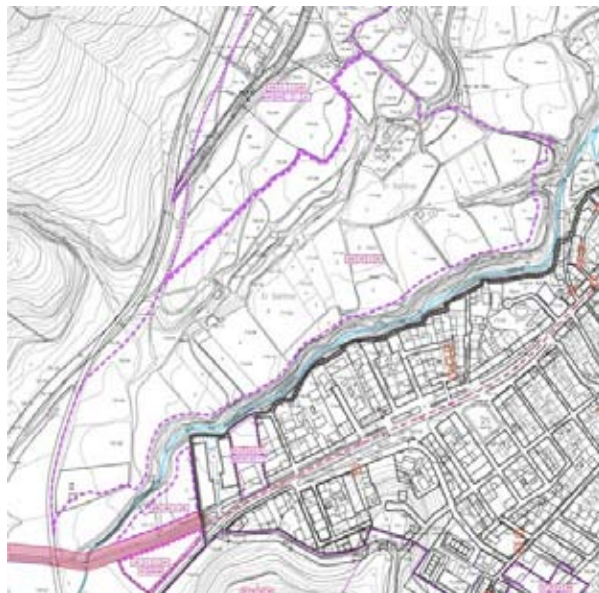
PLAZOS EJECUCION (años)



FICHA DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

NUCLEO DE INFLUENCIA: LAMALAHÁ	SUBNS-M1
OBJETIVOS: previsión de suelo para el desarrollo de actuaciones residenciales, turísticas y terciarias asistenciales fundamentalmente, como ampliación del ámbito SUBS-M2, con el que limita por el norte y oeste.	SUP DELIMITADA (has): 13'436
	USOS INCOMPATIBLES: Industrial
CONDICIONES: existe afección al cauce del Barranco Fuente de la Taza, debiendo todas las actuaciones a realizar a menos de 100 m del cauce obtener la autorización previa del Organismo de cuenca competente. Igualmente, la aprobación del plan de sectorización requerirá informe favorable v inculante de dicho organismo.	EDIFICAB GLOBAL (m²/m²): PS
	APROV MEDIO (ua/m²): PS
	DENSIDAD (viv/ha): PS
	SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS: a definir por PS
	IMPLANTACION: N
	DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan de Sectorización (PS)
	GESTION / Sistema: PS
	GESTION / Iniciativa: Privada
	PROGRAMACION / Plazo iniciación: 8 años
Condiciones: incorporación de las medidas cautelares y condiciones que imponga la Consejería de Cultura debido a la incidencia del yacimiento arqueológico "Termas de La Malahá". Garantizar las infraestructuras necesarias que el plan demande, así como la integración del área a ordenar con los suelos existentes y con los elementos integrantes de la ordenación estructural determinados por el PGOU.	

SITUACION



FICHA DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

NUCLEO DE INFLUENCIA: LAMALAHÁ	SUBNS-M2
OBJETIVOS: previsión de suelo para ampliación de suelo residencial fundamentalmente.	SUP DELIMITADA (has): 2233
	USOS INCOMPATIBLES: industrial-terciario
CONDICIONES: Existe afección al cauce del Barranco del Lobo y Arroyo del Tarajal, debiendo todas las actuaciones a realizar a menos de 100 m del cauce obtener la autorización previa del organismo de cuenca competente. Igualmente, la aprobación del plan de sectorización requerirá informe favorable vinculante de dicho organismo.	EDIFICAB GLOBAL (m²/m²): PS
	APROV MEDIO (ua/m²): PS
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS: a definir por PS	DENSIDAD (viv/ha): PS
	IMPLANTACION: N
CONDICIONES: Garantizar las infraestructuras necesarias que el plan demande, así como la integración del área a ordenar con los suelos existentes y con los elementos integrantes de la ordenación estructural determinados por el PGOU.	DESARROLLO / Figura planeamiento: Plan de Sectorización (PS)
	GESTION / Sistema: PS
PROGRAMACION / Plazo iniciación: 8 años	GESTION / Iniciativa: Privada
	PROGRAMACION / Plazo iniciación: 8 años

SITUACION



FICHA DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

NÚCLEO DE INFLUENCIA: LAMALAHÁ

SUBNS-M3

OBJETIVOS: previsión de suelo para ampliación de suelo residencial fundamentalmente.

CONDICIONES: existe afección al cauce del Arroyo del Frontillín y Arroyo del Tarajal, debiendo todas las actuaciones a realizar a menos de 100 m del cauce obtener la autorización previa del organismo de cuenca competente. Igualmente, la aprobación del plan de sectorización requerirá informe favorable vinculante de dicho organismo.

SUP DELIMITADA (has): 1'667

USOS INCOMPATIBLES:

Industrial-terciario

EDIFICAB GLOBAL (m²/m²): PS

APROV MEDIO (ua/m²): PS

DENSIDAD (viv/ha): PS

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:

a definir por PS

IMPLANTACION: N

DESARROLLO / Figura planeamiento:

Plan de Sectorización (PS)

GESTION / Sistema:

PS

GESTION / Iniciativa:

Privada

PROGRAMACION / Plazo iniciación:

8 años

Condiciones: garantizar las infraestructuras necesarias que el plan demande, así como la integración del área a ordenar con los suelos existentes y con los elementos integrantes de la ordenación estructural determinados por el PGOU.

SITUACION



FICHA DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

NÚCLEO DE INFLUENCIA: LA MALAHÁ

SUENS-IV4

OBJETIVOS: previsión de suelo para el desarrollo de actuaciones residenciales y terciarias comerciales fundamentalmente, como complemento del suelo residencial limítrofe por el norte y este.

CONDICIONES: existe afección al cauce del Arroyo del Frontilín, debiendo todas las actuaciones a realizar a menos de 100 m del cauce obtener la autorización previa del Organismo de cuenca competente. Igualmente, la aprobación del plan de sectorización requerirá informe favorable vinculante de dicho organismo.

SUP DELIMITADA (has): 4'808

USOS INCOMPATIBLES:

industrial-turístico

EDIRCA. GLOBAL (m²/m²): PS

APROV MEDIO (ua/m²): PS

DENSIDAD (viv/ha): PS

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:

a definir por PS

IMPLANTACION: N

DESARROLLO / Figura planeamiento:

Plan de Sectorización (PS)

GESTION / Sistema:

PS

GESTION / Iniciativa:

Privada

PROGRAMACION / Plazo iniciación:

8 años

Condiciones: garantizar las infraestructuras necesarias que el plan demande, así como la integración del área a ordenar con los suelos existentes y con los elementos integrantes de la ordenación estructural determinados por el PGOU.

SITUACION



FICHA DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

NUCLEO DE INFLUENCIA: LAMALAHÁ

SUBNS-M5

OBJETIVOS: previsión de suelo para el desarrollo de actuaciones industriales como complemento del suelo industrial limítrofe.

SUP DELIMITADA (has): 60'300

USOS INCOMPATIBLES:

residencial-terciario-turístico

EDIFICAB. GLOBAL (m²/m²): PS

APROV MEDIO (ua/m²): PS

DENSIDAD (viv/ha): PS

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS:

a definir por PS

CONDICIONES: Respeto de la vía pecuaria "Vereda de Ventas de Huelma a la Malahá", según las condiciones que imponga la Consejería de Medio Ambiente.

IMPLANTACION: N

DESARROLLO / Figura planeamiento:

Plan de Sectorización (PS)

GESTION / Sistema:

PS

GESTION / Iniciativa:

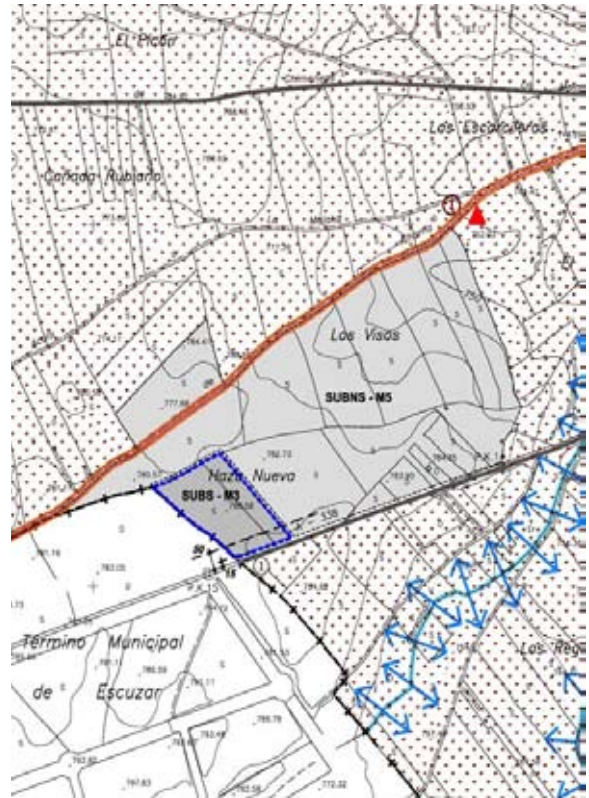
Privada

PROGRAMACION / Plazo iniciación:

8 años

Condiciones: garantizar las infraestructuras necesarias que el plan demande, así como la integración del sector a ordenar con los suelos existentes y con los elementos integrantes de la ordenación estructural determinados por el PGOU.

SITUACION



TÍTULO VIII**CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS REGULACIÓN****CAPÍTULO I****Disposicions generales****Artículo 8.1.1.NU. Ámbito de aplicación.**

Las normas contenidas en la presente regulación serán aplicables tanto al suelo urbano como al suelo urbanizable, debiendo ajustarse a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen y/o complementen el presente Plan General. En el suelo urbano no consolidado y urbanizable se cumplirán, en todo caso, las determinaciones establecidas en las fichas de planeamiento y las determinaciones de la LOUA.

Los usos en el suelo no urbanizable se regulan en el título IV de la presente Normativa Urbanística.

Artículo 8.1.2.NU. Clases de usos según su estructuración.

Según su estructuración o caracterización dentro de los distintos instrumentos de planeamiento, los usos pueden ser globales o pormenorizados.

Uso global: aquel que el presente Plan General asigna, con carácter dominante, mayoritario o característico, a una zona, área o sector determinado, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio PGOU o por los distintos instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

Uso pormenorizado: aquel que el presente Plan General o los distintos instrumentos de planeamiento que lo desarrollen asignan a una determinada parcela, manzana o zona.

La asignación de un determinado uso pormenorizado permite igualmente la implantación de otros usos pormenorizados siempre que sean compatibles con el mismo o complementarios en su caso, respetando la normativa prevista al efecto.

Artículo 8.1.3.NU. Clases de usos según su nivel de consolidación.

Según el nivel de consolidación, los usos pueden ser dominantes, compatibles, complementarios o prohibidos.

Uso dominante (o característico): aquel que compone el uso predominante, debiendo consolidarse al menos en el 60% del total del techo edificable del ámbito de que se trate. Se considerará uso exclusivo si esta consolidación alcanza el 100%.

En sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado, el uso global asignado se considerará como dominante, ya que al menos el 60% de los usos pormenorizados resultantes del desarrollo del global corresponderán a dicho uso dominante, con el reparto porcentual que, en su caso, se fije por el propio Plan General o por el planeamiento de desarrollo.

En zonas o parcelas de suelo urbano consolidado, el uso dominante o característico del suelo es el derivado de la propia calificación asignada al mismo.

Uso compatible (o permitido): aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante o característico en un determinado ámbito; e incluso podrá sustituirlo en casos concretos previstos por el Plan General. Deberá respetar la totalidad de los parámetros previstos en el planeamiento a tal efecto, así como las condiciones de compatibilidad reguladas en el presente PGOU.

El Ayuntamiento, en la aplicación del PGOU y mediante la concesión de las licencias en suelo urbano consolidado y la tramitación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo correspondientes en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, deberá garantizar el mantenimiento del uso global de la zona de suelo urbano, del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable.

Uso complementario (o auxiliar): aquel que por exigencia o conveniencia de la legislación urbanística o el propio Plan General, puede coexistir con el uso dominante o característico, implantándose en una proporcionada relación con este, no pudiendo superar el 20% del techo edificable del ámbito.

Uso prohibido: aquel cuya implantación está expresamente impedida, entendiéndose que la misma imposibilitaría la consecución de los objetivos de la ordenación urbanística de un determinado ámbito.

También se consideran prohibidos los usos cuya implantación está expresamente imposibilitada por la aplicación de las normativas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente o cualquier otra de aplicación.

Por último, y aunque sin una relación directa con el nivel de consolidación, se define el uso provisional (o temporal) como aquel que, no estando prohibido, se establece legalmente de forma temporal, por lo cual será imprescindible que no requiera obras e instalaciones permanentes además de no dificultar la ejecución y objetivos del Plan General o los planeamientos de desarrollo de este. Para su autorización se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8.1.4.NU. Clases de usos según su régimen.

Según su régimen de tenencia, los usos podrán ser públicos o privados.

Uso público: aquel desarrollado por actividades de las distintas administraciones públicas, o por particulares en regímenes concesionales.

Uso privado: aquel desarrollado por actividades de particulares o, siendo de la propia administración pública, se desarrolle en régimen de derecho privado.

Artículo 8.1.5.NU. Desagregación de los usos globales y pormenorizados.

Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados en los que se desagregan, y como usos compatibles, el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por este Plan General.

Cualquier otro uso pormenorizado que no se encuentre incluido en la relación de tipos de usos especificada a continuación se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente mas semejante.

Los usos regulados por el presente Plan General son los relacionados a continuación.

Para el uso global residencial:

Usos pormenorizados:

- Residencial unifamiliar.
- Residencial plurifamiliar.

En ellos se podrá establecer el régimen de vivienda libre o de vivienda sometida a algún régimen de protección.

Para el uso global industrial:

Usos pormenorizados:

- Sin molestia para la vivienda.
- Molestos compatibles con la vivienda.
- Molestos incompatibles con la vivienda.
- Fabriles, con carácter nocivo, insalubre y/o peligroso, incompatibles con los núcleos de población.

Para el uso global terciario:

Usos pormenorizados:

- Comercial.
- Oficinas.
- Ocio y recreo: Salas de fiesta, discotecas, restaurante, bares ...
- Asistencial.

- Aparcamientos: Al aire libre, garajes.

Para el uso global turístico:

Usos pormenorizados:

- Establecimientos hoteleros: hoteles, balnearios, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones.
- Campings.

Para el uso global equipamientos:

Usos pormenorizados:

- Institucional.
- Cultural.
- Religioso.
- Sanitario.
- Docente.
- Deportivo.
- Infraestructural.

Para el uso global espacios libres:

Usos pormenorizados: Zonas verdes-jardines, plazas y parques urbanos.

Para el uso global comunicaciones, transportes e infraestructuras básicas:

Usos pormenorizados: Red de comunicaciones, transportes e infraestructuras básicas.

CAPÍTULO II

Determinaciones comunes a todos los usos

Artículo 8.2.1.NU. Condiciones generales de los usos.

1. Todos los usos a implantar cumplirán con las determinaciones contempladas en el presente título, así como con las condiciones generales de la edificación y demás determinaciones particulares correspondientes a las distintas calificaciones establecidas en el presente Plan General.

2. Todos los usos de la edificación contemplados en el presente PGOU, así como las actividades que conlleven aparejadas, además de los no específicamente contemplados y asimilables a ellos, deberán cumplir las determinaciones derivadas de la aplicación, en cada caso, de la legislación sectorial específica vigente, y de forma concreta las ordenanzas recogidas en el presente Plan General, y que podrán limitar, en su caso, la posibilidad de cierta implantación o la intensidad de la misma.

Artículo 8.2.2.NU. Modificación de usos.

Para la modificación de los usos se deberán respetar las determinaciones de la LOUA a tal efecto.

Artículo 8.2.3.NU. Usos de las edificaciones bajo rasante.

Bajo rasante (sótanos y semisótanos) sólo podrán implantarse los siguientes usos, que no computarán a efectos de edificabilidad.

- a) Las instalaciones vinculadas al servicio de la edificación.
- b) Los garajes y aparcamientos.
- c) Los usos no residenciales complementarios de cualquier otro uso que se implante en el mismo edificio sobre la rasante: trasteros, almacenes y similares.

Artículo 8.2.4.NU. Garajes y aparcamientos.

Se entiende por aparcamiento el espacio destinado a la estancia de vehículos. Se entiende por plaza de aparcamiento aquella que cumple con las condiciones exigidas en estas Normas para estacionar un vehículo de motor de cuatro ruedas.

La dotación mínima de plazas de aparcamiento-garaje será la que establezcan estas Normas para cada tipo de uso en concreto.

1. Dotación:

La dotación de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela dependerá del uso dominante del edificio al cual se quiera dotar.

De este modo se establece, sin perjuicio de determinaciones mas restrictivas derivadas de legislaciones o normativas específicas de aplicación, lo siguiente:

- Para uso residencial: 1 plaza por vivienda o 100 m² de superficie edificada.
- Para uso industrial: 1 plaza por cada 200 m² de superficie edificada.
- Para uso terciario: 1 plaza por cada 100 m² de superficie edificada.
- Para uso turístico: 1 plaza por cada 50 m² de superficie edificada.
- Para uso equipamientos: 1 plaza por cada 100 m² de superficie edificada.

Salvedad de dotación:

En cualquier tipo de edificios, excepto si se trata de viviendas unifamiliares, enclavados en parcelas en las que no sea posible inscribir un círculo de diámetro mínimo 10 metros, no será exigible la dotación de plazas de aparcamiento.

Así mismo, se permitirá menor número de plazas de aparcamiento de los exigibles según el apartado anterior, si no es posible su ubicación en una planta completa del edificio principal, siempre que esta ocupe la totalidad de dicha parcela.

2. Dimensiones:

Las plazas de aparcamiento tendrán dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. El número de vehículos tipo turismo en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a una superficie de 25 m² útiles por unidad. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que deberá figurar en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados, siendo los pasillos para acceso a plazas de aparcamientos de ancho mínimo 4,00 m. La altura libre de las plantas destinadas a garajes nunca será inferior a 2,20 m, aunque ocasionalmente podrán existir conducciones a menor altura libre (2,00 m).

3. Accesos y rampas:

Cuando el acceso se realice mediante rampa, si son rectas, no sobrepasarán de una pendiente del 18% y cuando sean curvas del 14%, medida en el eje. La anchura mínima será de 3 m, con el sobreecho necesario en las curvas; su radio de curvatura será superior a 5 m, medido también en el eje.

En la embocadura de las rampas de acceso al garaje de cualquier edificio (salvo los de viviendas unifamiliares) se dispondrá de un espacio a contar desde la calle, de 3 m de ancho y 4 m de fondo mínimo, con piso «prácticamente horizontal» (se entiende que con pendiente no mayor del 5%), en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

4. Comunicaciones:

El garaje podrá comunicarse con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros o locales destinados a otros usos autorizados dentro del inmueble, cuando éstos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, sin perjuicio de lo señalado en el Código Técnico de la Edificación o normas concurrentes respecto al aislamiento funcional de estos recintos.

5. Ventilación:

La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con la amplitud suficiente para impedir la acumulación de vapores y gases nocivos y deberá realizarse de manera que el número de renovaciones/hora de aire y gases del ambiente del garaje sea suficiente para cumplir la reglamentación específica que le sea de aplicación.

6. Viviendas Unifamiliares:

En viviendas unifamiliares se permitirá el acceso a los garajes con una anchura mínima de 2,70 m, y en caso de realizarse mediante rampa, esta podrá tener una pendiente de hasta el 25% y sin necesidad de disponer del espacio para acceso «prácticamente horizontal» definido en el referido artículo

Artículo 8.2.5.NU. Dotación de ascensores.

En edificios plurifamiliares donde la altura a salvar para acceder a alguna vivienda sea superior a 7,00 m, será obligatoria la disposición de ascensores en número y forma determinado por las normas existentes al respecto.

Artículo 8.2.6.NU. Actividades.

El conjunto de actividades que merecen esta denominación por sus características están reguladas básicamente en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De ahí que la normativa a aplicar en este término municipal de La Malahá será la que establece dicha Ley, quedando relacionadas las actuaciones a realizar en el Anexo I de dicha Ley: «categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental».

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental, se respetarán las regulaciones vigentes al efecto.

Artículo 8.2.7.NU. Usos complementarios: Vivienda de guardería y zonas de administración.

En los usos globales de carácter terciario, turístico e industrial previstos en este PGOU, así como en los usos equipamentales, se permiten, siempre justificadamente y según las condiciones establecidas en cada ordenanza específica, los usos complementarios de «vivienda de guardería» y de «zona de administración», así como almacenes, bares y restaurantes.

En cuanto a la vivienda de guardería, tendrá una superficie máxima de 100 m² construidos.

En cuanto a la zona de administración, dependerá del tamaño de la instalación a la que complementa y de sus características, no pudiendo superar el 5% de la superficie construida de la misma, y permitiéndose un mínimo de 15 m² en cualquier caso.

En cuanto al resto de usos complementarios, deberán cumplir lo previsto en el art. 8.1.3.NU.

CAPÍTULO III**Uso residencial****Artículo 8.3.1.NU. Uso global residencial.**

1. El uso global residencial corresponde al alojamiento de personas con carácter permanente en sus diferentes modalidades, estando excluidas las propias de los alojamientos turísticos.

2. En sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado con asignación de uso global residencial, el planeamiento de desarrollo deberá destinar un mínimo de un 60% de la edificabilidad global a usos pormenorizados residenciales, siempre bajo el cumplimiento de los niveles de compatibilidad previstos por el PGOU.

Artículo 8.3.2.NU. Usos pormenorizados residenciales.

1. Se considera uso pormenorizado de vivienda aquel cuyo uso principal sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas, con independencia de que en la misma se desarrollen otras actividades compatibles.

Se consideran comprendidos en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las instalaciones de uso hotelero.

2. El uso global residencial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Residencial unifamiliar: Definida como aquella que corresponde al alojamiento familiar en vivienda situada sobre parcela independiente y exclusiva (o parte de ella, aún cuando no se materialice esta segregación) en tipologías de edificación aislada o agrupada horizontalmente con otras edificaciones del mismo o distinto uso. Contará con acceso independiente desde la vía pública o desde espacios mancomunados.

Las viviendas unifamiliares se podrán disponer «exentas o aisladas» o en «agrupación», entendiéndose por tal la unión o adosamiento de dos o mas viviendas unifamiliares.

b) Residencial plurifamiliar: definida como aquella que en su edificación encierra acceso común para varias viviendas, pudiendo disponer de otros elementos comunes a ellas.

Artículo 8.3.3.NU. Vivienda exterior.

La condición para que una vivienda se considere como tal y por tanto habitable es que sea considerada «vivienda exterior». Para ello, si es de tres dormitorios deberá tener al menos dos habitaciones habitables o vivideras (salón, dormitorios, estancia), dando a una calle o a un patio de diámetro de dimensión 2/3 partes de la altura del edificio y como mínimo 8 m. No obstante, si el programa de la vivienda es de dos dormitorios o menos, solamente será una habitación vividera la que deberá cumplir el requisito anterior.

Artículo 8.3.4.NU. Programa de las viviendas.

A los efectos de capacidad, superficies y composición, que con carácter de mínimos deberán contener las viviendas, se respetará lo previsto en la Orden de 21 de julio de 2008, sobre normativa técnica y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Toda vivienda familiar se compondrá como mínimo de cuarto de estar-cocina, un dormitorio y un cuarto de aseo (compuesto de ducha, lavabo e inodoro), debiendo de tener siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número de sus moradores.

2. Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio 8 m² de superficie, debiendo toda vivienda disponer de un dormitorio de al menos 12 m².
- Cuarto de estar de 14 m².
- Cocina de 7 m².
- Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, esta tendrá una dimensión mínima de 20 m².
- La anchura mínima de pasillos será de 0,90 m.

Artículo 8.3.5.NU. Condiciones de uso e higiénicas de las viviendas.

Las viviendas deberán cumplir las condiciones higiénicas mínimas que a continuación se detallan, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación u otras normas concurrentes que les sean de aplicación.

Toda pieza habitable o vividera (salón-dormitorios-estancias) tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 15% (practicable el 10%) de la superficie de la planta. Para las piezas no habitables o vivideras (cocina,

baños,...), este hueco de ventilación puede ser de hasta la mitad; o incluso forzado en el caso de baños.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería, no podrá servir esta de dormitorio y la superficie total del hueco de ella no será inferior a 1/3 de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será como mínimo el doble de la fijada en el caso anterior.

Opcionalmente, en edificaciones que presenten dificultades para la ventilación directa de aseos y baños, se autoriza el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

Saliente de 1,00 m por encima de la cubierta, con acabado a modo de chimenea, comunicación interior directa que asegure la renovación de aire y sección suficiente para facilitar la limpieza.

Los patios y patinillos que proporcionen luz y ventilación a cocinas y aseos serán siempre abiertos, (sin cubrir en ninguna altura), con piso impermeable y desagüe adecuado con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante, cuando se trate de edificios industriales, comerciales o públicos, podrá tolerarse el que se cubran los patios hasta la altura de la primera planta, los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro sea de 3 m, como mínimo.

Las habitaciones serán independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio. Tampoco se permitirá el acceso directo desde cocina o estancia a baño o aseo.

La altura libre de todas las habitaciones, medida del pavimento al techo no será menor a 2,50 m en el medio urbano, pudiendo descender a 2,20 m, en las casas ubicadas en el ámbito rural, sin perjuicio de lo especificado en caso de reformas y adaptación de edificios.

Los pisos inferiores de los edificios destinados a vivienda estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

En caso de calles existentes con tramos de pendiente excesiva y a la cual dé fachada la parcela, se podrán autorizar, de forma excepcional y justificadamente, viviendas en nivel inferior al de la calle, de forma parcial, en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 m. de espesor mínimo.
- Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.
- Iluminación directa en todas las habitaciones, teniendo esta como mínimo la mitad de la altura de la habitación, y pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de la fachada.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,90 m en viviendas unifamiliares. En edificios colectivos de viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 1,00 m, debiendo recibir luz y aireación directa de al menos 1 m² de superficie de hueco que dará a un patio de dimensiones mínimas de 3 x 3 m. Se admite la iluminación cenital por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de escalera. En este caso el ojo de la escalera tendrá una dimensión mínima tal que se inscriba un círculo de 1,00 m de diámetro.

En las viviendas que tengan como anexo cualquier local de uso distinto, estos deben aislarse de aquellas, teniendo acceso independiente.

En todo edificio destinado a vivienda, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento térmico y acústico según las normas de obligado cumplimiento.

Abastecimiento de agua: todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 210 y 350 litros/habitante/día dependiendo de su situación.

Saneamiento y alcantarillado: las aguas negras procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ser conducidas por estas a la red general de alcantarillado. Las aguas de lluvia deberán recogerse mediante canales y bajantes en edificaciones alineadas a vial, impidiendo que evacuen al mismo.

Suministro de energía eléctrica: todo edificio estará dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica en baja tensión, la cual cumplirá la Reglamentación vigente sobre la materia.

Protección contra la humedad: en toda la vivienda y como medida mínima de protección contra la humedad, el piso inferior deberá estar separado del terreno natural por una capa de aire o de hormigón de 10 a 15 cm de espesor como mínimo.

Aislamiento térmico: los aislamientos térmicos de que se doten a las viviendas deberán reunir las siguientes condiciones: bajo coeficiente de conductibilidad térmica, incombustibilidad, ser inatacable para roedores y artrópodos, que no se destruya con las vibraciones, ni se asiente con el tiempo, que sea neutra y de composición química constante para que no ataque a las canalizaciones, ni armaduras metálicas, con las que pueda ponerse en contacto, no tengan olor alguno, ni influencia nociva sobre el organismo, ni produzca sensibilizaciones.

Aislamiento acústico: las viviendas deberán estar provistas de sustancias absorbentes para la recepción acústica que pueden ser: de placas rígidas porosas, de placas flexibles de fieltro o a base de revestimientos de sustancias fibrosas.

En los inmuebles destinados a vivienda no se permitirá la instalación de ninguna máquina o aparato cuya emisión sonora exceda de los decibelios (Db) admitidos por el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Los ascensores o elevadores, los acondicionamientos de aire y torres de refrigeración, los distribuidores, elevadores y evacuadores de aguas se ubicarán y aislarán de modo que garantice un nivel de transmisión sonora de no más de 30 Db. hacia el interior del edificio.

Protección contra el fuego: toda edificación deberá estar protegida del riesgo de incendio y a tal efecto cumplirá lo especificado en el CTE.

En cuanto a la accesibilidad se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, «por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía»; así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, «por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados».

CAPÍTULO IV

Uso industrial

Artículo 8.4.1.NU. Uso global industrial.

1. El uso global industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, tratamiento, reparación, manipulación, almacenaje y distribución de productos según las precisiones determinadas para cada uso pormenorizado.

2. En sectores de suelo urbanizable sectorizado con asignación de uso global industrial, el planeamiento de desarrollo deberá destinar el 100% de la edificabilidad global a usos pormenorizados industriales, permitiéndose solo los usos complementarios de la edificación.

3. A los usos industriales les será específicamente de aplicación la legislación vigente en materia de prevención ambiental, control de contaminación y de ruidos.

Artículo 8.4.2.NU. Usos pormenorizados industriales.

Según sus condiciones particulares, se establecen los siguientes usos pormenorizados:

a) Sin molestia para la vivienda: Son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmiten ruido al exterior ni producen otras molestias especiales.

b) Molestos compatibles con la vivienda: Son aquellos que causan algunas molestias tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases y olores desagradables, ni den lugar a acumulación de tráfico.

c) Molestos incompatibles con la vivienda: Son aquellos que presentan cierto grado de incompatibilidad que no permite su localización en zonas residenciales. Se permite la implantación de estos usos únicamente en polígonos industriales.

d) Fabriles, con carácter nocivo insalubre y/o peligroso, incompatibles con los núcleos de población: Son aquellos que presentan alto grado de incompatibilidad con la población humana, ya que pueden dar lugar a desprendimientos de productos y olores que podrían resultar perjudiciales para la salud humana, o que tienen por objeto fabricar y/o manipular productos con graves riesgos de peligro a personas o cosas.

CAPÍTULO V

Uso terciario

Artículo 8.5.1.NU. Uso global terciario.

1. El uso global terciario es el que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como el comercio en sus distintas formas, los servicios profesionales, las actividades de administración, gestión, intermediación financiera, seguros y similares, así como las relacionadas con el ocio y el recreo, y los aparcamientos.

2. En sectores de suelo urbanizable sectorizado con asignación de uso global terciario, el planeamiento de desarrollo deberá destinar el 100% de la edificabilidad global a usos pormenorizados terciarios, permitiéndose solo usos complementarios de la edificación.

Artículo 8.5.2.NU. Usos pormenorizados terciarios.

Según sus condiciones particulares, se establecen los siguientes usos pormenorizados:

a) Comercial: Comprende aquellas actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor así como a la prestación de servicios.

Los establecimientos comerciales podrán tener carácter individual o colectivo, estando conformados estos últimos por un conjunto de los primeros integrados en un mismo edificio.

En este uso pormenorizado quedan excluidas las actividades propias de la hostelería, que se encuadran dentro del uso pormenorizado de ocio y recreo.

b) Oficinas: Corresponden aquellas actividades dirigidas a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero o de otra naturaleza, incluyendo los despachos profesionales y similares que presenten características adecuadas al desempeño de actividades análogas.

c) Ocio y recreo: Comprende aquellas actividades relacionadas con el espectáculo y la reunión, incluidas las destinadas a la venta de comidas y bebidas. Por lo tanto se incluyen salas de espectáculos, cines, discotecas, etc., así como los establecimientos destinados a la hostelería (restaurantes, cafeterías, bares, pubs,...)

d) Asistencial: Comprende aquellas actividades destinadas a la prestación de servicios de asistencia especializada, no específicamente sanitaria, a través de edificios de alojamiento de personas con carácter estacionario o permanente, y en cualquier régimen de explotación (residencia de la tercera edad,...).

e) Aparcamientos: Comprende las actividades destinadas al servicio del estacionamiento de vehículos.

CAPÍTULO VI**Uso turístico****Artículo 8.6.1.NU. Uso global turístico.**

1. El uso global turístico es el que tiene como finalidad la prestación de servicios correspondientes al alojamiento de transeúntes, de forma eventual o temporal, con o sin servicios complementarios, debiendo desarrollarse como actividad única y exclusiva, y gestionarse bajo el principio de «unidad de explotación», la cual ocupará la totalidad o parte de un edificio o conjunto de ellos.

No se considerarán usos turísticos las actividades relacionadas con el arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de viviendas, apartamentos o alojamientos de colectivos específicos no contemplados por la legislación hotelera.

2. En sectores de suelo urbanizable sectorizado con asignación de uso global turístico, el planeamiento de desarrollo deberá destinar el 100% de la edificabilidad global a usos pormenorizados turísticos, quedando prohibida la implantación de usos residenciales salvo los referentes a vivienda de guardería en los casos permitidos por el plan general.

Artículo 8.6.2.NU. Usos pormenorizados turísticos.

Según sus condiciones particulares, se establecen los siguientes usos pormenorizados:

a) Establecimientos hoteleros: Comprenden aquellos usos de la edificación que se corresponden con el alojamiento, eventual o temporal, de transeúntes, integrado por todos aquellos establecimientos que se incluyen en la legislación específica de turismo, y que se pueden desarrollar como actividad única y exclusiva sobre la totalidad de un determinado inmueble o junto a otras actividades.

Según se especifica en la propia ley de turismo, los establecimientos hoteleros se clasifican en los siguientes grupos: hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones.

b) Campings: Los campings o campamentos de turismo son establecimientos que ocupan un espacio de terreno delimitado y dotado de las instalaciones y servicios precisos para facilitar a los usuarios en lugar adecuado para hacer vida al aire libre durante un periodo de tiempo limitado, pudiendo utilizar albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables. En ellos podrán construirse elementos fijos destinados a alojamiento, tipo bungalow; así como a recepción, supermercado, bar-restaurante, aseos y servicios higiénicos, oficinas, almacén y otros anexos y servicios accesorios para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO VII**Uso de equipamientos****Artículo 8.7.1.NU. Uso global equipamiento.**

El uso global equipamiento está constituido por el conjunto de actividades dedicadas a satisfacer las necesidades básicas de la población. Incluye, por tanto, las actividades destinadas a proveer a los ciudadanos de las dotaciones que hagan posible su formación, educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar, así como las necesarias para proporcionar los servicios de carácter administrativo y de suministros.

Artículo 8.7.2.NU. Usos pormenorizados equipamentales.

Según sus condiciones particulares, se establecen los siguientes usos pormenorizados y su desglose, pudiendo añadirse cualquier otro análogo. Se permite de forma justificada la vivienda de guardería y los espacios destinados a la administración propia de la actividad que se desarrolle.

- Institucional (IA): Comprende las actividades propias de determinadas entidades de carácter administrativo y de gestión de asuntos relacionados con la ciudadanía (centros administrativos, servicios institucionales y de entidades...).

- Cultural (CC): Comprende las actividades de conservación, creación y transmisión del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes (centros culturales, bibliotecas, museos, salas de exposiciones, teatros, archivos...).
- Religioso (R): Comprende el conjunto de actividades relacionadas con la celebración de los diferentes cultos y la prestación de servicios en relación con la religión (iglesias, centros parroquiales...).
- Sanitario (S): Comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización (consultorios, centro de salud, hospitales...).
- Docente(DO): Comprende la formación humana e intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado (guarderías, centros de educación o formación de cualquier categoría) o no reglado (academias, centros de idiomas...), así como las relacionadas con la investigación.
- Deportivo (D): Comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física (polideportivos, centros deportivos...)
- Infraestructural (I): Comprende el conjunto de servicios e infraestructuras relacionadas con la satisfacción y salvaguarda de las necesidades de la población (servicios de limpieza, ambientales, de protección civil...), así como el cementerio.

CAPÍTULO VIII

Espacios libres

Artículo 8.8.1.NU. Uso global espacios libres.

El uso global de espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y recreo de la población; caracterizándose por sus plantaciones de arbolado y jardinería así como por su escasa edificación.

Sobre ellos se permiten pequeñas construcciones de uso terciario de ocio y recreo así como de uso equipamental de servicios de interés público y social, según lo previsto en las ordenanzas de aplicación de este plan general.

Artículo 8.8.2.NU. Usos pormenorizados de espacios libres.

Según sus características particulares, se establecen los siguientes usos pormenorizados:

a) Zonas verdes y jardines: Comprenden los espacios libres enclavados entre las áreas destinadas a la edificación en sus distintos usos (residencial, industrial, terciario, turístico y equipamientos), para el disfrute de la población y juego de niños, contando con un alto grado de ajardinamiento y mobiliario urbano.

b) Plazas: Comprende los espacios libres altamente acondicionados, destinados a lugar de encuentro y centralización de actividades, que forman parte cualificadora del entramado urbano, y que posibiliten poner en valor determinados elementos singulares o el realce de secuencias urbanas.

c) Parque urbano: Comprende los espacios libres de mayor tamaño, ajardinados y/o forestados y que cuentan con mayores posibilidades para el desarrollo de actividades de ocio, recreo y esparcimiento.

CAPÍTULO IX

Comunicaciones, transportes e infraestructuras básicas

Artículo 8.9.1.NU. Uso global comunicaciones, transportes e infraestructuras básicas.

El uso global de comunicaciones, transportes e infraestructuras básicas comprende los terrenos vinculados a las actividades de comunicación y movimiento de las personas (peatonal y motorizado), a las de transporte de mercancías y pasajeros, y a las de dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas (red de suministro de agua, red de saneamiento, red de energía, red de telecomunicaciones...).

Artículo 8.9.2.NU. Usos pormenorizados de comunicaciones, transportes e infraestructuras básicas.

Según sus características particulares, se establecen los siguientes usos pormenorizados:

a) Red de comunicaciones (RC): Comprende los usos del suelo destinados al movimiento de las personas tanto de forma exclusiva (calles peatonales) como de forma compartida (calles para tráfico motorizado), de bicicletas y de vehículos privados y del transporte colectivo y de mercancías. De igual forma comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red así como los servicios inherentes de los mismos.

b) Transportes (T): Comprende los usos del suelo destinados al conjunto de actividades relacionadas con la parada, intercambio y trasbordo de los distintos modos de transporte de pasajeros y mercancías (autobuses, taxis, camiones,...).

c) Infraestructuras básicas (IB): Comprende los usos del suelo destinados y afectados por la previsión de las redes de infraestructuras básicas urbanas: suministro de agua, de energía eléctrica, de gas, redes de saneamiento y de telecomunicaciones.

TÍTULO IX

CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 9.1.1.NU. Objeto.

Las presentes condiciones generales de la edificación tienen el carácter de ordenanzas urbanísticas detalladas y constituyen determinaciones pormenorizadas preceptivas del PGOU. Por lo tanto, tienen por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones definitorias directamente de la edificabilidad y del destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los terrenos e inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Artículo 9.1.2.NU. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas serán de aplicación para todos los actos de construcción o edificación e instalación y usos del suelo, incluidos el subsuelo y vuelo, en los terrenos e inmuebles pertenecientes al suelo urbano consolidado, según lo dispuesto en la legislación aplicable y Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá.

También deberán ajustarse a ellas, en su generalidad y sin perjuicio de la potestad que ostentan para su complementación o mejora, según prevé la LOUA, los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente PGOU, tanto en suelo urbano no consolidado (planes especiales y planes parciales) como en suelo urbanizable sectorizado (planes parciales).

CAPÍTULO II

Terminología

Artículo 9.2.1.NU. Definiciones.

Los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se expresa en los siguientes apartados:

1. Alineaciones: Es la fijación sobre el terreno del límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones y que puede o no coincidir con la línea oficial de la calle.

2. Alineaciones oficiales: Son las definidas en la documentación gráfica del PGOU (Plano de Ordenación Física. Alineaciones), y proyectos que para un posterior desarrollo se redacten. Fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres de uso público o los viales públicos.

- Alineaciones exteriores: Coincide con las alineaciones oficiales.
- Alineaciones interiores: Son las que fijan los límites de las parcelas con el espacio abierto interior, con patio de manzana, o en el caso de edificaciones aisladas, cuando se hayan establecido por la correspondiente ordenación. En definitiva, delimitan la «superficie no edificable, sne».
- Alineaciones actuales: Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes en la actualidad.
- Finca fuera de línea: Es aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.
- Finca retranqueada: Es aquella en la que la alineación oficial queda fuera de la finca.
- Fondo máximo de la edificación: máximo desarrollo en horizontal de la edificación. Se medirá sobre una perpendicular a la alineación existente entre los puntos de intersección de dicha perpendicular con cualquiera de las fachadas de edificación.

3. Calle oficial: Aquella que discurre entre o a partir de alineaciones oficiales. La que no cumpla esta condición será privada.

4. Retranqueo: Es el espacio o franja de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma.

5. Separación a linderos: Es el espacio o franja de terreno comprendido entre la edificación, incluido salientes o voladizos, y los linderos de la parcela.

6. Rasante: Es la cota vertical en cada punto de la alineación oficial.

- Rasante oficial: Son los perfiles longitudinales de las calles o plazas definidas en la documentación gráfica de este PGOU, en planos de Ordenación Física, y proyectos que como desarrollo de las mismas, se redacten.
- Rasante natural: es la cota vertical en estado natural de cada punto del terreno. Sobre la rasante natural se establecerán los parámetros básicos para la medición de la altura reguladora.
- Rasante terminada: es la rasante definitiva o última del terreno construido.

7. Espacios parcelados: Según se especifica:

- Manzana: Unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones oficiales de las vías o espacios públicos.
- Parcela bruta: Es la superficie de terreno en suelo urbano, en la cual no existen trazadas alineaciones oficiales.
- Parcela neta: Es la superficie de terreno ubicada entre alineaciones oficiales.
- Parcela mínima: Es la superficie mínima de parcela neta que establece el planeamiento en caso de lotear o dividir parcelas de tamaños superiores. Su tamaño depende de la calificación urbanística.
- Frente mínimo: es la menor dimensión posible a vial o espacio público que puede presentar la parcela mínima.

8. Alturas: Se definen a continuación:

- La altura de la edificación viene dada por el número de plantas y la altura en metros, definiéndose por la distancia vertical desde la rasante del terreno, hasta la cara superior del alero de la cornisa. La medida se realizará según se dispone en este PGOU.
- Altura libre de pisos: Es la distancia entre la cara superior del suelo y la cara inferior del techo de la planta correspondiente.
- Altura planta baja: Es la distancia existente entre la rasante y la cara superior del forjado que la cubre.

- Altura de pisos: Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
- 9. Planta baja: Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera, o terreno por encima de la rasante.
- 10. Sótanos y semisótanos: Según estas consideraciones:
 - Sótano: Se considerará cuando todos los puntos de la cara inferior del forjado del techo del mismo se sitúe por debajo de la rasante del terreno.
 - Semisótano: Se considerará aquella planta en la que su forjado de techo sobresale de la rasante del terreno como máximo la medida de 1,50 m establecida en este PGOU. En terrenos en pendiente se considerarán semisótanos las plantas semienterradas.
- 11. Aprovechamientos: Se definen con estos parámetros:
 - Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción.
 - Superficie máxima de ocupación: Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la parcela neta.
 - Superficie total edificada: Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, contabilizándose estas como la superficie encerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento, incluyendo la superficie de cuerpos cerrados volados en su totalidad; y el 50% de los cuerpos semicerrados volados o no.
 - Edificabilidad: Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. En la medición de la edificabilidad habrá de incluirse la totalidad de la superficie construida deduciéndose como no computables las terrazas descubiertas y partes diáfanas de la edificación en fachadas exteriores, siempre que estos sean libres al acceso público y sin cerramiento. Computarán al 50% las terrazas cubiertas abiertas frontal o lateralmente.
 - Coeficiente de edificabilidad: Es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela, expresado en m^2/m^2 . Será equivalente $3\text{m}^3/\text{m}^2$ a $1\text{m}^2/\text{m}^2$ en edificios no industriales y $6\text{m}^3/\text{m}^2$ a $1\text{m}^2/\text{m}^2$ en edificios industriales.
- 12. Patios: Se denominan también «sne» (superficie no edificable).
 - Jardín privado: Es la parte no edificable de la parcela. Solo podrá destinarse a vías y/o aparcamientos de superficie, plantaciones, parques, jardines, piscinas, etc., sin edificación alguna.
 - Patio de luces: Es el espacio descubierto cuya sección horizontal en cualquier nivel tiene todo su perímetro delimitado por edificación. Pertenece, por tanto, formalmente al denominado patio cerrado, y tendrá una dimensión mínima de 3 m.
 - Patio abierto: Es el espacio descubierto cuya sección horizontal, en cualquier nivel, tiene sólo parte de su perímetro delimitado por edificación, estando el resto en contacto con la calle.
 - Patio mancomunado: Son patios de luces o abiertos comunes a más de una parcela. En este caso se formulará escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya simultánea o posteriormente, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad, con respecto a ambas fincas y deberá ser presentada en el Ayuntamiento al solicitar Licencia de Obras.
 - Patio inglés: Es el espacio semiabierto en al menos uno de sus lados, cuyo piso se sitúa bajo rasante y cuya misión es la ventilación o el soleamiento de las edificaciones.
 - Fachada: Masa de cerramiento exterior del edificio en el que se pueden abrir huecos para luz y ventilación.
- 13. Solar: Superficie de suelo urbano, apto para la edificación y que se encuentra urbanizado de acuerdo con lo establecido en este PGOU, teniendo así mismo, señaladas alineaciones y rasantes.
 - Superficie edificable (se): Aquella zona o superficie que puede contener edificación.

- Superficie no edificable (sne): Aquella zona o superficie que debido a sus características geotécnicas, topográficas, topológicas, de paisaje o por disponerlo así el planeamiento en base a un modelo territorial definido, no se puede cupar por la edificación. Se puede destinar a ajardinamiento, paseos, aparcamientos, patios, etc.
- 14. Usos permitidos: Son los que se consideran adecuados o compatibles en las ordenanzas de este PGOU.
- 15. Tipologías: Según la estructura, altura, volumen, uso y forma de concretarse en el espacio se dispondrán:
 - Edificación alineada: es la edificación cuya fachada o fachadas coinciden con la alineación oficial señalada en este PGOU (caso común de edificios en manzana).
 - Edificación retranqueada: es la edificación en la que algunas de sus fachadas no coinciden con la alineación oficial señalada en este PGOU. Dicha edificación se entenderá retranqueada o separada de la alineación con la que no coincida (caso común de viviendas unifamiliares adosadas).
 - Edificación exenta: Es la edificación retranqueada de todas las alineaciones (caso común de chalets o edificio singulares).

CAPÍTULO III

Condiciones generales de las edificaciones

Sección I: Solares edificables

Artículo 9.3.1.NU. Condiciones generales.

Además de las limitaciones establecidas con carácter general en este Plan General, el suelo urbano requiere para ser edificado que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación en los términos del articulado de la LOUA y Reglamentos de aplicación.

Artículo 9.3.2.NU. Solar.

A los efectos de este PGOU, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que además de contar con los servicios señalados en la LOUA, la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- b) Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

Será condición indispensable para su edificación el retranqueo de alineaciones propuesto en el plano de Ordenación Física, Alineaciones de este PGOU, así como el cumplimiento de las ordenanzas establecidas en el mismo.

Sección II: Altura de las edificaciones

Artículo 9.3.3.NU. Sótano y semisótano.

El sótano se refiere a la planta de la edificación que no sobresale en ningún punto (contabilizando desde la parte superior del forjado de techo) de la rasante del viario ni de la del terreno, según la forma señalada en el PGOU.

Se permite la ocupación del subsuelo hasta la profundidad de 2 plantas en casos necesarios y debidamente justificados (aparcamientos, instalaciones,...).

La planta semisótano que sobresalga una altura superior a 1,50 m, medida a la parte superior del piso correspondiente y de la forma que se señala en este PGOU, se contabilizarán como una planta, cualquiera que sea el uso a que estén destinados.

Así mismo, se contabilizarán las plantas diáfanos o con soportales.

Artículo 9.3.4.NU. Altura de pisos.

La altura de pisos (entendida como la distancia entre dos suelos consecutivos) queda fijada en un mínimo de 2,80 m y un máximo de 3,30 m para las plantas altas, y un mínimo de 2,80 m y un máximo de 4,50 m para las plantas bajas.

En las plantas destinadas a garaje-aparcamiento, la altura mínima permitida será de 2,50 m.

La planta baja podrá descomponerse dentro de los máximos autorizados, en semisótanos o elevación del terreno y entresuelo.

Artículo 9.3.5.NU. Altura libre.

La altura libre de la planta piso será como mínimo de 2,50 m y como máximo el resultante de aplicar el art. anterior.

Para garajes y aparcamientos será de 2,20 m como mínimo.

En ambos casos se permiten algunas zonas de menor altura libre, siempre que queden justificados (sólo en casos de rehabilitación, reforma o adaptación de edificios existentes) y que no superen el 60% de la superficie útil desarrollada.

Artículo 9.3.6.NU. Entreplantas.

Se podrán edificar entreplantas, siempre que queden contempladas e integradas en la planta baja de las edificaciones. En caso de superar la altura de pisos establecida en el art. 9.3.4.NU. anterior, computarán como una planta.

Artículo 9.3.7.NU. Altura reguladora. Medición.

La altura reguladora será el parámetro indicativo del volumen aparente de las edificaciones.

Las alturas se medirán en general, y sin perjuicio de los casos especiales que se explicitarán, trazando una paralela a la «línea de pendiente» a una cota vertical que es la «altura máxima reguladora». Esta cota se calculará en función del número de plantas «n» permitido para cada Ordenanza según la fórmula siguiente:

$$H = 3 \times n + 1,50 \text{ (metros).}$$

donde quedan incluidos, en cualquier caso, el canto de forjados y el de la cornisa, pero no el de los antepechos (casos de terrazas o similar), que como máximo serán de 1,00 m de altura. También estará incluida la parte sobresaliente de los semisótanos en caso de existir.

Para la medición de la altura máxima reguladora, se definen, además de los parámetros de este capítulo, los siguientes:

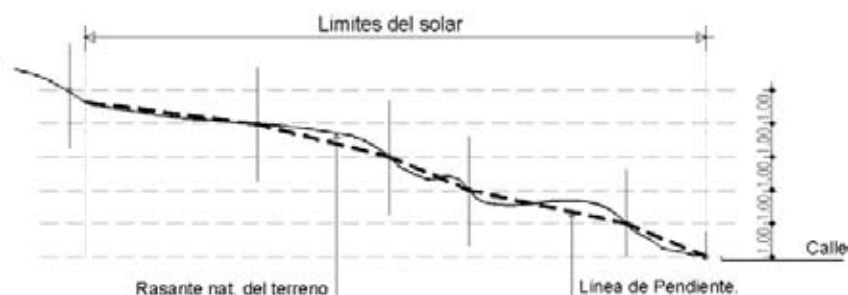
Rasante natural: Es la cota vertical en estado natural de cada punto del terreno. Si esta se rebaja por extracción de tierras, la rasante natural a considerar será la del terreno ya rebajado; no considerándose cuando la extracción de tierras se efectúe para la ejecución de sótanos y/o semisótanos. Si el terreno natural se denota rellenado, la rasante natural a considerar será la del terreno natural originario.

Sobre la rasante natural se establecerán los parámetros básicos para la medición de la altura reguladora.

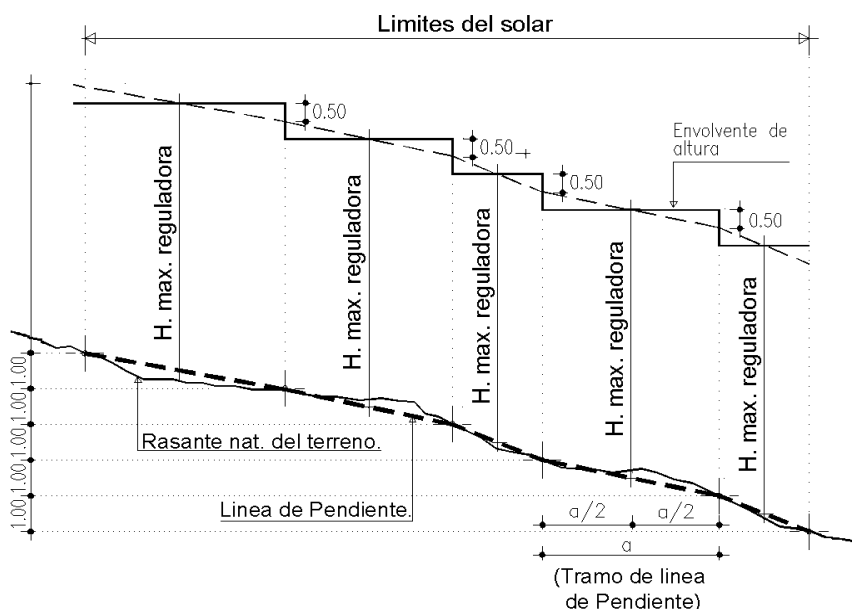
Línea de Pendiente (L.P.): Es la línea que se define a partir de la rasante natural del terreno, si esta no es uniforme. Si es uniforme, ambas coincidirán.

Para obtener la línea de pendiente de un solar, a partir de los límites del mismo se trazará un sistema de líneas auxiliares horizontales y paralelas entre sí a 1 m.

Los puntos de intersección de estas líneas con la rasante natural del terreno (en el último tramo se tomará como punto intersección la del límite del solar con la rasante natural), se unirán mediante tramos rectos que conformarán la línea de pendiente.



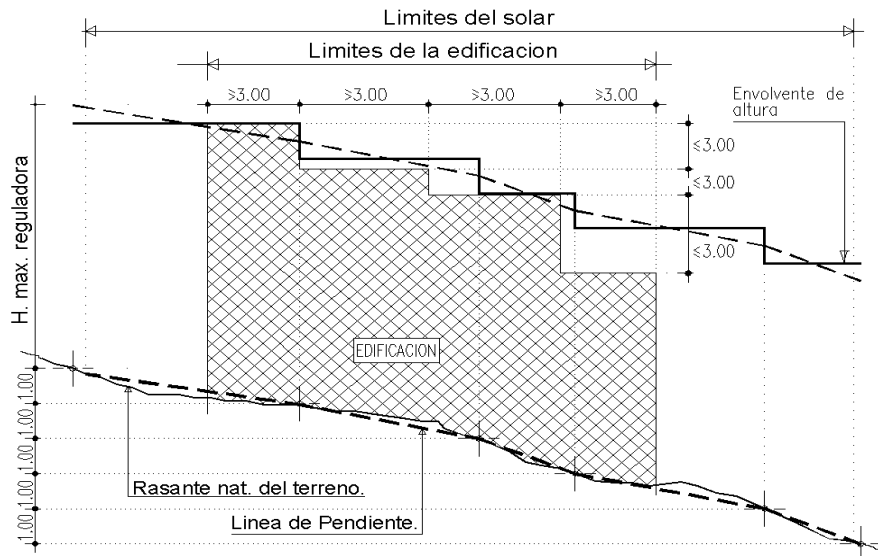
Envolvente de Altura: (E.A.): En la vertical del punto medio de cada tramo de la línea de pendiente se medirá la altura máxima reguladora «H» y se trazará una línea quebrada, según se recoge en el siguiente gráfico.



(Si a la línea de pendiente se trazara una paralela a una altura «H», esta cortaría los tramos horizontal y vertical de la envolvente de altura en sus puntos medios.)

Envolvente de Altura Máxima de la Edificación: (E.A.M.E.): La envolvente de altura máxima de la edificación será la línea quebrada que junto a la rasante del terreno, definirá el área dentro de la cual se situará la proyección de la edificación a construir, sea esta alineada o no a calle según su ordenanza reguladora. Se obtendrá a partir de la «envolvente de altura».

Dentro de este área, no se permitirán escalonamientos de la edificación superiores a los 3 m en la vertical, ni inferiores a 3 m en la horizontal. Así mismo, si la línea de pendiente supera la pendiente del 50%, se aumentará progresivamente el fondo horizontal del escalón, tomando como máximo una distancia de 6 m para una pendiente del 100%.



Casos especiales: En solares en esquina y/o con fachada a varias calles se aplicará este criterio para cada una de las calles que lo circunden y se escogerá la envolvente definitiva en que concurran todas las demás.

Artículo 9.3.8.NU. Construcciones por encima de la altura máxima reguladora.

En todas las ordenanzas de este PGOU se autorizarán edificaciones por encima de la altura máxima reguladora (sH), que se denominan, «buhardillas», «castilletes» o «elementos auxiliares», bajo las condiciones que se exponen a continuación.

Todas ellas consumen edificabilidad en los términos explicitados en el presente PGOU, no pudiéndose implantar simultáneamente en un mismo edificio salvo los «elementos auxiliares».

* Buhardillas:

- Se permitirán únicamente en la ordenanza Residencial Intensiva 2 «RI2», conteniendo una sola planta y siempre que estén vinculadas a la planta inmediata inferior, como una ampliación de esta.
- Se ubicarán en cualquier lugar sobre la última planta, no pudiendo ocupar más del 50% sobre la misma, englobando el «castillete» en cualquier caso. No se reflejarán al exterior aspectos significativos de las buhardillas como perros sentados o similar, debiendo dar una imagen similar a las cubiertas tradicionales.
- La cumbre no podrá sobrepasar una altura de 5,50 m, sobre la altura reguladora y su pendiente no será superior al 40%.

* Castilletes:

- Se permitirán en todas las ordenanzas.
- Se ubicarán en cualquier lugar sobre la última planta, aunque preferentemente bajo el plano de 45 grados establecido a partir del forjado de cubierta.
- Tendrán la superficie máxima de 20 m² construidos e incluirán en un solo módulo edificatorio el cuerpo de escalera, pudiéndose añadir el del ascensor en caso de que lo hubiere así como exclusivamente el «cuarto o armario de instalaciones de telecomunicaciones» y el de «energías renovables».

- La cumbrera no podrá sobrepasar una altura de 4,50 metros sobre la altura reguladora.
- * Elementos auxiliares:
 - Se permitirán en todas las ordenanzas: elementos estructurales, shunts de ventilación y chimeneas y aparatos de instalaciones no cubiertos nunca cuarto de instalaciones ni lavaderos.
 - Se ubicarán en cualquier lugar sobre la última planta, aunque preferentemente bajo el plano de 45 grados establecido a partir del forjado de cubierta.

Sección III: Aprovechamientos

Artículo 9.3.9.NU. Superficie ocupada. Medición.

La superficie ocupada es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección horizontal de cada planta sobre la propia parcela o sobre un plano horizontal asimilable de las líneas externas de toda la construcción, incluso vuelos interiores de parcela.

Siempre que lo permita la ordenanza de aplicación y aunque la edificación principal se retranquee o separe de los límites del solar, se permitirá que el «sótano» y «semisótano» que no compute como planta (al cumplir la altura sobre rasante) pueda adosarse a dichos límites siempre que el cuerpo o edificación adosado no supere tampoco la altura máxima sobre rasante del solar al que se adosa.

Para la medición de la superficie ocupada se seguirán los mismos criterios que para la medición de la edificabilidad, según el artículo siguiente.

Artículo 9.3.10.NU. Edificabilidad. Medición.

Para la medición de la edificabilidad se incluirán los vuelos abiertos al 50% y los cerrados al 100%.

Se computarán al 50% las terrazas cubiertas que estén cerradas por dos o menos lados. En cualquier otro caso computarán el 100%.

Los espacios de altura libre inferior a 1,50 m no computarán a efectos de edificabilidad, ni tampoco el hueco del ascensor ni los ojos de los cuerpos de escaleras.

Por lo tanto, cualquier edificación o cuerpo construido que no cumpla las condiciones anteriores o las previstas para los usos bajo rasante (art. 8.2.4.NU) computará edificabilidad al 100%.

En la documentación integrante de los proyectos deberán quedar claramente especificadas y justificadas la medición de los cuerpos a construir, a efectos del cómputo de la edificabilidad consumida.

Artículo 9.3.11.NU. Cómputo del aprovechamiento.

El cómputo del aprovechamiento, o edificabilidad en estos casos, se realizará siguiendo las reglas de los dos artículos anteriores. No obstante, en caso de parcelas con cargas o imposiciones del planeamiento, tal como se especifica en el artículo 9.3.12.NU siguiente, las condiciones urbanísticas referidas a la edificabilidad, ocupación y parcela mínima, se aplicarán sobre la «parcela bruta», debiéndose actuar, en cualquier caso, por acumulación de volumen. Así mismo, se podrán alterar las condiciones referidas a áticos, retranqueos o separación a linderos para hacer posible la edificación según los parámetros anteriores.

Puesto que el presente PGOU no contempla la edificabilidad actualmente consolidada en las edificaciones, si se actúa por sustitución, se habrá de realizar según las determinaciones y disposiciones del mismo.

Por último, cuando por aplicación de las condiciones de este PGOU (de ordenación, cargas, imposiciones...), incluidas las de «acumulación de volumen», no sea posible la

materialización completa del aprovechamiento asignado para cada parcela, este no será objeto de ningún tipo de transferencia, aunque sí se articularán los mecanismos oportunos de compensación del defecto del mismo. A éstos efectos el Ayuntamiento fijará el precio del m² del suelo en función de las zonas y el aprovechamiento asignado por el PGOU.

Artículo 9.3.12.NU. Acumulación de volumen.

En parcelas afectadas por cargas del planeamiento o por limitaciones impuestas por la propia ordenación del plan como son la cesión de viales, de zonas verdes y/o suelo equipamental, o la previsión obligada de nuevos jardines privados (sne), y que no hayan sido recogidas en unidades de ejecución por el presente PGOU, se actuará por «Acumulación de volumen», según los casos siguientes:

- En todas las ordenanzas (residencial, terciario, turístico o equipamientos): será obligatoria la ocupación máxima de la parcela siempre que se respeten las condiciones de patios e higiénico-sanitarias exigibles en función de los usos a edificar.
- En residencial «RI2» se admitirá la ampliación de la buhardilla hasta ocupar el 60% sobre la planta anterior.

Tramitación: En los casos en los que el mecanismo de la «acumulación de volumen» conlleve la ampliación de la planta abuhardillada, se deberá tramitar un Estudio de Detalle que permita valorar la solución propuesta respecto del entorno inmediato.

En los demás casos, bastará su justificación dentro del propio documento del proyecto arquitectónico.

Sección IV: Entrantes, salientes y patios

Artículo 9.3.13.NU. Salientes.

No se permitirá sobresalir de las alineaciones oficiales marcadas en este PGOU más que con los vuelos que se fijen en el mismo; prohibiéndose los arcos y puentes de una parte a otra de la calle salvo que sean privadas, definidas en este PGOU.

Así mismo, quedan prohibidos los salientes en forma de esquinzos o diente de sierra, sean abiertos o cerrados.

Las plazas se considerarán como «la calle más ancha que llegue a ella» en cuanto a anchura para calcular los vuelos.

En los casos de calles de anchura variable, se tomará, para cada manzana, el «menor ancho» para el cálculo de vuelos en cada parcela a edificar.

En ningún caso se permitirá la apertura de huecos, salientes o vuelos a menos de 0,60 m de las líneas de medianería, sin perjuicio de cumplir lo especificado en cualquier norma de aplicación concurrente en el asunto.

Artículo 9.3.14.NU. Vuelos.

Abiertos:

- Se permitirán en todas las ordenanzas y para calles de ancho mayor a 3 metros.
- La altura mínima sobre la acera o calzada será de 3,00 m.
En balcones de poca anchura (0,20 m), cierres ornamentales o rejas, dicha altura sobre el acerado o calzada no será inferior a 2,50 m.
- La longitud será como máximo del 60% de la longitud de la fachada, no permitiéndose vuelos corridos. En cualquier caso, se permitirá superar esa longitud del 60% en función de los edificios colindantes y por aunar tipologías. Para ello habrá de presentarse un alzado compuesto que permita valorar la solución propuesta.
- El ancho del vuelo quedará remetido al menos 0,30 m desde el bordillo que conforma el acerado. Si no existen aceras, la anchura del vuelo no será superior a 0,50 m.
- La separación entre vuelos será, en cualquier caso, superior a 0,60 m.

- En esquinas convexas, la distancia de los vuelos al vértice será como mínimo de 2 metros.
- El ancho máximo de los vuelos será del 10% del ancho de la calle, no superando en ningún caso 1,20 m.
- No podrán volar fuera del ancho de la línea límite de propiedad (linderos), debiendo separarse a medianerías y de dichos linderos al menos 0,60 m.
- Los aleros de cubierta a calles no serán superiores a 0,60 m. Los superiores a esta medida se contabilizarán como vuelos y se les aplicarán las reglas de este articulado.
- La ejecución de vuelos nunca supondrán la variación de infraestructuras urbanas existentes o previstas.

Cerrados:

- Solo se permitirán en ordenanzas «Residencial Intensiva», y para calles de ancho mayor a 12 metros.
- La altura mínima sobre la acera o calzada será de 3,00 m.
- La longitud será como máximo del 60% de la longitud de la fachada, no permitiéndose vuelos corridos.
- El ancho del vuelo quedará remetido al menos 0,30 m desde el bordillo que conforma el acerado. Si no existen aceras, la anchura del vuelo no será superior a 0,50 m.
- La separación entre vuelos será, en cualquier caso, superior a 0,60 m.
- En esquinas convexas, la distancia de los vuelos al vértice será como mínimo de 2 metros.
- El ancho máximo de los vuelos será del 10% del ancho de la calle, no superando en ningún caso 1,20 m.
- No podrán volar fuera del ancho de la línea límite de propiedad (linderos), debiendo separarse a medianerías y de dichos linderos al menos 0,60 m.

Artículo 9.3.15.NU. Alineaciones.

Las alineaciones oficiales vienen definidas en los planos de ordenación. A partir de ellas, las edificaciones que se realicen deberán respetar dicha alineación o retranquearse si su calificación u ordenanza se lo permite. En el primer caso se denominarán «edificaciones alineadas» y en el segundo «edificaciones retranqueadas», siendo «exentas o aisladas» en el caso de retranquearse de todos los linderos de la parcela. Así mismo, en caso de discrepancias entre la realidad física y la planimetría, predominará lo primero.

No obstante, será el Ayuntamiento el que previamente a la concesión de la licencia y/o comienzo de las obras deba señalar la «línea» y la «rasante» de cualquier solar, basándose objetivamente en lo previsto en los planos de Ordenación.

Artículo 9.3.16.NU. Retranqueos a alineaciones.

Se permitirá el retranqueo de las edificaciones de la alineación oficial si es permitido por la ordenanza específica, siempre que no dejen medianeras al descubierto, o que se realice un tratamiento de las mismas, adosándoles cuerpos de edificación que sigan pautas similares en la composición y decoración a la fachada del edificio retranqueado; además de la obligatoriedad de edificar una cerca exterior de características urbanas, definida en la sección VI de este capítulo.

En caso de ensanchamiento de calles ya consolidadas se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 9.3.17.NU. Ensanchamiento de calles.

El Ayuntamiento, si así lo considera oportuno, podrá obligar al retranqueo de la alineación de cualquier solar con el fin de ampliar el ancho de algunas calles hasta conseguir 6 m. (sólo si es capaz de admitir tráfico rodado).

Estas definiciones deberán tratarse de forma genérica para la totalidad o gran parte de dicha calle, realizándose la medición del ancho desde el eje actual de la misma en caso de pretender el ensanchamiento por ambos márgenes, entendiendo dicho eje como el existente en el momento de la aprobación definitiva de este PGOU).

Para ello, salvo que ya esté previsto dicho ensanchamiento en el PGOU, se tramitará un Estudio de Detalle, actuando en las parcelas resultantes por «Acumulación de volumen», según lo previsto en el art. 9.3.11.NU.

Artículo 9.3.18.NU. Reajuste de alineaciones.

El Ayuntamiento podrá obligar a pequeños reajustes de la alineación existente, con el fin de alinear o atenuar ciertos salientes incómodos para la estructura viaria. Esta condición se impondrá para el otorgamiento de la oportuna licencia de nueva construcción actuándose en la parcela por «Acumulación de volumen», según lo previsto en el art. 9.3.11.NU.

Artículo 9.3.19.NU. Inexistencia de alineaciones.

En el caso de no estar reflejada la alineación oficial en los planos de Ordenación de este PGOU el promotor de cualquier tipo de edificación a realizar deberá justificar las dimensiones y límites de la parcela donde pretende actuar, aportando para ello escrituras, planos catastrales,... o cualquier otro documento que considere necesario.

El Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, comprobará y efectuará el señalamiento de dicha alineación, sin perjuicio de lo especificado en el articulado de esta sección IV.

Artículo 9.3.20.NU. Retranqueos y separación a linderos.

No se pueden abrir huecos con luces rectas a fincas colindantes, si no hay como mínimo tres metros de distancia entre la pared en que se abran y la propiedad vecina; sin perjuicio de la existencia de calles y patios.

La separación a linderos se medirá desde el borde exterior de los vuelos si son cerrados o abiertos de más de 50 cm de vuelo.

Artículo 9.3.21.NU. Patios cerrados.

Se entenderán por patios cerrados a aquellos que lo están por todos sus costados, pudiendo mancomunarse.

La superficie de estos patios se calculará en función de la altura «H» del mismo (H se contabiliza desde el piso del patio al extremo superior del antepecho de la azotea o alero del tejado). De esta forma, la superficie del patio será $S = (1/4 \times H)^2$, y como mínimo 9 m².

Las distancias de luces rectas serán de longitud H/4 y como mínimo 3 metros, debiéndose inscribir en el patio un círculo de diámetro H/4 y como mínimo 3 metros, sin perjuicio de lo establecido al respecto por el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 9.3.22.NU. Patios abiertos.

No se permitirán patios abiertos a fachada que no tengan la consideración de entrantes, cuyo suelo pertenecerá al dominio y uso público y deberá integrarse con la vía urbana a que dé fachada.

En cuanto a dimensiones mínimas de luces, se seguirá el mismo criterio que para los patios cerrados.

Artículo 9.3.23.NU. Patios de manzana.

En los patios de manzana, que deberán tener cabida para un círculo de 8 m de diámetro como mínimo, se permitirán luces de viviendas (ya que cumplen con la definición de vivienda exterior), no permitiéndose vuelos de ningún tipo. Se permitirán solamente

vuelos abiertos de 0,60 m como máximo, y de longitud máxima el 60% de la longitud de la fachada, si el diámetro referido anteriormente supera los 10 m.

Artículo 9.3.24.NU. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a conseguirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad como farolas, arbolado, mobiliario urbano o infraestructuras urbanas. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectos con la mayor brevedad y antelación que cada caso permita.

En cualquier caso, las actuaciones posteriores llevadas a cabo por los propietarios deberán respetar estos elementos.

Artículo 9.3.25.NU. Apoyos.

Se prohíben los apoyos de carácter definitivo en calzadas o aceras de calles oficiales.

Sección V: Tratamiento de los bajos. Reclamos publicitarios

Artículo 9.3.26.NU.

En la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, etc., solo se permitirá sobresalir de la alineación oficial 15 cm.

Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran hacia la calle. Cuando por normas concurrentes con las presentes, sea obligatorio que lo hagan, deberán quedar remetidas de la fachada.

Artículo 9.3.27.NU.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) se desarrollarán en los huecos de la planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos.

Encima del perímetro de estas jambas, dinteles, pilastras o muros de fachada, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas.

Sección VI: Cerramientos, cercas y pérgolas

Artículo 9.3.28.NU. Cercas en general.

Las cercas que delimitan las parcelas o patios, cuando sean opacas, sólo podrán tener la altura de 2,00 m sobre la rasante definitiva o terminada de su parcela, pero podrán elevarse 1 metro más con rejería, celosías, arbolado, etc.

Las cercas a calles serán de altura máxima de 1,20 m (cuando sean opacas), pudiendo elevarse hasta los 2,00 metros con rejería, celosías o arbolado.

Así mismo, la «rasante terminada» de una parcela no podrá elevarse más de 1,50 m sobre la línea de rasante de otras parcelas o calles colindantes; con lo cual la altura máxima de cualquier cerca y en cualquier caso no podrá superar en ningún punto los 3,50 m con elementos opacos, y evidentemente, los 4,50 m con rejería, arbolado, etc.

Artículo 9.3.29.NU. Cercas urbanas.

Cuando se realice algún retranqueo de los previstos en la sección IV de este capítulo y para no dejar medianerías vistas, se deberá realizar una cerca de altura mínima 4 m, con características urbanas, con el fin de realizar un «mantenimiento de fachada», entendiéndose como tal la armonización con la edificación realizada y con las colindantes.

Artículo 9.3.30.NU. Pérgolas.

Se admitirán pérgolas sin límite de superficie siempre que se retranqueen de colindantes y viales lo señalado para la edificación principal.

Así mismo, se admitirá que las pérgolas se adosen a distintos colindantes y viales con un máximo de 5 metros lineales por cada lado de la parcela.

Para considerarse como tales, las pérgolas no podrán presentar una cubrición continua, pudiéndose cubrir con toldos, plantas o cualquier otro elemento movable o fácilmente desmontable.

Artículo 9.3.31.NU. Vallado de solares.

Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente será de 2 m de altura, ejecutado con material y acabados típicos del lugar, convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación del derribo en el caso de que no prevea una construcción inmediata (antes de tres meses).

En el caso de urbanizaciones de nueva implantación, los propietarios de solares deberán cercarlos cuando la consolidación de la misma alcance el 60%.

Artículo 9.3.32.NU. Construcciones provisionales.

En el interior de los solares en los que vaya a efectuar obras se permitirá, con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones en una sola planta, dentro de las alineaciones del solar, destinados a la seguridad y salud de las obras, a guardería, depósitos de materiales o elementos de la construcción. Esta autorización sólo podrá ser concedida al solicitante de la licencia de obras, cuando hubiera sido otorgada ésta.

Dado el carácter de estas construcciones, el peticionario quedará obligado a su demolición a la terminación de las obras, así como de anulación o caducidad de la licencia que hubiese motivado esta autorización.

Sección VII: Condiciones estéticas**Artículo 9.3.33.NU. Generales.**

La composición estética de los edificios se deja a la libre elección del proyectista de los mismos, siempre cumpliendo lo especificado en este artículo.

Por otra parte, y tal como lo prescribe el articulado de la LOUA, las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas. A fin de conseguirlo, las mismas mantendrán el carácter de la zona, tanto en zonas consolidadas como de nuevos desarrollos. Deberán contemplar las características en cuanto a su ancho de frente de línea de cornisa, proporción de vanos y huecos, tratamiento de huecos así como de vuelos y materiales a las situadas en el entorno inmediato.

Quedan prohibidas las formas que puedan ocasionar distorsiones en la composición volumétrica de las edificaciones, como los vuelos cerrados en esquina o dientes de sierra, etc.

En cuanto a los edificios destinados a equipamientos, se deja mayor libertad de diseño y composición que será en función del uso, aconsejándose las actuaciones por contraste con las destinadas a edificios residenciales.

Artículo 9.3.34.NU. Fachadas.

Los materiales de fachada dependerán de las características del núcleo donde se ubiquen y del uso del edificio, y mantendrán el carácter de la zona, por lo que a tal fin deberán presentar un aspecto continuo, acabándose con encalados, pinturas o materiales

de color claro. Se admite, sin embargo, la combinación de paredes pintadas con acabados o adornos en otros materiales.

Especialmente queda prohibido el uso de materiales cerámicos o azulejos de forma continuada en el revestimiento de fachadas.

Los zócalos en planta baja, en caso de establecerse, sólo se permiten en piedra natural, ladrillo o mortero liso pintado en tonos oscuros. Se prohíbe especialmente el uso de terrazos y aplacados de mármoles para tal fin, así como el de alicatados.

Por otra parte, el color de las fachadas en zonas de uso residencial será preferentemente blanco. Por tanto queda prohibido el realizar conjuntos de viviendas que presenten aspecto multicolor. En general, se prohibirán tonos oscuros y disonantes con el entorno inmediato.

Las fachadas de los edificios, sean públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán estar «acabadas» y conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los armarios para contadores de electricidad y abastecimiento de agua deberán situarse en lugares que no perturben la composición de la fachada y/o diseñarse conjuntamente con la misma. Así mismo, la instalación de aparatos de aire acondicionado o chimeneas quedarán prohibidos en las fachadas si no se prevén pantallas o elementos que impidan su contemplación, diseñándose en relación con la disposición de la fachada. De igual forma se deberá actuar con los lavaderos y tendederos.

Todos los proyectos a realizar incluirán el estudio de fachadas colindantes. Al diseñar la fachada se tendrá en cuenta la altura de planta de las edificaciones colindantes, así como la disposición de impostas, cornisas, etc.

Al objeto de regular la incidencia que la composición de huecos, carpinterías, escaparates, materiales, etc., de planta baja (correspondientes al uso comercial, de pequeños talleres, garajes, etc.), suponen a la composición general de las edificaciones, será obligatorio que en los planos de proyecto e obra nueva o de reforma del aspecto exterior se determinen las características formales y de tratamiento de las plantas bajas, que en todo caso deberán formar parte de la composición general de la fachada.

Las medianeras que queden descubiertas de forma permanente o temporal, serán tratadas como fachadas aunque no sean visibles desde la vía pública. Así mismo, en los casos en que una medianera sea pared delimitadora de zonas verdes, deberá realizarse un tratamiento de fachada mediante elementos ornamentales o similar.

Artículo 9.3.35.NU. Cubiertas.

La cubierta se diseñará en función de lo existente. De esta forma la cubierta deberá ser inclinada en al menos el 70% de su superficie, acabándose en teja o similar. La zona plana se acabará en solería, grava o similar.

Quedan expresamente prohibidas las cubiertas, sean inclinadas o planas, acabadas en chapas de fibrocemento, galvanizadas o similares, excepto en polígonos industriales.

Todos los elementos a situar sobre la cubierta como castilletes, chimeneas, depósitos, antenas, etc., deberán ser recogidos en proyecto y tratados de forma que queden integrados en la edificación.

Artículo 9.3.36.NU. Intervenciones singulares.

Se admite la posibilidad de la implantación de edificaciones de carácter singular en cualquier zona determinada por el presente PGOU, tanto de iniciativa pública como privada, con características que se aparten de las ordenanzas previstas, siempre que las mismas supongan una aportación incuestionable a la cualificación de la tipología o morfología arquitectónica y/o de la ciudad.

Dichas intervenciones singulares cumplirán las condiciones referentes a parcela mínima, altura, edificabilidad y usos, dependiendo de la calificación/ordenanza de que

se trate; pudiendo alterar las restantes: ocupación, retranqueos, vuelos, condiciones estéticas, materiales utilizables,...

Para su autorización se tramitará un Estudio de Detalle para un ámbito que permita valorar la justificación de la intervención singular planteada con el entorno circundante.

Artículo 9.3.37.NU. Paisaje.

Con el fin de conservar la estética del paisaje en algunos enclaves del núcleo, en el caso de ejecutar muros de contención de tierras, estos deberán presentar escalonamientos mínimos de 0,70 m de anchura por cada 3 metros de altura, donde obligatoriamente se colocarán plantas enredaderas y colgantes, debiendo así mismo cuidar el acabado (piedra, enfoscados,...), de modo que evite impactos visuales negativos.

Sección VIII: Cauces y barrancos

Artículo 9.3.38.NU.

Para el otorgamiento de cualquier licencia para construcción que afecte a terrenos ubicados dentro de la franja de 100 m de «policía de cauces», se deberá solicitar informar previo al organismo de cuenca.

Por otra parte, serán de dominio público las franjas de anchura 5 m, situados a ambos márgenes, medidas desde el límite del dominio público hidráulico, establecido por el estudio hidrológico correspondiente, y consecuentemente la anchura de dicho cauce.

Sección IX: Carreteras

Artículo 9.3.39.NU.

Tal y como se especifica en los títulos III y IV de la Normativa Urbanística; en los tramos que discurran en suelo clasificado de urbano, en contacto con las carreteras existentes en el municipio, la separación de la línea de edificación a la arista exterior de explanación vendrá especificada en planos de Ordenación del PGOU.

Sección X: Proyectos

Artículo 9.3.40.NU. Justificación de las Ordenanzas.

Los proyectos que se redacten como desarrollo de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de este PGOU deberán justificar claramente el cumplimiento de los criterios expuestos en las secciones que componen este capítulo III, debiendo presentar el estado actual del terreno a edificar (en cuanto a rasantes, edificios colindantes, servicios urbanos, etc.), tal que haga posible la comprobación de los parámetros oportunos previo a la concesión de licencia.

TÍTULO X

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DISTINTAS CALIFICACIONES URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I

Uso residencial

Artículo 10.1.1.NU. Ámbito de aplicación.

Este tipo de ordenación se extiende a todo el suelo urbano zonificado como tal por el PGOU y representado en el plano de Ordenación O.3, a escala 1/2.000, del núcleo urbano.

Aquellas edificaciones calificadas de alguna de estas formas y que estuvieren total o parcialmente consolidadas por edificaciones que no se ajusten a las mismas, se considerarán fuera de ordenación, tendiéndose a corregir esta situación con soluciones futuras.

Artículo 10.1.2.NU. Calificación.

Se han definido las siguientes calificaciones de carácter residencial:

- Residencial Intensiva 1 «RI1».
- Residencial Intensiva 2 «RI2».
- Residencial Intensiva 3 «RI3».
- Residencial Intensiva 3 «RI3(*)» (antiguo sector SAU-1).
- Residencial Extensiva «RE».

En las fichas Ordenanzas se definen pormenorizadamente las características de las mismas.

Artículo 10.1.3.NU. Uso característico.

El uso característico o dominante de este tipo de ordenación es el de residencial (en vivienda unifamiliar o plurifamiliar, dependiendo de lo establecido en la ordenanza). Se establece en un porcentaje mínimo del 60% de la superficie total construida de la parcela en los casos en que el uso residencial se pretenda implantar junto a alguno de los compatibles.

Artículo 10.1.4.NU. Usos compatibles.

Según se define en las fichas de la calificación urbanísticas art. 10.1.9.NU.

Artículo 10.1.5.NU. Alineaciones y rasantes.

Son las marcadas con carácter de obligatorias en el plano de Ordenación «O.4», a escala 1/2.000, del núcleo urbano.

Artículo 10.1.6.NU. Aumento de edificabilidad y ocupación.

Cuando por el tamaño de la parcela catastral existente en el momento de la aprobación definitiva del presente PGOU, no se consiga edificabilidad suficiente para poder construir una vivienda de al menos 100 m² construidos (por motivo de la aplicación de las ordenanzas propuestas por el mismo), se admitirá un aumento de la ocupación propuesta en la ordenanza hasta alcanzar dicha superficie, siempre que se respeten las demás condiciones higiénico-sanitarias, patios, retranqueos, alturas y número de plantas.

Artículo 10.1.7.NU. Fraccionamiento de las edificaciones.

No se admitirá la edificación de grupos de viviendas unifamiliares cuya longitud en cualquiera de sus lados supere los 50 metros, debiendo prever fraccionamientos que lo eviten.

La separación entre los distintos grupos deberá ser al menos de 4 metros.

Artículo 10.1.8.NU. Edificaciones por fases.

En caso de pretender la edificación faseada de un conjunto de edificios, se deberán aportar planos de la ordenación de dicho conjunto, especificando las fases a acometer y su tiempo estimado.

Artículo 10.1.9.NU. Fichas de las calificaciones residenciales.

Como se especificó en el artículo 10.1.2 de este capítulo, se han definido varias calificaciones de uso residencial, de las cuales se aportan ficha de las ordenanzas:

RESIDENCIAL INTENSIVA 1 «R I 1»

USOS [1]	- Dominante: residencial plurifamiliar y unifamiliar. - Compatibles: Del industrial: pormenorizados sin molestia y compatibles con la vivienda. Del terciario: todos los pormenorizados. Del turístico: pormenorizado de establecimientos hoteleros. De equipamientos: todos los pormenorizados.
TIPOLOGÍA [2]	- Edificación plurifamiliar alineada. - Edificación unifamiliar alineada o agrupación. - Edificación resto usos: alineada.
PARCELA MÍNIMA	75 m ² (frente mínimo de 5 m), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este PGOU. En el caso de edificarse bajo la tipología de vivienda unifamiliar, no se permitirá más de una vivienda por parcela en caso de realizar parcelación.
ALTURA [3]	- 3 plantas y/o 10,50 m.
CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA [3]	- Se permitirán castilletes para cajas de escaleras, ascensores e instalaciones de telecomunicaciones y de energías renovables, con una superficie máxima construida de 20 m ² , así como chimeneas, elementos estructurales y aparatos de las instalaciones no cubiertos.
OCUPACIÓN [4]	- En planta baja: hasta el 100% siempre que se destine a usos distintos a vivienda y se cumplan las condiciones de patios e higiénico-sanitarias según los usos a edificar. Será del 80% si el uso es de vivienda. - En planta 1.ª y 2.ª, hasta el 80%, siempre cumpliendo las condiciones de patios e higiénico-sanitarias según los usos a implantar.
SEPARACIÓN A LINDEROS [5]	- A vía pública: para el uso de residencial plurifamiliar no se permite. Para el uso de residencial unifamiliar se permite siempre que no dejen medianeras vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. - A colindantes: para el uso residencial plurifamiliar no se permite. Para el uso de residencial unifamiliar no se permite.
EDIFICABILIDAD [6]	- 2,60 m ² /m ² si la planta baja se destina a usos distintos de vivienda. - 2,40 m ² /m ² si la planta baja se destina a uso de vivienda.
PATIOS [7]	Superficie mínima 9 m ² y función de su altura H.
VUELOS [8]	- Cerrados: se permiten en calles de anchura mayor de 12 m. - Abiertos: se permiten en calles de anchura mayor de 3 m. En ambos casos, el vuelo no excederá del 10% del ancho de la calle con un máximo de 1,20 m. La longitud total del vuelo no excederá del 60% de la longitud de la fachada siendo la separación mínima del vuelo a linderos de 60 cm.
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS [9]	- La/s planta/s sótano/s podrá/n ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela. - La planta semisótano podrá ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela mas de 1,50 m incluido canto de forjado.
APARCAMIENTOS [10]	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m ² construidos en el interior de la parcela. Para el resto de usos se cumplirá lo previsto en el art. 8.2.5.NU.
OTROS [11]	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias.

[1] Título VIII N. Urbanística.

[2] Condiciones particulares en título X N. Urbanística.

[3] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[4] Cond. higiénico-sanitarias en cap. III tít. VIII. N. Urbanística.

[5] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[6] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[7] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[8] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[9] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[10] Capítulo II del título VIII N. Urbanística.

[11] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

RESIDENCIAL INTENSIVA 2 «R I 2»

USOS (A) [1]	- Dominante: residencial plurifamiliar y unifamiliar. - Compatibles: Del industrial: pormenorizados sin molestia y compatibles con la vivienda. Del terciario: todos los pormenorizados. Del turístico: pormenorizado de establecimientos hoteleros. De equipamientos: todos los pormenorizados.
TIPOLOGÍA (A) [2]	- Edificación plurifamiliar alineada. - Edificación unifamiliar alineada o agrupación. - Edificación resto de usos: alineada.
PARCELA MÍNIMA	75 m ² (frente mínimo de 5 m), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este PGOU. En el caso de edificarse bajo la tipología de vivienda unifamiliar, no se permitirá mas de una vivienda por parcela en caso de realizar parcelación.
ALTURA [3]	- 2 ó 3 plantas (y/o 7,50 m ó 10,50 m, respectivamente) según plano O.3.
CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA [3]	- Se permitirán castilletes para cajas de escaleras, ascensores e instalaciones de telecomunicaciones y de energías renovables, con una superficie máxima construida de 20 m ² , así como chimeneas, elementos estructurales y aparatos de las instalaciones no cubiertos. - Se permitirán buhardillas siempre que estén vinculadas a la planta anterior, no pudiendo ocupar mas del 50% sobre la misma.
OCUPACIÓN [4]	- En planta baja: hasta el 100% siempre que se destine a usos distintos a vivienda y se cumplan las condiciones de patios e higiénico-sanitarias según los usos a edificar. Será del 80% si el uso es de vivienda. - En planta 1.ª, hasta el 80%, siempre cumpliendo las condiciones de patios e higiénico-sanitarias de los usos a implantar.
SEPARACIÓN A LINDEROS [5]	- A vía pública: para el uso de residencial plurifamiliar no se permite. Para el uso de residencial unifamiliar o edificaciones de otros usos, se permite siempre que no dejen medianeras vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. - A colindantes: para el uso residencial plurifamiliar no se permite. Para el uso de residencial unifamiliar o edificaciones de otros usos, no se permite.
EDIFICABILIDAD [6]	- Para las parcelas en las que se permiten 2 plantas: - 1,90 m ² /m ² si la p.baja se destina a usos distintos de vivienda. - 1,70 m ² /m ² si la p.baja se destina a uso de vivienda. - Para las parcelas en las que se permiten 3 plantas: - 2,20 m ² /m ² si la p.baja se destina a usos distintos de vivienda. - 2,00 m ² /m ² si la p.baja se destina a uso de vivienda.
PATIOS [7]	Superficie mínima 9 m ² y función de su altura H.
VUELOS [8]	- Cerrados: se permiten en calles de anchura mayor de 12 m. - Abiertos: se permiten en calles de anchura mayor de 3 m. En ambos casos, el vuelo no excederá del 10% del ancho de la calle con un máximo de 1,20 m. La longitud total del vuelo no excederá del 60% de la longitud de la fachada siendo la separación mínima del vuelo a linderos de 60 cm.
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS [9]	- La/s planta/s sótano/s podrá/n ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela. - La planta semisótano podrá ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela mas de 1,50 m incluido canto de forjado.
APARCAMIENTOS [10]	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m ² construidos en el interior de la parcela. Para el resto de usos, se cumplirá lo previsto en el art. 8.2.5.NU.
OTROS [11]	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias.

(A) En las edificaciones situadas en las parcela de la C/ Real, en las que se permitan 3 plantas, será obligatorio destinar la planta baja a usos de carácter terciario en al menos el 60% de la superficie construida a implantar en ella. De ese porcentaje se podrá descontar la superficie de una plaza de aparcamiento, si se pretende implantar en dicha planta baja.

- [1] Título VIII N. Urbanística.
- [2] Condiciones particulares en título X N. Urbanística.
- [3] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
- [4] Cond. higiénico-sanitarias en cap. III tít. VIII. N. Urbanística.
- [5] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
- [6] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
- [7] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
- [8] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
- [9] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
- [10] Capítulo II del título VIII N. Urbanística.
- [11] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

RESIDENCIAL INTENSIVA 3 «R I 3»

USOS (A) [1]	- Dominante: residencial plurifamiliar y unifamiliar. - Compatibles: - Del industrial: pormenorizados sin molestia y compatibles con la vivienda. - Del terciario: todos los pormenorizados. - Del turístico: pormenorizado de establecimientos hoteleros. - De equipamientos: todos los pormenorizados.
TIPOLOGÍA (A) [2]	- Edificación plurifamiliar alineada. - Edificación unifamiliar alineada o agrupación. - Edificación resto de usos: alineada.
PARCELA MÍNIMA	150 m² (frente mínimo de 6 m), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este PGOU. En el caso de edificarse bajo la tipología de vivienda unifamiliar, no se permitirá mas de una vivienda por parcela en caso de realizar parcelación.
ALTURA [3]	- 2 ó 3 plantas (y/o 7,50 m ó 10,50 m, respectivamente) según plano O.3.
CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA [3]	- Se permitirán castilletes para cajas de escaleras, ascensores e instalaciones de telecomunicaciones y de energías renovables, con una superficie máxima construida de 20 m ² , así como chimeneas, elementos estructurales y aparatos de las instalaciones no cubiertos.
OCUPACIÓN [4]	- En planta baja: hasta el 100% siempre que se destine a usos distintos a vivienda y se cumplan las condiciones de patios e higiénico-sanitarias según los usos a edificar. Será del 80% si el uso es de vivienda. - En planta 1.ª, hasta el 80%, siempre cumpliendo las condiciones de patios e higiénico-sanitarias de los usos a implantar.
SEPARACIÓN A LINDEROS [5]	- A vía pública: para el uso de residencial plurifamiliar no se permite. Para el uso de residencial unifamiliar o edificaciones de otros usos, se permite siempre que no dejen medianeras vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. - A colindantes: para el uso residencial plurifamiliar no se permite. Para el uso de residencial unifamiliar o edificaciones de otros usos, no se permite.
EDIFICABILIDAD [6]	- Para las parcelas en las que se permiten 2 plantas: 1,40 m²/m². - Para las parcelas en las que se permiten 3 plantas: 1,54 m²/m².
PATIOS [7]	Superficie mínima 9 m ² y función de su altura H.
VUELOS [8]	- Cerrados: se permiten en calles de anchura mayor de 12 m. - Abiertos: se permiten en calles de anchura mayor de 3 m. En ambos casos, el vuelo no excederá del 10% del ancho de la calle con un máximo de 1,20 m. La longitud total del vuelo no excederá del 60% de la longitud de la fachada siendo la separación mínima del vuelo a linderos de 60 cm.
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS [9]	- La/s planta/s sótano/s podrá/n ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela. - La planta semisótano podrá ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela mas de 1,50 m incluido canto de forjado.
APARCAMIENTOS [10]	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m ² construidos en el interior de la parcela. Para el resto de usos, se cumplirá lo previsto en el art. 8.2.5.NU.
OTROS [11]	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias.

(A) En las edificaciones situadas en las parcelas de la C/ Real, en las que se permitan 3 plantas, será obligatorio destinar la planta baja a usos de carácter terciario en al menos el 60% de la superficie construida a implantar en ella. De ese porcentaje se podrá descontar la superficie de una plaza de aparcamiento, si se pretende implantar en dicha planta baja.

- [1] Título VIII N. Urbanística.
 [2] Condiciones particulares en título X N. Urbanística.
 [3] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
 [4] Cond. higiénico-sanitarias en cap. III tít. VIII. N. Urbanística.
 [5] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
 [6] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
 [7] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
 [8] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
 [9] Capítulo III del título IX N. Urbanística.
 [10] Capítulo II del título VIII N. Urbanística.
 [11] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

RESIDENCIAL INTENSIVA 3 «R I 3 (*)»
 (ANTIGUO SECTOR SAU1)

USOS [1]	- Dominante: residencial unifamiliar. - Compatibles: Del industrial: pormenorizados sin molestia y compatibles con la vivienda. Del terciario: todos los pormenorizados. Del turístico: pormenorizado de establecimientos hoteleros. De equipamientos: todos los pormenorizados.
TIPOLOGÍA [2]	- Edificación unifamiliar aislada o en agrupación. - Edificación resto de usos: alineada o aislada.
PARCELA MÍNIMA	150 m ² (frente mínimo de 6 m), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este PGOU. No se permitirá mas de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de realizar parcelación.
ALTURA [3]	- 2 plantas y/o 7,50 m.
CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA [3]	- Se permitirá la edificación de construcciones sobre la altura reguladora («torreones» y/o «buhardillas») según las siguientes condiciones: - Los torreones se separarán al menos 3 m de los límites del cuerpo sobre el que se edifiquen: fachadas y medianeras. Los techos inclinados de las buhardillas sí podrán partir de dichos límites siempre que cumplan lo estipulado en el apartado siguiente y que la línea de cumbrera no supere los 3,50 m por encima de la altura reguladora de la edificación. - Se ubicarán bajo un plano de 45° trazado desde la línea de intersección del plano de las distintas fachadas o medianeras con el plano que forma la parte superior del último forjado. - En viviendas aisladas no podrán superar el 30% de la superficie ocupada en la planta inmediata anterior. - Por otra parte, se podrán edificar (aunque no es recomendable) fuera del mencionado plano de 45° y con una altura no mayor de 3,00 m sobre la reguladora, cajas de escaleras, de ascensores, chimeneas y elementos estructurales exclusivamente, siempre que tales construcciones no produzcan un efecto perturbador en la armonía de la fachada, debiendo quedar integrados en la composición de esta y del edificio.
OCUPACIÓN [4]	- En planta baja: hasta el 100% siempre que se cumplan las condiciones de patios e higiénico-sanitarias según los usos a edificar. - En planta 1.ª, hasta el 70%. - Sobre altura reguladora: será función del diseño del edificio y colindantes, cumpliendo lo especificado para estos.
SEPARACIÓN A LINDEROS [5]	- A vía pública: se permite siempre que no dejen medianeras vistas. - A colindantes: No se fija, pudiendo adosarse o separarse a conveniencia de los lindes con otras parcelas de esta urbanización, aunque en caso de separarse habrá de ser con un mínimo de 3 metros, pudiéndose dar luces.
EDIFICABILIDAD [6]	1,248 m ² /m ² .

PATIOS [7]	Superficie mínima 9 m ² y lado mínimo de 3 m.
VUELOS [8]	- Cerrados: no se permiten a vía pública, sí a interior de parcela. - Abiertos: se permiten con un vuelo menor del 10% del ancho de la calle (con un máximo de 75 cm) y una longitud máxima del 60% de la fachada. En caso de ser interiores de parcela no tienen limitación alguna.
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS [9]	- La/s planta/s sótano/s podrá/n ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela. - La planta semisótano podrá ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela mas de 1,50 m incluido canto de forjado.
CERCADO	No será obligatorio realizar un cercado en los límites de la parcela donde no alcance la edificación. En caso de realizarlo será de altura total 3,00 metros, siendo opaco hasta una altura máxima de 2,00 m, y a base de rejería hasta completar su altura total.
APARCAMIENTOS [10]	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m ² construidos en el interior de la parcela. Para el resto de usos, se cumplirá lo previsto en el art. 8.2.5.NU.
OTROS [11]	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias.

[1] Título VIII N. Urbanística.

[2] Condiciones particulares en título X N. Urbanística.

[3] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[4] Cond. higiénico-sanitarias en cap. III tít. VIII. N. Urbanística.

[5] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[6] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[7] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[8] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[9] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[10] Capítulo II del título VIII N. Urbanística.

[11] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

RESIDENCIAL EXTENSIVA «R E»

USOS [1]	- Dominante: residencial unifamiliar. - Compatibles: Del industrial: pormenorizados sin molestia y compatibles con la vivienda. Del terciario: todos los pormenorizados. Del turístico: pormenorizado de establecimientos hoteleros. De equipamientos: todos los pormenorizados.
TIPOLOGÍA [2]	- Edificación unifamiliar alineada o agrupación. - Edificación resto de usos: alineada o aislada.
PARCELA MÍNIMA	150 m ² (frente mínimo de 6 m), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este PGOU. No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de realizar parcelación.
ALTURA [3]	- 2 plantas y/o 7,50 m.
CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA [3]	- Se permitirán castilletes para cajas de escaleras, ascensores e instalaciones de telecomunicaciones y de energías renovables, con una superficie máxima construida de 20 m ² , así como chimeneas, elementos estructurales y aparatos de las instalaciones no cubiertos.
OCUPACIÓN [4]	- En planta baja: hasta el 75% - En planta 1.ª, hasta el 60%.
SEPARACIÓN A LINDEROS [5]	- A vía pública: Se permite siempre que se realice un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. - A colindantes: Se permiten con un mínimo de 3 metros y siempre que no dejen medianerías vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca.
EDIFICABILIDAD [6]	- 1,00 m ² /m ² .
PATIOS [7]	Superficie mínima 9 m ² y función de su altura H.

VUELOS [8]	- Cerrados: se permiten en calles de anchura mayor de 12 m. - Abiertos: se permiten en calles de anchura mayor de 3 m. En ambos casos, no excederá del 10% del ancho de la calle con un máximo de 1,20 m. La longitud total del vuelo no excederá del 60% de la longitud de la fachada siendo la separación mínima del vuelo a linderos de 60 cm.
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS [9]	- La/s planta/s sótano/s podrá/n ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela. - La planta semisótano podrá ocupar la totalidad de la parcela, no pudiendo sobresalir de la rasante de calle y/o parcela mas de 1,50 m incluido canto de forjado.
APARCAMIENTOS [10]	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m ² construidos en el interior de la parcela. Para el resto de usos, se cumplirá lo previsto en el art. 8.2.5.NU.
OTROS [11]	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias.

[1] Título VIII N. Urbanística.

[2] Condiciones particulares en título X N. Urbanística.

[3] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[4] Cond. higiénico-sanitarias en cap. III tít. VIII. N. Urbanística.

[5] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[6] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[7] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[8] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[9] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

[10] Capítulo II del título VIII N. Urbanística.

[11] Capítulo III del título IX N. Urbanística.

CAPÍTULO II

Uso terciario

Artículo 10.2.1.NU. Ámbito de aplicación.

No se califica ningún ámbito de forma exclusiva dentro del suelo urbano, aunque se permite en todo el suelo urbano clasificado como tal por este PGOU dependiendo del grado de compatibilidad con el uso residencial, que es el global de todo el núcleo.

Artículo 10.2.2.NU. Condiciones urbanísticas.

- Usos: Edificios comerciales y de oficinas, supermercados, locales comerciales, oficinas, despachos, garajes, almacenes, concesionarios, cines, restaurantes, pubs, discotecas, residencias geriátricas y cualquier otro uso asimilable a los anteriores.
- Edificaciones vinculadas: Se permite la edificación de una vivienda de guardería de la instalación o zona administrativa al servicio de la misma, según lo especificado en el art. 8.2.6.NU, debiendo englobarse espacialmente en el edificio principal.
- Resto de condiciones urbanísticas: Los parámetros de tipología, parcela mínima, altura, separación a linderos, vuelos, semisótano, condiciones estéticas y cercas serán idénticos a los establecidos en la ordenanza residencial donde se pretendan ubicar.

CAPÍTULO III

Uso turístico

Artículo 10.3.1.NU. Ámbito de aplicación.

Se prevé un área urbana delimitada bajo una unidad de ejecución (UE-3), concreta para este uso. No obstante, se permite en todo el suelo urbano clasificado como tal por este PGOU dependiendo del grado de compatibilidad con el uso residencial, que es el global de todo el núcleo.

Artículo 10.3.2.NU. Condiciones urbanísticas.

- Usos: Edificios de hoteles, moteles, pensiones, siempre manteniendo el carácter de uso exclusivo y unidad de explotación.
- Edificaciones vinculadas: Se permite la edificación de una vivienda de guardería de la instalación o zona administrativa al servicio de la misma, según lo especificado en el art. 8.2.6.NU, debiendo englobarse espacialmente en el edificio principal.
- Resto de condiciones urbanísticas: Los parámetros de tipología, parcela mínima, altura, separación a linderos, vuelos, semisótano, condiciones estéticas y cercas serán idénticos a los establecidos en la ordenanza residencial donde se pretendan ubicar.

CAPÍTULO IV**Uso industrial****Artículo 10.4.1.NU. Ámbito de aplicación.**

No se zonifica ningún área concreta de uso característico industrial en el núcleo urbano, aunque es posible su implantación respetando los criterios de compatibilidad que a tal efecto prevé el presente PGOU en su título VIII, así como en éstas ordenanzas.

Artículo 10.4.2.NU. 1.ª Categoría: Usos industriales sin molestia para la vivienda.

Son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmiten ruido al exterior ni producen otras molestias especiales.

Se relacionan a continuación:

- Lavanderías.
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- Lavado y engrase de vehículos a motor.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

Artículo 10.4.3.NU. 2.ª Categoría: Usos industriales molestos compatibles con la vivienda.

Son aquellos que causan algunas molestias tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases y olores desagradables, ni den lugar a acumulación de tráfico.

Se permiten en edificios exclusivos o independientes, en cuyo caso se diseñarán con la estética apropiada para cumplir con lo especificado para edificaciones residenciales.

Se relacionan a continuación:

- Talleres de géneros de punto y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.

Artículo 10.4.4.NU. 3.ª Categoría: Usos industriales molestos incompatibles con la vivienda.

Son aquellos que presentan cierto grado de incompatibilidad que no permite su localización en zonas residenciales. Se permite la implantación de estos usos únicamente en polígonos industriales.

Se relacionan a continuación:

- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.
- Instalación de desgüace y almacenamiento de chatarra.
- Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

- Fabricación de aglomerados asfálticos.
- Industrias agroalimentarias.
- Industrias textiles y del papel.
- Instalaciones relacionadas con el caucho y su aplicaciones.
- Instalaciones para el trabajo de metales.
- Fabricación de vidrio.
- Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
- Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios.
- Fábricas de piensos compuestos.
- Industria de aglomerado de corcho.
- Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra.
- Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
- Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
- Fabricación de fibras minerales artificiales.

Artículo 10.4.5.NU. 4.ª Categoría: Usos industriales fabriles, con carácter nocivo, insalubre y/o peligroso, incompatibles con los núcleos de población.

Son aquellos que presentan alto grado de incompatibilidad con la población humana, ya que pueden dar lugar a desprendimientos de productos y olores que podrían resultar perjudiciales para la salud humana, o que tienen por objeto fabricar y/o manipular productos con graves riesgos de peligro a personas o cosas.

Se relacionan a continuación, debiendo establecerse en la tramitación para la prevención ambiental la distancia a ubicarse de los núcleos urbanos más próximos y que como mínimo será de 1.000 metros.

- Explotaciones mineras subterráneas.
- Explotaciones e instalaciones acuícolas.
- Almacenamiento de productos inflamables.
- Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica.
- Complejos e instalaciones siderúrgicas.
- Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
- Instalaciones de fabricación de explosivos.
- Explotaciones de salinas.
- Refinerías de petróleo bruto, instalaciones de gasificación y licuefacción.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.
- Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen.
- Refinerías de petróleo bruto.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión, centrales nucleares y otros reactores nucleares.
- Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
- Plantas siderúrgicas integrales.
- Instalaciones destinadas a la extracción de amianto.
- Instalaciones químicas integradas.
- Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración.
- Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros materiales.
- Las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.
- Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.
- Extracción de hidrocarburos.
- Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.
- Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

Artículo 10.4.6.NU. Condiciones urbanísticas.

En suelo urbano, las condiciones urbanísticas a aplicar para cada uno de los usos permitidos serán idénticas a las previstas para el uso residencial en función de la zona donde se ubique.

CAPÍTULO V

Usos equipamientos

Artículo 10.5.1.NU. Ámbito de aplicación.

Este tipo de ordenación se extiende a todo el suelo urbano definido como tal por el PGOU en función de la compatibilidad de usos por un lado, y por las parcelas zonificadas específicamente como equipamientos, por otro.

Artículo 10.5.2.NU. Condiciones urbanísticas.

Las condiciones urbanísticas serán las mismas establecidas para la zona residencial en la que se incluya o con la que limite (en caso de ser distintas se podrá optar por la que mas interese), con las siguientes salvedades:

- Edificabilidad y ocupación: Debido al carácter social que presentan estas edificaciones, se permitirá el incremento de la edificabilidad, que consistirá en la que resulte aplicando el resto de condiciones urbanísticas.

La ocupación podrá ser del 100% en todas las plantas siempre que se respeten el resto de condiciones urbanísticas referentes a ordenación física (retranqueos...) además de las condiciones higiénico-sanitarias demandadas por el uso a implantar.

- Edificaciones vinculadas: Se permite la edificación de una vivienda de guardería de la instalación o zona administrativa al servicio de la misma, según lo especificado en el art. 8.2.6.NU, debiendo englobarse espacialmente en el edificio principal.

Artículo 10.5.3.NU. Condiciones estéticas.

Se deberá dotar a estos edificios de un cierto carácter singular en función de su uso y del establecimiento de contrastes respecto a la edificación predominantemente residencial entre la que se ubican.

Artículo 10.5.4.NU. Normativas concurrentes.

Las edificaciones de carácter equipamental deberán cumplir las regulaciones establecidas por la normativa concurrente de carácter nacional, autonómica, provincial y municipal, que específicamente le afecte en todos sus aspectos.

CAPÍTULO VI

Uso espacios libres

Artículo 10.6.1.NU. Generalidades.

Las instalaciones destinadas a estos usos deberán cumplir las presentes condiciones y todas aquellas establecidas por la legislación concurrente de carácter local, autonómico o nacional vigente, y la que pueda promulgarse en un futuro y le sea de aplicación.

Las zonas verdes y espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas, comunicaciones, etc.), podrán albergar usos de carácter recreativo-deportivo y deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuada para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombra en verano y permitan el asoleo en invierno. Se evitarán las grandes extensiones de jardinería, césped, etc., inadecuadas con la climatología local y que exigen un costoso mantenimiento.

En las zonas verdes y espacios libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como temples, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc., quedando prohibida la instalación de aparcamientos, centros de transformación y depósitos de agua.

La edificabilidad y altura de estas construcciones se deberá justificar en función de las necesidades reales de la propia instalación. En ningún caso se podrá superar una edificabilidad de 0,05 m²/m² y una ocupación del 5%.

Se evitará en lo posible limitar las zonas verdes con medianerías. En caso contrario o de preexistencia, al efectuar la urbanización de dicha zona verde se atenuará ese impacto con el tratamiento de la medianería (arbolado, pintado, fachadismo, etc.).

En las zonas verdes ya existentes se podrán abrir huecos siempre que exista acerado de anchura mínima de 2 metros y no cuente con arbolado plantado a menos de 2,50 m, de distancia.

Debido a que la escala utilizada para la planimetría no permite el dibujo, se advierte que, en la C/ Puerta del Temple, hay un vial de anchura tres metros frente a las viviendas con el fin de procurarles acceso directo a las mismas.

CAPÍTULO VII

Uso comunicaciones, transportes e infraestructuras

Artículo 10.7.1.NU.

Las instalaciones destinadas a usos infraestructurales se localizarán en las parcelas concretadas a tal fin, sin perjuicio de la posibilidad de su implantación dentro de los propios espacios destinados a comunicaciones, transportes e infraestructuras básicas siempre que sea posible y conveniente, debiéndose cumplir las medidas de seguridad exigibles, así como otras que le sean de aplicación.

TÍTULO XI

CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 11.1.1.NU. Objeto.

Las presentes condiciones generales de la urbanización tienen el carácter de ordenanzas urbanísticas detalladas, constituyendo determinaciones pormenorizadas preceptivas del PGOU. Por tanto, tienen por objeto regular los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. En todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos o de interés público.

Artículo 11.1.2.NU. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas serán de aplicación para todos los actos de urbanización que se ejecuten directamente en suelo urbano consolidado, según lo dispuesto en la legislación vigente y Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá.

También deberán ajustarse a ellas; en su generalidad y sin perjuicio de la potestad que ostentan para su complementación o mejora, según se prevé en la LOUA y en el art. 11.2.2.NU, los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente PGOU, tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable ordenado o sectorizado.

CAPÍTULO II**Condiciones generales****Sección I: Ejecución de las infraestructuras y servicios****Artículo 11.2.1.NU. Generalidades.**

El hecho de que la totalidad de las redes que se realicen en obras de urbanización pasen a ser gestionadas, explotadas y mantenidas por el Ayuntamiento, exige el establecimiento de unas normas de aplicación a los materiales a utilizar y para la ejecución de las obras, que vengán a unificar los criterios de proyectos y realización de obras, que garanticen la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la calidad del servicio.

Se pretende asimismo, facilitar la labor de proyectistas, directores de obra y administraciones, a la hora de proyectar y ejecutar las redes urbanas y de servicios en el ámbito del municipio de La Malahá.

En este capítulo se establecen las Normas que regularán el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se redactan al amparo director del Plan General o con el desarrollo de los Planes Parciales, Especiales o Estudios de Detalle, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.1.2.NU al respecto de su mejora.

El presente capítulo será de aplicación, además, a aquellas obras de urbanización en suelo urbano que sean necesarias para dotar a parcelas o edificaciones de los servicios convenientes, tales como apertura de calles, canalización de agua y de saneamiento, alumbrado, electricidad y telecomunicaciones.

Artículo 11.2.2.NU. Características de las obras: Criterios y condicionantes.

Las calidades y características establecidas en este Plan General tanto para los materiales a emplear como en las unidades de obra tienen por objetivo el dotar al municipio de unas infraestructuras urbanas adecuadas al uso, destino y durabilidad para las que son ejecutadas. De ahí que tengan carácter de mínimo exigible en cuanto a su calidad, pudiendo por tanto el Ayuntamiento modificar al alza las calidades y dimensiones tanto de materiales como del sistema constructivo exigible.

Por tanto, es recomendable solicitar de los Servicios Técnicos Municipales y/o empresas concesionarias de los distintos servicios, si se diera el caso, informe sobre las características de los elementos que intervienen en las obras de urbanización previamente en la redacción de los correspondientes proyectos.

Artículo 11.2.3.NU. Proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones del Plan General, tal como se define en el capítulo anterior de este título.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación. No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente Modificación del Plan o Figura a la que ejecuta.

Las obras de urbanización a incluir en el correspondiente Proyecto de Urbanización serán las definidas en la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento, aplicable con carácter supletorio.

Así mismo, en caso de que las distintas instalaciones estén concedidas a empresas de explotación determinadas (Cía. Sevillana-Endesa, Cía. Telefónica, etc.), estas tendrán

que informar sobre la viabilidad de las distintas instalaciones a implantar, previamente a la aprobación definitiva o concesión de licencia de los proyectos y obras de urbanización.

Artículo 11.2.4.NU. Sistema viario y espacios libres.

En suelo urbano, las vías rodadas y las sendas de peatones se adaptarán a las características del trazado y las edificaciones existentes, respetando en todo caso las alineaciones que se fijan en los planos de Ordenación y Alineaciones del presente Plan General.

En zonas consolidadas por la edificación, toda vía de nueva apertura, de uso público, tendrá como mínimo una anchura de 6 m. si es de tráfico rodado, y de 4 m, si es exclusivamente peatonal. No obstante, en áreas donde las condiciones de consolidación lo permitan y en los nuevos desarrollos urbanos previstos, el ancho mínimo será de 8,50 metros.

En caso de tratarse de calles o vías interiores de parcela, de uso privado (caso de actuaciones en condominio o similar), su anchura mínima deberá ser de 5 m, si son de tráfico rodado y de 3 m, si son peatonales. Deberá cerrarse con cancela o similar en su intersección con calles oficiales.

Las vías en fondo de saco de carácter público no podrán servir a más de 40 viviendas y tendrán una longitud máxima de 200 m, disponiendo en su final de una glorieta para el giro de vehículos de al menos 14 m de diámetro. Al comienzo de estas vías se dispondrá señalización indicando su condición de vía sin salida.

En caso de no estar prevista por el Plan General; las calzadas de un único carril serán de ancho mínimo de 3,50 m y si son de varios carriles serán de ancho mínimo de 2,55 m por cada uno. Así mismo, cada acera será de ancho mayor a 1/8 del ancho total de la vía, con un mínimo de 1,20 m, teniendo en cuenta que el ancho de la acera será siempre un mínimo de 30 cm mayor que el vuelo máximo admitido para las edificaciones. Así mismo, se podrán disponer viales con solo una acera en casos necesarios (previsión aparcamientos, doble sentido de circulación, etc.), o de integración de cauces existentes, paseos, etc.

Sin perjuicio de cualquiera otros que pudieran señalarse, se han previsto los siguientes tipos de viales en el desarrollo y diseño del modelo urbano del PGOU de La Malahá:

- Calle peatonal de 4 m de anchura, sin aceras.
- Calle rodada de 8,00 m de anchura, disponiendo 5,30 m de calzada, y 1,35 m para las aceras.
- Calle rodada de 10,00 m de anchura, disponiendo 5,10 m de calzada, 1,55 m para las aceras y 2,20 m. para banda de aparcamientos en línea.
- Calle rodada de 13,50 m de anchura, disponiendo 6,00 m de calzada, 1,55 m para las aceras y 2,20 m para las bandas de aparcamiento en línea.

Estas tres últimas son consideradas como vías para soportar tráfico ligero siendo su máxima velocidad de 30 km/h.

Deberán cumplir el Decreto 293/2009, de 17 de julio, «por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía»; así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, «por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados».

Artículo 11.2.5.NU. Barrancos y cauces.

Los barrancos o cauces públicos y acequias incluidos en suelo urbano e incorporados a la propia estructura urbana de los núcleos serán considerados, en cuanto a su anchura, como viales públicos u oficiales a efectos del cálculo y estimación de los aspectos a que se refiere la sección IV del Capítulo III de las Ordenanzas Municipales de Edificación (entrantes, salientes y patios).

La separación de las edificaciones a barrancos y cauces será de 5 metros a partir de la línea de dominio público hidráulico y en ningún caso se situará edificación alguna en la zona de servidumbre o en la zona inundable.

Respecto a las acequias, la separación a las mismas será de 1,50 m, a ambos lados desde el eje de la misma, siempre que desde cada margen se mantengan la distancia de 1,00 m, como mínimo.

Estas condiciones aseguran un ancho total mínimo de 10 metros en barrancos y cauces y de 3 metros en acequias.

Artículo 11.2.6.NU. Intersecciones y esquinas.

Toda intersección entre vías o calles de circulación rodada de nueva apertura deberá resolverse de tal forma que la unión de las alineaciones se realice formando un arco de circunferencia cuyo radio no sea inferior a la anchura de la acera.

Artículo 11.2.7.NU. Rampas y trancos.

No se admiten rampas y trancos de acceso que interrumpan el tránsito normal de la calle (calzada o acerado).

Los existentes deberán desaparecer al realizar obras de reparación u obra nueva en los inmuebles en que se ubiquen.

Artículo 11.2.8.NU. Aparcamientos.

Se dispondrán en batería a 60% ó 90% o en línea, señalizando las marcas viales para el estacionamiento. Las dimensiones mínimas de cada plaza serán de 2,50 x 5,00 m, si se disponen en batería y de 2,20 x 4,50 m, si se disponen en línea, siendo las de minusválidos de 3,50 x 5,00 m, en cualquier caso.

En actuaciones de mas de 25 viviendas se deberá reservar al menos un 2% de plazas de aparcamiento para usuarios minusválidos (con un mínimo de una), de las previstas en viales.

Artículo 11.2.9.NU. Zonas ajardinadas.

Se deberán incluir en el proyecto de urbanización las obras necesarias para las zonas ajardinadas y mobiliario urbano del Sistema General de Espacios Libres, de los Espacios Libres Ajardinados de Dotación Local y de las Zonas de Juegos Infantiles; siendo el Ayuntamiento el que establecerá las condiciones para su recepción.

En general, en estas zonas ajardinadas así como en zonas verdes se plantará arbolado con poca necesidad de agua.

Artículo 11.2.10.NU. Pavimentación.

En los encintados de aceras se utilizarán bordillos de granito o de hormigón vibrado.

La pavimentación de aceras se realizará preferentemente mediante losas de pizarra o similares, en piezas de 40 x 40 cm y con superficie antideslizante. Irán asentadas sobre solera de hormigón en masa de al menos 12 cm de espesor, sobre base de zahorra compactada.

La pavimentación de las calzadas se realizará una vez rasanteado el terreno con el extendido de una subbase granular tipo S-2 de 15 cm de espesor mínimo compactada al 95% próctor, una base granular tipo Z-1 de 25 cm de espesor compactada al 95% próctor, riego de adherencia con emulsión asfáltica de 1 kg/m² y una capa continua de mezcla bituminosa en caliente tipo S-12 de 6 cm de espesor y con una pendiente hacia los laterales del 2%. Los espesores se justificarán en función del tipo de terreno.

Las calles de hasta 4 m de anchura y las peatonales con pendientes pronunciadas se pavimentarán con hormigón, adoquinado o empedrado sobre firme de hormigón.

Para las zonas verdes y de juegos infantiles se utilizará piso de tierra apisonada adecuando el arbolado y el mobiliario urbano al trazado viario.

Artículo 11.2.11.NU. Conducciones y redes subterráneas.

Las conducciones de las infraestructuras de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones y/o gas se albergarán preferentemente por debajo de las aceras, evitando siempre las zonas bajo rodaduras de calzada; pudiéndose ubicar bajo la calzada las de alcantarillado y abastecimiento de agua.

En el cruce de calles se hará siguiendo la línea de mínima distancia entre esquinas mediante canalizaciones transversales a las alineaciones de la calle a atravesar. En el caso de aperturas de zanjas en la calzada, la restitución del pavimento será de 75 cm a cada lado del eje de la zanja a tapar, utilizándose el mismo material preexistente previa compactación de las tierras al 95% del proctor; al igual que en aceras.

Artículo 11.2.12.NU. Red de abastecimiento de agua.

Tal y como se especifica en la Orden de 24.9.92 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, referente a las «instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias» y en el «Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir», la dotación de agua potable será de 220 l/hab/día para población permanente y de 350 l/hab/día para población estacional debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de edificación proyectada. El PGOU La Malahá establece 2,4 habitantes por vivienda, respetando la Orden establecida para tal fin.

Así mismo, en equipamientos se preverá una dotación de 50 l/persona/día, para parques y jardines 50 m³/ha/día y para bocas de riego e hidrantes lo indicado en el Código Técnico de la Edificación al efecto, u otra norma que lo pudiera sustituir. Para finalizar, se recomienda una dotación anual de 4.000 m³/hectárea en los polígonos industriales.

En las zonas que sean previsible mayores consumos por el uso de la edificación, se justificará el cálculo del consumo.

En todo caso será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de una red municipal o particular, manantial o de pozo, y deberán establecerse claramente los sistemas de captación y distribución, aportando certificado por empresa homologada del aforo de la captación y de la potabilidad del agua.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de 1,5 días y la presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de dos atmósferas.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de abastecimiento de agua preverá la instalación de hidrantes de incendios de acuerdo con lo exigido en el Código Técnico de la Edificación y cualquier otra norma que le fuere de aplicación.

Artículo 11.2.13.NU. Cálculo y ejecución de la red de abastecimiento de agua.

El cálculo de la red de abastecimiento se realizará en función de la disposición de los depósitos y dotación necesaria, debiendo disponerse preferentemente en «malla» y conteniendo todos los mecanismos necesarios para su buen funcionamiento. Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- La tubería de agua será de polietileno de baja densidad, 10 atm de presión y diámetro mínimo 90 mm, enterrada a una profundidad no menor de 70 cm de la rasante de vial.
- Las derivaciones individuales a viviendas se realizarán con tubería de polietileno de baja densidad, 10 atm de presión y diámetro mínimo 20 mm. La conexión a la red general se realizará con collarín de fundición y racor de latón para conexión de la tubería de acometida, de 20 mm de diámetro. En la acera se colocarán arquetas prefabricadas con tapa rectangular de fundición y dimensiones 40 x 40 cm, en la que se alojará válvula de esfera de latón tipo palometa, que permita el corte de agua al futuro solar.
- Para realizar cortes y derivaciones en la red se colocarán válvulas de compuerta de fundición con brida PN-16.

- Los registros en cambios de dirección se realizarán con arquetas circulares, con boquillas asimétricas prefabricadas de hormigón vibropresado, con entrada de 0,60 m y fondo de 1,20 m, asentadas sobre solera de 25 cm de espesor de hormigón HM-20. Como registro se colocará cerco y tapa reforzada de fundición para 40 Tm y 60 cm de diámetro.
- Se colocarán hidrantes cada 200 m como máximo, con diámetro de acometida de 90 mm y alojados en arqueta de hormigón registrable con tapa de fundición reforzada en color rojo.
- Las Bocas de riego quedarán instaladas en aceras, presentando 50 mm de diámetro, enlace curvo y racor manguera de 40 mm, modelo tipo Pueblo.
- La presión estática no sobrepasará en ningún caso los 60 m de altura de columna de agua.
- La velocidad del agua en la red será regulada tal que evite roturas y sedimentaciones.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por el Ayuntamiento o en su caso por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

El cumplimiento de estos requisitos será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y saneamiento. Por ello, el incumplimiento de esta norma facultará al Ayuntamiento para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el suministro de agua de obra.

Artículo 11.2.14.NU. Red de alcantarillado.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de alcantarillado tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Para los nuevos sectores previstos, la red se ejecutará mediante sistema separativo.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público. Los colectores serán de PVC, con diámetro mínimo 315 mm y dispondrán de junta elástica SN4.
- La pendiente mínima para los tendidos de tuberías será de 0,5%, y la máxima del 10%.
- El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal no deberá estar a menos de 1,50 m, por debajo de la rasante del vial, ni a menos de 50 cm, por debajo de cualquier otra conducción.
- Las pendientes y velocidades en la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.
- En los encuentros de conductos, cambios de pendiente, de sección y de dirección, deberán disponerse pozos, que serán o no registrables en función de las características del mismo.
- La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 40 m. Se ejecutarán a base de solera de hormigón de 20 cm de espesor HM-20, serán cilíndricos realizados con anillos de hormigón vibropresado de diámetro 1,00 m interior para pozos con profundidad inferior a 2,00 m y de 1,20 m para pozos con profundidad superior. Las paredes se realizarán de hormigón HM-20 de 12 cm y permitiéndose sólo para los ajustes paredes de ladrillo perforado, enfoscadas y bruñidas por el interior. Se colocarán pates realizados con acero, de 25 mm de diámetro o en polipropileno (0,15 x 0,33 m).
- El remate del pozo se realizará con boquilla asimétrica y marco y tapa de hierro fundido para soportar cargas de 40 Tm.
- Para la recogida de las aguas de lluvia se dispondrán imbornables provistos de sifón y tapa de registro, situados cada 30 metros como máximo, y en esquinas y encuentros. Se ejecutarán prefabricados en fundición, sifónicos y de dimensiones mínimas de 42 x 21 cm y 60 cm de profundidad, rematados con rejilla de fundición con marco

- articulado. La conexión del imbornal a la red general se realizará al igual que en acometidas domiciliarias con colector de PVC SN-4 de 200 mm de diámetro y junta elástica, embocado directamente a pozo de registro o realizando conexión con piezas de injerto al colector general según se describe en acometidas domiciliarias.
- Las acometidas domiciliarias se ejecutarán preferentemente embocadas directamente a pozos de registro o bien con pieza para toma de injerto adaptada a la red de saneamiento general, con salida para tubería de 200 mm hasta el registro de la edificación. El registro en cada edificación se realizará con tubería vertical de PVC 160 mm de las mismas características que el colector principal, y en el fondo de la misma se acoplará una pieza en T de registro, desde la que se conectará directamente la acometida; o bien con arqueta de inspección prefabricada en PVC con más de una entrada para el caso de que la acometida sirva a más de una edificación. Este registro quedará rematado en acera con marco y tapa de fundición de 40 x 40 cm. La conducción de la acometida se realizará con tubería de PVC, junta elástica SN-4 y será de diámetro mínimo 200 mm.
 - Los titulares/propietarios de sótanos, semisótanos y viviendas existentes o de nueva construcción, que potencialmente puedan tener problemas de inundabilidad por rebosamiento en la red de saneamiento existente, deberán instalar una válvula antirretorno en su acometida domiciliaria, para evitar este problema.

El cumplimiento de estos requisitos será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y saneamiento. Por ello, el incumplimiento de esta norma facultará al Ayuntamiento para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el suministro de agua de obra.

Artículo 11.2.15.NU. Vertidos.

Cuando el vertido de las aguas residuales no se realice directamente al colector municipal, deberá preverse la correspondiente estación depuradora, la cual no podrá ubicarse en suelos incluidos en Dominio Público Hidráulico, en zonas de servidumbre o en zonas inundables.

Se podrá permitir el vertido de aguas a cauces, con previa depuración y justificación; debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción. En cualquier caso el vertido a cauces públicos y/o privados deberá estar autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 11.2.16.NU. Cálculo y ejecución de la red de alcantarillado.

La red de alcantarillado se calculará en el proyecto de urbanización, adoptándose como caudales de aguas fecales los valores medio y máximo previsto en el abastecimiento de agua. Para los caudales de aguas pluviales se adoptará un intensidad de precipitación obtenida según las fórmulas del instituto climatológico.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por el Ayuntamiento o en su caso por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 11.2.17.NU. Red de electricidad en baja tensión.

Las instalaciones eléctricas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y cuantas normas vigentes sean de aplicación.

Artículo 11.2.18.NU. Conducciones.

Toda instalación, en urbanizaciones de nueva planta, de red de suministros de energía eléctrica y de alumbrado se realizará en conducciones subterráneas, y bajo el acerado.

Se ejecutarán mediante doble canalización de diámetro 160 mm con tubo autorresistente de polietileno corrugado de doble pared, en color rojo. Las arquetas de

registro y acometidas domiciliarias se dispondrán en las aceras y serán de dimensiones 72 x 72 x 60 cm.

Sólo queda permitida la colocación de cableado a través de las fachadas en el suelo urbano consolidado y en casos de necesidad, viniendo obligados los propietarios a su aceptación.

Artículo 11.2.19.NU. Cálculo y ejecución de la red eléctrica.

La red de suministro de energía eléctrica así como los centros de transformación, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por cualquier otro tipo de edificación o instalación de alumbrado público, según el REBT.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones, legalmente establecidas, por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación. Concretamente, la innecesariedad de previsión de nuevos centros de transformación deberá venir garantizada por dicha empresa suministradora.

Artículo 11.2.20.NU. Red de alumbrado público.

El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para las vías principales y de 10 lux para las secundarias (definidas por el Ayuntamiento). El coeficiente de uniformidad no será inferior a 1:4 en vías de circulación rodada ni a 1:6 en las peatonales. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas, sin perjuicio de lo especificado en el art. 2.18.OMU.

El diseño de los elementos que conforman las farolas será libre siempre que concuerden con el ambiente en el que están contenidas y sean aceptadas por el Ayuntamiento. No obstante, se recomienda el farol tipo Albaicín, modelo comercial fundiforja o similar y las farolas modelo «Bonete» modelo comercial de fundiforja o similar, de 3,00 m de altura, situadas a una distancia máxima de 20 m y garantizando una iluminación mínima de 15 lux.

La conducción se ejecutará mediante una canalización de 110 mm de diámetro realizada con tubo autorresistente de polietileno corrugado de doble pared en color blanco.

Las arquetas de derivación serán de tamaño 55 x 55 x 60 cm y las de registro de 40 x 40 x 60 cm.

Artículo 11.2.21.NU. Red de telecomunicaciones.

Se ejecutarán las conducciones subterráneas en su totalidad, así como en los casos de cruces de calzadas y espacios libres en zonas consolidadas; y tendiendo a la supresión de las redes aéreas en la totalidad de fachadas.

Sólo queda permitida la colocación de cableado a través de las fachadas en el suelo urbano consolidado, viniendo obligados los propietarios a su aceptación.

Se seguirán las condiciones de Telefónica, previendo las conducciones subterráneas en su totalidad con canalización en vacío formada por dos tubos autorresistentes de polietileno de doble pared, corrugados exteriormente en color verde y diámetro interior de 110 mm, con alambre guía, cama de arena de apoyo y rellenando la zanja con arena compactada, según norma de la compañía suministradora.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación. El proyecto de Urbanización acompañará el informe o toma de conocimiento al respecto, de la compañía suministradora.

Artículo 11.2.22.NU. Señalización.

Se realizará toda la señalización viaria horizontal (pasos de peatones, aparcamientos,...) y vertical (cedas el paso, pasos de cebra, stops, etc.).

Artículo 11.2.23.NU. Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano (bancos, fuentes, papeleras, etc.) deberá preverse en el proyecto de urbanización en caso de ser exigido por el Ayuntamiento, debiendo diseñarse en función de la zona (ambiente) donde se ubique.

Así mismo, deberán cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, «por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados».

Artículo 11.2.24.NU. Residuos sólidos.

Se dispondrán «puntos limpios» para la colocación de contenedores de recogida selectiva de residuos sólidos. Se localizarán en lugares exclusivos acotados, ubicados entre la calzada y el acerado, disponiendo de boca de riego, imbornal y punto de iluminación próximos. Se dimensionarán en función del uso global (residencial, turístico, industrial,...) de las zonas o áreas donde se ubiquen y según los estándares previstos en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Granada.

Artículo 11.2.25.NU. Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de estas y otras obligaciones respecto a la urbanización, el Ayuntamiento podrá exigir la oportuna garantía por importe de hasta el 100% del coste de dichas obras, en caso de considerarlo conveniente en base a las características de las mismas.

Sección II: Conservación de las urbanizaciones**Artículo 11.2.26.NU. Conservación por la Administración.**

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas a este último, según los siguientes supuestos:

* Sistema de expropiación. Si las obras son realizadas por contratistas, este estará obligado a su conservación, hasta el momento de la recepción de las obras por el Ayuntamiento.

Si las obras son realizadas por concesionarios urbanísticos se habrá de estar a las cláusulas del contrato concesional.

* Sistema de cooperación.

La conservación corresponderá al Ayuntamiento desde la recepción de las obras de urbanización.

* Sistema de compensación.

El contratista, con la recepción, entrega las obras a la Junta de Compensación, la cual deberá formalizar el acta correspondiente de cesión al Ayuntamiento en el plazo de 3 meses desde la recepción.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de aceptar la cesión si las obras hubieran sido realizadas con arreglo a los proyectos aprobados. A partir de ésta aceptación de la cesión por la Junta de Compensación, se encargará el Ayuntamiento de la conservación de la urbanización, sin perjuicio de la constitución de entidades para la conservación, a las cuales se entregará la conservación de la misma.

Artículo 11.2.27.NU. Recepción de las obras.

La recepción la realizará el Ayuntamiento, previa comprobación de que las obras se hubieran ejecutado en las debidas condiciones y conforme a los proyectos aprobados y/o documentación complementaria.

Así mismo, se establecerá un plazo de garantía de duración a estimar por el Ayuntamiento en función de las características y volumen de las obras.

A partir del mismo y una vez subsanadas por el contratista los posibles defectos detectados en ese plazo, la conservación será por cuenta del Ayuntamiento, salvo en caso de concesiones administrativas, que se habrá de estar a lo que indique el contrato de concesión.

Artículo 11.2.28.NU. Conservación por los propietarios.

No obstante lo dispuesto en el artículo 25, quedarán sujetos los propietarios de terrenos comprendidos en unidades de ejecución a la obligación de conservar las obras de urbanización cuando tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, conforme dispone el R.P. Deberán prever el modo de ejecución de las obras y el modo de la futura conservación de las mismas.

Artículo 11.2.29.NU. Entidades urbanísticas colaboradoras.

Como consecuencia de los supuestos anteriormente mencionados, si la conservación de las urbanizaciones estuviese a cargo de los propietarios, será obligatoria la constitución de una Entidad de Conservación de las previstas en la LOUA y supletoriamente en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 11.2.30.NU. Fianzas.

Las fianzas en garantía de las obligaciones de urbanizar a que están sujetos los propietarios serán canceladas desde el momento en que esté obligado el Ayuntamiento a hacerse cargo de la conservación de las obras de urbanización, conforme ha quedado previsto en estas Ordenanzas.

Artículo 11.2.31.NU. Obras de edificación simultáneas.

Se podrán simultanear las obras de urbanización y las de edificación de un área o parcela siempre que, a criterio municipal, estén ejecutadas las primeras al menos en su 50%. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza de hasta el 100% del coste de las obras que quedaren por ejecutar.

Si no se produce esa simultaneidad, bastaría con la fianza del 7% del coste de implantación de las obras de urbanización y de otras que sean objeto de la actividad a desarrollar, tal y como se recoge en el art. 130 de la LOUA.

Dicho coste se calculará en función de precios de mercado actualizados a la fecha de presentación de dicha fianza.

No obstante, en caso de producirse la simultaneidad, no se podrán ocupar ni utilizar las edificaciones en tanto no se finalicen y reciban las obras de urbanización correspondientes, incluidas las infraestructuras generales que fueren necesarias o imprescindibles, en su caso.

CAPÍTULO III

Tramitación

Artículo 11.3.1.NU. Tipos de obras.

Las obras de urbanización, a los efectos de la tramitación previa a la aprobación para su ejecución, se dividen en:

a) Las que provengan de ámbitos de suelo urbano no consolidado suelo urbanizable sectorizado delimitados en unidades de ejecución ó sectores, y que deben ser previamente ordenados mediante instrumentos de desarrollo urbanístico: estudios de detalle, planes especiales y planes parciales.

Se llevarán a cabo mediante «Proyectos de Urbanización», a los que se refiere el art. 98.1 LOUA.

b) Las que provengan de ámbitos de suelo urbano no consolidado ordenado por el PGOU, o suelo urbanizable ordenado.

Se llevarán a cabo mediante «Proyectos de Urbanización», a los que se refiere el art. 98.1 LOUA.

c) Las que provengan de ámbitos no previstos desde el planeamiento urbanístico ni se encuentren incluidas en unidades de ejecución.

Se llevarán a cabo mediante «obras públicas ordinarias», a las que se refiere el art. 143.1 LOUA

d) las que sean necesarias y preceptivas para la edificación de solares en suelo urbano consolidado, y que se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes.

Se llevarán a cabo mediante «obras complementarias» integradas en el proyecto de edificación, a las que se refiere el art. 98.4 LOUA

Artículo 11.3.2.NU. Tramitación.

En función de que las obras de urbanización se integren en los apartados a), b), c) o d) del artículo anterior, la tramitación previa a su aprobación será la siguiente:

1. Proyectos de urbanización, apartados a) y b) del artículo 11.3.1.NU.

- Aprobación del proyecto de urbanización por el Ayuntamiento, siempre que el mismo no precise de informes o autorización de órganos o entidades administrativas gestores de intereses públicos, o siendo estos exigibles, estén ya incorporados con sentido favorable. Igualmente se aprobará cuando no existan propietarios que hayan acordado la liberación de la expropiación, salvo que el proyecto venga igualmente suscrito por ellos.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo de un mes desde su presentación en el registro municipal. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por el art. 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aprobado dicho proyecto de urbanización.

2. Obras públicas ordinarias, apartado c) del art. 11.3.1.NU.-

- Aprobación del proyecto de obras por el Ayuntamiento.

Si el municipio impusiere cuotas de urbanización a los propietarios afectados por entenderse beneficiados, se deberá realizar comunicación fehaciente a cada uno de ellos otorgando un plazo de alegaciones de 15 días previa dicha aprobación.

3. Obras complementarias, apartado d) del art. 11.3.1.NU.

- Aprobación con la licencia de obras de la edificación de que son causa, por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la tramitación descrita anteriormente, previamente a las aprobaciones de cada documento, el Ayuntamiento podrá solicitar informe a las distintas compañías concesionarias de servicios: Cía. Sevillana-Endesa, Cía. Telefónica, etc.

TÍTULO XII

NORMAS Y MEDIDAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12.1.1.NU. Objeto.

El objeto de las presentes normas y medidas ambientales es incidir en la prevención ambiental de las actuaciones previstas en este Plan General como forma de protección

del patrimonio ambiental, así como dar cumplimiento al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal de La Malahá.

Artículo 12.1.2.NU. Generalidades.

Todas las actuaciones derivadas de este planeamiento relacionadas con alguno de los aspectos a que se refiere la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán tramitar el correspondiente procedimiento de prevención ambiental, con carácter previo a su aprobación.

Se adjunta, como Anexo 8 a la Memoria General del PGOU, un «Programa de Vigilancia y Control Ambiental» para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas de este Plan General. Si a través del mismo se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados y recogidos en este título VII, el Ayuntamiento lo comunicará a la Delegación de Medio Ambiente a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos.

Vertidos:

Todas las actividades que se establezcan en el municipio cumplirán las características mínimas de vertido que establece el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y normativa que la desarrolla. En todo caso, no se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en estas normas o en sucesivas ordenanzas al respecto, para cumplir así las premisas de calidad del vertido final de las aguas residuales del municipio.

No se admitirá el uso de fosa o cualquier otro sistema individual de depuración en suelo urbano y urbanizable, siendo obligatoria la conexión a la red general y de ésta a una EDAR.

El Ayuntamiento de La Malahá deberá crear un servicio de mantenimiento para las instalaciones de depuración, incluidas las de las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable, así como tomar las medidas necesarias para resolver los vertidos procedentes de las actividades ganaderas e industriales existentes.

Contaminación acústica:

En base a la Ley 37/2003, de Ruido, y reglamentos que la desarrollan, así como en el Decreto 326/2003 que aprueba el Reglamento contra la contaminación Acústica en Andalucía, se presenta una adenda al PGOU donde se delimitan las diferentes áreas de sensibilidad acústica así como los estudios necesarios para ello.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá elaborar ordenanzas en materia de ruidos, según lo establecido en el referido Decreto 326/2003 y en la Orden, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

En suelo urbano y urbanizable se cumplirán las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido y vibraciones. En especial, y según el artículo 21.2 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo tendrán en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límites de emisión y de emisión establecidos en los diferentes tipos de áreas acústicas en ese reglamento.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones están obligados a presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia, y con independencia de cualquier otro tipo de requisito necesario para la obtención de las mismas, un estudio acústico que permita la evaluación de la futura incidencia acústica.

Contaminación lumínica:

Se presenta adenda al PGOU donde se establecen las distintas áreas lumínicas del municipio, según lo previsto en el art. 64 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Residuos:

Tal y como prescribe el art. 6 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, para otorgar cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales, o de servicios, el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el establecimiento, deberá recabar con carácter previo la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.

Así mismo, el otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vaya a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los promotores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

No obstante lo anterior, y según lo establecido en el art. 18 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento deberá aprobar Ordenanzas de Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal. Estas disposiciones reglamentarias se ajustarán a las previsiones, criterios y normas mínimas del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

Asimismo, el Ayuntamiento establecerá mediante Ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista para condicionar el otorgamiento de licencia municipal de obras. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero. Deberán incluirse también las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

En cuanto a puntos limpios, y conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan General de Ordenación Urbana incluye la reserva de suelo necesario para la construcción de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario, que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local. Se sitúa en un área calificada como sistema general de equipamientos, junto al campo de fútbol, previéndose una superficie de suelo de 2.261 m².

Suelos contaminados:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 de Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo

a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Provincial. Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Artículo 12.1.3.NU. Para el Suelo Urbano.

Las distintas normas y medidas ambientales, se explicitan en el capítulo VI del título VI referente a la Regulación del Suelo Urbano.

Artículo 12.1.4.NU. Para el Suelo Urbanizable.

Se ha previsto la clasificación de tres sectores de suelo urbanizable sectorizado de usos terciario, turístico e industrial respectivamente; correctamente situados en relación con los suelos existentes, con los que se intercomunican y a los que pretenden complementar; de ahí que existan pocas alternativas a esta clasificación.

En referencia a los residuos, y en base a lo establecido en la d. adic. segunda del Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en el suelo de uso industrial se preverá un «punto limpio» para este tipo de residuos.

AFECCIONES AMBIENTALES POR CREACIÓN DE POLÍGONOS INDUSTRIALES

Medidas ambientales por ejecución del viario:

- En la medida de lo posible debe reducirse la remoción de cubierta vegetal adaptando las rasantes del viario al terreno natural.

- Independientemente de la elección de viarios representativos en forma de bulvar, por ejemplo, los anchos de calzada deben oscilar entre los 3,50 m y 5,00 por carril. En caso de incluir medianas, es recomendable proyectarlas de modo que sean rebasables por los vehículos pesados en sus giros para acceso a parcelas.

- En cuanto a los radios del bordillo en esquinas, la circulación de vehículos articulados o de tres ejes exige valores superiores a los 14 m para acomodarse a la rueda interior trasera.

- El tránsito peatonal requiere dimensiones de los acerados de amplitud suficiente, debido tanto a las infraestructuras (abastecimiento de agua, gas, alumbrado público, telecomunicaciones y red eléctrica de baja o media tensión) que deben alojar; como por el mobiliario urbano (papeleras, contenedores, cabinas telefónicas, bolardos, directorios, bancos, etc.) que junto a los báculos del alumbrado se sitúan en los itinerarios peatonales.

- Por este motivo, un ancho mínimo de acerado de 2,50 m debería permitir la circulación peatonal. Si, como es aconsejable, se proyecta arbolado en alcorques, el ancho de la acera no debe de bajar de 3 m, para evitar la influencia radicular en las canalizaciones.

- El estándar legal vigente como dotación de plazas para aparcamiento podría no ser suficiente para atender la creciente demanda; máxime si se tiene en cuenta la terciarización

de los polígonos industriales, frecuentemente orientados al comercio minorista. Por ello deberá valorarse la posibilidad de una mayor dotación de plazas de aparcamiento.

- Respecto al estacionamiento de camiones y otros vehículos pesados, durante el día o la noche, es primordial que los espacios destinados reúnan condiciones de seguridad, de cara a la vigilancia de las cargas y de los propios vehículos. La falta de previsión de estos ámbitos puede traducirse en ocupaciones inadecuadas de las vías, degradando en cierta medida la imagen visual del polígono.

- La planificación de los sentidos de circulación, capacidad de absorción de las vías, aparcamientos, conexiones con el resto del ámbito, tipos de firme, etc., deben ser el resultado de un estudio de tráfico que deberá incorporarse al documento de Aprobación Provisional.

Medidas ambientales para la red de abastecimiento de agua:

Se considera conveniente que el Proyecto de Urbanización planteara una red y aljibe común para dicha finalidad a la que podría conectarse cada parcela.

Medidas ambientales para la red de alcantarillado, depuración y vertido:

Se dispondrá obligatoriamente de red separativa, para la recogida de aguas pluviales y fecales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras generales del municipio.

Se procurará que el sistema de alcantarillado funcione por gravedad, evitando impulsiones por el riesgo de problemas medioambientales derivados de un mal funcionamiento de los equipos mecánicos, y por el coste de su mantenimiento.

Se dispondrá la colocación de tanques de tormenta que absorban las aguas de las primeras lluvias, reconduciéndolas a las infraestructuras generales municipales.

Cada parcela deberá contar con una arqueta separadora de grasas y otra sifónica con caudalímetro de forma previa a la conexión del saneamiento interior con la red.

Red de energía eléctrica y alumbrado, energías renovables:

La implantación de energías renovables además de contribuir a la reducción del agotamiento de los recursos no renovables, representa una opción mucho más respetuosa con el medio, tanto en los procesos de consumo final, como en los de generación de energía eléctrica a partir de fuentes fósiles. La utilización de energía solar pasiva (orientación, ventilación cruzada, vegetación, etc.) y aprovechando la energía solar directa, permitirá lograr niveles óptimos de confort con consumos energéticos mínimos en el diseño de edificios. En la misma línea puede ser interesante promocionar el empleo de biomasa en caso de calderas para producción de calor industrial.

En relación con el alumbrado urbano, la consideración de requisitos medioambientales se traduce en la elección de lámparas del tipo de vapor de sodio de baja presión al emitir prácticamente en una estrecha línea del espectro, dejando limpio el resto del mismo. A la reducción de la contaminación lumínica, se une la eficacia de dichas lámparas.

Proyectando los alumbrados con niveles de iluminación necesarios (sin excesos) el consumo eléctrico se reduce considerablemente. Además, se evita el efecto mimético de Polígono s vecinos multiplicando innecesariamente el consumo energético con la consiguiente disminución de su efecto contaminador.

Finalmente, la adopción de medidas reductor as de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, con alumbrado reducido o de vigilancia, contribuirá a reducir la contaminación ambiental por este concepto.

Jardinería:

Deberá aprovecharse el desarrollo del planeamiento para proyectar las actuaciones con criterios medioambientales. La ordenación resultante contemplará la elección de especies arbustivas, arbóreas o tapizantes autóctonas, de fácil mantenimiento y bajo consumo de agua, seleccionando cuidadosamente los ejemplares alóctonos.

Serán también las Ordenanzas del planeamiento parcial o especial las encargadas de recomendar aquellas especies más adecuadas para los fines pretendidos según el tipo de suelo y clima del emplazamiento del Polígono.

Además, el Pliego de Condiciones del correspondiente Proyecto de Urbanización deberá recoger los requisitos de la recepción de materiales para jardinería, entre los que pueden figurar por sus implicaciones medioambientales:

- Procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido.
- Condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Señalada la parte norte de la planta en el vivero.

De igual modo, otro importante aspecto a considerar es el tratamiento de los jardines, diferenciando las funciones de las distintas plantaciones (efecto umbráculo, pantalla vegetal, filtro, fondos, alineaciones, etc.), y ajardinando parte de las parcelas privadas, todo ello en aras de una cualificación ambiental del espacio productivo.

Al mismo tiempo corresponde al planeamiento de desarrollo regular la organización interna de la parcela industrial, obligando a que parte de ella reciba el tratamiento adecuado respecto a pavimento y plantaciones.

Parámetros reguladores:

La organización interna de la parcela debería partir de ocupaciones máximas de parcela no superiores al 60%, lo que en caso de tipología aislada se puede traducir en retranqueos de 6 m en fachada y de 3 m en el resto de linderos. Estas condiciones facilitan además el cumplimiento de los recorridos de evacuación exigidos por la normativa de aplicación.

El destino de la zona no edificable a ajardinamiento y plazas de aparcamiento para visitas, sin perjuicio de la construcción de sótanos, y zonas de carga o descarga, deberán resolver los problemas que estas actividades crean cuando no están previstas, evitando así la ocupación de la vía pública.

El caso de las parcelas en esquina requiere un tratamiento especial. Si la tipología implantada es de edificación adosada, se puede producir un efecto negativo al aparecer una pared medianera en el testero de la fachada lateral, (salvo que se remate la manzana con zona verde). La solución podría pasar por prever edificios aislados en las esquinas, ya sea para el uso industrial o terciario.

La posibilidad de grandes superficies comerciales, del comercio minorista o de espacios de ocio y restauración en los nuevos Polígonos Industriales exige que las Ordenanzas de los planes de desarrollo fijen el estándar correspondiente holgadamente, en beneficio de la propia actividad y del funcionamiento del propio polígono.

Condiciones estéticas:

La regulación de las condiciones estéticas de las construcciones se orientará a soluciones de espacios más terciarios que industriales, al menos en los frentes de fachadas, destinados por lo general a albergar las dependencias administrativas y/o escaparates.

Estrechamente relacionada con esta intención está la elección de materiales y la composición arquitectónica, de modo que los edificios resultantes, una vez abandonados los viejos patrones de tipología anodina, huérfanas de la más mínima preocupación estética, enriquezcan el espacio y, con el, la imagen del Polígono. En esta apuesta tienen preferencia los nuevos materiales y texturas en revestimientos (paneles de aluminio, paneles termoestables reforzados con fibra de vidrio, termoplásticos, etc.), en cubiertas (placas de fibra de vidrio, paneles tipo sándwich, etc.), mediante placas translúcidas que faciliten además la labor de los servicios de extinción de incendios, en caso de siniestro.

Motivos estéticos reclaman también la previsión de espacios para labores de carga y descarga, acopio de materiales o productos elaborados, evitando su desplazamiento en los frentes de parcela o la ocupación temporal de la vía pública.

También corresponde a las Ordenanzas la ordenación de la publicidad estática, estableciendo patrones y evitando el abigarramiento de paneles, luminosos, banderolas y la agresión visual a que da lugar la falta de normativa adecuada.

Finalmente, se evitará la su utilización de solares sin construir como vertederos.

Arquitectura bioclimática:

- En este sentido se deben desarrollar y favorecer aquellos elementos constructivos relacionados con el aprovechamiento de la energía solar de forma directa o indirecta (aprovechamiento activo o pasivo) y fácilmente integrables de acuerdo con criterios constructivos, formales, modulares y dimensionales.

Materiales:

- La importancia de la elección de materiales es fundamental y tiene una relevancia en el comportamiento-adequación de los edificios y en su gasto energético.
- También lo es la toma de conciencia por parte de los agentes intervinientes en la construcción, de cara a potenciar la utilización de materiales reciclados.
- De acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, las Administraciones Públicas promoverán el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.
- Por todo ello, se favorecerá la utilización de:
 - Subproductos reciclados, por ejemplo en los firmes (según propugna la instrucción O.C. 1/999 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes) o áridos de machaqueo procedentes de estructuras pétreas (hormigón o fábrica de ladrillo).
 - Productos con distintivos de calidad del tipo Marca AENOR de Medio Ambiente, todavía escasos y muy poco divulgados; INCE, etc.
 - Materiales locales.
 - Maderas con certificado forestal.
 - Productos con etiquetado ecológico.
- No se utilizarán:
 - Compuestos de CFC, CHCL.
 - Productos dorados.
 - Componentes tóxicos.
 - Maderas procedentes de bosques en fase de extinción o cuya explotación no corresponda a un desarrollo sostenible.
 - Compuestos de amianto.

Entidades de conservación:

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán a cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

No obstante, la propia legislación urbanística indica que serán los promotores, integrados en una Entidad de Conservación, los que queden sujetos a dicha obligación «cuando así se imponga por el Plan de Ordenación...».

Es decir, el Ayuntamiento dispone de medios legales para condicionar la aprobación del Plan Parcial a las garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos, entre los que cabe imponer la obligatoriedad de constitución de una Entidad de Conservación. Lo mismo ocurre con la aprobación de un Proyecto de Urbanización que desarrolle un Plan Parcial en el que se encomiende al promotor la conservación, traspasando este deber a la Entidad correspondiente que se habrá de constituir. En ella habrán de integrarse los propietarios cuando así se imponga por el planeamiento. Entre sus fines se encuentra:

- La conservación de las obras de urbanización.
- El mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

La conveniencia de la obligación de construir una Entidad de Conservación surge ante las dificultades presupuestarias de las haciendas locales para hacer frente a los costes que dicha conservación y mantenimiento representan y, a la ineludible necesidad de evitar la degradación de los Polígonos Industriales que se promuevan desde la Administración o a iniciativa de particulares.

Reducción en origen de la contaminación:

Teniendo en cuenta que la generación de residuos y emisiones a la atmósfera son los principales aspectos medioambientales, los esfuerzos de minimización deben orientarse en esa dirección.

Consecuentemente, es preciso disponer de distintos contenedores de residuos perfectamente identificados en una zona destinada exclusivamente a este cometido para facilitar así su segregación y evitar la mezcla de residuos asimilables a urbanos con los residuos peligrosos.

Asimismo, una correcta gestión de los envases y embalajes disminuyendo su tamaño, por ejemplo, permitirá un almacenamiento ordenado.

En cuanto a los planes de inspección y de mantenimiento de los vehículos y maquinaria, contribuirán a reducir o eliminar:

- Los derrames y pérdidas de aceite con la consiguiente contaminación de los suelos.
- La extracción y almacenamiento de aceite de los vehículos y maquinaria.
- Neumáticos usados.
- Las averías y con ellas, las piezas defectuosas y envases de las que se implantan.

Respecto a la emisión de gases de combustión de los tubos de escape, se debe limitar el funcionamiento, manteniendo los motores en marcha sólo cuando se están llevando a cabo las operaciones, adoptando las medidas para garantizar el buen estado de los vehículos a través de los planes de inspección correspondientes.

Finalmente, para control del polvo producido durante los movimientos de tierra se impone el riesgo sistemático y, en caso de transporte de materiales, su cubrición total y eficaz, según disponen el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprobó el Reglamento General de Circulación.

Adopción de buenas prácticas:

Se proponen las siguientes recomendaciones durante la construcción del polígono:

- Señalización de mojones (deslindes de dominio público, información de carreteras, puntos geodésicos, etc.) para evitar su remoción incontrolada.
- Programar las operaciones para minimizar el tiempo de desprotección y por consiguiente pérdida de suelo.
- Señalización de yacimientos arqueológicos inventariados.
- Señalización de canalizaciones en predios sirvientes.
- Delimitar los árboles y demás plantaciones a preservar (no utilizar pinturas sobre el tronco, utilizar en cambio, cintas plásticas señalizadoras).
- Identificar los lugares donde serán trasplantados los árboles a conservar.
- Obtener con conveniente antelación los permisos y autorizaciones pertinentes (carreteras, CHG, Ayuntamientos, etc.).
- Prever la cantidad de residuos de demolición, su composición y destino.
- Contratar con antelación los gestores autorizados de residuos.
- Campañas divulgativas que faciliten la separación de residuos en origen.
- Mantener los vehículos de tracción mecánica y resto de maquinaria en buen estado de funcionamiento.
- Adecuar los métodos y maquinaria para arranque, carga y transporte de materiales a las características del terreno y de la obra.
- Establecer desde el comienzo de la obra los sistemas de desagüe superficial y subterráneo, tener prevista la posibilidad de aparición de agua en zanjas o pozos que están excavados y los medios y maquinaria necesarios para su agotamiento.
- Mantener la tierra vegetal en las zonas destinadas a jardines.
- Empleo de los productos de excavación en la formación de rellenos; en el caso de manto vegetal, se acopiará para su utilización posterior.
- Evitar las infiltraciones de aceites y/o combustibles en el subsuelo.
- Riesgo sistemático para control del polvo.

- Prever la zona de aparcamiento de la maquinaria pesada evitando que sea en las zonas verdes de la zonificación, haciéndola coincidir preferiblemente, con los terrenos destinados a viario y/o aparcamiento.
- Evitar la circulación rodada sobre la subbase.
- Que cada tipo de residuos (inertes, degradables/orgánicos, peligrosos) sea retirado por gestor adecuado y conducido al punto de reciclado o eliminación conveniente.

Artículo 12.1.5.NU. Para el Suelo No Urbanizable.

* Respecto a la Normativa Ambiental Sectorial para la Protección de las Aguas, se aplicará la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y regulación complementaria.
- R.D. 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, que desarrolla los Títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- R.D. 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos y Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.
- R.D. 1138/90, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de las aguas potables de consumo público.
- R.D. 261/1996, de 16 de febrero de 1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

* Respecto a la Normativa Ambiental Sectorial de Residuos Sólidos, se aplicará la siguiente normativa:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Plan Nacional de Residuos Urbanos, aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero del 2000.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se establecen sistemas de gestión para los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios.
- Decreto 104/2000, del 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos y plásticos agrícolas.
- R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Envases y Residuos de Envases.
- R.D. 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- R.D. 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas.
- R.D. 2216/85, sobre Declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- R.D. 1406/89 (actualizado en una Orden de 31 de agosto de 1992), por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- R.D. 1078/93 (actualizando por una Orden de 20 de febrero de 1995), sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de preparados peligrosos.
- Orden de 13 de octubre de 1989, que se determinan los métodos de caracterización de los RTPs.
- R.D. 74/92, que aprueba el Reglamento Nacional de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

- Orden de 20 de julio de 1990, por la que se implanta el Programa Nacional de Vigilancia de Residuos de productos fitosanitarios.
- Orden de 13 de junio de 1990, que modifica la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.
- R.D. 1310/90, que regula la utilización de Lodos de Depuración.
- Acuerdo de 17 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.
- Resolución del Parlamento de Andalucía sobre Política General de Residuos Sólidos Urbanos, industriales y Agropecuarios. (Parlamento de Andalucía, 15 de noviembre de 1993.)
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la CAA.
- Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

* Respecto a la Normativa Ambiental Sectorial para la Protección de la Superficie Forestal y de Montes, se aplicará la siguiente normativa:

- Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento.
- Ley 81/1996, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales y Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los de Incendios Forestales.
- Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales, en lo que no contraiga o se oponga a la Ley antes mencionada.
- Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Producción Forestal, y R.D. 1279/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, modificado por el R.D. 1404/1982, de 30 de abril.
- Decreto 2360/1967, de 19 de agosto, sobre cultivos agrícolas de montes.
- Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, sobre plantaciones forestales.
- Decreto de 15 de junio de 1972, sobre roturación de montes forestales para cultivo agrícola.
- Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- R.D. 146/93, de 21 de septiembre, por la que se estima el ciclo vegetativo de las especies forestales y se clasifican a los efectos de lo establecido en el Título VII de la Ley.
- Decreto 145/92 de 4 de agosto, determinados aspectos de la Ley.
- Decreto 31/1998, de 17 de febrero, por el que se establecen un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los montes en zonas rurales de Andalucía.
- Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se desarrolla el Decreto 31/1998, de 17 de febrero, por el que se establecen un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los montes en zonas rurales de Andalucía.
- Orden de 27 de julio de 1988, por la que se amplía la relación de especies forestales a la que se refiere el artículo 228 del vigente Reglamento de Montes.

TÍTULO XIII**NORMAS ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 13.1.1.NU. Objeto.**

El objeto de las presentes normas administrativas es establecer el procedimiento por el cual se regularán los «actos aprobatorios» de las diferentes actuaciones o intervenciones que se realicen sobre el suelo o la edificación.

Artículo 13.1.2.NU. Información urbanística.

El Ayuntamiento de La Malahá informará por escrito sobre las condiciones urbanísticas de cualquier parcela o edificación a quien lo solicite.

Este documento municipal acreditando las circunstancias urbanísticas concurrentes en una finca se denomina «Cédula de Calificación Urbanística»; y su otorgamiento se producirá en el plazo de un mes desde la solicitud del mismo, (deberá acompañarse un plano de la finca de la que se solicita información referida a la documentación gráfica del Plan General).

La Cédula de Calificación Urbanística es obligatoria en fincas incluidas en las áreas de actuación donde sean de aplicación algunos de los sistemas de actuación previstos en éste Plan General, o donde sea necesaria la aprobación previa de cualquier figura de planeamiento que defina o modifique la ordenación; y voluntaria en los demás casos.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá establecer el carácter obligatorio de esta Cédula, previo a cualquier intervención.

Por último, será obligatoria cuando concurran algunas circunstancias que pusieran en duda las condiciones urbanísticas de las fincas en cuestión.

Artículo 13.1.3.NU. Legislación aplicable.

Las determinaciones relativas a las normas administrativas en cuanto a los actos regulados por licencias así como a las referentes a disciplina urbanística se adecuarán a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de 4 de agosto de 1993.

CAPÍTULO II**Licencias****Artículo 13.2.1.NU. Actos sujetos a licencia.**

Según lo previsto en el art. 169 de la LOUA:

1. Todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.
2. Estarán sujetos igualmente a previa licencia los actos de uso del suelo y el subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanísticos.

4. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la Legislación de Régimen Local que resulte aplicable.

Artículo 13.2.2.NU. Obras de edificación.

Tal y como se articula en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, tendrán la consideración de «edificación» a los efectos de dicha Ley y requerirán un proyecto según lo establecido en la misma, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Así mismo, se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que pertenezcan adscrito al edificio.

Artículo 13.2.3.NU. Proyecto.

El proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2 anterior. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

Artículo 13.2.4.NU. Otras obras.

El resto de las obras que no se entiendan incluidas en el artículo 2 anterior por no englobar alguno de los aspectos allí reflejados, respecto a los usos o a la simplicidad, no necesitarán obligatoriamente para su definición y desarrollo la redacción de un proyecto, tal y como se explicita en el art. anterior, pudiéndose definir mediante otro tipo de documentos: memoria valorada, planos generales, mediciones orientativas, dirección facultativa, etc.

Artículo 13.2.5.NU. Competencia.

La competencia para otorgar la totalidad de las licencias corresponderá a las Entidades Locales, de acuerdo con el art. 171 de la LOUA y con su legislación aplicable.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada, no entendiéndose adquirida por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico aplicables.

Artículo 13.2.6.NU. Tramitación de las solicitudes de licencia.

La tramitación de solicitudes de Licencia se ajustará a lo establecido en el art. 172 de la LOUA, la LRL y el RSCL.

Se concederá Licencia, de acuerdo a la documentación redactada por técnico competente y solamente dentro de los plazos solicitados para iniciación y terminación de las obras.

Plazos:

En la licencia se determinará el plazo por el que se concede o en el que deben concluirse las obras. Podrá prorrogarse una sola vez, y por un plazo igual a la mitad del expresado en la concesión, por causa justificada y siempre que se solicite antes del vencimiento establecido en la Licencia, sin perjuicio de lo especificado en el siguiente artículo.

Artículo 13.2.7.NU. Eficacia temporal y caducidad de las licencias.

Según lo establecido a tal efecto en el art. 173 de la LOUA.

Granada, 31 de julio de 2017.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.